

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2021

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 079 (22 de abril de 2021)

“Por la cual se modifica el numeral 1.4 de la Resolución 088 de 2018 ‘Por la cual se expiden los lineamientos para la revisión y trámite de los proyectos de actos administrativos y demás documentos que debe suscribir, sancionar y/o expedir el Alcalde Mayor; así como el procedimiento para determinar la vigencia de los decretos, resoluciones, directivas y circulares del Alcalde Mayor’ “

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por los artículos 20 y 22 del Decreto Distrital 430 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Distrital 430 de 2018 adoptó el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital–MGJP, aplicable a todas las entidades y organismos distritales, con excepción de la Contraloría de Bogotá, la Personería Distrital, la Universidad Distrital, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, el Grupo Energía de Bogotá y la Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región Dinámica Invest in Bogotá, Maloka Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología, y Capital Salud EPS, quienes desarrollarán sus esquemas jurídicos en el marco de los procesos de autonomía propia de control, sin perjuicio de que puedan adoptar los esquemas propuestos en el Modelo o las políticas en materia de prevención de daño antijurídico, defensa judicial y unificación de conceptos jurídicos.

Que el artículo 20 ídem estableció que la Secretaría Jurídica Distrital, en su calidad de Gerente del MGJP,

expedirá la política de mejora y racionalización normativa para el Distrito Capital, señalando que hasta tanto se expida dicha política, la Secretaría Jurídica Distrital emitirá los lineamientos relacionados con la revisión y trámite de los actos administrativos y demás documentos que deban ser suscritos, sancionados y/o avalados por el Alcalde Mayor, los cuales deberán ser observados por todas las entidades y organismos distritales.

Que en cumplimiento de dichas disposiciones normativas la Secretaría Jurídica Distrital expidió la Resolución 088 de 2018, *“Por la cual se expiden los lineamientos para la revisión y trámite de los proyectos de actos administrativos y demás documentos que debe suscribir, sancionar y/o expedir el Alcalde Mayor; así como el procedimiento para determinar la vigencia de los decretos, resoluciones, directivas y circulares del Alcalde Mayor”*.

Que el numeral 1.4. ídem señala los lineamientos que deben cumplirse para la revisión de legalidad previa a la firma del/la alcalde/sa mayor de Bogotá D.C., de algunos documentos con efecto legal. No obstante, dicho numeral carece de precisión sobre los documentos de naturaleza contractual o convencional que deben ser firmados por el jefe del gobierno distrital, así como tampoco la manera en la que deben concurrir las entidades para la firma o refrendación de los mismos, por lo que se hace necesario modificar este numeral para brindar claridad sobre dicha gestión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el numeral 1.4 de la Resolución 088 de 2018, el cual quedará así:

1.4. Otros documentos remitidos para la suscripción del/la alcalde/sa Mayor.

De conformidad con el numeral 12 del artículo 33 del Decreto Distrital 140 de 2021, corresponde a la Dirección de Contratación de la Secretaría General de la

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., proyectar y/o revisar las minutas y documentos anexos o integrantes de los contratos, convenios interadministrativos, de cooperación y demás instrumentos tales como memorandos de entendimiento, protocolos, cartas de intención, acuerdos marco, etc., que deba suscribir el/la Alcalde/sa Mayor, e igualmente también le corresponde revisar las actas de liquidación que se requieran.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 136 de 2020, corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital realizar el control de legalidad de los proyectos de actos administrativos que deba suscribir el/la alcalde/sa mayor o el/la Secretario/a Jurídico Distrital, así como los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención, memorandos de entendimiento y las modificaciones de todos estos, que deba suscribir el/la alcalde/sa mayor y que remitan las entidades, previas las respectivas revisiones, a excepción de los actos administrativos en materia disciplinaria.

Los actos de naturaleza contractual susceptibles de ser suscritos por el/la alcalde/sa mayor de Bogotá D.C. aquí regulados, corresponden a aquellos cuyas obligaciones implican comprometer la responsabilidad de la entidad territorial y por tanto debe ejercerse directamente la representación legal de Bogotá D.C. y que adicionalmente no requieren imputación presupuestal. Los actos suscritos con antelación por el/la alcalde/sa mayor que requieran ser modificados y que no cumplan esta condición seguirán tramitándose para su firma, toda vez que las partes en la ejecución contractual ya han sido plenamente reconocidas. Lo anterior sin perjuicio de la facultad discrecional que como representante legal de Bogotá D.C., ostenta el/la alcalde/sa mayor para dirigir la acción administrativa y suscribir directamente este tipo de actos.

En tal sentido, las entidades responsables de ejecutar los convenios y contratos que deba suscribir el/la alcalde/sa mayor, deberán remitir, simultáneamente a la Dirección de Contratación de la Secretaría General y a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital, como mínimo los siguientes documentos: i) Proyecto de estudios previos y análisis del sector económico; ii) proyecto de la matriz de riesgos; iii) proyecto del acta o acto administrativo de justificación de contratación directa; iv) los documentos de representación de las partes; v) proyecto de minuta y los documentos mencionados en la misma que soportan la suscripción del acto; vi) y los demás que sean necesarios de conformidad con la especificidad propia de la modalidad contractual.

Adicionalmente, el acto contractual, convencional o el documento respectivo, deberá contar con la correspondiente refrendación del/la jefe de la respectiva entidad u organismo y del/la subsecretario/a, jefe o director/a de la Oficina Jurídica o de la dependencia que haga sus veces, la cual deberá constar por escrito, indicando dentro del convenio, contrato o documento, la dependencia, organismo o entidad responsable de su ejecución y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Recibida dicha información, la Secretaría General y la Secretaría Jurídica Distrital contarán hasta con cinco (5) días hábiles para realizar los comentarios y ajustes que correspondan, los cuales serán puestos en conocimiento de las entidades responsables del trámite por el medio que se considere más expedito. Este término aplicará para cada revisión que se realice y previo recibo de la documentación completa remitida por la entidad responsable de la ejecución del instrumento jurídico.

Una vez realizados los ajustes o aclaraciones solicitados, las entidades interesadas deberán remitir los documentos debidamente suscritos por el/la Jefe de la respectiva entidad u organismo y del/la jefe o director/a de la Oficina Jurídica o de la dependencia que haga sus veces a la Dirección de Contratación de la Secretaría General quien deberá emitir el concepto de viabilidad técnica respectivo, el cual será requisito para la revisión de legalidad final que adelante la Secretaría Jurídica Distrital, previo a la firma del/la alcalde/sa mayor.

Los trámites de publicidad que deban darse al acto contractual o convencional en la plataforma SECOP II o la que se disponga para tal efecto, estarán a cargo de la entidad líder o cabeza de sector responsable de la ejecución. Los documentos emanados de las partes que se deban publicar deben estar firmados por las partes.

Finalizada la fase de suscripción y publicación en SECOP II del contrato/convenio la entidad responsable deberá reportar la información respecto de la publicidad del proceso contractual a la Dirección de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. teniendo en cuenta la competencia establecida en el numeral 12 del artículo 33 del Decreto 140 de 2021.

De otra parte, para surtir el control de legalidad correspondiente respecto de memorandos de entendimiento, cartas de intención, protocolos de colaboración, etc., según sea el caso, cuya gestión lidere la Secretaría General–Dirección Distrital de Relaciones Internacionales–DDRI, deberá remitirse a la Secretaría Jurídica Distrital: (i) concepto de viabilidad técnica expedido por la DDRI; (ii) concepto de viabilidad técnica emitido

por la secretaría cabeza de sector de coordinación administrativa responsable de la ejecución y/o entidad involucrada en la implementación del instrumento; (iii) concepto de viabilidad jurídica de la Dirección de Contratación de la Secretaría General de conformidad con la función señalada en el numeral 12 del artículo 33 del Decreto Distrital 140 de 2021.

Las manifestaciones de agradecimiento o reconocimiento de la labor desarrollada por un funcionario de un organismo internacional, no deberán surtir la revisión de legalidad de que trata el presente numeral.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica el numeral 1.4 de la Resolución 088 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000279 **(20 de abril de 2021)**

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130021645 del 04 de abril de 2019, *“Por la cual se conforma la lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con Código OPEC No. 213087, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015-SDH.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado No. 20192130651621, de fecha 30 de octubre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes a los Grupos III y IV, en su mayoría ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH – 000375 de 13 de noviembre de 2019, se nombró en periodo de prueba al señor DANIEL ALBERTO CORREA OLARTE,

identificado con cédula de ciudadanía 80.020.671, en el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Subdirección de Gestión de la Información Presupuestal, quien ocupó el puesto uno (1) de la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. SDH-000520 del 17 de noviembre de 2020 se derogó el nombramiento del señor DANIEL ALBERTO CORREA OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía 80.020.671, en el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Subdirección de Gestión de la Información Presupuestal, quien ocupó el puesto uno (1) de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. CNSC – 20192130021645 del 04 de abril de 2019.

Que mediante Resolución No. SDH-000105 del 15 de febrero de 2021, se nombró en periodo de prueba al señor FREDY ALEXANDER PABÓN ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.329.880 en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Subdirección de Gestión de la Información Presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó el segundo (2) puesto de la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. SDH- 000186 del 15 de marzo de 2021, se derogo el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. SDH-000105 del 15 de febrero de 2021 al señor FREDY ALEXANDER PABÓN ORTÍZ.

Que mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE033385O1 del 16 de Marzo de 2021 la Se-

cretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213087, como consecuencia de la derogatoria del nombramiento del señor FREDY ALEXANDER PABÓN ORTÍZ.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado Nro. 20211020437531 del 18 de marzo de 2021, cuyo asunto es “*Autorización uso directo de listas de elegibles (Con y Sin Cobro) para proveer algunos empleos ofertados en la Convocatoria Nro. 328 de 2015*”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“(…) en atención a su petición, esta Comisión Nacional procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de listas de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 18 de marzo de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

...

Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213087 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3	20192130021645 del 04 de abril de 2019	SDH	213087	73,13	91246085	JOSUE PEÑALOSA RODRIGUEZ	22 de abril de 2019

(...) ”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó el tercer (3) puesto de la lista.

Que el señor JOSUE PEÑALOSA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.246.085, ocupó el tercer puesto (3) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130021645 del 04 de abril de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Subdirección de Gestión de la Información Presupuestal, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor JOSUE PEÑALOSA RODRIGUEZ, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Subdirección de Gestión de la Información Presupuestal, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que “...En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones

señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.”* En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto *“...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”*

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba a JOSUE PEÑALOSA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.246.085, quien ocupó el tercer puesto (3) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130021645 del 04 de abril de 2019, bajo el código OPEC 213087, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, de la Subdirección de Gestión de la Información Presupuestal, de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre

de 2020, se contara el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3. El señor JOSUE PEÑALOSA RODRIGUEZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5. Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección de Talento Humano al señor JOSUE PEÑALOSA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.246.085

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000283 **(20 de abril de 2021)**

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil–CNSC–elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20192130118125 del 28 de noviembre de 2019, *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer veintiún (21) vacantes del empleo de*

carrera identificado con el código OPEC No. 213058, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015-SDH.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado N° 20192130752431 del 10 de diciembre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes al grupo I, ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución SDH-000589 del 23 de diciembre de 2019 se efectuó el nombramiento de los primeros veintiún (21) elegibles de la lista Identificada con la OPEC 213058 para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Control Masivo.

Que mediante Resolución DGC-000654 del 22 de mayo de 2020 se aceptó la renuncia del señor EDGAR GERARDO ROSERO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.014.705, quien ocupaba la posición número tres (3) de la mencionada lista.

Que mediante Resolución No. SDH-000425 del 13 de octubre de 2020 se llevó a cabo la derogatoria del nombramiento de los elegibles: RENE HORACIO TORRES LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.971.832, quien ocupaba la posición número cuatro (4); KELVIS MARIA DELUQUEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.806.572, quien ocupaba la posición número cinco (5); SONIA YAMILE ARTEAGA MELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.795.953, quien ocupaba la posición número nueve (9); ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.067.584, quien ocupaba la posición número doce (12); y DIANA MARCELA CUESTA CASTILLO, identificada con la cédula No. 52.739.916, quien ocupaba la posición número quince (15) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. 20192130118125 del 28 de noviembre de 2019.

Que mediante Resolución No. SDH-000491 del 09 de noviembre de 2020, se nombró en periodo de prueba a EDNA JOHANNA SIERRA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.484.343, quien ocupó el puesto veintidós (22) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. 20192130118125 del 28 de noviembre de 2019; EDUARDO VELANDIA PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.257.501, quien ocupó el puesto veintitrés (23); LEONARDO CHARRY ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.539.623, quien ocupó el puesto veinticuatro (24); LUZ ADRIANA QUIMBAY CONTRERAS, identificada con cédula de

ciudadanía No. 52.382.846, quien ocupó el puesto veinticinco (25); ADRIANA MARCELA LEYVA GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.640.919, quien ocupó puesto veintiséis (26); y DORY CONSTANZA SANCHEZ ARAGON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.438.489 en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Control Masivo, quien ocupó el puesto veintisiete (27).

Que mediante resolución SDH-00008 del 6 de enero de 2021 se derogó el nombramiento de la señora DORY CONSTANZA SANCHEZ ARAGON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.438.489 en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Control Masivo, quien ocupaba el puesto veintisiete (27) de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20192130118125 del 28 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE001763O1 del 13 de enero de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213058, como consecuencia de la derogatoria del

nombramiento de la señora DORY CONSTANZA SANCHEZ ARAGON.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio número 20211020241541 del 10 de febrero de 2021, cuyo asunto es “*Autorización uso directo de listas de elegibles (Con y Sin Cobro) para proveer algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria Nro. 328 de 2015*”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 08 de febrero de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

Para la provisión de una (1) vacante del empleo 213058, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
28	20192130118125 del 28 de noviembre de 2019	SDH	213058	70,6	19495355	LUIS GILBERTO RODRIGUEZ BULLA	9 de diciembre de 2019

(...) ”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó el puesto veintiocho (28) de la lista.

Que del señor LUIS GILBERTO RODRIGUEZ BULLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.495.355, ocupó el puesto veintiocho (28) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución 20192130118125 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Control Masivo, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor LUIS GILBERTO RODRIGUEZ BULLA, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias de la entidad para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Ofi-

cina de Control Masivo, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que “*En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.*”

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, “*Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de*

la Emergencia Sanitaria” en su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto “...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar en período de prueba a LUIS GILBERTO RODRIGUEZ BULLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.495.355, quien ocupó el puesto veintiocho (28) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución 20192130118125 del 28 de noviembre de 2019, bajo el código OPEC 213058, para desempeñar el cargo de carrera administrativa en la planta global denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Control Masivo, de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contara el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3. El señor LUIS GILBERTO RODRIGUEZ BULLA, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del nombramiento enviada por la Subdirección del Talento Humano, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5. Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección del Talento Humano al señor LUIS GILBERTO RODRIGUEZ BULLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.495.355.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000289 **(20 de abril de 2021)**

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil—CNSC—elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—Ley 1437 de 2011 y, cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20192130118075 del 28 de noviembre de 2019, *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 212878, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015-SDH.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado N°20192130752431 del 10 de diciembre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes al grupo I, ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH-000609 del 23 de diciembre de 2019, se nombró en periodo de prueba

a WILSON JAVIER ROMERO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.423 en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Registro y Gestión de la Información, quien ocupó el puesto segundo (2) de la lista de elegibles.

Que mediante resolución SDH-000033 del 19 de enero de 2021 se derogó el nombramiento del señor WILSON JAVIER ROMERO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.423 en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Registro y Gestión de la Información, quien ocupaba el puesto segundo (2) de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20192130118075 del 28 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE00744901 del 27 de enero de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 212878, como consecuencia de la derogatoria del nombramiento del señor WILSON JAVIER ROMERO MORENO.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio número 20211020239781 del 10 de febrero de 2021, cuyo asunto es *“Autorización uso directo de listas de elegibles (Con Cobro) para proveer una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 212878, ofertada en la Convocatoria Nro. 328 de 2015”*, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 08 de febrero de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 212878, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
5	20192130118075 del 28 de noviembre de 2019	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	212878	66.02	79343273	JAIME GABRIEL GONZALEZ GAMBOA	9 de diciembre de 2019

(...) ”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó el quinto (5) puesto de la lista.

Que del señor JAIME GABRIEL GONZALEZ GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.343.273, ocupó el puesto quinto (5) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución 20192130118075 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Registro y Gestión de la Información, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor JAIME GABRIEL GONZALEZ GAMBOA, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias de la entidad para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Registro y Gestión de la Información, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que *“En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”*

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria” en su artículo 3 señala que*

a partir de la publicación del decreto “...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba a JAIME GABRIEL GONZALEZ GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.343.273, quien ocupó el puesto quinto (5) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución 20192130118075 del 28 de noviembre de 2019, bajo el código OPEC 212878, para desempeñar el cargo de carrera administrativa en la planta global denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Registro y Gestión de la Información, de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contara el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3. El señor JAIME GABRIEL GONZALEZ GAMBOA, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del

nombramiento enviada por la Subdirección del Talento Humano, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección del Talento Humano al señor JAIME GABRIEL GONZALEZ GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.343.273.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000291 **(21 de abril de 2021)**

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en

período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil—CNSC—elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC- 20192130110625 del 25 de octubre de 2019, “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con código OPEC No. 213089, denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 05, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015-SDH.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado No. 20192130657281 de fecha 30 de noviembre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes al Grupo II, ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH- 000473 del 15 de noviembre de 2019, se nombró en periodo de prueba al señor ISDUAR YOBANY SASTOQUE PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.315.629 y al señor LIBARDO ROMO CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.432.522 en el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 05 de la Oficina de Educación Tributaria quienes ocuparon el primer (1) y segundo (2) puesto de la lista de elegibles, respectivamente.

Que el señor LIBARDO ROMO CHAMORRO, tomo posesión del empleo el 3 de febrero de 2020.

Que mediante Resolución SDH-000250 del 1 de junio de 2020, se derogó el nombramiento del señor ISDUAR YOBANY SASTOQUE PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.315.629 quien ocupó el primer (1) puesto en la lista de elegibles y se nombro a la señora ALICIA DEL PILAR PINTO PALOMAR, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.020.747.668 en el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 05 de la Oficina de Educación Tributaria quien ocupó el tercer (3) puesto de la lista de elegibles.

Que mediante Resolución SDH-000117 del 17 de febrero de 2021, se derogó el nombramiento de la señora ALICIA DEL PILAR PINTO PALOMAR, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.020.747.668 quien ocupó el tercer (3) puesto en la lista de elegibles

Que mediante oficio 2021EE018325O1 del 18 de febrero de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda,

solicitó a la Comisión Nacional del servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213089, como consecuencia de la derogatoria del nombramiento de la señora ALICIA DEL PILAR PINTO PALOMAR.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio número 20211020433711 de 18 de marzo de 2021, cuyo asunto es “Autorización uso directo de listas de elegibles (Sin Cobro) para proveer una (1) vacante en el empleo identificado con el código OPEC 213089 ofertada en la Convocatoria Nro. 328 de 2015”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de listas de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 10 de marzo de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

(...)

Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213089, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4	20192130110625 del 25 de octubre de 2019	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	213089	71.20	1032439555	DIEGO HERNAN SALAMANCA MOLANO	5 DE NOVIEMBRE DE 2019

(...)

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó el cuarto (4) puesto de la lista de elegibles.

Que el señor DIEGO HERNÁN SALAMANCA MOLANO identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.439.555, ocupó el cuarto (4) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC- 20192130110625 del 25 de octubre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 05 de la Oficina de

Educación Tributaria, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor DIEGO HERNÁN SALAMANCA MOLANO, determinando que cumple los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad para el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05 del Despacho de la Oficina de Educación Tributaria, así mismo, que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que “...

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, “Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen General, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.” En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto “...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba a DIEGO HERNÁN SALAMANCA MOLANO identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.439.555, quien ocupó el cuarto (4) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No 20192130110625 del 25 de octubre de 2019, bajo el código OPEC No. 213089 para desempeñar el cargo de carrera administrativa en la planta global denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 05 en la Oficina de Educación Tributaria, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las activida-

des inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contará el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3. El señor DIEGO HERNAN SALAMANCA MOLANO de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetará a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección de Talento Humano a a DIEGO HERNAN SALAMANCA MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.555

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMIREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000292 **(21 de abril de 2021)**

“Por la cual se efectúa un nombramiento de carácter temporal”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades distritales.

Que el artículo 21 de la citada Ley señala que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo o para desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales o de apoyo.

Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083, concibe los empleos de carácter temporal como aquellos creados en las plantas de cargos de las entidades públicas para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Que mediante Decreto Distrital No. 836 de 2018, fue creada la planta temporal conformada por ciento treinta y dos (132) empleos para atender la concentración de las acreencias tributarias y no tributarias en la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, señala que no puede haber empleo público sin funciones detalladas en la Ley o reglamento y en ese sentido, mediante Resolución No. SDH-000013 de 2019, se estableció el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro, de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, prorrogó los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Hacienda, creados mediante el Decreto Distrital 836 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo tanto, se hace necesario proveer los empleos que se encuentran vacantes, para que la entidad pueda desarrollar adecuadamente su gestión y contribuya a la consecución de los objetivos institucionales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, para la provisión de los empleos temporales se deberá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, las listas de elegibles del Banco Nacional de Listas de Elegibles, que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante comunicación 2020EE100478 del 9 de julio de 2020, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la remisión de las listas de elegibles correspondientes a empleos vacantes de las plantas temporales de la entidad cuya denominación, código y asignación básica corresponda a los cargos a proveer.

Que mediante oficio con Radicado No. 20201020558751 del 28 de julio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió las listas de elegibles, que de acuerdo con su competencia técnica, consideró viables para la provisión de los empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Hacienda, entre los cuales se encuentran tres (3) vacantes del cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Oficina de Cobro General, para las que debía utilizarse la lista de elegibles de la hoja número ocho, adjunta a la comunicación.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, atendiendo lo indicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Radicado No. 20201020558751 del 28 de julio de 2020, respecto a la forma de utilizar las listas de elegibles enviadas, procedió a contactar a las personas de las listas enviadas, empezando por aquellas que presentaban mayor puntaje, requiriéndolas para que allegaran los documentos para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

Que los elegibles viables que aparecen en la posición del 1 al 29, del 31 al 38, del 40 al 75, 78 al 89, del 91 al 93, del 96, 97, 99, 101 al 107 y del 109 al 113, no manifestaron interés en el empleo ofrecido. A los elegibles de la posición 76, 77, 95, 98 y 100 no se les hizo el ofrecimiento porque se encuentran en proceso de nombramiento para la planta temporal o la convocatoria 328. Que las personas de las posiciones 30, 39, 90, 94, y 108 manifestaron interés, pero no cumplen con el tiempo de experiencia requerido por la Resolución No. SDH-000013 de 2019, *“Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda”*.

Que la señora **DIANA ELIZABETH REVELO JACOME**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.033.677.692**, se encuentra en el lugar ciento catorce (114º) de la lista de elegibles, manifestó interés en el cargo y remitió la documentación solicitada en el ofrecimiento.

Que tal como lo señala el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la Subdirección del Talento Humano verificó los documentos aportados por **DIA-**

NA ELIZABETH REVELO JACOME, y se estableció el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000013 de 2019, *“Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda”*.

Que teniendo en cuenta que los empleos de carácter temporal creados mediante el Decreto Distritales 836 de 2018 y prorrogados mediante Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, tendrán vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, se precisa que estos nombramientos irán hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

Que la prórroga de la Planta Temporal de la Dirección Distrital de Cobro, efectuada mediante Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, cuenta con viabilidad presupuestal según oficio radicado No. 2020IE14450 del 26 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **DIANA ELIZABETH REVELO JACOME**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.033.677.692**, en el empleo de carácter temporal Profesional Universitario Código 219 Grado 18, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha del acta de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital No.158 del 30 de junio 2020.

Artículo 2. El nombramiento contenido en el presente acto administrativo, será hasta el 31 de diciembre de 2021, a cuyo vencimiento la persona aquí nombrada cesará automáticamente en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Artículo 3. De conformidad con artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, **DIANA ELIZABETH REVELO JACOME**, tendrán diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. Comunicar a **DIANA ELIZABETH REVELO JACOME**, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000296 **(21 de abril de 2021)**

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil–CNSC–elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130016745 del 18 de marzo de 2019, *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cuatro (04) vacantes del empleo de carrera identificado con código OPEC No. 213065, denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015–SDH.”*

Que mediante Resolución No. SDH- 000455 del 15 de noviembre de 2019, se nombró en periodo de prueba, a los cuatro (4) primeros elegibles de la Lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130016745 del 18 de marzo de 2019, en el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 14, de la Oficina de Atención al Ciudadano, entre ellos, a la señora LADY ALEXANDRA CAMACHO GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52.811.912 quién ocupó la tercera (3) posición.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. SDH-000145 del 04 de marzo de 2020 se derogó el nombramiento el nombramiento del señor YONH FREDY

PIRACOCA OCHOA, quien ocupó la posición dos (2) de la lista de elegibles y se nombró a NOEMI MARTÍNEZ PRADA, quien ocupó la posesión cinco (5) de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130016745 del 18 de marzo de 2019.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. SDH-000170 del 11 de marzo de 2021, se derogó el nombramiento de la señora LADY ALEXANDRA CAMACHO GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52.811.912, efectuado mediante Resolución No. SDH- 000455 del 15 de noviembre de 2019, quién ocupa la posición tres (3) de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130016745 del 18 de marzo de 2019.

Que mediante oficio 2021EE031571O1 del 12 de marzo de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213065, como consecuencia de la derogatoria del nombramiento en período de prueba de la elegible LADY ALEXANDRA CAMACHO GÓMEZ, quien ocupó el tercera (3) puesto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado No. 20211020466091 del 25 de marzo de 2021, cuyo asunto es *“Autorización uso directo de listas de elegibles (Sin Cobro) para proveer algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria Nro. 328 de 2015”*, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“(…) esta Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de listas de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 19 de marzo de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213065, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
6	20192130016745 del 18 de marzo de 2019	SDH	213065	67,522	52738682	LUISA ALEXANDRA DELGADILLO PIÑEROS	25 de noviembre de 2019

(...)”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a la elegible que ocupó el puesto seis (6) de la lista de elegibles.

Que la señora LUISA ALEXANDRA DELGADILLO PIÑEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.738.682, ocupó el puesto seis (6) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130016745 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, asignado a la Oficina de Atención al Ciudadano, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora LUISA ALEXANDRA DELGADILLO PIÑEROS, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias de la entidad para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Atención al Ciudadano, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que *“En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”*

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen General, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.”* En su artículo 3 señala que

a partir de la publicación del decreto *“...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba a la señora LUISA ALEXANDRA DELGADILLO PIÑEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.738.682, quien ocupó el puesto seis (6) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130016745 del 18 de marzo de 2019 bajo la OPEC 213065, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, asignado a la Oficina de Atención al Ciudadano, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contara el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la señora LUISA ALEXANDRA DELGADILLO PIÑEROS, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez

(10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección del Talento Humano a la señora LUISA ALEXANDRA DELGADILLO PIÑEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.738.682.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000299 (21 de abril de 2021)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05 DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINAN-**

CIAMIENTO CON OTRAS ENTIDADES, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE00543901 del 26 de marzo de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de la señora **JOHANNA EUNICE MURCIA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.284.007 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05 DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO CON OTRAS ENTIDADES**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos datada 12 de abril de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano, la señora **JOHANNA EUNICE MURCIA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.284.007, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el empleo denominado **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05 DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO CON OTRAS ENTIDADES**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000191 del 15 de marzo de 2021, se encargó en empleo de **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068 GRADO 05 DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO CON OTRAS ENTIDADES** a la señora **MARTHA HELENA AREVALO HOLGUÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.798.239 quien ocupa el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 27 DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO CON OTRAS ENTIDADES**, desde el 15 de marzo de 2021 y hasta el 14 de junio de 2021 o antes si es provisto el cargo.

Que conforme lo anterior se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05 DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO CON OTRAS ENTIDADES**.

En mérito de lo expuesto,

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la señora **JOHANNA EUNICE MURCIA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.284.007, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05 DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO CON OTRAS ENTIDADES**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión de la señora **JOHANNA EUNICE MURCIA GUTIÉRREZ**, el encargo de la señora **MARTHA HELENA AREVALO HOLGUÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.798.239 en el empleo de **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05 DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO CON OTRAS ENTIDADES**, realizado mediante la Resolución No. DGC-000191 del 15 de marzo de 2021 y continuará desempeñando el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 27 DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO CON OTRAS ENTIDADES**, del cual es titular.

Artículo 3. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución a **JOHANNA EUNICE MURCIA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.284.007 y **MARTHA HELENA AREVALO HOLGUÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.798.239.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 29206
(22 de abril de 2021)

“Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en una vacancia temporal de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad”

LA SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 del Decreto Distrital 672 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 051 del 20 de enero de 2021 se distribuyeron los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 15, asignado a la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra en vacancia temporal derivado del nombramiento mediante situación administrativa de encargo a través de la Resolución No. 271 del 01 de octubre de 2020, de su titular con derechos de carrera administrativa, **RODOLFO ALFONSO CETINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.734.646.

Que, al encontrarse en vacancia temporal por encargo de su titular en un empleo de superior jerarquía, el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15, asignado a la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, requiere ser provisto por necesidades del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones administrativas, cuando no fuere posible proveerlos mediante la figura del encargo con servidores públicos de carrera administrativa.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, la Secretaría Distrital de Movilidad una vez identificadas las vacantes definitivas y temporales dentro de su planta de personal, adelantó previamente el proceso de verificación de requisitos para otorgamiento de situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que ostentan los funcionarios con derechos de carrera administrativa.

Que de conformidad con lo anterior y una vez culminado el proceso de provisión de vacantes definitivas y temporales mediante situación administrativa de encargo con funcionarios de carrera administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad identificó que dicho empleo continua vacante y se tiene la necesidad de realizar la provisión mediante nombramiento provisional de la vacante temporal del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15, asignado a la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada(s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de

su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” PA02-PR03 (Versión 4.0) con base en el cual procedió a revisar el perfil de hoja de vida del candidato para ocupar la vacante resultante del proceso de encargos, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad y la normatividad vigente aplicable, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos funcionales y legales exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida-DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, el señor **JUAN DAVID MORENO ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía 1.016.028.303 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15, asignado a la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente efectuar nombramiento en provisionalidad en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a **JUAN DAVID MORENO ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía 1.016.028.303 mediante nombramiento en provisionalidad en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15, asignado a la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Artículo 2. El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y su duración se establece hasta por el término de la situación administrativa de vacancia temporal declarada mediante la Resolución No. 271 del 01 de octubre de 2020, del siguiente funcionario:

FUNCIONARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
RODOLFO ALFONSO CETINA	79.734.646	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVERSIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO	422-219-15-01

Parágrafo: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado de conformidad de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidos (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

NICOLAS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario de Despacho

RESOLUCIÓN N° 29209 (22 de abril de 2021)

“Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en un empleo en vacancia definitiva dentro de la Planta Global de Empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 051 del 20 de enero de 2021 se distribuyeron los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresa-

mente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, la Secretaría Distrital de Movilidad una vez identificadas las vacantes definitivas dentro de su planta de personal, adelantó previamente el proceso de verificación de requisitos para otorgamiento de situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que ostentan los funcionarios con derechos de carrera administrativa.

Que de conformidad con lo anterior y una vez culminado el proceso de provisión de vacantes definitivas mediante situación administrativa de encargo con funcionarios de carrera administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad identificó la necesidad de realizar la provisión mediante nombramiento provisional de las vacantes definitivas restantes del mencionado proceso.

Que mientras se surte el proceso de selección a través del sistema de mérito resulta jurídicamente procedente realizar la provisión excepcional de las vacantes definitivas mediante nombramiento provisional.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, está sometido a una condición resolutoria específica (mientras se surte el proceso de selección, hasta que se produzca el nombramiento en periodo de prueba, reemplazo

de lista de elegible resultante de concurso de méritos o por el tiempo que dure la situación administrativa) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa lo son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona (s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” PA02-PR03 (Versión 4.0) con base en el cual

procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de los candidatos (as) para ocupar las vacantes resultantes del proceso de encargos, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad y la normatividad vigente aplicable, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos funcionales y legales exigidos para el ejercicio del cargo.

Que, una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante el Formato de Hoja de Vida–DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, la siguiente persona cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo de la planta global de la Secretaría Distrital de Movilidad con vacancia definitiva enunciado a continuación, el cual puede ser provisto por necesidades del servicio de la siguiente manera:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	MANUAL DE FUNCIONES–IDENTIFICACIÓN
1	VALENTINA CORREDOR BELTRÁN	1.116.551.496	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	09	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	407-09-01

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a la persona antes mencionada en la vacante definitiva de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a la siguiente persona, mediante nombramiento en provisionalidad, en el empleo que se indica a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	MANUAL DE FUNCIONES –IDENTIFICACIÓN
1	VALENTINA CORREDOR BELTRÁN	1.116.551.496	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	09	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	407-09-01

Artículo 2. El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y no genera derechos de carrera administrativa.

Parágrafo 1: Al cumplirse la condición resolutoria correspondiente al nombramiento provisional (culminación del proceso de selección, hasta que se produzca el nombramiento en periodo de prueba o se realice el reemplazo con la lista de elegibles resultante del concurso de méritos) el nombramiento realizado mediante

el artículo anterior quedará automáticamente sin efecto y el funcionario automáticamente retirado del servicio.

Parágrafo 2: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función

Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidos (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

NICOLAS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario de Despacho

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 00789 **(9 de abril de 2021)**

“Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle” ubicado en la localidad de Usaquén”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Único 1077 de 2015 y los Decretos Distritales 190 de 2004, 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”, determina que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de ciertos fines, entre otros: *“2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la*

función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”.

Que, en tal sentido, la citada acción urbanística de las entidades distritales y municipales debe ser ejercida con sujeción a los fines señalados en el artículo 3º de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Que el artículo 6º de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Que el parágrafo 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, *“Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997”* establece:

“Parágrafo 7. Una vez que las autoridades de Planeación, considere viable el Proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia para lo cual dispondrá de ocho (8) días hábiles. Vencido este término se entenderá concertado y aprobado el Proyecto de Plan Parcial y se continuará con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997. Texto Subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-431 de 2000”.

Que el Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, en su artículo 2.2.1.1, define el plan parcial así:

“Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades

de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”.

Que en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto No.1077 de 2015, citado atrás, establece:

“Artículo 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.

3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.

4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2).

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 de la norma precitada, determina que en las siguientes situaciones los planes parciales serán objeto de concertación con la autoridad ambiental:

“1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con eco-

sistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.

3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.

4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana”.

ANTECEDENTES

Que el Plan Parcial “Ciudad La Salle” se encuentra ubicado en la localidad de Usaqué, UPZ No. 10 La Uribe, con 499.734,77 m2 en suelo urbano con tratamiento de desarrollo.

Que el Plan Parcial “Ciudad La Salle” es objeto de concertación ambiental por estar incluido en las siguientes situaciones y se enmarca en el citado artículo 2.2.4.1.2.1: “2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.”

Mediante la Resolución 1526 del 11 de septiembre de 2017 y la Resolución 1619 del 22 de septiembre de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución 02076 del 29 de agosto de 2017 “Por medio de la cual se definen los límites del Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Antonio ubicado en el Distrito Capital”, que tiene incidencia en el Plan Parcial, la cual era requerida para la concertación ambiental.

El proceso de concertación ambiental culminó el 17 de noviembre de 2017 con la expedición de la Resolución SDA 03236 de 2017 “Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Ciudad La Salle”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el plan parcial “Ciudad La Salle”, se adoptó mediante Decreto Distrital 721 de 2017 “Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaqué”.

Que mediante radicado SDP N° 1-2019-31953 del 14 de mayo de 2019, el señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez, representante legal de la sociedad Marval S.A, apoderada especial de la Congregación de los Herma-

nos de las Escuelas Cristianas, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20829835, hoy 50N-20684642, 50N-20829835 y 50N-2085236, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la formulación para la modificación del Plan Parcial “Ciudad La Salle” y los documentos que la soportan, en los términos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 norma vigente al momento de la radicación.

Que bajo el radicado SDP N° 1-2019-35090 del 27 de mayo de 2019, el apoderado especial dentro la actuación para la modificación del plan parcial, encontrándose dentro del término legal previsto, dio alcance a la documentación aportada inicialmente según oficio SDP N° 1-2019-31953 del 14 de mayo de 2019.

Que revisada la totalidad de la documentación presentada por el apoderado dentro de la actuación administrativa, la Dirección de Planes Parciales a través del radicado SDP N° 2-2019-33020 del 28 de mayo de 2019, informó al interesado, que se cumplió con el lleno de los requisitos señalados en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y, en consecuencia, se iniciaba la revisión de la formulación para la modificación del Plan Parcial “Ciudad La Salle” con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la misma.

Que la formulación para la modificación del Plan Parcial “Ciudad la Salle”, fue presentada en la sesión del 05 de junio de 2019 en el Comité Técnico de Planes Parciales, en el cual participan las entidades del Distrito y las dependencias de la SDP con injerencia en los asuntos objeto de ajuste, con el fin de que se pronunciaran respecto de la propuesta presentada.

La justificación para la modificación del Plan Parcial “Ciudad La Salle”, se sustenta principalmente, en que los desarrolladores del instrumento manifestaron de manera voluntaria su intención de acogerse al Decreto Distrital 553 de 2018, norma vigente al momento de la solicitud, por medio del cual se reglamentó el artículo 105 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, y se establecieron incentivos para la construcción de Vivienda de Interés Social – VIS y Vivienda de Interés Prioritario–VIP, en este sentido, se modificaron y/o ajustaron los componentes del Plan Parcial adoptado.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones a la modificación mediante radicados SDP 1-2019-61143 del 10 de septiembre de 2019 y SDA 2019EE205458 del 5 de septiembre de 2019, SDP 1-2019-84324 del 31 de diciembre de 2019 y SDA 2019EE302850 del 26 de diciembre de 2019 y el concepto de la SDA 2020EE169270 del 01 de octubre de 2020, donde se observó principalmente lo relacionado con el Canal el Redil.

La modificación del Plan Parcial “Ciudad La Salle”, fue revisada integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, razón por la cual mediante la Resolución 294 del 19 de febrero de 2021, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales del proyecto Modificación del plan parcial “Ciudad La Salle” y se procede a suscribir la presente acta por las partes con base en las consideraciones descritas.

DE LA CONCERTACIÓN AMBIENTAL OBJETO DE MODIFICACIÓN

Los objetos de la modificación, citados en el DTS radicado mediante oficio SDP 2-2021-13778 del 23 de febrero de 2021 y SDA 2021ER34425 corresponden a:

“(…) 1.2 Objetivo general de la modificación:

Establecer una estrategia para el desarrollo del Plan Parcial de Desarrollo Ciudad La Salle, que permita estimular una dinámica de mayor velocidad y potenciar un uso mayor de vivienda, en el orden de la necesidad creciente de soluciones habitacionales que tiene la ciudad. Que garantice las condiciones óptimas de desarrollo sostenible establecidas en el Decreto 721 de 2017, las directrices y parámetros de la filosofía de ciudad marco de la formulación del plan parcial adoptado, manteniendo una mezcla óptima de usos complementarios, y estimulando el desarrollo de vivienda de interés prioritario y social.

1.3 Objetivos específicos:

- Establecer una redistribución de usos y potenciales edificatorios cumpliendo con las condiciones establecidas en el Decreto 721 de 2017, que permita estimular el desarrollo del uso de vivienda en un mayor porcentaje, incorporando los estímulos establecidos por el gobierno distrital para el desarrollo de vivienda VIP y VIS.

- Disminuir el tiempo proyectado de desarrollo para el PP Ciudad La Salle, de forma que permita obtener los objetivos formulados y adoptados mediante el Decreto 721 de 2017, en un plazo menor, permitiendo dotar a la ciudad de la infraestructura de movilidad, espacio público y equipamientos

colectivos que requiere esta zona, de forma rápida y eficaz.

- Dotar el área de influencia directa e indirecta del PP Ciudad La Salle, de infraestructura de servicios que permita dinamizar el desarrollo de tan importante sector de la ciudad, a través del desarrollo de un proyecto de vivienda y usos complementarios con una perspectiva de mayor aprovechamiento en usos demandados en la ciudad (...).

Que existen modificaciones del componente ambiental que requieren revisión y aprobación frente a los asuntos concertados mediante Acta del 15 de noviembre del 2017 adoptada mediante Resolución 03236 del 2017.

Por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Plan Parcial “Ciudad La Salle” es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto y los aspectos de la modificación que tratan de asuntos ambientales.

Para el proceso de concertación ambiental la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2021-13778 del 23 de febrero de 2021 y SDA 2021ER34425.

Que tal como se menciona en el acta de concertación “Dentro del área delimitada del Plan Parcial “Ciudad La Salle”, se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano N°. 25 “Usos del Suelo Urbano y de Expansión”, plano N° 12 “Estructura Ecológica Principal” y plano N° 16 “Sistema de Espacio Público” del Plan de Ordenamiento Territorial:–Canal El Redil;–Canal San Antonio;–Corredor Ecológico Vial de la Calle 170 (Av. San Juan Bosco);–Corredor Ecológico Vial de la Carrera 9ª (Av. Laureano Gómez);–Corredor Ecológico Vial de la Carrera 15 (Av. Jorge Uribe Botero). ”

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial “Ciudad La Salle” se deben acoger los requerimientos del concepto técnico 8082 de 2016 emitido por el IDIGER, según el Acuerdo 546 de 2013 “Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático “FONDIGER” y se dictan otras disposiciones”, en donde se transformó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- en el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

Que el Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad la Salle”, obtuvo el pre-reconocimiento en el nivel intermedio BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE en la categoría urbana, por lo cual deberá dar cumplimiento a los beneficios descritos en el artículo 12 de la Resolución 3654 de 2014, y que fue comunicado mediante radicado SDA 2017EE30232 del 14 de febrero de 2017.

Así las cosas, el Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad la Salle” corresponde a un proyecto en su etapa de diseño en el que se ha planteado la implementación de criterios ambientales y de ecoeficiencia. Para conservar el pre-reconocimiento y los beneficios del programa deberán implementarse las medidas planteadas para los diseños y operación del proyecto. Esta aclaración debe quedar en el decreto de adopción.

Por otro lado, respecto a los corredores ecológicos de ronda en el área de influencia directa del plan parcial 5.605,61 m2 del Canal El Redil y 243,76 m2 del Canal San Antonio se encuentran localizados en ronda hidráulica, y 13.262,02 m2 del Canal El Redil y 2.016,33 m2 del Canal San Antonio en zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA). Estas zonas deben ser adecuadas y entregadas al Distrito en la totalidad del suelo de ronda hidráulica y ZMPA incluyendo los suelos remanentes luego de la localización de cesiones obligatorias.

El Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad la Salle” en cumplimiento al artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011, deberá presentar propuesta paisajística con el diseño final para el arbolado de las zonas de la ZMPA, para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Lo anterior, deberá ser elaborado y ejecutado por el urbanizador responsable teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007 y el Plan Distrital de Silvicultura Urbana.

Con respecto a las ciclorutas localizadas en la ZMPA del Canal El Redil se deben seguir los siguientes lineamientos:

- La cicloruta del Canal El Redil: se modificó el diseño sinuoso que tenía una ocupación estimada del Canal El Redil de 663 m y 1.989 m2 aprobada en el Decreto 721 de 2017 a un diseño lineal en la modificación del costado norte del Canal, sobre la zona de manejo y preservación ambiental, con una ocupación de 563 m y 1.689 m2, desafectando el canal en 100 m y 300 m2, que representan menor endurecimiento.

- Los pasos por la ronda hidráulica se deben hacer por puentes sin tener apoyos en el área delimitada de ronda.

- Las ciclorutas en ZMPA deben hacerse en materiales permeables.

Por otro lado, en el Canal San Antonio, existe una sobreposición de la ZMPA con el andén del perfil de la vía V-6 identificada en el Plano N° 1 de 3, que hace parte integral del decreto del plan parcial. Esta sobreposición obedece a la regularización del trazado de esta vía en un área de 14,65 m2 y un área de compensación de 65,41 m2 adicionales para zona verde, que se localizan colindantes a la misma vía local V-6 en diferentes secciones. Con el fin que prevalezca el uso de la ZMPA, el andén en este tramo debe construirse con materiales permeables y el área de compensación debe permanecer completamente verde y permeable.

El Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad la Salle” deberá tramitar y obtener los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales para el uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales que sean requeridos durante el desarrollo del proyecto.

Así mismo, se deberá dar manejo ambiental a los escombros y los residuos generados en las actividades de construcción y demolición, cumplimiento las Resoluciones 01115 de 2012 y 472 de 2017.

Estas condiciones contribuyen a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN (RCD)” y se deberá garantizar la reutilización del 25% del total de volumen o peso del material en edificaciones mayores a 5.000 m2 y con 1.000 m3 de producción, y aumentar en 20% el volumen de material reciclado en obras de infraestructura urbana.

Respecto al manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre deberán presentarse los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el aprovechamiento de la fauna silvestre, según la “Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana”, elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología.

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció mediante concepto técnico EAB-ESP N° 30100-2016 del 15 de febrero de 2016 la factibilidad de servicio para el Plan Parcial “Ciudad La

Salle”, objeto de la presente concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

Para la modificación del Plan Parcial la EAAB actualizó la factibilidad mediante concepto técnico S-2019-182025 del 21 de junio de 2019 – Certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos y S-2019-360869 del 27 de diciembre de 2019.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “GESTIÓN Y CALIDAD DE INFRAESTRUCTURA AZULES” y deberá garantizarse la adecuada separación de redes en el 100% de las obras de infraestructura con renovación de acueducto y alcantarillado, exigiendo la factibilidad técnica de la EAAB.

El proyecto deberá garantizar la recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano, conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS” y deberá garantizarse que el 50% del espacio público efectivo urbano esté dotado con puntos de recolección para separación de residuos, que el 100% de multifamiliares y de los equipamientos cuenten con áreas comunes apropiadas para la separación en la fuente, con estándares de calidad ambiental y sanitaria, y que en los hogares se realicen prácticas para reciclaje y reutilización de residuos.

Los constructores del proyecto garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas vigentes que regulen la materia.

El responsable de cualquier etapa del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, ya sea para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá realizar una modelación acústica que permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del estudio, deberá especificar y modelar las medidas propuestas para el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y para la arquitectura de los proyectos. En el caso en

que la localidad cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la SDA y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos.

Por otro lado, los diseños de alcantarillado pluvial de las actuaciones urbanísticas, los predios sujetos al Plan Parcial deberán garantizar que el sistema urbano de drenaje sostenible retenga, infiltre y/o aproveche como mínimo el 30% del volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 10 años, calculado antes de entregar a la red convencional, el tiempo de vaciado del mismo que no deberá ser superior a 18 horas con el fin de aceptar flujos de agua lluvia provenientes de tormentas subsecuentes. De lo anterior, mínimo se deberá reco-

ger en espacio privado, en tanques de tormenta, por cada evento de lluvia los primeros 6 milímetros por cada metro cuadrado de cubierta construido, los cuales podrán ser usados para mantenimiento de zonas verdes, aseo general y demás usos que así lo requieran.

La responsabilidad de mantenimiento de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS- construidos en espacios privados será responsabilidad de las personas privadas. El mantenimiento de los SUDS construidos en parques o espacios públicos, estará a cargo de las entidades competentes de conformidad con la ley.

Las tipologías de SUDS sugeridas para los elementos del espacio público son las siguientes:

Separador central de vías V0 a V3	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, jardines de bioretención
Andenes, plazas y plazoletas	Tren de alcorques sumideros (excepto si los niveles freáticos son altos), jardines de bioretención, superficies permeables
Franjas de Control Ambiental	Zanjas de infiltración. Superficies permeables
Parques Metropolitanos y zonales	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, cuencas secas de drenaje extendido, superficies permeables, tanques de almacenamiento, pondajes, humedales artificiales
ZMPA de ríos y quebradas	Cunetas verdes, pondajes

De esta manera se contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “**PERMEABILIDAD Y DRENAJES SOSTENIBLES**” y deberá garantizarse lo siguiente: El 80% de los proyectos de infraestructura urbana, nuevos o rehabilitados, retengan y/o utilicen el 30% del volumen promedio de escorrentía superficial a través de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, que el 30% de los parques urbanos cuenten con sistemas de aprovechamiento de agua lluvia, y que en el 40% de las edificaciones nuevas se retenga y/o utilice el 50% del volumen promedio de la escorrentía superficial.

Que el Plan Parcial deberá implementar “*La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*”, adoptada mediante la Resolución 1138 de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto.

Así las cosas, el área donde implantará el Plan Parcial “*Ciudad La Salle*” se reconoce como una oportunidad para generar un urbanismo sostenible, se promoverá en la medida de las condiciones económicas del proyecto, el uso de tecnologías sostenibles, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana.

Que el Plan Parcial de Desarrollo “*Ciudad La Salle*” fue revisado integralmente y responde a los lineamientos

urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normatividad urbanística contenida en el Decreto 190 de 2004.

Que, dando cumplimiento al procedimiento establecido, los Secretarios Distritales de Ambiente y Planeación suscribieron el 7 de abril de 2020, la respectiva **ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “CIUDAD LA SALLE”, DE CONFORMIDAD CON EL Artículo 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL Artículo 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL Artículo 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

Que el párrafo del artículo 2.2.4.1.2.2., del Decreto 1076 de 2015 establece: “*La concertación debe culminar con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia esta autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración*”.

Que, se procederá a declarar concertados los asuntos ambientales en la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “*Ciudad La Salle*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar concertados los asuntos ambientales de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación el 7 de abril de 2021.

Parágrafo.- Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado “*ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “CIUDAD LA SALLE”, DE CONFORMIDAD CON EL Artículo 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL Artículo 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL Artículo 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015*” firmada el día 7 de abril de 2021, junto con todos sus anexos.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación y contenidas en el acta respectiva, para efectos de la modificación del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial

la Resolución SDA 03236 de 2017 “*Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Ciudad La Salle*”.

Artículo 4. Notificar el contenido de la presente decisión a la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y demás normas complementarias.

Artículo 5. Publicar la presente Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

JULIO CÉSAR PULIDO PUERTO
Secretaría Distrital de Ambiente (E)

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL "CIUDAD LA SALLE" SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

PARTICIPANTES:

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

MARIA MERCEDES JARAMILLO
Secretaria

TATIANA VALENCIA SALAZAR
Directora de Planes Parciales

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

JULIO CESAR PULIDO PUERTO
Secretario (E)

DIEGO FRANCISCO RUBIO GOYES
Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

FECHA: 07 ABR 2021
HORA: 2:00 PM

ASUNTO:

Concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, de la Modificación del Plan Parcial de Desarrollo CIUDAD LA SALLE en la localidad de Usaquén, UPZ N° 10 La Uribe, con 499.734,77 m2 en suelo urbano con tratamiento de desarrollo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Calcutta 11-54 58
PBX 3774999 / Fax 3778999
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"* establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *"atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*.

Que el ordenamiento del territorio constituye una función pública, la cual, según el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias.

Que el ordenamiento del territorio, en consecuencia, debe emprenderse con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *"incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"*.

Que el parágrafo 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 *"Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997"* establece:

"Parágrafo 7. Una vez que las autoridades de Planeación, considere viable el Proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia para lo cual dispondrá de ocho (8) días hábiles y se continuará con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997."

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, señala en su artículo 2.2.4.1.2.3, que la autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el mismo artículo citado señala que, *"Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital"*.

Que el mencionado Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* en su artículo 2.2.1.1, define el Plan Parcial así:

"Plan Parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación"

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto Único Reglamentario citado anteriormente, establece en su artículo 2.2.4.1.1.6. que:

"ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.
3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

específicas para su manejo.

4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art.2).

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.

(Decreto 2181 de 2006, art. 58, modificado por Decreto 4300 de 2007, art.6)"

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 del mismo Decreto 1077 de 2015, dispone:

"Planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental. Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
- 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*
- 4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".*

Que, de igual manera, cabe mencionar que el Decreto Distrital 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003" indicó lo siguiente respecto de los planes parciales en Bogotá.

"Artículo 31. Planes parciales. Definición y objetivos (artículo 31 del Decreto 469 de 2003). Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial."

Que, por lo anterior, se observa que los planes parciales buscan articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de gestión del suelo materializando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, teniendo en cuenta la protección de la Estructura Ecológica Principal.

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial "Ciudad La Salle", se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano N° 25 "Usos del Suelo Urbano y de Expansión", plano N° 12 "Estructura Ecológica Principal: suelo urbano" y plano N° 16 "Sistema de Espacio Público" del Plan de Ordenamiento Territorial:

- Canal Serrezuela.
- Canal El Redil.
- Canal San Antonio.
- Corredor Ecológico Vial de la Calle 170.
- Corredor Ecológico Vial de la Carrera 9na.
- Corredor Ecológico Vial de la Carrera 15.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL:

- Formulación del Plan Parcial

Mediante radicado con la referencia **N° 1-2016-18245 del 13 de abril de 2016**, el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón integrante de la firma consultora Urbanos Zonas de Creación y Construcción S.A.S., empresa apoderada de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico identificada con NIT. 860.009.985-0, y propietaria del predio localizado en la AC 170 No. 12-10, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20684642, presentó la formulación del plan parcial que denominó "Ciudad La Salle" con base en lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y la delimitación del área de planificación del plan parcial "Usaquén 17", que para efectos del trámite en la Secretaría Distrital de Planeación se denominará "Ciudad La Salle".

- Resolución de Viabilidad

Mediante la Resolución 1526 del 11 de septiembre de 2017 y la Resolución 1619 del 22 de septiembre de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

- Concertación ambiental

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución 02076 del 29 de agosto de 2017 *"Por medio de la cual se definen los límites del Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Antonio ubicado en el Distrito Capital"*, que tiene incidencia en el Plan Parcial, la cual era requerida para la concertación ambiental.

El proceso de concertación ambiental culminó el 17 de noviembre de 2017 con la expedición de la Resolución SDA 03236 de 2017 *"Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Ciudad La Salle"*.

- Adopción

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el plan parcial *"Ciudad La Salle"*, se adoptó mediante Decreto Distrital 721 de 2017 *"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle", ubicado en la localidad de Usaqué"*.

RADICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL:

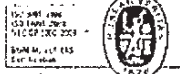
- Formulación y radicación del proyecto de modificación del plan parcial

Mediante radicado SDP N° 1-2019-31953 del 14 de mayo de 2019, el señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez, representante legal de la sociedad Marval S.A., apoderada especial de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20829835, hoy 50N-20684642, 50N-20829835 y 50N-2085236, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la formulación para la modificación del Plan Parcial *"Ciudad La Salle"* y los documentos que la soportan, en los términos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 norma vigente al momento de la radicación.

Bajo el radicado SDP N° 1-2019-35090 del 27 de mayo de 2019, el apoderado especial dentro la actuación para la modificación del plan parcial, encontrándose dentro del término legal previsto, dio alcance a la documentación aportada inicialmente según oficio SDP N° 1-2019-31953 del 14 de mayo de 2019.

Revisada la totalidad de la documentación presentada por el apoderado dentro de la actuación administrativa, la Dirección de Planes Parciales a través del radicado SDP N° 2-2019-33020 del 28 de mayo de 2019, informó al interesado, que se cumplió con el lleno de los requisitos señalados en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y, en consecuencia, se iniciaba la revisión de la formulación para la modificación del Plan Parcial *"Ciudad La Salle"* con el fin de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas 11-44-26
PBX: 3778999 / Fax: 3778936
sda@ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



6

[Handwritten signature]

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la misma.

La formulación para la modificación del Plan Parcial "*Ciudad la Salle*", fue presentada en la sesión del 05 de junio de 2019 en el Comité Técnico de Planes Parciales, en el cual participan las entidades del Distrito y las dependencias de la SDP con injerencia en los asuntos objeto de ajuste, con el fin de que se pronunciaran respecto de la propuesta presentada.

La justificación para la modificación del Plan Parcial "*Ciudad La Salle*", se sustenta principalmente, en que los desarrolladores del instrumento manifestaron de manera voluntaria su intención de acogerse al Decreto Distrital 553 de 2018, norma vigente al momento de la solicitud, por medio del cual se reglamentó el artículo 105 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, y se establecieron incentivos para la construcción de Vivienda de Interés Social – VIS y Vivienda de Interés Prioritario - VIP, en este sentido, se modifican y/o ajustan los siguientes componentes del Plan Parcial adoptado:

- Usos y aprovechamientos.
- Etapas de desarrollo.
- Trazado de la cicloruta sobre el Canal el Redil.
- Número de viviendas.
- Estándar de espacio público.
- Reparto de cargas y beneficios.

- Revisión de la formulación del plan parcial

Las entidades y dependencias requeridas en el marco de la modificación o ajuste del plan parcial, emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
1-2019-41952	20/06/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB
1-2019-45396	08/07/2019	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
1-2019-45387	08/07/2019	Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT
3-2019-20723	05/09/2019	Dirección del Taller de Espacio Público - DTEP
1-2019-61143	10/09/2019	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
3-2019-21328	12/09/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP
1-2019-79135	28/11/2019	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Allegada la totalidad de los conceptos requeridos en el marco de la modificación o ajuste del plan parcial y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial "*Ciudad La Salle*",

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-35
 PBX: 3778559 / Fax: 3778520
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá D.C. Colombia



7.4/7

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

mediante el radicado SDP N° 2-2019-80065 del 2 de diciembre de 2019, entregado al apoderado especial dentro de la actuación administrativa, el día 04 del mismo mes, según constancia de entrega de correspondencia de la empresa EXPRESS SERVICES LTDA, y en el cual, se advierte al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un mes más, para dar respuesta so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Conforme a lo anterior, a través del radicado SDP N° 1-2019-81883 del 13 de diciembre de 2019, encontrándose dentro del término legal previsto, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa, dio respuesta al requerimiento de observaciones SDP N° 2-2019-80065 y radicó la formulación ajustada de la modificación o ajuste del Plan Parcial "Ciudad La Salle".

La Dirección de Planes Parciales remitió la propuesta de formulación ajustada para la modificación o ajuste del Plan Parcial "Ciudad La Salle" a las entidades y dependencias con injerencia en los asuntos objeto de ajuste, con el fin de que verificaran en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones y emitieran el concepto técnico definitivo respecto de la viabilidad de la propuesta de formulación ajustada, conforme a lo cual las entidades y dependencias se pronunciaron mediante los oficios que a continuación se señalan:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
1-2019-83662	24/12/2019	Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT
1-2019-84198	30/12/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB
1-2019-84324	31/12/2019	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
1-2020-00041	02/02/2020	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
1-2020-00235	03/02/2020	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
3-2020-01269	21/01/2020	Dirección del Taller de Espacio Público - DTEP
3-2020-05787	11/03/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP

Una vez el apoderado especial dentro del trámite del Plan Parcial realizó los ajustes y precisiones en relación a los porcentajes de suelo útil residencial para Vivienda de Interés Social y Prioritaria, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación un alcance a la formulación ajustada, mediante oficio con radicado SDP N° 1-2020-44411 del 6 de octubre de 2020.

La Dirección de Planes Parciales remitió el citado alcance a la propuesta de formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial "Ciudad La Salle" a las entidades y dependencias con injerencia en los asuntos objeto de ajuste, con el fin de que verificaran en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones y emitieran el concepto técnico definitivo

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

respecto de la viabilidad de la propuesta de formulación ajustada, conforme a lo cual las entidades y dependencias se pronunciaron mediante los oficios que a continuación se señalan

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
1-2020-55060	17/11/2020	Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT
1-2020-48838	22/10/2020	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB
2020EE169270	01/10/2020	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
1-2020-61635	14/12/2020	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
3-2020-20622	25/11/2020	Dirección del Taller de Espacio Público - DTEP
3-2020-18532	03/11/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP
3-2020-20741	27/11/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMYC

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones a la modificación mediante radicados SDP 1-2019-61143 del 10 de septiembre de 2019 y SDA 2019EE205458 del 5 de septiembre de 2019, SDP 1-2019-84324 del 31 de diciembre de 2019 y SDA 2019EE302850 del 26 de diciembre de 2019 y el concepto de la SDA 2020EE169270 del 01 de octubre de 2020, donde se observó principalmente lo relacionado con el Canal el Redil.

Concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación- SDP y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial, la propuesta para la Modificación del Plan Parcial "Ciudad La Salle" fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 10 de diciembre de 2020, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010 "Por el cual se subroga el artículo 7° del Decreto Distrital 436 de 2006, relativo al Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo". En atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite de la formulación del Plan Parcial, todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación como quedó consignado en el acta de la sesión.

Resolución de Viabilidad

La modificación del Plan Parcial "Ciudad La Salle", fue revisada integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, razón por la cual mediante la Resolución 294 del 19 de febrero de 2021, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ambientales del proyecto Modificación del plan parcial "Ciudad La Salle" y se procede a suscribir la presente acta por las partes con base en las consideraciones descritas.

- Concertación ambiental de la Modificación

Los objetos de la modificación, citados en el DTS radicado mediante oficio SDP 2-2021-13778 del 23 de febrero de 2021 y SDA 2021ER34425 corresponden a:

"(...) 1.2 Objetivo general de la modificación:

Establecer una estrategia para el desarrollo del Plan Parcial de Desarrollo Ciudad La Salle, que permita estimular una dinámica de mayor velocidad y potenciar un uso mayor de vivienda, en el orden de la necesidad creciente de soluciones habitacionales que tiene la ciudad. Que garantice las condiciones óptimas de desarrollo sostenible establecidas en el Decreto 721 de 2017, las directrices y parámetros de la filosofía de ciudad marco de la formulación del plan parcial adoptado, manteniendo una mezcla óptima de usos complementarios, y estimulando el desarrollo de vivienda de interés prioritario y social.

1.3 Objetivos específicos:

- Establecer una redistribución de usos y potenciales edificatorios cumpliendo con las condiciones establecidas en el Decreto 721 de 2017, que permita estimular el desarrollo del uso de vivienda en un mayor porcentaje, incorporando los estímulos establecidos por el gobierno distrital para el desarrollo de vivienda VIP y VIS.

- Disminuir el tiempo proyectado de desarrollo para el PP Ciudad La Salle, de forma que permita obtener los objetivos formulados y adoptados mediante el Decreto 721 de 2017, en un plazo menor, permitiendo dotar a la ciudad de la infraestructura de movilidad, espacio público y equipamientos colectivos que requiere esta zona, de forma rápida y eficaz.

- Dotar el área de influencia directa e indirecta del PP Ciudad La Salle, de infraestructura de servicios que permita dinamizar el desarrollo de tan importante sector de la ciudad, a través del desarrollo de un proyecto de vivienda y usos complementarios con una perspectiva de mayor aprovechamiento en usos demandados en la ciudad (...)"

Se observan modificaciones del componente ambiental que requieren revisión y aprobación y que, además, modifican los asuntos concertados mediante Acta del 15 de noviembre del 2017 adoptada mediante Resolución 03236 del 2017.

Por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

2015, el Plan Parcial "Ciudad La Salle" es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto y los aspectos de la modificación que tratan de asuntos ambientales.

Para el proceso de concertación ambiental la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2021-13778 del 23 de febrero de 2021 y SDA 2021ER34425.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL

El sector delimitado se ubica en la Localidad de Usaquén y está incluido en la UPZ N° 10 La Uribe ubicado en suelo urbano, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta de 49,97 hectáreas.

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo "Ciudad La Salle" se encuentra delimitado así:

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ESTRUCTURA	PLANO N°.	ACTO ADMINISTRATIVO
Norte	Urb. Villas de Andalucía	CU1-U348/4-02	Res. 021-0017 del 29/01/2002
	Urb. Argo Calle 183	CU4-U340/4-02	Res. 40061 del 25/03/1998
Sur	Avenida San Juan Bosco (CL 170)	Construida	Decreto Distrital 190/2004
Oriente	Avenida Laureano Mejía (KR 9)	En proceso de adquisición	Decreto Distrital 190/2004 – Priorizada por PDD –Ac. 645/2016
Occidental	Av. Jorge Uribe Botero (KR 15)	Sin Construir	Decreto Distrital 190/2004
	Urb. Calle 170, Etapa 1	CU2-U365/4-06	Res. 05-2-0204 del 22/06/2005
	Urb. Calle 170	CU2-U365/4-03	Res. CU2-2002-136 del 13/06/2002

La propuesta urbanística presentada por el promotor del plan parcial, corresponde a dos (2) unidades de gestión, distribuidas en once (11) manzanas de uso residencial y múltiple y una (1) manzana de uso dotacional. El producto inmobiliario propuesto corresponde a vivienda VIP, VIS, Tipo 5, comercio, servicios y dotacional.

CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO.

1. ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA.

Dentro del área delimitada del Plan Parcial "Ciudad La Salle", se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano N°.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

25 "Usos del Suelo Urbano y de Expansión", plano N° 12 "Estructura Ecológica Principal" y plano N° 16 "Sistema de Espacio Público" del Plan de Ordenamiento Territorial:

- Canal El Redil.
- Canal San Antonio.
- Corredor Ecológico Vial de la Calle 170 (Av. San Juan Bosco).
- Corredor Ecológico Vial de la Carrera 9ª (Av. Laureano Gómez).
- Corredor Ecológico Vial de la Carrera 15 (Av. Jorge Uribe Botero).

MATRIZ RESUMEN OBLIGACIONES AMBIENTALES.

TEMA	DETERMINANTE	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
INFORMACIÓN GENERAL	Se debe adjuntar un resumen ejecutivo de la propuesta urbanística.	Cumple	Información que reposa en los planos y en el DTS del plan parcial.
	Ubicación general		
	Limites		
	Área bruta		
	Cuadro a áreas		
	Plano de estructura ecológica principal y conectividad		
	Plano de propuesta general urbanística y usos		
	Diagnóstico ambiental del área de influencia directa e indirecta.		
CUERPOS DE AGUA SUPERFICIAL	Se deben incorporar a la propuesta urbanística las delimitaciones del Canal San Antonio y del Canal El Redil.	Cumple	En el Plano 1 de 3 "Propuesta Urbana -Cuadro General de Áreas", se delimitan la ronda hidráulica y la ZMPA de los canales El Redil y San Antonio.
	Se debe priorizar la localización de un SUDS en el Control Ambiental del costado oriental u occidental de la Av Kra 15, que tendrá como objetivo principal el manejo de una escurrentía de aguas lluvias que conecta el Canal El Redil con el Canal San Antonio, el cual deberá diseñarse según las tipologías de SUDS de acuerdo con los estudios hidráulicos específicos, con mínimo las siguientes condiciones:		Por otra parte, la modificación del Plan Parcial propone la construcción de otras obras adicionales como aporte para cargas generales. Dichas obras corresponden a la adecuación de la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de los Canales El Redil y San Antonio que tienen un área total de 15.278,35 m2 dentro del Plan Parcial.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1, DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

TEMA	DETERMINANTE	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	• Debe garantizar la permanencia de la conectividad hidráulica y su caudal. Los diseños podrán relocalizar esta escorrentía dentro del ámbito del plan parcial con el fin que se ubique dentro de la franja de control ambiental (C.A 10), en armonía con el Decreto 542 de 2015 "<i>Por el cual se adopta la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C.</i>" y la guía técnica del EAAB NS 166. En caso que la escorrentía se ubique al costado occidental (fuera del ámbito del plan parcial) de la Avenida Carrera 15, la conexión se deberá garantizar sobre el control ambiental de la Urbanización Calle 170, identificado con Chip AAA0185JHOE de propiedad del Distrito. La alternativa de conexión entre el canal el Redil y San Antonio deberá ser precisada de acuerdo con los estudios hidráulicos que realice el Promotor para la Carrera 15. • Debe contar con diseños hidráulicos y paisajísticos, aprobados por la SDA y EAAB. • Toda vez que esta escorrentía hará parte del sistema de alcantarillado pluvial, la aprobación de los		La conexión entre los dos canales será obligación del Promotor en la etapa de desarrollo prevista en el plan parcial. En la etapa de licenciamiento el promotor deberá presentar los diseños hidráulicos y paisajísticos aprobados por la SDA y la EAAB.

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE
 DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA
 LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL
 ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

TEMA	DETERMINANTE	CUMPLI- MIENTO	OBSERVACIONES
	estudios técnicos propuestos para los sistemas urbanos de drenaje sostenibles hará parte de los estudios de manejo de aguas lluvias del Plan Parcial y licencias de urbanización. La responsabilidad de mantenimiento de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS- construidos en espacios privados será responsabilidad de las personas privadas. El mantenimiento de los SUDS construidos en parques o espacios públicos, estará a cargo de las entidades competentes de conformidad con la ley, especialmente lo relacionado con alcantarillado pluvial. • El DADEP recibirá material y jurídicamente esta franja de control ambiental. • Se debe garantizar la construcción de las estructuras hidráulicas de esta escorrentía de aguas lluvias por las vías locales 7 y 12 de la propuesta urbanística. • Se deberán tramitar los permisos de ocupación de cauce establecidos por la ley en el momento que las obras relacionadas con la escorrentía intervengan los Corredores Ecológicos de Ronda del Canal El Redil y/o San Antonio. • Se solicita que dentro de la modificación se reitere que el Canal El Redil es un canal abierto por el que actualmente discurre un cuerpo de agua el cual se debe mantener y garantizar su conectividad hídrica. Este cuerpo de agua no se encuentra entubado y no se ha aprobado entubar a la altura del plan parcial La Salle, además se debe prever que los pasos de conectividad peatonal, biciusuarios y vehicular requeridos garanticen la continuidad hidráulica del Canal. Todo esto sin modificar el alindamiento oficial del canal.		
CESIONES	Deben considerarse los elementos ambientales existentes y los proyectados, para establecer conectividad mediante franjas de control ambiental, alamedas, parques u otros componentes que se articulen con los elementos ambientales al interior del área de influencia directa e indirecta del Plan Parcial.	Cumple	La propuesta urbanística incluye cesiones públicas para parques, alamedas y controles ambientales que se articulan de manera directa con los canales El Redil y San Antonio e indirecta con el Canal Serrezuela y Canal de Torca.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

TEMA	DETERMINANTE	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
			Los diseños paisajísticos deben considerar endurecimientos máximos de: • Franja de Control Ambiental: solo se permitirán los accesos viales y peatonales. • Parques: deberá mantener como mínimo el 70% de las zonas de cesión verdes arborizadas y por lo menos el 10% de las zonas endurecidas deberán ser construidas con materiales permeables.
VÍAS	-Vías: Dejar las zonas de cesión colindante con las franjas de control ambiental o áreas de control ambiental. Lo anterior, debido a que uno de los factores de deterioro ambiental de mayor impacto en este desarrollo son los altos niveles de presión sonora que produce el tráfico vehicular de las vías arterias. Los porcentajes de endurecimiento serán establecidos según los estudios y propuestas de los diseños paisajísticos, deben adicionalmente, cumplir con criterios de transparencia y estar dispuestos de tal manera que contribuyan a minimizar los impactos por ruido y material particulado. -Separadores viales: Todos los separadores deben ser completamente verdes y debidamente arborizados con diseños aprobados por Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. -Franjas de Control Ambiental: En cumplimiento del Decreto Distrital 542 de 2015 se debe implementar la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental. -Andenes: En cumplimiento del Decreto 561 de 2015 Por medio del cual se actualiza la Cartilla de Andenes, la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, SUDS, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. SUDS: El cumplimiento de las obligaciones en cuanto a SUDS se describen más adelante.	Cumple	La propuesta urbanística incluye los controles ambientales de las vías de la Malla Vial Arterial que hacen parte de su ámbito, como son la Avenida Novena, Cra 15 y Calle 170.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

TEMA	DETERMINANTE	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
ARBOLADO URBANO	Se deberá incorporar al proyecto el arbolado que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de individuos vegetales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía.	Cumple	Además, para el arbolado se debe tener en cuenta: • Altura mínima de siembra. Mínimo 3 metros con el fin de tener árboles más consolidados que ofrecen mayor aporte paisajístico, ambiental y disminuye requerimientos de mantenimiento. • Mínimo de árboles nativos, melíferos y ornitócoros. Mínimo del 40 % del arbolado total. Estas especies favorecerán la fauna local. • Especies 100% nativas.
	También se deberán identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008. Mediante la presentación de un inventario exploratorio cartografiado únicamente de las especies que cumplan estas condiciones.		Este determinante se deberá tener en cuenta en la etapa de licencias de urbanismo y construcción.
ESPACIO PÚBLICO DE USO PRIVADO	Zonas de parqueaderos: Los parqueaderos descubiertos deben realizarse con superficies permeables. Las Zonas Públicas de Uso Privado Exterior deben permanecer por lo menos un 50% como zona verde, con criterios de arborización urbana establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.	Cumple	Los desarrolladores del proyecto urbanísticos darán cumplimiento a esta obligación en la etapa de licenciamiento.
	SUDS: El cumplimiento de las obligaciones en cuanto a SUDS se describen más adelante.		
CRITERIOS DE ECOEFICIENCIA			
ESTRATEGIAS COMPONENTE HIDRO-FÉRICO	Eficiencia en el consumo de agua del paisajismo: Eliminar o minimizar el uso de agua potable para el riego del paisajismo. Implementar las siguientes medidas para reducir el consumo de agua: Sembrar especies de bajo consumo, usar agua lluvia u otras fuentes de agua no potable para el riego.	Cumple	Se reitera obligación de implementar SUDS en las Franjas de Control Ambiental de la Av kra 15 costado oriental, en el tramo entre el Canal El Redil y San Antonio, con el fin de

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

TEMA	DETERMINANTE	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Gestión y aprovechamiento del agua lluvia e implementación de SUDS: Los parqueaderos en superficie de predios cuya área sea mayor a 5000 m², deberán incluir un almacenamiento o retención temporal igual al volumen de escurrimiento de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 10 años antes de entregar a la red. Además, los excedentes de agua deben ser evacuados en su totalidad en un periodo máximo de 18 horas, con el fin de recuperar la capacidad de amortiguación antes de una siguiente precipitación. Deberán incluir un almacenamiento o retención temporal igual al volumen de escurrimiento de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 5 años antes de entregar a la red. En cualquier caso, deberá ser de por lo menos 150 m³ por cada hectárea bruta del desarrollo, en caso de ser un área menor se calculará en forma proporcional. El almacenamiento debe contar con estructuras que garanticen que el caudal de salida no exceda el caudal calculado para la misma área suponiendo que esta no se encuentra urbanizada, sin embargo, el tiempo de vaciado del mismo no debe ser superior a 18 horas con el fin de aceptar flujos de agua lluvia provenientes de tormentas subsecuentes. Los diseños y cálculos preliminares deben ser previstos en los diseños de redes presentados a la EAAB y en los diseños paisajísticos en cumplimiento del Decreto 579 del 2015 y presentados a la SDA para su verificación.		garantizar la conectividad de estos dos Canales. El manejo del recurso hídrico contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "CONSUMO RESPONSABLE DE AGUA POTABLE" y deberá garantizarse lo siguiente: "Lograr que el 100% de las edificaciones nuevas utilicen equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua o para la utilización de aguas lluvias" y "Lograr que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para reducir el consumo de agua".
ESTRATEGIAS COMPONENTE ATMOSFÉRICO	Confort acústico: El responsable de cualquiera de las etapas del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, ya sea para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá realizar una modelación acústica que permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del estudio, con el fin de garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por las Resoluciones 6918 de 2010, 627 de 2006 y 8321 de 1983, especificando y modelando las medidas propuestas en el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y las medidas propuestas para la arquitectura de los proyectos.	Cumple	La Avenida Laureano Gómez (KR 9), Jorge Uribe Botero (KR 15) y San Juan Bosco (CL 170) son un eje vehicular que genera grandes impactos ambientales por la contaminación por ruido y material particulado por lo cual los constructores del proyecto deben garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud y Protección

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE
 DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA
 LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL
 ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

TEMA	DETERMINANTE	CUMPLI- MIENTO	OBSERVACIONES
	En el caso en que la localidad donde se desarrolle el proyecto cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos. Realizar planteamientos urbanísticos que respondan a la problemática de ruido e implementar estrategias para garantizar al interior del proyecto el confort acústico de los habitantes, por ejemplo: establecimiento de equipamientos y comercio en las zonas cercanas a vías; disposición de taludes vegetalizados donde se aproveche el material de excavación o escombros.		Social y demás normas vigentes que regulen la materia. Los desarrolladores del proyecto urbanísticos darán cumplimiento a esta obligación en la etapa de licenciamiento.
AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y ENERGÍA	Se debe cumplir con los porcentajes obligatorios de ahorro en agua y energía según clima y tipo de edificaciones e implementar las medidas pasivas o activas en los diseños de las edificaciones que se requieran para su cumplimiento.	Cumple	La eficiencia en el manejo de los recursos hídrico y energético contribuyen a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA RENOVABLE" y en atención a ello se deberá garantizar que el 50% del alumbrado público y de los parques urbanos cuenten con iluminación eficiente, que el 5% del suministro de la energía en parques zonales y metropolitanos se realice a través de energía fotovoltaica y/o alternativa, que en el 15% de hospitales, colegios, jardines se implementen mecanismos alternativos para el calentamiento del agua (colectores solares y otros) y que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para el uso eficiente de la energía.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

TEMA	DETERMINANTE	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
MATERIALES Y RESIDUOS	Llantas recicladas y RCD: Se debe dar cumplimiento en cuanto a la normatividad de aprovechamiento.	Cumple	El manejo de estos recursos contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS" y deberá garantizarse que el 50% del espacio público efectivo urbano esté dotado con puntos de recolección para separación de residuos, que el 100% de multifamiliares y de los equipamientos cuenten con áreas comunes apropiadas para la separación en la fuente, con estándares de calidad ambiental y sanitaria, y que en los hogares se realicen prácticas para reciclaje y reutilización de residuos.
	Isla de calor urbano: Usar materiales de cubierta y pavimento con un índice de reflexión solar alto, y usar tejados y pavimentos blancos o de otro color claro.		
	Generar sombras con árboles por lo menos en el 20 % de superficies duras. Esta estrategia ayuda a disminuir el efecto de isla de calor urbano.		
BIOESFÉRICO	Implementación de techos verdes y jardines verticales: La Secretaría recomienda el establecimiento de estos sistemas constructivos en las edificaciones de carácter privado propuestas al interior del PP. Por lo cual el plan parcial debe plantear sus metas de implementación de techos verdes o jardines verticales.	Cumple	Se deben implementar techos verdes en las cubiertas de las edificaciones como % mínimo de la cubierta efectiva: Vivienda No-Vis, uso múltiple, dotacionales públicos y privados: 40% Vivienda VJS y VIP: no tienen obligación de SUDS
ESTRATEGIAS COMPONENTE SOCIO-ECONÓMICO Y CULTURAL	Promover el uso de las bicicletas: Las unidades residenciales deben contar con cicloparqueaderos para residentes y visitantes vigilados.	Cumple	Cupos de parqueaderos para bicicletas: 6454
MANEJO DE IMPACTOS AMBIENTALES	Compatibilidad de usos.	Cumple	Los usos actuales y los de la modificación no presentan incompatibilidad ambiental.
INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	En caso de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones se deben implementar las estrategias de mimetización y camuflaje del Decreto 676 de 2011.	Cumple	Los Promotores del plan parcial deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de adopción señalado.

*** Y TAL COMO FUE PROPUESTO POR EL PROMOTOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ESTAS ACCIONES SE VERIFICARÁ CON LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE en el marco de la Resolución 3654 del 2014, como compromiso dentro del Decreto de adopción del PPD.

1.1 Diseño de las zonas verdes, parques y vías:

a. La Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, debe ser consultada para emitir concepto favorable sobre el plan director para el parque zonal generado por el plan parcial, el cual deberá mantener como mínimo el 70% de las zonas de cesión verdes arborizadas y un 10% de las zonas endurecidas con materiales permeables.

b. La formulación del Plan Parcial "*Ciudad La Salle*" considera los elementos ambientales existentes y los proyectados, estableciendo conectividad ecológica mediante alamedas, parques y otros componentes que se articulan con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público. En la construcción y diseño de estos elementos se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables, que serán arborizadas por el urbanizador responsable.

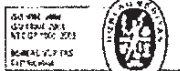
Para lo anterior y en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 "*Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.*" y la Resolución 6563 de 2011 "*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano*", la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Lo anterior, deberá ser elaborado y ejecutado por el urbanizador responsable de las Unidades de Gestión del Plan Parcial, para lo cual se debe tener en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 4090 de 2007.

c. Las vías vehiculares, peatonales y ciclovías, deberán prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas o neumáticos usados o llantas no conforme, en las proporciones técnicas que para el efecto exige el Instituto de Desarrollo Urbano, en la totalidad de metros cuadrados de la mezcla asfáltica usada para la obra, y en parques en cumplimiento del Decreto 442 de 2015.

Además, deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas 71-54-26
PBX 3776555 • Fax 3776530
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



20

[Handwritten signature]

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 25%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir en cumplimiento de la Resolución 1115 de 2012:

d. Condiciones para el manejo del arbolado:

- Para la etapa de licencias se debe presentar un inventario forestal actualizado teniendo en cuenta los diseños de las zonas verdes e implantación de las edificaciones y se debe incorporar al proyecto el arbolado que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de individuos vegetales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía.
- De los árboles identificados, de las especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, deben ser reubicados o incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.
- Se debe elaborar un diseño paisajístico con criterios de arbolado urbano para las zonas verdes y parques, acorde a lo definido en el "Manual de Arborización para Bogotá" acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007 que debe tener 100% de vegetación nativa que sirva de alimento y percha a las aves identificadas en la zona.

2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD.

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial "Ciudad La Salle" se deben acoger los requerimientos del concepto técnico 8082 de 2016 emitido por el IDIGER, según el Acuerdo 546 de 2013 "Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático "FONDIGER" y se dictan otras disposiciones", en donde se transformó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- en el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER.

3. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO.

- a.** El Plan Parcial de Desarrollo "Ciudad la Salle", se postuló y cumplió con 290 superando los 200 puntos mínimos requeridos para obtener el reconocimiento BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE en la categoría urbana, por lo cual se le otorga el pre-

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

reconocimiento en el nivel intermedio. Por lo tanto, se deberá dar cumplimiento a los beneficios descritos en el artículo 12 de la Resolución 3654 de 2014, lo que fue comunicado mediante radicado SDA 2017EE30232 del 14 de febrero de 2017. El Plan Parcial de Desarrollo "*Ciudad la Salle*" corresponde a un proyecto en su etapa de diseño en el que se ha planteado la implementación de criterios ambientales y de ecoeficiencia. Para conservar el pre-reconocimiento y los beneficios del programa deberán implementarse las medidas planteadas para los diseños y operación del proyecto. Esta aclaración debe quedar en el decreto de adopción.

b. En cuanto a los corredores ecológicos de ronda en el área de influencia directa del plan parcial 5.605,61 m² del Canal El Redil y 243,76 m² del Canal San Antonio se encuentran localizados en ronda hidráulica, y 13.262,02 m² del Canal El Redil y 2.016,33 m² del Canal San Antonio en zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA). Estas zonas deben ser adecuadas y entregadas al Distrito en la totalidad del suelo de ronda hidráulica y ZMPA incluyendo los suelos remanentes luego de la localización de cesiones obligatorias.

c. En cumplimiento del artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011, deberá ser presentada la propuesta paisajística con el diseño final para el arbolado de las zonas de la ZMPA, para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior, deberá ser elaborado y ejecutado por el urbanizador responsable teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007 y el Plan Distrital de Silvicultura Urbana.

d. Para las ciclorutas localizadas en la ZMPA del Canal El Redil se deben seguir los siguientes lineamientos:

- La cicloruta del Canal El Redil: se modificó el diseño sinuoso que tenía una ocupación estimada del Canal El Redil de 663 m y 1.989 m² aprobada en el Decreto 721 de 2017 a un diseño lineal en la modificación del costado norte del Canal, sobre la zona de manejo y preservación ambiental, con una ocupación de 563 m y 1.689 m², desafectando el canal en 100 m y 300 m², que representan menor endurecimiento.

- Los pasos por la ronda hidráulica se deben hacer por puentes sin tener apoyos en el área delimitada de ronda.

- Las ciclorutas en ZMPA deben hacerse en materiales permeables.

e. Sobre el Canal San Antonio, existe una sobreposición de la ZMPA con el andén del perfil de la vía V-6 identificada en el Plano N° 1 de 3, que hace parte integral del decreto del plan parcial. Esta sobreposición obedece a la regularización del trazado de esta vía en

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

un área de 14,65 m2 y un área de compensación de 65,41 m2 adicionales para zona verde, que se localizan colindantes a la misma vía local V-6 en diferentes secciones. Con el fin que prevalezca el uso de la ZMPA, el andén en este tramo debe construirse con materiales permeables y el área de compensación debe permanecer completamente verde y permeable.

4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO, SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

El manejo sostenible de los recursos naturales y otros componentes estratégicos se realizará con base en la normatividad vigente. El control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, en este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental.

4.1. Residuos y vertimientos

Para la gestión y tratamiento de vertimientos, residuos y control sobre los factores de deterioro ambiental del recurso suelo, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con la Subdirección de Control del Recurso Hídrico y del Suelo, ante la cual deberán hacerse las solicitudes relacionadas con el manejo de estos.

4.2. Escombros

La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control y seguimiento en materia de control ambiental, y por lo tanto es ante esta Subdirección que se deben solicitar todos los permisos relacionados con el manejo de escombros y manejo ambiental de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición, en cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 472 de 2017.

Estas condiciones contribuyen a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN (RCD)" y se deberá garantizar la reutilización del 25% del total de volumen o peso del material en edificaciones mayores a 5.000 m2 y con 1.000 m3 de producción, y aumentar en 20% el volumen de material reciclado en obras de infraestructura urbana.

4.3. Publicidad exterior visual

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire están a cargo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.

4.4. Fauna y Flora

El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente; por ello ante esta dependencia, deberán presentarse los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el aprovechamiento de la fauna silvestre, según la *"Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana"*, elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología.

4.5. Acueducto y alcantarillado

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció mediante concepto técnico EAB-ESP N° 30100-2016 del 15 de febrero de 2016 la factibilidad de servicio para el Plan Parcial *"Ciudad La Salle"*, objeto de la presente concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

Para la modificación del Plan Parcial la EAAB actualizó la factibilidad mediante concepto técnico S-2019-182025 del 21 de junio de 2019 – Certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos y S-2019-360869 del 27 de diciembre de 2019.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "GESTIÓN Y CALIDAD DE INFRAESTRUCTURA AZULES" y deberá garantizarse la adecuada separación de redes en el 100% de las obras de infraestructura con renovación de acueducto y alcantarillado, exigiendo la factibilidad técnica de la EAB.

4.6. Residuos ordinarios

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico *"GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS"* y deberá garantizarse que el 50% del espacio público efectivo urbano esté dotado con puntos de recolección para separación de residuos, que el 100% de multifamiliares y de los equipamientos cuenten con áreas comunes apropiadas para la separación en la fuente, con estándares de calidad ambiental y sanitaria, y que en los hogares se realicen prácticas para reciclaje y reutilización de residuos.

4.7. Uso racional y eficiente de energía eléctrica

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones aspectos de uso eficiente y racional de energía, de conformidad con los parámetros técnicos que para tal efecto establezcan los Ministerios de Minas y Energía, y Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Nacional 2501 del 2007 y la Ley 697 de 2001.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico *"EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA RENOVABLE"* y en atención a ello se deberá garantizar que el 50% del alumbrado público y de los parques urbanos cuenten con iluminación eficiente, que el 5% del suministro de la energía en parques zonales y metropolitanos se realice a través de energía fotovoltaica y/o alternativa, que en el 15% de hospitales, colegios, jardines se implementen mecanismos alternativos para el calentamiento del agua (colectores solares y otros) y que el 90% de los hogares se realice por lo menos una práctica para el uso eficiente de la energía.

4.8. Ahorro y uso eficiente del agua

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de ahorro y uso eficiente de agua de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Resolución 0549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El manejo del recurso hídrico contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico *"CONSUMO RESPONSABLE DE AGUA POTABLE"* y deberá garantizarse lo siguiente: *"Lograr que el 100% de las edificaciones nuevas utilicen equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua o para la utilización de aguas lluvias"* y *"Lograr que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para reducir el consumo de agua"*.

4.9 Ruido y material particulado

La Avenida Laureano Gómez (KR 9), Jorge Uribe Botero (KR-15) y San Juan Bosco (CL

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “CIUDAD LA SALLE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

170) son un eje vehicular que genera grandes impactos ambientales por la contaminación por ruido y material particulado por lo cual los constructores del proyecto deben garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas vigentes que regulen la materia.

El responsable de cualquier etapa del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, ya sea para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá realizar una modelación acústica que permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del estudio, deberá especificar y modelar las medidas propuestas para el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y para la arquitectura de los proyectos. En el caso en que la localidad cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la SDA y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos.

4.10 Sistema urbano de drenaje sostenible – SUDS

Dentro de los diseños de alcantarillado pluvial de las actuaciones urbanísticas, los predios sujetos al Plan Parcial deberán garantizar que el sistema urbano de drenaje sostenible retenga, infiltre y/o aproveche como mínimo el 30% del volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 10 años, calculado antes de entregar a la red convencional, el tiempo de vaciado del mismo que no deberá ser superior a 18 horas con el fin de aceptar flujos de agua lluvia provenientes de tormentas subsecuentes. De lo anterior, mínimo se deberá recoger en espacio privado, en tanques de tormenta, por cada evento de lluvia los primeros 6 milímetros por cada metro cuadrado de cubierta construido, los cuales podrán ser usados para mantenimiento de zonas verdes, aseo general y demás usos que así lo requieran.

La responsabilidad de mantenimiento de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS- construidos en espacios privados será responsabilidad de las personas privadas. El mantenimiento de los SUDS construidos en parques o espacios públicos, estará a cargo de las entidades competentes de conformidad con la ley.

Las tipologías de SUDS sugeridas para los elementos del espacio público son las siguientes:

Separador central de vías V0 a V3	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, jardines de bioretención
Andenes, plazas y plazoletas	Tren de alcorques sumideros (excepto si los niveles freáticos son altos), jardines de bioretención, superficies permeables

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1' DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Franjas de Control Ambiental	Zanjas de infiltración. Superficies permeables
Parques Metropolitanos y zonales	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, cuencas secas de drenaje extendido, superficies permeables, tanques de almacenamiento, pondajes, humedales artificiales
ZMPA de ríos y quebradas	Cunetas verdes, pondajes

De esta manera se contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico **"PERMEABILIDAD Y DRENAJES SOSTENIBLES"** y deberá garantizarse lo siguiente: El 80% de los proyectos de infraestructura urbana, nuevos o rehabilitados, retengan y/o utilicen el 30% del volumen promedio de escorrentía superficial a través de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, que el 30% de los parques urbanos cuenten con sistemas de aprovechamiento de agua lluvia, y que en el 40% de las edificaciones nuevas se retenga y/o utilice el 50% del volumen promedio de la escorrentía superficial.

4.11 Implementación de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción

De igual forma, se deberá implementar *"La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción"*, adoptada mediante la Resolución 1138 de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto.

4.12 Lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible

En concordancia con el Decreto Distrital 566 de 2014 *"Por el cual se adopta la política pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024"* y teniendo en cuenta que el desarrollo urbano que se implantará en el área del Plan Parcial *"Ciudad La Salle"* se reconoce como una oportunidad para generar un urbanismo sostenible, se promoverá en la medida de las condiciones económicas del proyecto, el uso de tecnologías sostenibles, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana; por lo tanto, se tendrán en cuenta para el diseño urbanístico y arquitectónico las acciones desarrolladas en el anexo ambiental del DTS.

Otros componentes estratégicos del plan de acción de la política de ecourbanismo y construcción sostenible aportan a las siguientes metas de resultado verificables en el momento de licenciamiento:

COMPONENTES ESTRATÉGICOS	METAS DE RESULTADO
MOVILIDAD SOSTENIBLE	Garantizar cicloparqueaderos seguros y cubiertos en el 100% de los equipamientos nuevos, 80% de la infraestructura del SITP nueva y 50% de la infraestructura del SITP existente.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

COMPONENTES ESTRATÉGICOS	METAS DE RESULTADO
CALIDAD DEL AIRE Y SALUD AMBIENTAL	Reducir en 30% el déficit de ventilación y humedades en las viviendas de estrato 1, 2 y 3, para mejorar la calidad de aire intramural.
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS VERDES Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.	Aumentar 20% de las superficies verdes de la ciudad.
	Aumentar en 25% el área de techos y/o muros verdes en la infraestructura urbana y/o edificaciones
	Plantar 2.400.000 de árboles nuevos.
	Generar 90.000 m2 de jardines ecológicos nuevos.
	Habilitar 4 millones de m2 de espacio público efectivo en áreas de la estructura ecológica principal.
	Garantizar que el 100% de los parques, plazas, plazoletas y alamedas incorporen prácticas sostenibles para mejorar la percepción de seguridad, de calidad ambiental acústica, higrorémica, olfativa y visual.

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "Ciudad La Salle".

Por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA:


JULIO CESAR PULIDO PUERTO
 Secretario Distrital de Ambiente (E)

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:


MARIA MERCEDES JARAMILLO
 Secretaria Distrital de Planeación

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA:

Aprobó:

Diego Francisco Rubio – Director de Gestión Ambiental(E)

Cristian Carabaly – Director Legal Ambiental

Diego Francisco Rubio – Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

Elaboró y Revisó:

Edna Maritza Bedoya – Contratista Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Aprobó:

Claudia Andrea Ramírez Montilla – Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisó:

Tatiana Valencia Salazar - Directora de Planes Parciales – SDP

Sandra Jimena Barrero Páez - Dirección Planes Parciales

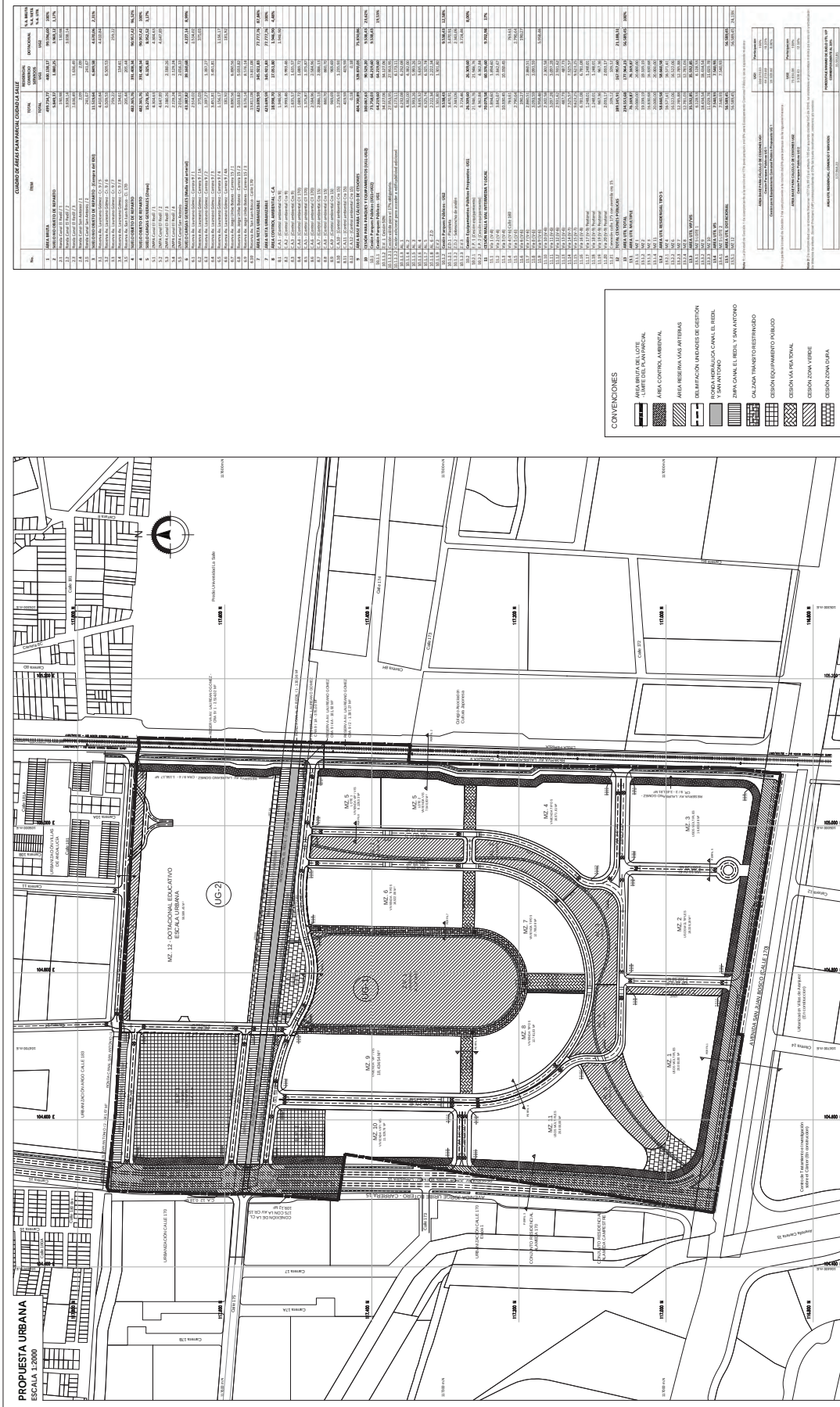
Anexos:

Anexos de la Modificación:

- Planos 1, 2 y 3 propuesta urbanística Plan Parcial. (3 folios)
- Documento Técnico de Soporte -DTS
- Resolución de Viabilidad de la modificación N° 294 de 2021.
- C.T de la EAAB: S-2019-182025 y S-2019-36069.

Anexos del Decreto Distrital 721 de 2017:

- Concepto técnico IDIGER 8082 de 2016 (21 folios)
- Factibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado de la EAAB mediante concepto técnico EAB-ESP N° 30100-2016 del 15 de febrero de 2016 (12 folios).
- Resoluciones 1526 y 1619 de 2017 (22 folios)
- Resolución de la SDA 03236 de 2017



MODIFICACIÓN PLAN PARCIAL

CIUDAD LA SALLE

LOCALIDAD USAQUÉN

PROPUESTA URBANA

PROPUESTA URBANA

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

FRANJA:

1 / 3

ESCALA:

1:2000

FECHA:

FEBRERO DE 2021

LOCALIZACIÓN GENERAL

ESC_ 1:25.000

OBSERVACIONES

Incorporación plano topográfico N°
No. 2015.1456.034
Código de SÍMBOLO: 006.5500.0003

Archivo magnético

BOGOTÁ D. C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

MARIA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

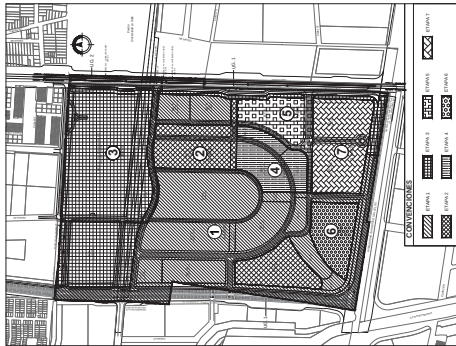
CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

DECRETO DISTRITAL N°:

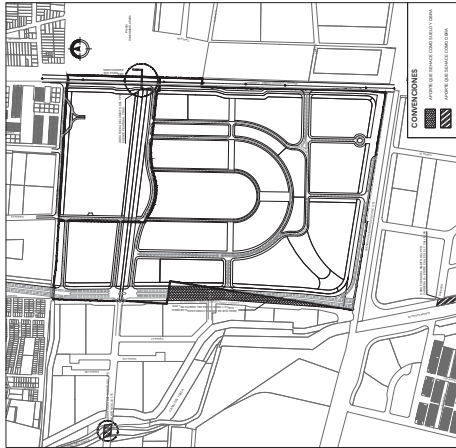
ETAPAS DE DESARROLLO PREVISTAS

ESCALA 1:5000



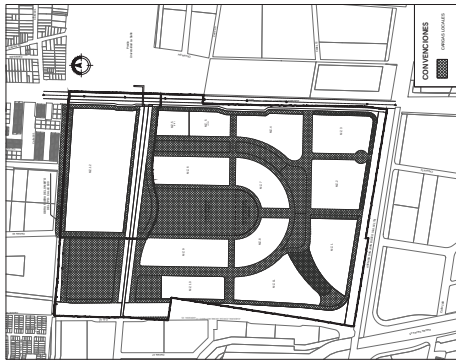
APORTES DE CARGAS GENERALES FUERA DEL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL

ESCALA 1:3000



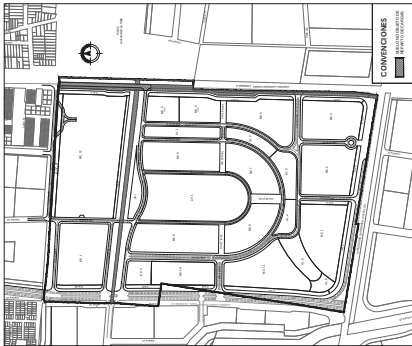
CARGAS LOCALES EN EL PLAN PARCIAL

ESCALA 1:3000



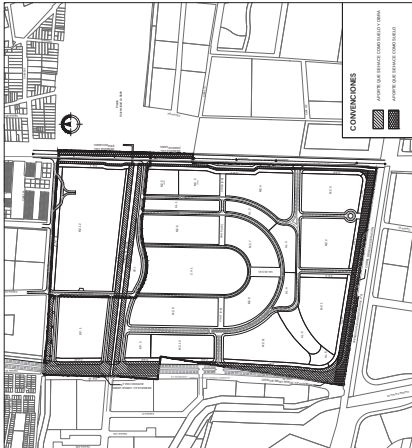
SUELO NO OBJETO DE REPARTO DE CARGAS URBANÍSTICAS

ESCALA 1:3000



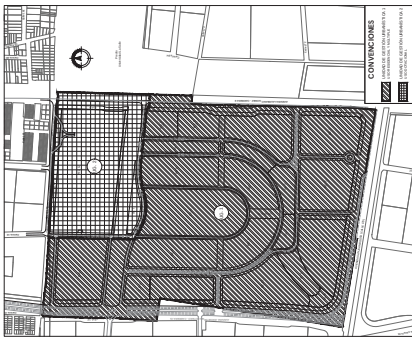
APORTES DE CARGAS GENERALES DENTRO DEL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL

ESCALA 1:3000



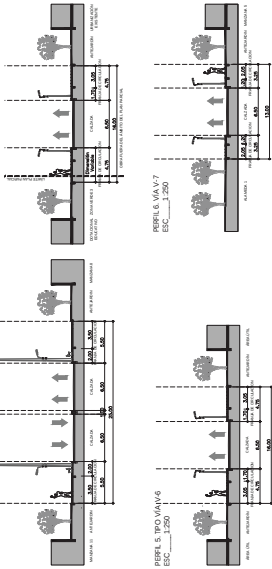
UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

ESCALA 1:3000



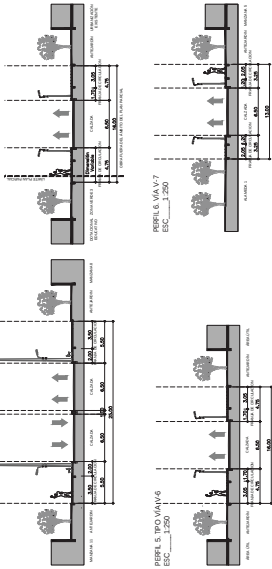
PERFIL 1. VÍA V-1 CALLE 170 / AVENIDA SAN JAMES BOSCO

ESC. 1:250



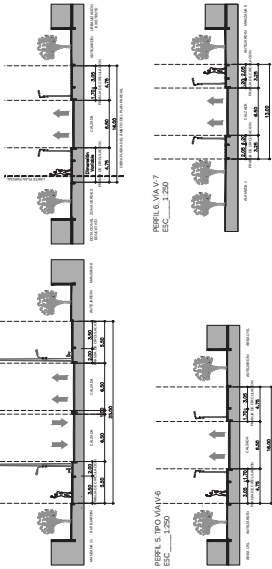
PERFIL 2. VÍA V-2 CARRERA VI / AVENIDA LAUREANO GÓMEZ

ESC. 1:250



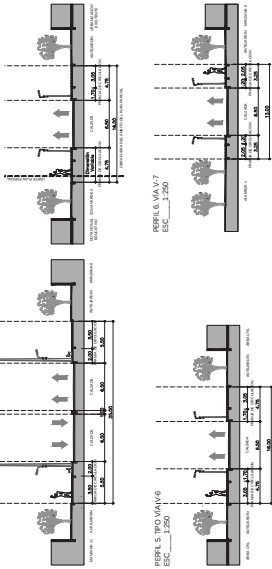
PERFIL 3. VÍA V-3 CARRERA 15 / AVENIDA JORGE LUIS BOTERO

ESC. 1:250



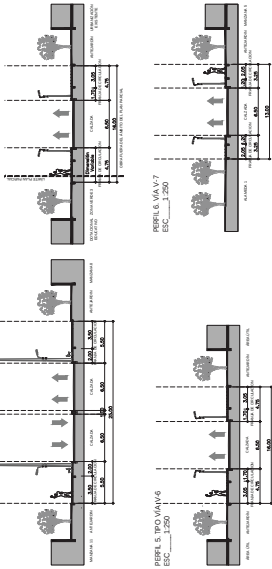
PERFIL 4. VÍA V-4 CALLE 130 / VÍA V-6

ESC. 1:250



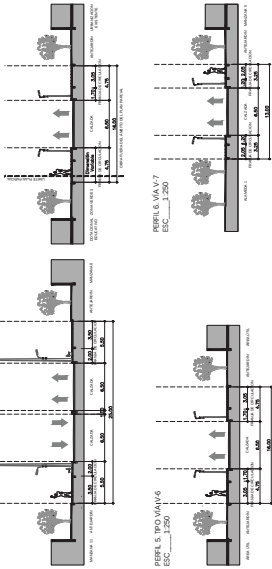
PERFIL 5. VÍA V-5 CALLE 130 / VÍA V-6

ESC. 1:250



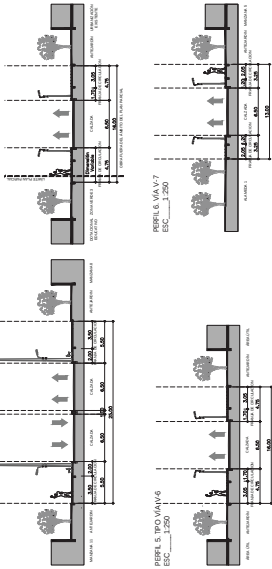
PERFIL 6. VÍA V-6 CALLE 130 / VÍA V-6

ESC. 1:250



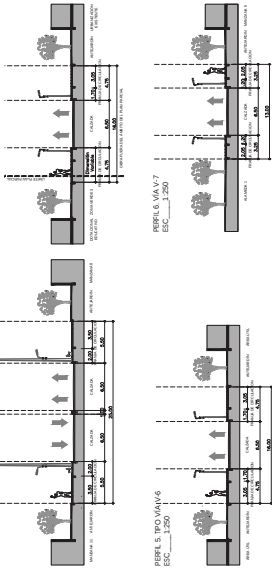
PERFIL 7. VÍA V-7 CALLE 130 / VÍA V-6

ESC. 1:250



PERFIL 8. VÍA V-8 CALLE 130 / VÍA V-6

ESC. 1:250



MODIFICACIÓN PLAN PARCIAL

CIUDAD LA SALLE

LOCALIDAD USAQUÉN

PROPUESTA URBANA

COMPONENTES URBANOS
PERFILES VIALES

PLANCHAS:

2 / 3

ESCALA:

INDICADA

FECHA:

FECHA DE 2021

LOCALIZACIÓN GENERAL

ESCALA 1:25.000

OBSERVACIONES

Incorporación plano topográfico N°

No. 20151455534

Código de sector: 09552000003

Activo magistral

BOGOTÁ D. C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

MARIA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

DECRETO DISTRITAL N°:

RESOLUCIÓN No. 0294 DE 2021**(Febrero 19 de 2021)**

“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle” ubicado en la Localidad de Usaquén”

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 0088 de 2007, el artículo 2.2.4.1.1.9 y el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, “Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley.”

Que el Parágrafo 4 del Artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, dispone que “El ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo el procedimiento definido en este artículo, en lo pertinente y, únicamente, las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compila las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, adopción y/o modificación de un plan parcial.

Que el párrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, replica los mismos términos del párrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, respecto del procedimiento a seguir para el ajuste de planes parciales. Allí se indica de manera general que el ajuste se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan.

Que a través del Decreto Distrital 721 de 2017 se adoptó el Plan Parcial de Desarrollo *"Ciudad La Salle"*, ubicado en la localidad de Usaquén.

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro del trámite de formulación y revisión para la modificación del Plan Parcial de que trata el presente acto administrativo, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación del proyecto de modificación del plan parcial.

Mediante radicado SDP n.º 1-2019-31953 del 14 de mayo de 2019, el señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez, representante legal de la sociedad Marval S.A, apoderada especial de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20829835, hoy 50N-20684642, 50N-20829835 y 50N-2085236, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la formulación para la modificación del Plan Parcial *"Ciudad La Salle"* y los documentos que la soportan, en los términos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 norma vigente al momento de la radicación.

A través del radicado SDP n.º 2-2019-30718 del 21 de mayo de 2019, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, le informó al apoderado, los documentos e información faltante para el lleno de requisitos señalados en los artículos 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, advirtiéndolo al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos en virtud

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se sustituye el artículo 17° de la ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.

Bajo el radicado SDP n.° 1-2019-35090 del 27 de mayo de 2019, el apoderado especial dentro la actuación para la modificación del plan parcial, encontrándose dentro del término legal previsto, dio alcance a la documentación aportada inicialmente según oficio SDP n.° 1-2019-31953 del 14 de mayo de 2019.

Una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por el apoderado dentro de la actuación administrativa, la Dirección de Planes Parciales a través del radicado SDP n.° 2-2019-33020 del 28 de mayo de 2019, informó al interesado, que se cumplió con el lleno de los requisitos señalados en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y, en consecuencia, se iniciaba la revisión de la formulación para la modificación del Plan Parcial “Ciudad La Salle” con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la misma.

La formulación para la modificación del Plan Parcial “Ciudad la Salle”, fue presentada en la sesión del 05 de junio de 2019 en el Comité Técnico de Planes Parciales, tal como consta en el acta n.° 5 de 2019 que forma parte integral de la actuación de que trata el presente acto administrativo, en el cual participan las entidades del Distrito y las dependencias de la SDP con injerencia en los asuntos objeto de ajuste, con el fin de que se pronunciaran respecto de la propuesta presentada.

La justificación para la modificación del Plan Parcial “Ciudad La Salle”, se sustenta principalmente, en que los desarrolladores del instrumento manifestaron de manera voluntaria su intención de acogerse al Decreto Distrital 553 de 2018, norma vigente al momento de la solicitud, por medio del cual se reglamentó el artículo 105 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, y se establecieron incentivos para la construcción de Vivienda de Interés Social – VIS y Vivienda de Interés Prioritario - VIP , en este sentido, se modifican y/o ajustan los siguientes componentes del Plan Parcial adoptado:

- Usos y aprovechamientos.
- Etapas de desarrollo
- Trazado de la ciclorruta sobre el canal el redil
- Número de viviendas
- Estándar de espacio publico
- Reparto de cargas y beneficios

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Revisión de la formulación del plan parcial.

Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 4 del Artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y por el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP solicitó conceptos técnicos únicamente a las instancias y autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de modificación o ajuste del plan parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-36317	6/06/2019	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
2-2019-36309	6/06/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB
2-2019-36316	6/06/2019	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
2-2019-36315	6/06/2019	Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT
3-2019-12681	6/06/2019	Dirección del Taller de Espacio Público - DTEP
3-2019-12681	6/06/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP
2-2019-36364	7/06/2019	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Las entidades y dependencias requeridas en el marco de la modificación o ajuste del plan parcial, emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
1-2019-41952	20/06/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB
1-2019-45396	08/07/2019	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
1-2019-45387	08/07/2019	Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT
3-2019-20723	05/09/2019	Dirección del Taller de Espacio Público - DTEP
1-2019-61143	10/09/2019	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
3-2019-21328	12/09/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP
1-2019-79135	28/11/2019	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos en el marco de la modificación o ajuste del plan parcial y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “Ciudad La Salle”, mediante el radicado SDP n.º 2-2019-80065 del 2 de diciembre de 2019, entregado al apoderado especial

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

dentro de la actuación administrativa, el día 04 del mismo mes, según constancia de entrega de correspondencia de la empresa EXPRESS SERVICES LTDA, y en el cual, se advierte al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un mes más, para dar respuesta so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Conforme a lo anterior, a través del radicado SDP n.º 1-2019-81883 del 13 de diciembre de 2019, encontrándose dentro del término legal previsto, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa, dio respuesta al requerimiento de observaciones SDP n.º 2-2019-80065 y radicó la formulación ajustada de la modificación o ajuste del Plan Parcial “Ciudad La Salle”.

La Dirección de Planes Parciales remitió la propuesta de formulación ajustada para la modificación o ajuste del Plan Parcial “Ciudad La Salle” a las entidades y dependencias con injerencia en los asuntos objeto de ajuste, con el fin de que verificaran en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones y emitieran el concepto técnico definitivo respecto de la viabilidad de la propuesta de formulación ajustada, conforme a lo cual las entidades y dependencias se pronunciaron mediante los oficios que a continuación se señalan:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
1-2019-83662	24/12/2019	Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT
1-2019-84198	30/12/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB
1-2019-84324	31/12/2019	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
1-2020-00041	02/02/2020	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
1-2020-00235	03/02/2020	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
3-2020-01269	21/01/2020	Dirección del Taller de Espacio Público - DTEP
3-2020-05787	11/03/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP

Que la Secretaría Distrital del Hábitat mediante concepto técnico con radicado SDP n.º 1-2019-83662 de 24 de diciembre de 2019 se pronunció indicando lo siguiente:

“Respecto a lo anterior esta Secretaria estableció que la obligación de suelo útil VIP corresponde a 29.699,98 m2 igual al 20% del Área Util Total Plan Parcial (residencial, comercio y servicios) y la propuesta en la formulación del plan parcial “Ciudad La Salle” corresponde a 18.434,54 m2 (igual al 12.41% Área Total Plan Parcial), con lo cual el Área Útil para cumplimiento de la obligación VIP es menor a lo señalado en las normas antes citadas, por lo tanto, NO se está cumpliendo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

con el porcentaje mínimo del 20% sobre área útil del plan parcial para el desarrollo de programas de vivienda de interés social prioritaria (VI).

Es importante aclarar que acogerse a los incentivos de construcción de vivienda de interés prioritario o vivienda de interés social, contenidos en el Decreto 553 de septiembre 26 de 2018, no significa que se pueda reducir los porcentajes mínimos de suelo útil para vivienda VIP, establecida en el artículo 2.2.2.1.5.1.1 del Decreto nacional 1077 de 2015 y su obligatoriedad en el artículo 2.2.2.1.5.1.2 del citado Decreto. Por lo tanto, debe ajustarse el Plan Parcial “Ciudad La Salle” para cumplir el porcentaje mínimo de suelo destinado a VIP. Subrayado fuera de texto.

Que teniendo en cuenta que en la revisión de la formulación del Plan Parcial realizada mediante radicado SDP n° 1-2019-81883 del 13 de diciembre de 2019, se presentaron diferencias técnicas entre la Secretaría Distrital del Hábitat y la Secretaría Distrital de Planeación respecto a la interpretación sobre la aplicación del Decreto Distrital 553 de 2018 y al cumplimiento de la obligación del 20% de suelo útil residencial destinado a la provisión de vivienda VIP, se requirió el pronunciamiento de la Subsecretaría Jurídica de la SDP, dependencia que se manifestó mediante el memorando interno SDP n° 3-2020-04475 del 24 de febrero de 2020 en el siguiente sentido:

“(…) De lo expuesto se tiene que el suelo destinado al desarrollo de programas VIP, se determina identificando el área útil del proyecto destinada a uso residencial y de comercio y/o servicios, aplicando el porcentaje mínimo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 553 de 2018, cuyo cumplimiento puede ejecutarse haciendo uso de los mecanismos dispuestos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Cosa diferente es la determinación de los incentivos contemplados en el Decreto Distrital 553 de 2018, que disponen que del índice de construcción del proyecto general se descontaran los metros cuadrados de construcción efectivamente ejecutados en Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP), en los porcentajes definidos según la etapa en que se ejecute la totalidad de la obligación mínima de suelo para VIP.

En conclusión, el cumplimiento de la obligación VIP no varía en ningún momento con la entrada en vigencia del Decreto Distrital 553 de 2018, haciendo referencia como factor de determinación el suelo útil, con las precisiones anteriormente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

anotadas, por lo que los porcentajes obligatorios VIP deben cumplirse sobre suelo útil, y el incentivo se calculará tomando como referente el número de metros cuadrados construidos efectivamente, los cuales no se computaran en el índice de construcción del proyecto general de la urbanización. De ahí la importancia de que el titular del plan parcial defina, como lo indica el artículo 7 del Decreto 553 de 2018, la inclusión de los incentivos señalados en el plan parcial, como en las licencias urbanísticas, o gestionar la modificación del Plan Parcial, en caso que este haya sido adoptado previamente a la expedición del mencionado decreto” Subrayados fuera de texto.

Por otra parte, la Secretaría Distrital de Movilidad mediante concepto técnico con radicado SDP n° 1-2020-00235 del 03 de enero de 2020 se pronunció indicando lo siguiente:

“...se da viabilidad condicionada, una vez se dé respuesta satisfactoria y de fondo a todas y cada una de las observaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Movilidad al Estudio de Tránsito que está en proceso de aprobación”. Subrayado fuera de texto.

Que con el fin de precisar el cumplimiento de la obligación VIP y VIS en el marco del Decreto Distrital 553 de 2018, y de contar con la aprobación del respectivo estudio de tránsito, la Dirección de Planes Parciales, adelantó varias mesas virtuales de trabajo, con fechas 2 y 4 de marzo, 3 y 27 de abril de 2020 con la Secretaría Distrital del Hábitat y la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la SDP, en las cuales se concertó la posición del Distrito en los siguientes temas:

1. Que el cumplimiento de la obligación a destinar el 20% del suelo útil para el desarrollo de vivienda VIP y VIS, se debería precisar en la propuesta urbanística, específicamente respecto a que la obligación para el cumplimiento de la obligación de destinar suelo para el desarrollo de vivienda VIP y VIS del 20%, debe ser en suelo útil del Plan Parcial.
2. Que el cálculo del 20% se realiza sobre el área útil Residencial, Comercio y Servicios del Plan Parcial.
3. Que para el cumplimiento del porcentaje mínimo de suelo para VIS/VIP existen dos alternativas:
 - 1). Parte del 20% se cumple en el mismo proyecto (aplican incentivos del Decreto Distrital 553 de 2018).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2 y 3). Porcentaje restante se compensa o se traslada (no aplican incentivos del Decreto Distrital. 553 de 2018.

Que, por otra parte, mediante Resolución n.º 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Conforme a lo anterior, el Gobierno Nacional a través del Decreto Nacional n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Decreto Nacional 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y adoptó otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid-19 y sus efectos.

Que en concordancia con lo anterior la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”*.

Que en este mismo sentido, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta *“Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales”*.

Que al respecto la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución n.º 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución n.º 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Nacional 491 de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N.º 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N.º 69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)”, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Nacional 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determinó que se presentaban las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente, en tanto que, para el trámite de formulación, revisión, concertación,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

adopción y modificación de Planes Parciales, se debe resolver el manejo de la documentación física y de los expedientes de los proyectos que reposan en la entidad.

Que posteriormente, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Nacional 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determinó levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 0719 de 2020.

Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para formulación y revisión, concertación y consulta y, adopción de Planes Parciales, como es el caso de la presente actuación, estuvieron suspendidos por hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

Que por otra parte, la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio con radicado SDP n° 1-2020-44478 del 6 de octubre de 2020, envió copia del Estudio de Tránsito SDM-SI-125749-20 aprobado mediante Acta del 02 de octubre de 2020.

Que una vez el apoderado especial dentro del trámite del Plan Parcial realizó los ajustes y precisiones en relación a los porcentajes de suelo útil residencial para Vivienda de Interés Social y Prioritaria, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación un alcance a la formulación ajustada, mediante oficio con radicado SDP n° 1-2020-44411 del 6 de octubre de 2020.

Que la Dirección de Planes Parciales remitió el citado alcance a la propuesta de formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial “Ciudad La Salle” a las entidades y dependencias con injerencia en los asuntos objeto de ajuste, con el fin de que verificaran en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones y emitieran el concepto técnico definitivo respecto de la viabilidad de la propuesta de formulación ajustada, conforme a lo cual las entidades y dependencias se pronunciaron mediante los oficios que a continuación se señalan:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
1-2020-55060	17/11/2020	Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT
1-2020-48838	22/10/2020	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB
2020EE169270	01/10/2020	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
1-2020-61635	14/12/2020	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
3-2020-20622	25/11/2020	Dirección del Taller de Espacio Público - DTEP
3-2020-18532	03/11/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP
3-2020-20741	27/11/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMYC

3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2029 de 2021, y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de modificación del Plan Parcial “Ciudad La Salle”, adelantó la fase de “*Información pública, citación a propietarios y vecinos*”, con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de modificación del Plan Parcial y que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Esta fase se adelantó a través de los siguientes medios:

3.1 Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación: Realizada el 09 de noviembre de 2020, informando sobre la radicación de la formulación ajustada de la modificación o ajuste del Plan Parcial “Ciudad La Salle”.

Se puso a disposición de los propietarios, vecinos colindantes y comunidad en general, la formulación ajustada precisando que la fecha máxima para presentar observaciones y recomendaciones respecto de la propuesta era el día 04 de diciembre de 2020, inclusive.

No obstante, en la jornada de socialización llevada a cabo el 26 de noviembre de 2020, por solicitud de la comunidad, se amplió el plazo inicialmente fijado, hasta el día 09 de diciembre de 2020 inclusive, para presentar observaciones y recomendaciones a la propuesta ajustada.

3.2 Publicación en diario de amplia circulación: Realizada mediante anuncio en el diario “La Republica” edición del 14 de noviembre de 2020, informando acerca de la formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial “Ciudad La Salle”, se indicó el vínculo de la página web de la SDP donde se podía consultar el proyecto y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

presentar observaciones y/o recomendaciones y se convocó a la jornada de socialización.

3.3 Convocatoria y jornada de socialización: Mediante comunicación masiva con radicado SDP n.º 2-2020-55391 del 12 de noviembre de 2020 dirigida a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del Plan Parcial “Ciudad La Salle”, entregadas a través de la empresa REDEX S.A.S., en las cuales se informó acerca del trámite de modificación presentado, el vínculo de la página web de la SDP en el cual se podía consultar el Documento Técnico de Soporte y demás información de interés de la propuesta, así como el plazo para presentar recomendaciones y observaciones a la misma. En este sentido, tanto las direcciones de envío como las pruebas de entrega de las comunicaciones, también pueden ser consultadas en el vínculo de Planes Parciales de la página web de la SDP a la que antes se hizo referencia. Adicionalmente, se convocó a la reunión de socialización de la formulación ajustada presentada para la modificación del Plan Parcial “Ciudad La Salle”, la cual se llevó a cabo de manera virtual el día 26 de noviembre de 2020 vía meet.google en horario de 4:00 p.m. a 7:30 p.m., con el fin de presentar a la comunidad el contenido del proyecto de modificación y que esta participara manifestando las observaciones y recomendaciones que consideraran pertinentes.

En el curso de la fase de “información pública, citación a propietarios y vecinos”, se advirtió en los diferentes medios anteriormente mencionados, que la oportunidad para presentar observaciones y recomendaciones al proyecto de modificación del Plan Parcial se extendía hasta el 4 de diciembre de 2020, plazo que posteriormente se amplió hasta el 9 de diciembre de 2020 inclusive.

En atención a ello, se presentaron opiniones, observaciones e inquietudes en la jornada de socialización, a las cuales se da respuesta escrita en el presente acto administrativo conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, compiladas en el anexo n.º 1 “Matriz de observaciones y respuestas, propuesta de modificación plan parcial de desarrollo Ciudad La Salle”, que forma parte integral de la presente resolución.

Que la formulación ajustada presentada para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle” fue revisada integralmente y responde a los lineamientos y recomendaciones emitidas por las instancias y autoridades consultadas en el marco del ajuste propuesto, en relación con el componente ambiental, el sistema de movilidad, subsistema vial, condiciones de accesibilidad y sistema de espacio público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la SDP y las entidades consultadas con incidencia y responsabilidad en los asuntos objeto de modificación o ajuste del Plan Parcial, la propuesta fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 10 de diciembre de 2020, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010, y en atención a que se cumplieron todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite de la modificación o ajuste, los miembros del comité relacionados directamente con los temas del alcance de la modificación o ajuste, votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación para la referida modificación, como quedó consignado en el acta de la sesión. Adicionalmente los profesionales de apoyo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU reiteraron que el área de reserva de la Avenida Novena no contempló dentro de sus diseños un área de 4.789,89 m², razón por la cual dicha área deberá ser entregada al DADEP.

Conforme a lo anterior, el IDU mediante concepto con radicado SDP n.º 1-2020-61635 del 14 de diciembre de 2020 señaló lo siguiente:

“(…)

▪ *La Avenida Laureano Gómez cuenta con reserva vial adoptada con Resolución SDP 593 de mayo 20 de 2011, con base en la cual se ejecutaron los estudios y diseños con el contrato IDU-1551 de 2017.*

▪ *Es adyacente al proyecto de la Avenida Laureano Gómez, diseñado por el Instituto con el contrato IDU-1551 de 2017, con un andén en el costado occidental en la zona, que en promedio tiene 6,5m.*

▪ *El Corredor férreo en los estudios y diseños IDU tiene en promedio 13 m.*

Por lo antes precisado el Instituto no requiere actualmente la franja de 5 m. que será recibida por el DADEP teniendo en cuenta que no existe un proyecto que a la fecha requiera de ella, tema tratado en reunión SDP, DADEP, SDHT, Promotor e IDU el día 28 de octubre, para lo cual el IDU remitirá comunicación al DADEP en aprox. 10 días después al envío de este concepto indicando esta condición del proyecto de la Av. Laureano Gómez en curso”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que en cuanto al componente ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA reiteró que los aspectos relacionados con el Canal San Antonio y el pre-reconocimiento de Bogotá Construcción Sostenible del Plan Parcial se adoptaron mediante la Resolución n° 03236 del 2017 *"Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Ciudad La Salle"*, razón por la cual se hace necesaria la modificación de la citada resolución

Que en armonía con lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente modificación del Plan Parcial de Desarrollo *"Ciudad La Salle"*, es objeto de concertación ambiental, ya que el alcance del ajuste propuesto modifica los aspectos ambientales concertados para la expedición del Decreto Distrital 721 de 2017 y para tal efecto la SDP en los términos de que trata el artículo 2.2.4.1.2.2 del citado decreto, someterá a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la información cartográfica y documental de la formulación ajustada, para que los asuntos exclusivamente ambientales sean conjuntamente concertados en el marco de lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2.3 de la norma ibidem modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1203 de 2017.

Que conforme a todo lo anterior, se considera que la formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo *"Ciudad La Salle"* presentada por el señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez, apoderado de la sociedad Marval S.A, a su vez apoderada especial de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, fue revisada integralmente y ha cumplido con la totalidad de requerimientos urbanísticos, técnicos, jurídicos y procedimentales necesarios para dar viabilidad a la presente formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º- VIABILIDAD. Emitir CONCEPTO FAVORABLE DE VIABILIDAD a la formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo *"Ciudad La Salle"* ubicado en la Localidad de Usaquén, adoptado mediante Decreto Distrital 721 de 2017, presentada por el señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez, actuando en calidad de representante legal de Marval S.A, sociedad apoderada especial de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, propietaria del predio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

identificado con folio de matrícula 50N-20829835, hoy 50N-20684642, 50N-20858236 y 50N-20829835 de la oficina de registro de instrumentos públicos, con base en el Documento Técnico de Soporte y en los documentos que acompañan la formulación ajustada para la modificación, contenidos en el oficio con radicado SDP n.º 1-2020-44411 del 06 de octubre de 2019.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente acto administrativo el Anexo n.º 1 *“Matriz de observaciones y respuestas, propuesta de modificación plan parcial de desarrollo Ciudad La Salle”* mediante el cual se da respuesta a las observaciones recibidas durante la fase de Información a propietarios y vecinos de que trata el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Artículo 2º- LOCALIZACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Plan Parcial de Desarrollo *“Ciudad La Salle”* se encuentra ubicado en la localidad de Usaquén y su localización y ámbito de aplicación está señalado en el artículo 2 del Decreto Distrital 721 de 2017 *“Por el cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén.”*.

Artículo 3º- ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL. La formulación que modifica el Plan Parcial de Desarrollo *“Ciudad La Salle”*, se justifica en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo y en el Documento Técnico de Soporte.

Artículo 4º- PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo señalado por el párrafo del artículo 2.2.4.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, y los artículos 432 al 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, se realizará el estudio técnico para determinar si la adopción de la presente modificación del Plan Parcial de Desarrollo *“Ciudad La Salle”* constituye hechos generadores de participación en plusvalía. El mismo será incluido en el decreto que adopte la modificación del Plan Parcial.

Artículo 5º- ETAPA DE CONCERTACIÓN Y CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL. De conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente modificación del Plan Parcial de Desarrollo *“Ciudad La Salle”*, es objeto de concertación ambiental, razón por la cual la Secretaría Distrital de Planeación someterá el proyecto viabilizado a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente, a efectos de adelantar conjuntamente la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 6º- AJUSTES, PRECISIONES O ACLARACIONES. El Decreto de adopción de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle” podrá realizar los ajustes, precisiones o aclaraciones en valores o acuerdos que sean necesarios para su adecuada ejecución. También se podrán ajustar, precisar y complementar la información que se encuentra contenida en el Documento Técnico de Soporte que no dé lugar a cambios en el sentido material de la decisión adoptada en este acto administrativo.

Artículo 7º- RECURSOS. Teniendo en cuenta que la presente resolución constituye un concepto favorable de viabilidad para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, contra la misma no proceden los recursos en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la página electrónica de la entidad. Así mismo, debe ser comunicada al señor Cesar Gómez o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la Sociedad Marval S.A. apoderada especial dentro de la actuación administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Tatiana Valencia Salazar

Directora de Planes Parciales

Proyectó: Sandra Jimena Barrero P

Arquitecta Dirección de Planes Parciales

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

S-2019-360869

Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2019

Arquitecto
LEON DARIO ESPINOSA RESTREPO
Dirección de Planes Parciales
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Carrera 30 No. 25 – 90
Código Postal 111311
Bogotá D.C.

ASUNTO: RADICACIÓN E-2019-147138 / SDP 2-2019-84195 / SOLICITUD VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO FORMULACIÓN AJUSTADA – MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL “CIUDAD LA SALLE” / LOCALIDAD DE USAQUEN / ZONA 1.

Cordial saludo Arquitecto Espinosa,

En atención al radicado del asunto mediante el cual solicita pronunciarse sobre la formulación de la modificación del Plan Parcial “Ciudad La Salle” y remite en medio digital documento técnico de soporte DTS y cartografía del PP en formato CAD y PDF, al respecto le informamos lo siguiente teniendo en cuenta el documento de Factibilidad de Servicios 30100-2016-0123 del 15 de febrero de 2016:

Se evidencia que la propuesta urbanística se mantiene de acuerdo con el Decreto No. 721 del 20 de diciembre de 2017.

En el documento técnico de soporte se indica que las modificaciones planteadas son coherentes con los sistemas de servicios públicos domiciliarios conceptuales planteados en el Decreto 721 de 2017 y no se generó variación alguna. Igualmente se indica que el proyecto cuenta con Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos 3131003-2019-1921 / S-2019-182025 del 21 de junio de 2019.

Se indica por parte del promotor del plan parcial que la propuesta de modificación involucra el cambio en la intensidad de usos dispuesta en el Decreto 721 de 2017 mediante el cual se aprobó el Plan Parcial de Desarrollo Ciudad La Salle. En este sentido se plantea disminuir la edificabilidad asociada a usos múltiple y de comercio, para aumentar la edificabilidad asignada a uso de vivienda.

El caudal medio estimado por el Promotor para el plan parcial corresponde a 59.2 l/s, el cual quedo consignado en la solicitud de Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, con los siguientes usos:



Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX. (571) 3447000 www.acueducto.com.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

USO	VIVIENDAS	AREA (M2)	hab/viv	POBLACION (hab)	DOTACION BRUTA (l/hab-día) (l/m2-día)	CAUDAL MEDIO Qmd (l/seg)
RESIDENCIAL Estrato 4	1919		2,5	4798	150	8,3
RESIDENCIAL Estrato 3	4945		3,4	16813	115	22,4
RESIDENCIAL Estrato 2	3134		3,6	11282	115	15,0
COMERCIO		115163			6	8,0
SERVICIOS		14299			20	3,3
DOTACIONAL EDUCACIÓN Y EQUIPAMIENTOS				3665	50	2,1
TOTAL	9998					59,2

Considerando que la propuesta urbanística del plan parcial se mantiene y el caudal medio estimado está acorde con lo indicado en el documento de Factibilidad de Servicios, la EAAB emite concepto de no objeción a la propuesta de formulación para la modificación del Plan Parcial “Ciudad La Salle”.

En la etapa de diseño detallado se deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Seguir los lineamientos técnicos de la Dirección Red Matriz frente a la salida proyectada sobre la red de 20” que se deriva de la Línea Tibitoc – Usaquén y consultar entre otras la Norma Técnica de la Empresa de Acueducto de Bogotá NS-052 “Diseño de Estaciones Reductoras para las Redes de Distribución de Acueducto”, y presentar modelo hidráulico en medio digital de acuerdo con el software aprobado por la EAAB en la normatividad vigente. Igualmente deberán tener en cuenta los lineamientos técnicos que emita Fenoco frente a las intervenciones sobre el corredor de la Línea Férrea, y los diseños viales que se propongan sobre el corredor de la AK 9.
- Consultar el proyecto aprobado 8187 correspondiente al PP San Juan Bosco y las obras que en su momento se encuentren construidas, realizar levantamiento topográfico y evaluación de capacidad hidráulica de las redes existentes a las que se proyecta entregar el drenaje del proyecto hasta su entrega al Interceptor Derecho de Torca y Canal Torca, teniendo en cuenta las áreas propias y aferentes al proyecto.
- Verificar localización de colector sanitario existente sobre la ZMPA del Canal El Redil, el cual se localiza sobre el costado norte del Canal existente al interior del predio.
- En el análisis hidráulico de colectores pluviales se deberá verificar en detalle los coeficientes de escorrentía adoptados que deben ajustarse a la norma técnica NS-085 vigente.
- Consultar proyecto 8417 correspondiente a Ajuste de diseño y construcción de los colectores Buenavista tramos II, III, IV y V en el área de cobertura de la Zona 1 de la EAAB-ESP.
- Teniendo en cuenta que dentro de la delimitación del plan parcial se encuentran los canales San Antonio y El Redil, en la etapa de diseños de detalle se deberá tener en cuenta la definición de lámina de agua máxima para estos cuerpos de agua y de acuerdo a esta determinar la cota mínima urbanizable del proyecto.



Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
 PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

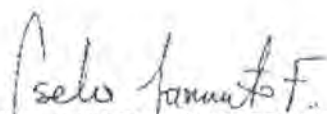
MPED0801E02.03



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

- Los colectores de alcantarillado pluvial incluidos en los diseños son revisados por la EAAB-ESP contemplando la totalidad de las áreas aferentes de drenaje, sin incluir atenuación y/o amortiguación de los caudales provenientes de la escorrentía.
- Es importante aclarar que de acuerdo con el modelo hidrogeológico e hidráulico que se realice en el área de influencia del Plan Parcial se deberá analizar la impermeabilización que se genere en la zona debido a la incorporación del urbanismo, con el fin de identificar los riesgos asociados y evaluar técnicamente la implementación de los sistemas urbanos de drenaje sostenible - SUDS.
- Se debe evaluar técnicamente la necesidad de implementar estructuras de sistemas urbanos de drenaje sostenible SUDS en las zonas públicas del Plan Parcial, evidenciando si los mismos cumplen con los objetivos, así como evaluar e investigar el impacto de su implementación de acuerdo con los costos asociados a la operación y mantenimiento durante su vida útil y teniendo en cuenta que para el mantenimiento de estas estructuras es necesario contar con vías de acceso y patios de maniobra ya que la EAAB-ESP no puede operar ni mantener dichas estructuras sin el financiamiento para esto y no permitirá ni aprobará tipologías que no contenga dichos parámetros asegurados (especialmente para zonas de cesión donde entidades ajenas tengan competencia).
- Se deberá realizar ensayos de infiltración en los puntos propicios para la implementación de SUDS, cumpliendo con los criterios de la norma de diseño de tipologías SUDS de la EAAB-ESP, estos puntos preferiblemente deberán corresponder a lugares donde se propicie la recarga de acuíferos y se descontaminen las aguas a ingresar a los cuerpos hídricos, según los criterios definidos por el estudio de la calidad de agua.

Cordialmente,



ISELA SARMIENTO FRANCO

Profesional Especializado
Dirección de Apoyo Técnico
Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente

Consecutivo: 3050001-2019-URB-1987
Copia: Consecutivo, Folder de la Urbanización
Proyectó: Olga Castelblanco R.
Revisó: Sandra Parra Beltrán



Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

MBR00041500.00



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS

3131003-2019-1921

S-2019-182025

Bogotá D.C., 21 de Junio de 2019

Señor

CESAR AUGUSTO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Apoderado

MARVAL S.A.

Dirección: Av. El Dorado No.69ª-51 Torre B Piso 4

Teléfono: 7455565 ext 2295 / 3219728527

Bogotá D.C.

Asunto: Oficio No. E-2019-064161

Predio Urbanización la Floresta / Plan Parcial Ciudad La Salle

Localidad: Usaquén

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	AC 170 12-10
PLANO TOPOGRÁFICO No.	20151455634 - 008529003003 - U300/1-05
ÁREA DEL PREDIO	67.5 Ha
INTERLOCUTOR COMERCIAL	12460093

La presente certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se expide únicamente para continuar con los trámites de urbanismo ante la Curaduría Urbana, por lo tanto, **constituye autorización para presentar los diseños y NO constituye autorización para construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico.**

Vigencia de la presente disponibilidad de servicio: Tres (3) años a partir de su expedición.

Condiciones: La certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos queda supeditada a que el predio no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del IDIGER, en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de octubre de 1.994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente en los predios con rondas hidráulicas.

- Debido a que el predio del plan parcial cuenta con zonas de amenaza por REMOCIÓN EN MASA MEDIA Y ALTA, la factibilidad de servicios es única y exclusivamente para el área que se encuentra en remoción media y baja, siempre y cuando se ejecuten las obras de mitigación requeridas por la entidad competente. (Cuando aplique)
- En caso de resultar mitigables los riesgos por remoción en masa, deberán presentar el estudio aprobado a la entidad competente para que el servicio por parte de la empresa de acueducto sea habilitado. (Cuando aplique)
- Esta factibilidad queda supeditada a que el predio presente los estudios detallados y aprobados de las obras de mitigación y riesgos que defina la autoridad competente. (Cuando aplique)

MPMU0101F04-01

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS

3131003-2019-1921

S-2019-182025

- La conexión efectiva de los servicios queda supeditada a la previa ejecución y cumplimiento de las obras de mitigación, las cuales deben estar debidamente aceptadas por la entidad respectiva de control.
- El urbanizador deberá tener en cuenta en los diseños de alcantarillado la topografía del sector, con el fin de que garantice que dentro de los sistemas no se presenten resaltos hidráulicos.
- En caso de no resultar mitigables los riesgos por remoción en masa, la Factibilidad de Servicios quedara sin validez para las zonas de remoción en masa alta.
- Es importante mencionar que el Urbanizador y/o Constructor deberá tener en cuenta, los riesgos por inundación en periodos invernales y acometer las obras que el IDIGER y/o la CAR consideren necesarias para mitigar el riesgo por inundación o desbordamiento. Destacamos que los sistemas de drenaje del Acueducto de Bogotá EAAB-ESP no están diseñados y construidos para evacuar inundaciones como consecuencia de crecientes extraordinarias.

En caso que la clase de uso para la cual se destine el proyecto no se encuentre dentro de la normatividad estipulada por el Acueducto de Bogotá en su norma NS-085 “Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado” y/o si el uso de éste sea para eventos multitudinarios, el diseñador está obligado a presentar un estudio previo que defina los requerimientos de acueducto y alcantarillado sanitario para el proyecto, para lo cual deberán presentar nuevamente solicitud de Factibilidad de Servicios, caso en el cual no serán válidas las condiciones de esta comunicación.

Es importante señalar que la localización de las redes de Acueducto y Alcantarillado que se mencionan en esta comunicación se debe corroborar en el terreno mediante levantamiento topográfico por parte de los interesados.

DATOS TÉCNICOS PARTICULARES

A continuación, se informa que el predio referido, según la localización enviada, tiene como coordenada del punto medio la siguiente:

Plancha 228-III-A-9 de Acueducto	Norte = 117334.13
Plancha F24 de Alcantarillado	Este = 104786.64

El predio tiene **certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos**, y para continuar con el proceso debe tener en cuenta la información que se presenta en este documento y las indicaciones contenidas en el formato MPMU0101F05” **DATOS TÉCNICOS GENERALES**”, los cuales dan lineamientos en las normas y actividades de diseño.

MPMU0101F04-01

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS

3131003-2019-1921

S-2019-182025

UBICACIÓN DEL PREDIO



ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS

Las zonas libres están definidas en las normas del Acueducto de Bogotá NS-139.

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Acueducto	1	60"CCP	Red matriz "Línea Tibitoc-Usaquen" ubicada por la Avenida Carrera 9 entre la Calle 180 y la Calle 170. Plancha 228-111-A-9.
	1	20" PVC	Salida de Red matriz ubicada por la Avenida Carrera 9 entre la Calle 180 y la Calle 180A. Plancha 227-IV-D-14.
	1	12"AC	Red ubicada por la Avenida Carrera 9 entre la Calle 180A y la Calle 175. Plancha 227-IV-D-14.
	1	8" PVC	Red ubicada por la Calle 180 entre la Avenida Carrera 9 y la Carrera 13 Plancha 227-IV-D-14.
	1	8" PVC	Red ubicada por la Carrera 15 entre la Calle 180 y la Calle 175 Plancha 227-IV-D-14.
	1	8" PVC	Red ubicada por la Carrera 15 entre la Calle 180 y la Calle 175

MPMU0101F04-01

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS

3131003-2019-1921

S-2019-182025

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
			Plancha 227-IV-D-14.
	1	8" PVC	Red ubicada por la Carrera 17 entre la Calle 175 y la Calle 173. Plancha 227-IV-D-14.
	1	8" PVC	Red ubicada por la Carrera 15 entre la Calle 173 y la Calle 170. Plancha 227-IV-D-14.
	1	6"PVC	Red ubicada por la Calle 170 entre la Avenida Carrera 9 y la Carrera 15. Plancha 227-IV-D-14.
Alcantarillado Sanitario	1	1.0m -1,2 m	Interceptor Derecho Torca ubicado aproximadamente en la Carrera 18 con Calle 175. Plancha F23
	1	1.0m -1,2 m	Interceptor Derecho Torca ubicado aproximadamente en la Carrera 18 con Calle 175. Plancha F24
	1	30", 36"	Redes Ubicadas al interior del predio por el Corredor del Canal El Redil. Plancha F24
	1	8", 10", 18", 22", 24"	Redes Ubicadas por la Calle 180 entre la Avenida Carrera 9 y la Avenida Carrera 15. Plancha F24
	1	12", 20"	Redes Ubicadas la Avenida Carrera 9 entre la Calle 172 y la Calle 170. Plancha F24 y F34
Alcantarillado Pluvial	1		Canal Torca ubicado al costado occidental del Plan Parcial Usaquén 17. Plancha F24
	1		Canal El Redil ubicado al interior del Plan Parcial por la Calle 175. Plancha F24
	1		Canal Serrezuela ubicado por la Calle 170 Plancha F34
	1	2.4m x 1m	Colector San Antonio Norte ubicado por la Calle 180 Plancha F24
	1	36"	Red ubicada por la Avenida Carrera 9 entre la Calle 172 y la Calle 170 Plancha F24 y F34
	1	1.00m y 1.20m	Redes ubicadas por la Carrera 15 entre unos metros al norte de la Calle 173 y unos metros al sur de la Calle 173 Plancha F24

*(1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe ni está proyectada)

ZONAS DE RESERVA AMBIENTAL

De conformidad con la normatividad vigente, consultado el SIG de la EAAB - ESP (el cual cuenta con información actualizada del SIG de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital) y revisado el SINUPOT (Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial) de la Secretaría de

MPMU0101F04-01

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS

3131003-2019-1921

S-2019-182025

Planeación Distrital; la EAAB determinó que dentro del predio referido existe la siguiente zona de reserva ambiental por Rondas Hidráulicas y/o Zonas de Manejo y Preservación Ambiental y por tanto la zona afectada se acogerá al régimen de usos según el Plan de Ordenamiento Territorial vigente del municipio respectivo y los que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

Se encontró que parte del predio denominado Plan Parcial Ciudad La Salle se encuentran dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal El Redil.

A continuación, se relacionan las coordenadas que definen el límite externo del Corredor Ecológico de Ronda del Canal El redil para el sector del Plan Parcial Ciudad La Salle.

COD_MOJON	ESTE	NORTE
M-1	104511.14	117556.26
M-2	104971.82	117499.03
M-7	104967.39	117535.96
M-8	104500.89	117588.16
R-16	105046.97	117513.84
R-17	104499.59	117576.23
R-18	104499.42	117574.74
R-7	105045.29	117502.11
R-8	104504.02	117569.2
R-9	104501.85	117565.43

De otra parte, se relacionan las coordenadas que definen el límite externo del CER del canal Serrezuela, el cual discurre por el costado sur del Plan Parcial, es decir por la Calle 170, que, si bien su CER no se encuentra dentro de los predios objeto de consulta, se considera importante que el urbanizador y/o constructor tenga en cuenta dicha información dentro del desarrollo del proyecto.

COD_MOJON	ESTE	NORTE
P-2	104684.98	116855.72
P-3	104911.88	116819.39
P-4	104919.92	116858.81
P-5	104691.95	116897.86
P-6	104461.71	116930.95
R-1	104915.22	116835.75
R-10	104917.1	116844.98

MPMU0101F04-01

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS

3131003-2019-1921

S-2019-182025

R-2	104904	116830.44
R-3	104630.27	116877.3
R-4	104466.19	116903.93
R-5	104459.1	116909.75
R-6	104460.24	116917.37
R-7	104469.23	116921.06
R-8	104631.51	116895.49
R-9	104910.04	116851.06

Igualmente se encuentra al costado norte del predio por la calle 180, el Canal San Antonio, el Urbanizador debe confirmar la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de este canal, con la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior sin perjuicio del concepto que pueda emitir la Secretaría Distrital de Ambiente por cuerpos de agua que no cuenten con alindamiento de su Corredor Ecológico de Ronda.

**POSIBILIDADES DE CONEXIÓN
ALCANTARILLADO**

ALCANTARILLADO SANITARIO

Para el desarrollo del predio debe tener en cuenta lo siguiente:

El lote se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Gestión del Alcantarillado UGA denominada 1-TO-S-Torca-032.

La descarga actual de la UGA mencionada vierte sus aguas al interceptor derecho del canal Torca con número de obra 104 correspondiente al contrato SF-1-01-7000-061-99, el cual existen en 1.0m de diámetro en material concreto reforzado; sin embargo, el Urbanizador deberá realizar la revisión de capacidad hidráulica y estructural (inspección CCTV según NS-58) en los tramos que sean necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema con las nuevas descargas. Y en caso de no contar con la capacidad requerida o encontrarse con inconvenientes de funcionamiento, el urbanizador debe diseñar y construir las obras necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema sin afectar a los predios vecinos y tomando como base las densidades máximas futuras.

El diseñador deberá consultar e investigar todas las obras y proyectos relacionados con la ubicación del predio en las diferentes entidades, concernientes no solo a las redes húmedas, para de esta manera contemplar todas las interferencias que puedan presentarse. Dentro de los proyectos a consultar, se encuentran el diseño y/o planos record del contrato de obra EAAB No. 1-01-31100-1207-2017 cuyo objeto es Ajuste de diseño y construcción de los colectores Buenavista tramos II, III, IV y V y por otra parte los Contratos de diseño y obra del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, relacionados con la avenida carrera novena entre calle 170 y 193 y la de Transmilenio por la Avenida carrera séptima. Los diseños que proponga el urbanizador se deberán armonizar con dichos proyectos, de tal manera que se garantice el diseño y construcción de las tuberías y estructuras necesarias para la correcta descarga y transporte de las

MPMU0101F04-01

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS

3131003-2019-1921

S-2019-182025

aguas residuales, cubriendo todos los frentes del predio y todas las vías de que conste el urbanismo, en los diámetros que arroje el diseño teniendo en cuenta las normas técnicas de servicio NS-85, NS-10, NS-139, NS-163 y las demás que apliquen.

Todas las diferencias que el Urbanizador encuentre entre el catastro de la EAAB y el levantamiento topográfico, deberá realizar el proceso para su incorporación a las redes oficiales de la EAAB, en el marco de las Normas Técnicas de Servicio NS-056 y NS-046.

Adicionalmente, se debe garantizar el correcto funcionamiento de todas las redes locales, troncales y estructuras del sistema, antes, durante y después de la construcción de las obras relacionadas con el Urbanismo, a partir de las mediciones e inspecciones realizadas de acuerdo a las normas técnicas vigentes de la EAAB ESP.

Para el manejo de aguas residuales, el urbanizador debe tener en cuenta el caudal que descarga el predio en cuestión y sus áreas aferentes, conforme a la topografía del terreno, a fin de garantizar que las redes a diseñar y construir cuenten con la capacidad requerida.

Se debe tener en cuenta las Normas Técnicas de Servicio vigentes NS-128 LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDROSANITARIAS INTERNAS Y SISTEMAS CONTRAINCENDIOS y la NS-068 CONEXIONES DOMICILIARIAS DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS y sus relacionadas.

Todas las redes deben quedar localizadas por espacio público (vía), de tal forma que la EAAB-ESP, pueda ejercer labores de mantenimiento preventivo y correctivo una vez sean recibidas, conforme a las Normas Técnicas de Servicio Vigentes. En caso fortuito, en el cual por criterios técnicos el trazado de la red deba proyectarse por corredor privado, se deberá garantizar la legalización de la servidumbre elevada a escritura pública, a nombre de la EAAB.

Es preciso indicar que los costos asociados a todos los diseños, obras, interventorías, predios, etc., necesarios para el servicio de alcantarillado sanitario en el Desarrollo deberán ser financiados y asumidos por el Urbanizador.

En todo caso el urbanizador debe garantizar las condiciones de estabilidad del terreno para la correcta instalación y el óptimo desempeño durante la vida útil de las redes a diseñar y construir teniendo en cuenta la Norma NS-035 "REQUERIMIENTOS PARA CIMENTACIÓN DE TUBERÍAS EN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO" y NS-085 "CRITERIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO", la NS-163 "REQUISITOS PARA EL DESARROLLO Y CALIBRACIÓN DE LOS MODELOS HIDRÁULICOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS" y las relacionadas.

El urbanizador deberá continuar con la asesoría y radicación de la solicitud de Revisión del proyecto de Diseño de las redes externas de Alcantarillado en la Dirección de Apoyo técnico-Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente de la EAAB-ESP, previo a los requerimientos exigidos conforme a las Resoluciones 0755 de 2014 y sus modificaciones 0401 de 2015 y 0937 de 2016, las Normas Técnicas vigentes de la EAAB y la normatividad urbana concordante.

MPMU0101F04-01

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS

3131003-2019-1921

S-2019-182025

ALCANTARILLADO PLUVIAL

Para el desarrollo del predio debe tener en cuenta:

Con relación al sistema pluvial, el drenaje del caudal de aguas lluvias referentes al predio del plan parcial Usaquén 17, se encuentran contempladas en el sistema Canal Torca. (Ver Proyecto No. 4444 Obra PMAL-104).

Adicionalmente es necesario que el urbanizador y/o constructor tenga en cuenta que:

- Para el manejo de las aguas lluvias se debe tener en cuenta el caudal de drenaje del predio y el de las posibles áreas aferentes, conforme a la topografía del terreno; a fin de garantizar que las redes a diseñar y construir cuenten con la capacidad requerida.
- Dado que las aguas lluvias provenientes de las áreas de drenaje propias y aferentes drenan topográficamente al Canal El Redil, Canal Serrezuela, Canal Torca, se deberá revisar y actualizarlos estudios hidráulicos y ambientales de dichos canales garantizando que las entregas se hagan por encima del periodo de retorno de los 100 años.

El diseñador deberá garantizar la determinación de las cotas mínimas urbanizables para el desarrollo del proyecto en mención, de tal modo que las entregas del caudal resultante del proyecto al sistema existente sean por gravedad. No se autorizarán bombeos.

En el planteamiento del proyecto deberán tener en cuenta lo especificado en la norma NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado", en lo referente a la estimación de caudales del sistema de alcantarillado pluvial, adoptando las medidas necesarias para limitar al máximo posible los caudales producidos, de manera que se semejen a los existentes antes de realizar las obras de urbanismo, utilizando para ello soluciones de drenaje que involucren sistemas urbanos de drenaje sostenible teniendo en cuenta dentro de su diseño la Norma Técnica de Servicio NS-166 "Criterio para diseño y construcción de sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS)".

Para el drenaje del plan parcial se deberá tener en cuenta la infraestructura de alcantarillado existente en el sector, relacionada en el numeral 1 " ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS" del presente documento, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

Es importante señalar que, de acuerdo con la información de redes existentes encontradas en diferentes vías del sector, es posible que la sección de los colectores no sea circular y se encuentre en box culvert y/o herradura con mayores dimensiones a las indicadas en las planchas del Acueducto, información que deberán verificar en terreno, sobre los colectores existentes en la zona de intervención del proyecto.

Los colectores antiguos están contruidos en su gran mayoría en gres y mampostería; deberán tener en cuenta que usualmente los colectores en mampostería están contruidos por 2 o 3 hiladas de ladrillo, condición que deberán verificar en terreno con el fin de determinar los recubrimientos de los colectores.

El alcance de los análisis y estudios que deben realizar será definido por el Acueducto en la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos. La localización,

MPMU0101F04-01

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS

3131003-2019-1921

S-2019-182025

distribución, longitud diámetros de las nuevas redes de alcantarillado, se definirá en función de las características de la microcuenca de drenaje, tales como el coeficiente de escorrentía, porcentaje de zonas duras y verdes y los caudales máximos de diseño, que se obtengan con las metodologías de diseño vigentes al momento de elaborar los estudios y diseños de redes correspondientes al proyecto urbanístico.

(Concepto: Factibilidad de Servicio DAT 30100-2016-0123 del 15 de Febrero de 2016).

El lote se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Gestión del Alcantarillado UGA denominada 1-TO-P-CanTorca-032.

La descarga actual de la UGA mencionada drena sus aguas al canal Torca (Ver proyecto No 4444 Obra PMAL-104), a través de los colectores y estructuras de drenaje urbano que pueden ser consultadas por el diseñador en la planoteca de la EAAB ESP. El Urbanizador deberá realizar la revisión de capacidad hidráulica y estructural (inspección CCTV según NS-58) en los tramos que sean necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema con las nuevas descargas (los tramos existentes se describieron anteriormente). Y en caso de no contar con la capacidad requerida o encontrarse con inconvenientes de funcionamiento, el urbanizador debe diseñar y construir las obras necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema sin afectar a los predios vecinos. La evaluación hidráulica deberá contemplar todas las áreas de drenaje pertenecientes a la UGA y las que el diseñador considere se deben tener en cuenta de acuerdo a la topografía y estudio hidrológico realizado.

El diseñador deberá consultar e investigar todas las obras y proyectos relacionados con la ubicación del predio en las diferentes entidades, concernientes no solo a las redes húmedas, para de esta manera contemplar todas las interferencias que puedan presentarse. Dentro de los proyectos a consultar, se encuentran el diseño y/o planos record del contrato de obra EAAB No. 1-01-31100-1207-2017 cuyo objeto es Ajuste de diseño y construcción de los colectores Buenavista tramos II, III, IV y V y por otra parte los Contratos de diseño y obra del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, relacionados con la avenida carrera novena entre calle 170 y 193 y la de Transmilenio por la Avenida carrera séptima. Los diseños que proponga el urbanizador se deberán armonizar con dichos proyectos, de tal manera que se garantice el diseño y construcción de las tuberías y estructuras necesarias para el correcto drenaje y transporte de las aguas residuales, cubriendo todos los frentes del predio y todas las vías de que conste el urbanismo, en los diámetros que arroje el diseño teniendo en cuenta las normas técnicas de servicio NS-85, NS-10, NS-139, NS-163 y las demás que apliquen.

Teniendo en cuenta el área del proyecto, es necesario la elaboración de un estudio hidrológico que sustente el cálculo de los caudales, teniendo en cuenta además el cambio significativo de uso del suelo.

El diseñador deberá realizar levantamiento en campo de sumideros existentes y evaluar la necesidad de su renovación y/o construcción de sumideros adicionales, de tal manera que se garantice la correcta recolección y drenaje de las aguas lluvias, conforme a la norma técnica de servicio NS-047. De encontrarse conexiones erradas, es necesario diseñar y construir su corrección.

Todas las redes deben quedar localizadas por espacio público (vía), de tal forma que la EAAB-ESP, pueda ejercer labores de mantenimiento preventivo y correctivo una vez sean recibidas, conforme a las Normas Técnicas de Servicio Vigentes. En caso fortuito, en el cual por criterios técnicos el trazado de la

MPMU0101F04-01

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS

3131003-2019-1921

S-2019-182025

red deba proyectarse por corredor privado, se deberá garantizar la legalización de la servidumbre elevada a escritura pública.

Se debe diseñar y construir redes y estructuras de drenaje, por todas las vías que contemple el urbanismo aprobado y se debe garantizar su descarga final correctamente.

Las aguas provenientes del nivel freático deben mantenerse en la medida de lo posible en el suelo donde se encuentran. Sin embargo, cuando existan sótanos que requieran drenaje mediante bombeo, ésta debe llevarse a una caja de aguas lluvias de igual especificación a la definida en la Norma Técnica Vigente NS-068 y descargar directamente a la red externa local frente al predio.

Se debe garantizar el correcto funcionamiento de todas las redes locales, troncales y estructuras del sistema, antes, durante y después de la construcción de las obras relacionadas con el Urbanismo, a partir de las mediciones e inspecciones realizadas de acuerdo a las normas técnicas vigentes de la EAAB ESP.

Se debe tener en cuenta, que en ningún caso se permite la conexión de domiciliarias a colectores de diámetro mayor a 24". Si se presenta este caso, se deberá proyectar la construcción de un pozo de inspección según la norma técnica vigente NS-029 "POZOS DE INSPECCIÓN" o la construcción de una manija paralela al colector existente, empatándola al pozo de inspección más cercano del sistema de acuerdo con lo exigido en la norma Técnica Vigente NS-068 CONEXIONES DOMICILIARIAS DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS. Pozo que debe quedar incorporado en el catastro EAAB ESP.

Así mismo, respecto a las aguas subterráneas, al urbanizador le corresponde efectuar las consultas ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y dar el respectivo manejo, para evitar afectaciones futuras a las construcciones que desarrollen en el predio.

Todas las diferencias que el Urbanizador encuentre entre el catastro de la EAAB y el levantamiento topográfico, deberá realizar el proceso para su incorporación a las redes oficiales de la EAAB, en el marco de las Normas Técnicas de Servicio NS-056 y NS-046.

En todo caso, el urbanizador debe revisar la necesidad de revalidación y/o modificación de los diseños, dependiendo del urbanismo que se apruebe en la respectiva Curaduría y/o el cumplimiento de las normas técnicas vigentes.

Es preciso indicar que los costos asociados a todos los diseños, obras, interventorías, predios, etc., necesarios para el servicio de alcantarillado pluvial en el Desarrollo deberán ser financiados y asumidos por el Urbanizador.

En todo caso el urbanizador debe garantizar las condiciones de estabilidad del terreno para la correcta instalación y el óptimo desempeño durante la vida útil de las redes a proyectar y construir.

En todo caso el urbanizador debe garantizar las condiciones de estabilidad del terreno para la correcta instalación y el óptimo desempeño durante la vida útil de las redes a diseñar y construir teniendo en cuenta la Norma NS-035 "REQUERIMIENTOS PARA CIMENTACIÓN DE TUBERÍAS EN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO" y NS-085 "CRITERIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO", la NS-163 "REQUISITOS PARA EL DESARROLLO Y CALIBRACIÓN DE LOS

MPMU0101F04-01

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS

3131003-2019-1921

S-2019-182025

MODELOS HIDRÁULICOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS" y las relacionadas.

El urbanizador deberá continuar ante la EAAB-ESP con la solicitud de revisión del proyecto de diseños de las redes externas, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme a la Resolución 0755 de 2014 y sus modificaciones, Normas Técnicas Vigentes de la Empresa y la normatividad urbana concordante.

Para el cálculo de los colectores de aguas lluvias se tendrá en cuenta la intensidad calculada mediante la siguiente ecuación, para la cual se utilizan las coordenadas del nodo más próximo que son:

N: 117334.13 E: 104786.64

Ecuación a emplear es:

$I = 4022.82 (d+29.4)^{-1.05514}$; para 3 años

$I = 4403.52 (d+29.9)^{-1.04195}$; para 5 años

$I = 5144.64 (d+31.1)^{-1.04045}$; para 10 años

$I = 5531.52 (d+30.5)^{-1.02401}$; para 25 años

$I = 6588.00 (d+31.8)^{-1.03482}$; para 50 años

$I = 7195.42 (d+32.4)^{-1.03244}$; para 100 años

Donde:

I = Intensidad en mm/hora

d = Duración en minutos

Es importante tener en cuenta que los resultados de la ecuación están dados en mm/hora; para obtener la intensidad en l/ha/s, se debe multiplicar por un factor de conversión de 2.77.

Al momento de la elaboración del diseño es necesario solicitar al área de hidrología de la Dirección de Ingeniería Especializada de la EAAB, los datos actualizados, suministrando las coordenadas y área de influencia del proyecto.

Los coeficientes de escorrentía que definan deberán estar de acuerdo con los usos del suelo y con las especificaciones de la Norma NS-085.

ACUEDUCTO

Para el desarrollo del predio debe tener en cuenta:

De acuerdo con la información suministrada por los promotores, en el Plan Parcial Usaquén 17, planea construir 10.000 unidades de vivienda entre ellas 1.200 VIP. Suponiendo una dotación bruta de 110 LHD y una ocupación de 4 habitantes por vivienda, se concluye que se tendrá una población permanente de

MPMU0101F04-01

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS

3131003-2019-1921

S-2019-182025

40.000 habitantes, los cuales demandarán un caudal de medio diario de 51 l/s.

Por otra parte, en el predio se construirá 45.000 m² de construcción para uso de comercio, 30.000 m² para uso de oficinas y entre 5 y 7 Ha para uso dotacional, que serían destinadas para el Colegio La Salle, cuya capacidad máxima es de 2000 alumnos y 350 personas entre personal docente y administrativo. De esta manera, suponiendo una dotación bruta de 68 LHD y una ocupación de 6 personas por cada 50 m² de comercio y de 20 personas por cada 200 m² de oficinas, se estima que se contará con una población flotante de 11.250 personas (incluyendo los 2.350 del colegio) las cuales demandarán un caudal medio diario de 8.9 l/s. Por lo tanto, el Plan Parcial podrá requerir los siguientes caudales:

Consumo residencial 51 l/s, Consumo dotacional y comercial 8.9 l/s. El Plan Parcial requerirla un total de 59.9 l/s

El Plan Parcial se encuentra delimitado por la Avenida Carrera 9 y la Avenida Carrera 15, y por la Avenida San Juan Sосo (Calle 170) y por la Calle 180, por lo cual el predio se encuentra dentro del sector hidráulico S35 de la Zona 1, entre las cotas 2.553 y 2.557 msnm

Para el Plan Parcial Usaquén 17, desde el punto de vista de infraestructura matriz el servicio de agua potable se puede atender desde la salida de 20" de la Línea Tibitoc- Usaquén, localizado en la Calle 180 con Avenida Carrera 9 A.

El urbanizador y/o constructor debe tener en cuenta que se deberán renovar las redes menores que no cuenten con capacidad, previo diagnóstico y evaluación de la modelación hidráulica proyectando para las densidades máximas futuras, y las que no cumplan con material de acuerdo con normatividad vigente. Se debe tener en cuenta que, para realizar reparaciones locales, el Acueducto puede haber utilizado tramos de tubería en PVC, lo que no implica que la totalidad de la red este construida en este material. Se requiere redimensionar las estructuras de control del sector del plan parcial, que se vean afectadas por el desarrollo del proyecto. (Concepto Factibilidad de Servicio DAT)

(Concepto: Factibilidad de Servicio DAT 30100-2016-0123 del 15 de Febrero de 2016).

Sin embargo, en la etapa de revisión de diseño se debe confirmar con la Zona 1 EAAB, la ubicación de la(s) salida, autorizada por la Dirección de Red Matriz, para alimentar el Plan Parcial.

La Empresa garantiza 15 m.c.a. a la entrada del predio, por lo tanto, el propietario del predio deberá prever los equipos necesarios para garantizar presiones óptimas del servicio para la totalidad del proyecto.

Las siguientes son las redes que como mínimo debe diseñar y construir el Urbanizador para que la EAAB pueda prestar el servicio, sin embargo, del levantamiento topográfico incluyendo interferencias, de la modelación hidráulica y de las vías aprobadas en el urbanismo, se definirá el diseño y trazado definitivo:

- ✓ Renovación de diámetro 12"AC a 20" CCP/WSP, empatando a la salida existente de 20" CCP (No. Obra 7473) de la red matriz de 60" CCP hasta el costado occidental de la avenida carrera novena, salida ubicada en la intersección de la avenida carrera novena con calle 180. Habilitando la purga existente y las dos salidas en 12" para la alimentación del oriente y occidente de la AK9.

MPMU0101F04-01

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS

3131003-2019-1921

S-2019-182025

(Verificar si ya fue construido por Contrato IDU).

- ✓ Renovación de diámetro 12" PVC, desde la atravesada de 20" CCP proyectada en el ítem anterior en el costado occidental de la avenida carrera 9, hacia el sur hasta el costado norte de la calle 180 (aproximadamente 13m) y empatando a la renovación de diámetro 4" PVC (obra No.14773) a 12" PVC hasta el costado noroccidental de la calle 180A. Red en la cual se deberá diseñar y construir estructura de control de presión y medición con los equipos respectivos. (Verificar si ya fue construido por Contrato IDU).
- ✓ Renovación y prolongación de diámetro 12"AC a 12" PVC, empatando a la red proyectada de 12" PVC, sobre el costado occidental de la avenida carrera novena, desde la calle 180 hasta la calle 170. (Verificar si ya fue construido por Contrato IDU)
- ✓ Red de 8" PVC sobre la AK9 al costado occidental de la red de 12" proyectada, desde la calle 180 hasta la calle 170.
- ✓ Red de 12" PVC sobre el costado norte de la AC170 desde la red de 12" PVC proyectada sobre la avenida carrera novena costado occidental hasta el costado oriental de la AK15 (reserva vial Jorge Uribe Botero). (Verificar si ya fue construido por Contrato IDU)
- ✓ Red de 8" PVC sobre la avenida carrera 15 (reserva vial Jorge Uribe Botero) desde la calle 170 hasta la calle 180
- ✓ Red de 8" PVC al costado sur de la Calle 180 desde la AK 15 (reserva vial Jorge Uribe Botero) hasta la AK9 empatando a la red de 12" proyectada sobre AK 9 costado occidente.
- ✓ Red diámetro mínimo 4" sobre los dos costados de las vías internas del urbanismo. (diámetro según diseño de redes de distribución con caudal máximo horario)
- ✓ Para poder poner en servicio la derivación de 12" proyectada de la salida de 20" CCP para alimentar el Plan Parcial Ciudad La Salle, es necesario el diseño y construcción de atravesada en 12" CCP/WSP desde la salida existente de 20" PVC en la calle 180 hacia el costado oriental conectando con válvula hacia el sur a la red de 12" existente sobre la calle 175 con avenida carrera novena costado oriental. Red a la cual se le debe diseñar y construir estructura de control de presión y medición con los equipos respectivos, al costado oriental de la avenida carrera novena con calle 180. (Verificar si ya fue construido por Contrato IDU).
- ✓ Con el fin de no afectar la prestación del servicio del costado oriental, por el aumento de la demanda del costado occidental con ocasión del Plan Parcial, es necesario la construcción de una red de 8" PVC entre las calles 170 y 180, paralela a la red de 12" PVC proyectada sobre la avenida carrera novena, al costado oriental. (Verificar si ya fue construido por Contrato IDU)
- ✓ En todo caso a la altura de la calle 180 con avenida carrera novena, solo deben quedar habilitadas 2 derivaciones de 12" CCP/WSP de la salida de 20" CCP de la red matriz. Una de las salidas alimentará el costado oriental y la otra el costado occidental (Plan parcial ciudad la Salle). Sin embargo, la puesta en servicio de las dos derivaciones debe darse simultáneamente para

MPMU0101F04-01

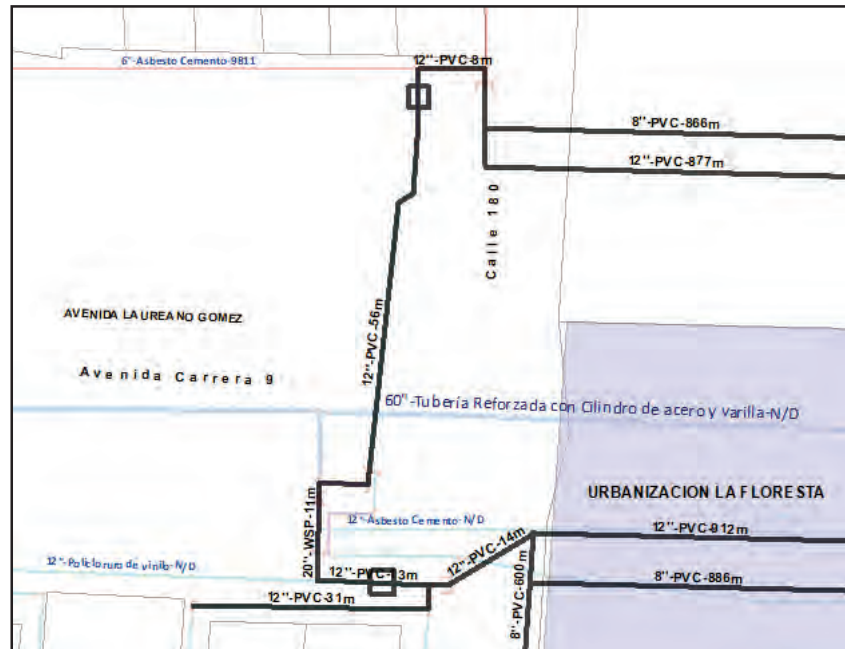
CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS

3131003-2019-1921

S-2019-182025

poder garantizar la prestación sin afectación de los clientes existentes al costado oriental.

- ✓ Para poder liberar caudal para abastecer el Plan Parcial Ciudad La Salle, es necesario habilitar la salida existente de la red de 60" CCP a la altura de la calle 189 con carrera avenida novena costado occidental número de obra 19509, conectándola a la red existente de diámetro 8" PVC en la calle 187ª por avenida novena costado oriental.
- ✓ Para poder suministrar el caudal requerido para abastecer el Plan Parcial Ciudad La Salle, es necesario también habilitar una salida de diámetro mínimo 12" de la red matriz de 16" sobre la calle 170 a ser conectada a la red proyectada de 12" PVC sobre la avenida carrera novena. Salida a la cual se le debe diseñar y construir estructura de control de presión y medición con los equipos respectivos.
- ✓ Para mejor ilustración a continuación se muestra un esquema general del cruce proyectado en la avenida carrera novena con calle 180, sin embargo, el diseño definitivo establecerá la ubicación precisa de la infraestructura teniendo en cuenta el levantamiento topográfico con las interferencias de redes húmedas y secas existentes y proyectadas.



Se deberán contemplar todas las salidas de las redes proyectadas sobre la avenida carrera novena, calle 170, avenida carrera 15 y calle 180, necesarias para abastecer los proyectos, conforme al urbanismo aprobado. Y se deberá garantizar el cierre de mallas y conexión con válvula de todas las redes diseñadas y construidas.

MPMU0101F04-01

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS

3131003-2019-1921

S-2019-182025

Se debe evaluar la necesidad de instalación de hidrantes y válvulas, conforme a lo exigido en la norma técnica de servicio vigente NS-027 "Instalación de hidrantes y sistemas para válvulas en redes secundarias de distribución de acueducto" y la NS-36 "Criterios para diseño de red de acueducto secundaria y menor de distribución"

Dentro del proceso de presentación de diseños, el urbanizador debe realizar la modelación hidráulica de las redes del Plan Parcial, incorporando las redes, estructuras de control y accesorios necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del sector. Para tal fin, debe investigar en la Dirección de Red Matriz de la EAAB ESP, la energía disponible en el o los sitios de los que se abastecerá el Plan Parcial, de tal manera que se diseñe y construya la o las VRP, con las consignas respectivas. Cada una de las salidas de las que se alimentará el Plan Parcial deberá contar con Macromedición. Se deberá entregar copia digital en versión Epanet y watergems al área de urbanizadores y constructores y la división de servicio de acueducto de la zona 1 EAAB. Para garantizar la confiabilidad de los resultados, el diseñador debe incorporar las mediciones que considere necesarias en el marco de la NS-165.

El urbanizador debe revisar la necesidad de revalidación y/o modificación de los diseños, dependiendo del urbanismo que se otorgue en la resolución de la licencia de urbanismo por una de las curadurías del Distrito Capital. Si dentro del urbanismo se contempla la construcción de nuevas vías, el urbanizador debe presentar los estudios y diseños correspondientes a fin de garantizar el correcto funcionamiento del servicio y cubrir con redes todas las vías proyectadas.

Teniendo en cuenta la cercanía del proyecto a infraestructura de red matriz y troncal se debe tener en cuenta la norma técnica de servicio NS-21 Condiciones Técnicas para intervenciones sobre la red matriz y demás normas de la EAAB relacionadas.

El diseñador deberá consultar e investigar todas las obras y proyectos relacionados con la ubicación del predio en las diferentes entidades, concernientes no solo a las redes húmedas, para de esta manera contemplar todas las interferencias que puedan presentarse. Dentro de los proyectos a consultar, se encuentran el diseño y/o planos record del contrato de obra EAAB No. 1-01-31100-1207-2017 cuyo objeto es Ajuste de diseño y construcción de los colectores Buenavista tramos II, III, IV y V y por otra parte los Contratos de diseño y obra del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, relacionados con la avenida carrera novena entre calle 170 y 193 y la de Transmilenio por la Avenida carrera séptima. Los diseños que proponga el urbanizador se deberán armonizar con dichos proyectos, de tal manera que se garantice el diseño y construcción de las tuberías y estructuras necesarias para la prestación del servicio, cubriendo todos los frentes del predio y todas las vías de que conste el urbanismo (en el caso de las redes de distribución dentro del urbanismo se debe contemplar red por los dos costados de la vía en el andén), y en los diámetros que arroje el diseño teniendo en cuenta las normas técnicas de servicio NS-36, NS-33, NS-21 NS-10, NS-139, NS-165 y las demás que apliquen.

El urbanizador, para continuar el proceso de urbanismo que conduzca a que pueda radicar las solicitudes de aprobación de la acometida definitiva del servicio, debe asesorarse y radicar la solicitud de revisión del proyecto de diseño de la red menor externa ante la Dirección Apoyo Técnico de la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente en la EAAB-ESP, conforme a las resoluciones 0755 de 2014 y sus modificaciones 0401 de 2015 y 0937 de 2016, las normas técnicas vigentes y la normatividad urbana concordante.

MPMU0101F04-01

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS

3131003-2019-1921

S-2019-182025

LINEAMIENTOS TÉCNICOS REDES INTERNAS

1. El diseño y construcción de las redes de instalaciones interiores de acueducto (redes contra incendio) y alcantarillado pluvial y sanitario son de entera responsabilidad del constructor, por lo tanto, deberá garantizar dentro del predio la eficiente prestación interna de los servicios tanto de acueducto como alcantarillado.
2. Las instalaciones internas del servicio de alcantarillado deberán manejarse en forma separada (industrial, sanitaria y pluvial).
3. Cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o aguas lluvias por gravedad por estar el drenaje por debajo de la cota de la red se deberá proveer de equipos de eyectores para su correcto y buen funcionamiento.
4. Los desagües de aguas lluvias podrán descargar a la calzada y por esta conducirse hacia los sumideros existentes dependiendo de la concepción del diseño del proyecto.
5. Lo correspondiente a la instalación de los medidores tanto totalizadoras como de las redes internas de acueducto deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas del ACUEDUCTO.
6. Se debe tener en cuenta la Resolución 549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, “por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones”.

COBROS Y COMPROMISOS ESPECIALES

El urbanizador y/o constructor responsable pagará lo correspondiente a los compromisos especiales de acuerdo con lo estipulado en la Carta de Compromiso.

OTRAS CONSIDERACIONES

1. Si el predio presenta cambios morfológicos, disposición de escombros, rellenos que deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de acuerdo al uso del suelo y los demás temas relacionados con el desarrollo de los predios en cuanto las actuales disposiciones ambientales debe tramitar ante La Secretaría Distrital de Ambiente o la autoridad ambiental competente los permisos respectivos.
2. El constructor y/o urbanizador deberá realizar apiques para localizar e inspeccionar en terreno las redes antes mencionadas. Así mismo, deberá revisar la capacidad hidráulica de aquellas a las que se va a conectar teniendo en cuenta los usos del suelo y la redensificación. En caso de que se requiere mayor capacidad hidráulica de los sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario, el urbanizador y/o constructor deberá presentar a consideración del EAAB las alternativas de diseño que garanticen el correcto funcionamiento hidráulico de las redes y posteriormente llevar a cabo su construcción. Lo anterior, en concordancia con las normas vigentes de la EAAB.

MPMU0101F04-01

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS

3131003-2019-1921

S-2019-182025

3. En caso de requerir servidumbre, el urbanizador y/o constructor deberá tramitarla ante la entidad competente.

El urbanizador y/o constructor deberá continuar ante la EAAB con el trámite de solicitud de revisión de diseños proyecto redes externas de acueducto y alcantarillado para todo el predio. Dentro del mismo, debe presentar los detalles de las conexiones domiciliarias tanto de acueducto como alcantarillado sanitario y pluvial, para lo cual debe anexar una (1) copia de la licencia de urbanismo con su respectivo plano; este plano debe tener georeferenciadas las áreas de reserva ambiental, las zonas de ronda y ZMPA de cuerpos de agua del sistema hídrico y de las demás áreas que hagan parte de la estructura ecológica principal y todas las demás afectaciones. El trámite se realiza mediante solicitud según Formato MPMU0101F06 **“SOLICITUD DE REVISIÓN DE DISEÑOS PROYECTO REDES EXTERNAS”**, allegando los documentos allí relacionados.

En el presente documento se han recopilado las posibles redes existentes y proyectadas que se deberán tener en cuenta para la elaboración de los diseños detallados de acueducto, alcantarillado sanitario, pluvial y diseños estructurales; sin embargo, es deber del diseñador analizar y verificar las condiciones de operación de las redes tanto existentes como proyectadas y aún cuando se haya suministrado información de posibles conexiones, estas deberán ser revisadas y en caso de que no cumplan con las condiciones técnicas de conexión, deberán presentar propuestas alternativas para las modificaciones.

Adicional a la presente Disponibilidad de Servicio, hace parte integral de ésta, el formato MPMU0101F05 **“DATOS TÉCNICOS GENERALES”**, los cuales puede adquirir en la planoteca de la EAAB.

Cordialmente,



ANA JUDITH NIÑO DURAN
Gerente Zona 1

Aprobó: Ing. Juan Alfonso Díaz Rodríguez- Director Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 1
Revisó: Ing. Magda Ivón Castaño Charry-Jefe División Servicio Alcantarillado
Revisó: Ing. Leonardo Alba Moreno-Jefe División Servicio Acueducto
Revisó: Ing. Rubiela Niño Atara-Coordinación Urbanizadores y Constructores
Preparó: Ing. Johanna Sauza-Profesional Especializado-Correo electrónico: lsauza@acueducto.com.co-extensión:5783

Copias: Archivo de Gestión-EAAB 3131003 022 012 2019 LOTE URBANIZACION LA FLORESTA PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE

MPMU0101F04-01

3050001 - S-2020-271473

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Arquitecto
JOSE CAMILO CASTELLANOS MOLINA
 Dirección de Planes Parciales
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
 Carrera 30 No. 25 – 90 Pisos 5, 8 y 13
 Telefono 335 8000
 Bogotá D. C.

ASUNTO: RADICACIÓN E-2020-073292 / MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE / LOCALIDAD DE USAQUEN / ZONA 1.

Cordial saludo:

En atención a la radicación del asunto, mediante la cual remite el Documento Técnico de soporte, los planos de propuesta urbanística y el borrador del Decreto modificatorio del Plan Parcial Ciudad La Salle, me permito informar que mediante la comunicación S-2020-185463 del 8 de agosto de 2020 se emitió concepto de no objeción a la propuesta de Formulación para la modificación del Plan Parcial. La modificación en el número de viviendas, áreas destinadas para uso de comercio y servicios y población flotante para uso dotacional y equipamientos genera un caudal medio estimado de 60,6 l/s discriminado así:

USO	VIVIENDAS	AREA (M2)	Hab/viv	POBLACION (hab)	DOTACION BRUTA (l/hab-día) (l/m2-día)	CAUDAL MEDIO Qmd (l/seg)
RESIDENCIAL ESTRATO 4	1.096		2,5	2740	150	4,8
RESIDENCIAL ESTRATO 3	4.132		3,4	14.049	115	18,7
RESIDENCIAL ESTRATO 2	4.772		3,6	17.179	115	22,9
COMERCIO		13.1759			6	9,1
SERVICIOS		12.860			20	3,0
DOTACIONAL EDUCACIÓN Y EQUIPAMIENTOS				3.665	50	2,1
TOTAL	10.000					60,6

Atentamente,



ISELA SARMIENTO FRANCO
 Profesional Especializado
 Dirección de Apoyo Técnico
 Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente

Copias: Consecutivo, Folder del Plan Parcial

Proyectó: Olga Castelblanco R.
 Revisó: Sandra Liliana Parra B.
 Consecutivo: 305001-2020-2443



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



3050001 S-2021-068747

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2020

Arquitecta

SANDRA JIMENA BARRERA PAEZ

Dirección de Planes Parciales

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Carrera 30 No. 25 – 90

Teléfono 335 8000

Bogotá D. C.

ASUNTO: ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA
MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL CIUDAD LA
SALLE / LOCALIDAD USAQUEN / ZONA 1.

Cordial saludo Arquitecta Sandra Jimena,

Teniendo en cuenta el Acta de Concertación del Plan Parcial Ciudad La Salle remitida por correo electrónico el 9 de marzo de 2021, me permito informar que en la actualidad la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá no tiene incluido dentro de su sistema tarifario la operación y mantenimiento de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) implementados en el espacio público, por lo tanto, se solicita se retire esta obligación del Acta de Concertación.

Atentamente,



LUIS FRANCISCO CASTIBLANCO GONZALEZ

Director Apoyo Técnico

Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente

Copias: Consecutivo, Folder del Plan Parcial

Proyectó: Olga Castelblanco R.
Revisó: Isela Sarmiento Franco
Sandra Liliana Parra Beltrán
Consecutivo: 305001-2021-0581



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos
y Cambio Climático

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: 1-2016-26994

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO

FECHA: 2016-06-02 10:26 PRO 1099270

RAD INICIAL:

FOUO: 1

DESTINO: Dirección de Planes Parciales

TRAMITE: Atención de Peticiónes Concepto

Al contestar cite este numero

ANEXOS: 6 folios

R0-87426

REMITENTE: Idi Correspondencia

Bogotá D.C.

Doctora

URSULA ABLANQUE MEJÍA

Dirección de Planes Parciales

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Carrera 30 No. 25 – 90 Pisos 5, 8 y 13

Ciudad

Referencia: Programa Planes Parciales

Radicado: 2016ER7050

Asunto: Remisión concepto técnico Plan Parcial "Ciudad La Salle"

Respetada Doctora Ursula:

En atención al asunto de la referencia y en cumplimiento de los compromisos establecidos en el Comité de Planes Parciales, se está remitiendo el Concepto Técnico que a continuación se relaciona:

LOCALIDAD	PLAN PARCIAL	CONCEPTO TÉCNICO No.
Ciudad La Salle	Usaquén	CT-8082

Cordialmente,

DIANA PATRICIA AREVALO SANCHEZ

Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático – IDIGER

ANEXO: Copia del concepto técnico CT – 8082

COPIA: **Dra. MAYDA CECILIA VELÁSQUEZ RUEDA** Alcaldía Local de Usaquén. Carrera 6 A No 118-03 Tel. 6372871. www.usaquen.gov.co

Dr. OLGA LUCIA TORRES BECERRA Subdirección de Participación para la Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático – IDIGER

Elaboró: Ing. Ana Yolanda Fonseca C. *Ayfe*

Revisó: Geól. Nubia Ramirez *Ni*

Avaló: Ing. Jesús Enrique Rojas *JER*

R0-87426

Diagonal 47 No. 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292801 Fax:4292833
www.idiger.gov.co



Certificado N° SA - CER366134
Certificado N° CO - SA CER366134

Coordinación, orientación y consolidación del Sistema
Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático

Página 1 de 1

BOGOTÁ

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código Documental:	10/03/2016

1. INFORMACIÓN DE REFERENCIA

1.1 CONCEPTO TÉCNICO No.:	CT-8082 Por el cual se actualiza y reemplaza el CT-5160 de 2008
1.2 DEPENDENCIA:	Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático
1.3 ÁREA FUNCIONAL:	Conceptos Técnicos y Certificaciones de Riesgo
1.4 RESPUESTA OFICIAL No.	RO-87426

2. INFORMACION GENERAL

2.1 SOLICITANTE:	Secretaría Distrital de Planeación – SDP – Dirección de Planes Parciales
2.2 LOCALIDAD:	1. Usaquén
2.3 UPZ:	10. La Uribe
2.4 PLAN PARCIAL:	Ciudad La Salle*
2.5 ÁREA (Ha):	49,9
2.6 FECHA DE VISITA:	12 de Mayo de 2016
2.7 FECHA DE ELABORACIÓN:	13 de Mayo de 2016
2.8 TIPO DE RIESGO:	Remoción en masa
2.9 VIGENCIA:	Temporal, mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector.

* Nombre del Plan Parcial según solicitud de la Dirección de Planes Parciales

3. INTRODUCCIÓN

Este documento está dirigido a la Dirección de Planes Parciales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP en cumplimiento del compromiso adquirido en el Comité de Planes Parciales, para resolver la solicitud de emitir Concepto Técnico del Plan Parcial denominado “**Ciudad La Salle**” ubicado en la Localidad de Usaquén, con base en la información cartográfica suministrada mediante correo electrónico de fecha 2 de mayo de 2016.

4. LOCALIZACIÓN Y LÍMITES

La delimitación preliminar planteada para el Plan Parcial “**Ciudad La Salle**” abarca un área 49,9 Ha (información suministrada por la SDP), localizado en la UPZ La Uribe en el sector centro occidental de la Localidad de Usaquén.

Los límites de la predelimitación, de acuerdo con la información remitida por la SDP, son los siguientes:

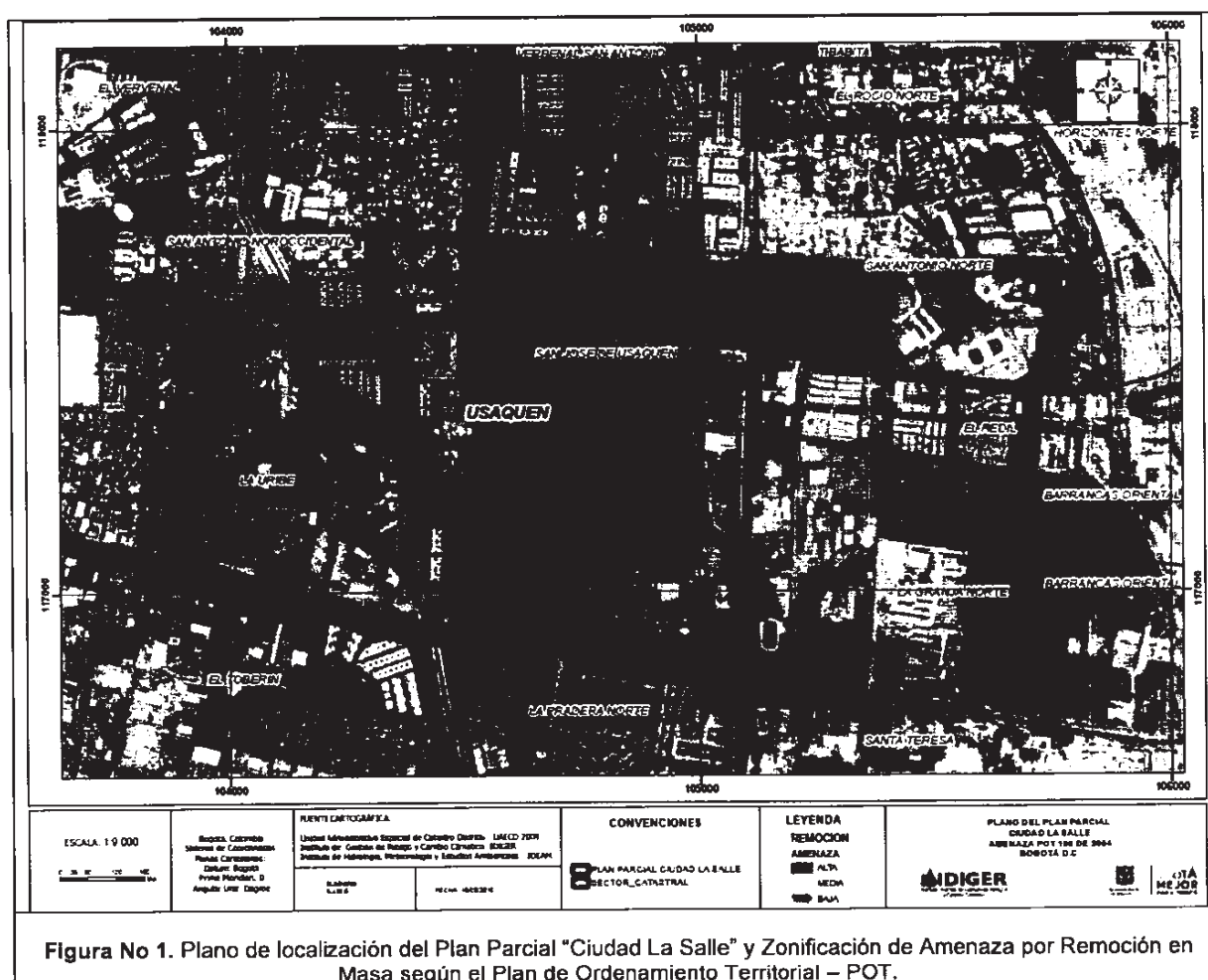
Norte: Calle 180
Sur : Avenida San Juan Bosco – Calle 170
Oriente: Avenida Carrera 9 (proyectada hacia el sector norte) y línea férrea

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código Documental:	10/03/2016

Occidente: Avenida Carrera 15 y el desarrollo urbanístico Calle 170
Enmarcado aproximadamente entre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá (Figura No 1):

Norte:	116843 a 117764
Este:	104489 a 105112

Al polígono del Plan Parcial “**Ciudad La Salle**” se puede acceder tomando la Avenida San Juan Bosco – Calle 170 en sentido oriente-occidente hasta la Carrera 9 donde inicia el predio (extremo suroriental).



5. ANTECEDENTES

Como fuente primaria de consulta, se ha empleado el plano normativo de amenaza por remoción en masa del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ASESORÍA Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código Documental:	10/03/2016

contenidas en los decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT); así como la "Zonificación de Riesgo por Inestabilidad del Terreno para Diferentes Localidades en la Ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C.", realizada por el FOPAE a través de la firma Ingeocim Ltda., en 1998. De acuerdo con el estudio enunciado y con el plano normativo de amenaza del POT, el área donde se encuentra localizado el Plan Parcial "**Ciudad La Salle**", corresponde con una zona en la cual el sector oriental está categorizado con amenaza media, mientras que el área restante no presenta cobertura del plano normativo. (Ver Figura No 1).

Se revisó en el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias de Bogotá (SIRE), los antecedentes dentro del perímetro y sectores aledaños al plan parcial "**Ciudad La Salle**"; se encontró que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER antes (FOPAE), ha realizado visitas técnicas en las zonas adyacentes al polígono, para las cuales se han emitido diferentes conceptos técnicos (Ver Figura No 2). Esta información es incorporada en el presente concepto, para establecer una secuencia cronológica de acciones por parte de la Entidad, tal como se describe a continuación en la Tabla 1.

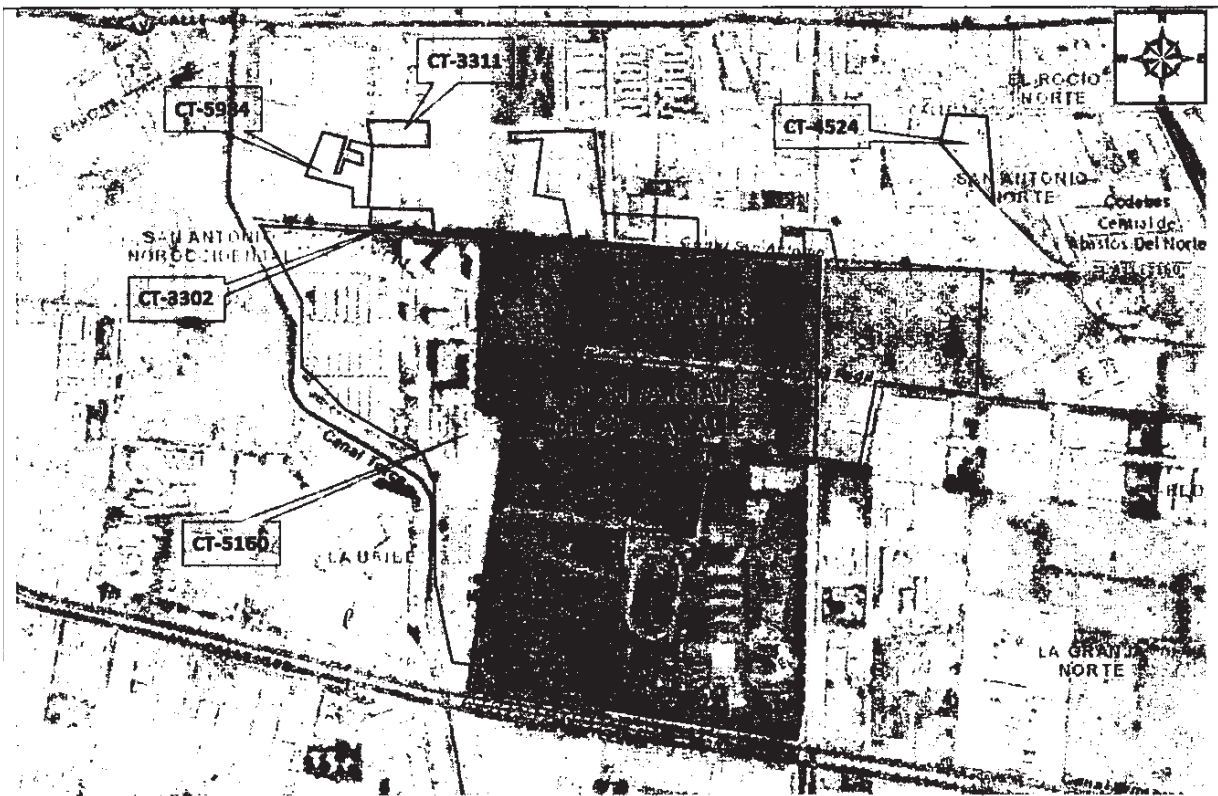


Figura No 2. Localización de Conceptos Técnicos emitidos por el IDIGER (antes FOPAE) en el área de influencia del polígono del plan parcial Ciudad La Salle.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código Documental:	10/03/2016

Tabla 1. Documentos generados por el IDIGER (antes FOPAE), para sectores aledaños al Plan Parcial “Ciudad La Salle”.

INFORME (Fecha)	LOCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN / RECOMENDACIONES
CT-3302 Diciembre de 1998	Barrio Bosque de San Antonio Lote 8	Concepto de Legalización emitido para el barrio referenciado. Se concluyó que en la actualidad el riesgo para todo el barrio es grado bajo por remoción en masa, tipo deslizamiento. Se recomendó: - Implementar medidas físicas para control y manejo de las aguas servidas y lluvias y evitar que por saturación del material se desestabilicen algunos sectores. - Adelantar medidas de protección, como obras de control de erosión, de protección de cauces y rondas, obras de infraestructura, como por ejemplo la implementación de redes de acueducto y alcantarillado, para evitar el deterioro del sector.
CT-3311 Diciembre de 1998	Barrio Medellín	Concepto de Legalización emitido para el barrio referenciado. Se concluyó que en la actualidad el riesgo para todo el barrio es grado bajo por remoción en masa, tipo deslizamiento. Se recomendó: - Implementar medidas físicas para control y manejo de las aguas servidas y lluvias. - Adelantar medidas de protección, como obras de protección de cauces y rondas, obras de infraestructura, como por ejemplo la implementación de redes de acueducto y alcantarillado, para evitar el deterioro del sector.
CT-4524 Noviembre de 2006	Barrio San Antonio Norte	Concepto de Regularización emitido para el barrio referenciado. Se concluyó y recomendó: - El desarrollo se encuentra localizado en una zona de amenaza baja y riesgo bajo por fenómenos de remoción en masa. - Desde el punto de vista de riesgos, se considera factible continuar con el proceso de regularización del Barrio.
CT-5160 Febrero de 2008	Plan Parcial Colegio La Salle	Se concluyó y recomendó, entre otras cosas: - Una vez analizadas las condiciones físicas del sector se corroboró que el polígono del Plan Parcial, presenta amenaza baja por fenómenos de remoción en masa, por lo cual NO se hace necesario considerar estudios detallados de Amenaza y Riesgo. - Para las intervenciones que se tengan proyectadas se recomienda realizar estudios geotécnicos adecuados, enmarcados en lo establecido en el Título H de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente. - Consultar con la EAAB la afectación de las Zonas de Ronda las Zonas de Manejo y Preservación ambiental de la Quebrada San Antonio.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código Documental:	10/03/2016

CT-5984 Noviembre de 2010	Desarrollo Bosques de San Antonio	Se concluyó y recomendó, entre otras cosas: - El desarrollo no presenta cobertura por los planos normativos de Amenaza por Remoción en Masa y Amenaza por Inundación. - Una vez analizadas las condiciones físicas del sector se determinó que la amenaza por fenómenos de remoción en masa e inundación por desbordamiento se encuentra por debajo del nivel considerado como baja, por lo que desde el punto de vista de riesgos, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE considera factible continuar con el proceso de legalización para todos los predios del desarrollo.
---------------------------------	---	---

En síntesis los antecedentes señalan que el área abarcada por el plan parcial **“Ciudad La Salle”** y los sectores perimetrales al polígono, no se han visto afectados por procesos de remoción en masa.

6. EVALUACIÓN DE AMENAZA

6.1 METODOLOGÍA

Para realizar la evaluación de la amenaza se tomó como base el Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa del POT, adoptado a través del Decreto 190 de 2004 (mediante el cual se compilan los Decretos 619 de 2000 y 419 de 2003).

Teniendo en cuenta la calificación de amenaza establecida en el Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa, la información disponible, así como la escala y finalidad de este concepto, para realizar la evaluación de la amenaza se siguió el siguiente proceso metodológico:

- Se realizó la revisión de antecedentes, particularmente en lo que tiene que ver con la existencia de diagnósticos y conceptos técnicos en el sector y su área de influencia directa.
- Se consultó la cartografía básica buscando la identificación de unidades geológicas superficiales, geomorfología y procesos morfodinámicos activos o potenciales, pendientes, posibles zonas homogéneas y caracterización del drenaje.
- Adicional a lo anterior, se consultó información temática complementaria como cobertura y usos del suelo, así como identificación de los potenciales factores detonantes: precipitaciones, factor antrópico (cortes, rellenos, manejo de aguas de escorrentía y superficiales) y, eventualmente, la sismicidad.
- Se llevó a cabo el respectivo control de campo para realizar el ajuste y actualización de la información a la escala de trabajo del presente concepto, donde se verificaron las condiciones físicas del sector.

Con base en el cruce de la información anterior se delimitaron las zonas susceptibles a que se generen fenómenos de remoción en masa y se definió la amenaza ante dichos eventos en el área del Plan Parcial **“Ciudad La Salle”**.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código Documental:	10/03/2016

6.2 PARÁMETROS VERIFICADOS

6.2.1 Marco Físico del Sector

En el área abarcada por el polígono del Plan Parcial **"Ciudad La Salle"** solamente el extremo suroriental está ocupado por edificaciones correspondientes al Colegio La Salle. (Ver Figura No 1).

El Plan Parcial **"Ciudad La Salle"** se localiza al occidente de los cerros orientales en un terreno de pendiente suave menor a 10° (clasificación establecida con base en la Guía Metodológica para estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa del SGC - 2015) (Ver Figura No 2).



Figura No 2. Aspecto general del Plan Parcial "Ciudad La Salle" y su ubicación respecto a los Cerros Orientales.

Dentro del área del polígono no se presentan vías vehiculares que lo recorran, solamente las de acceso a la zona ocupada por el Colegio La Salle. Perimetralmente se localizan vías de diferentes condiciones (Ver Figura No 2), así:

- Avenida Calle 170, de tipo vehicular pavimentada, con dos carriles y dos calzadas en doble sentido de circulación.
- Calle 9, de tipo vehicular, presenta dos carriles localizados a lado y lado de la línea férrea, está construida parcialmente ya que no tiene continuidad hacia el norte (Ver Fotografía No 1).

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código Documental:	10/03/2016

- Carrera 15, de tipo vehicular, pavimentada, presenta dos carriles y doble sentido de circulación.
- Calle 180, de tipo vehicular, presenta un sector pavimentado, esta semiconstruida ya que hacia el occidente pierde continuidad (Ver Fotografías No 2).



Fotografías No 1 y 2. Condiciones de algunas de las vías ubicadas en los costados oriental y norte, respectivamente, del Plan Parcial “**Ciudad La Salle**”.

6.2.2 Geología

De acuerdo con el “Mapa Geológico Localidad Usaquéen” del estudio “Zonificación de Riesgo por inestabilidad del terreno para diferentes Localidades de Santa Fe de Bogotá”, desde el punto de vista geológico, el Plan Parcial “**Ciudad La Salle**” se emplaza sobre materiales de las formaciones Sabana terraza baja.

La Formación Sabana corresponde a un depósito de suelos finos y de origen fluviolacustre. La Terraza Baja (*Qtb*) está compuesta por tres niveles que de base a techo son: limos rojos, limos marrones y un complejo de suelos negros, ésta unidad está restringida a una morfología plana (Ver Figura 2 y Fotografía No 3).

6.2.3 Geomorfología y Procesos Morfodinámicos

De acuerdo con el “Mapa Geomorfológico Localidad Usaquéen” del estudio “Zonificación de Riesgo por Inestabilidad del Terreno para Diferentes Localidades de Santa Fe de Bogotá”, el Plan Parcial “**Ciudad La Salle**” presenta geoformas correspondientes a valles de planicie.

La geoforma **valles de planicie (VIB)**, corresponde a un rasgo genético erosional de valles aluviales, caracterizada por corresponder a una porción de espacio abierto y relativamente plana, que tiene como eje principal un curso de agua, muestra uno o más niveles de terrazas de carácter depositacional. La geoforma está conformada por los depósitos de terraza y aluviones que se conocen como Sabana de Bogotá. La morfometría se caracteriza por pendientes rectas menores de 8°, con valles de fondo plano.

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código Documental:	10/03/2016

En el mapa Inventario de Procesos de la Localidad de Usaquén, del estudio citado anteriormente, no se cartografiaron procesos activos en el polígono del Plan Parcial Ciudad La Salle y su área circundante.



Fotografía No 3. Topografía plana característica del área abarcada por el polígono del Plan Parcial “Ciudad La Salle”. Localización: costado suroriental del predio.

En algunos sectores se observa cambio en la morfología plana del terreno, por la disposición de material conformando rellenos de aproximadamente 2m de elevación, los cuales son utilizados como barreras vivas (Ver Fotografía No 4).



Fotografía No 4. Costado sur del polígono del Plan Parcial “Ciudad La Salle”.

6.2.4 Factor Antrópico

La intervención antrópica en el sector del Plan Parcial “**Ciudad La Salle**” se ha adelantado mediante labores agrícolas y de urbanismo para la implantación de la infraestructura de Colegio La Salle y otras edificaciones (Ver Fotografías No 5 y 6).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Gestión de Resagos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código Documental:	10/03/2016



Fotografías No 5 y 6. Condiciones características del Plan Parcial “Ciudad La Salle”.

6.2.5 Uso y Cobertura Vegetal

Los tipos de uso y cobertura presentes en el área del Plan Parcial “**Ciudad La Salle**” incluye zonas de equipamiento educativo con sectores con cobertura de pastos y árboles; zonas de construcciones con uso diferente al equipamiento educativo, áreas de cultivos transitorios (Ver Fotografía No 7), zonas arboladas y zonas mixtas de pastos y árboles dispersos.



Fotografía No 7. Cultivos transitorios. Localización: sector norte del polígono.

6.2.6 Hidrografía

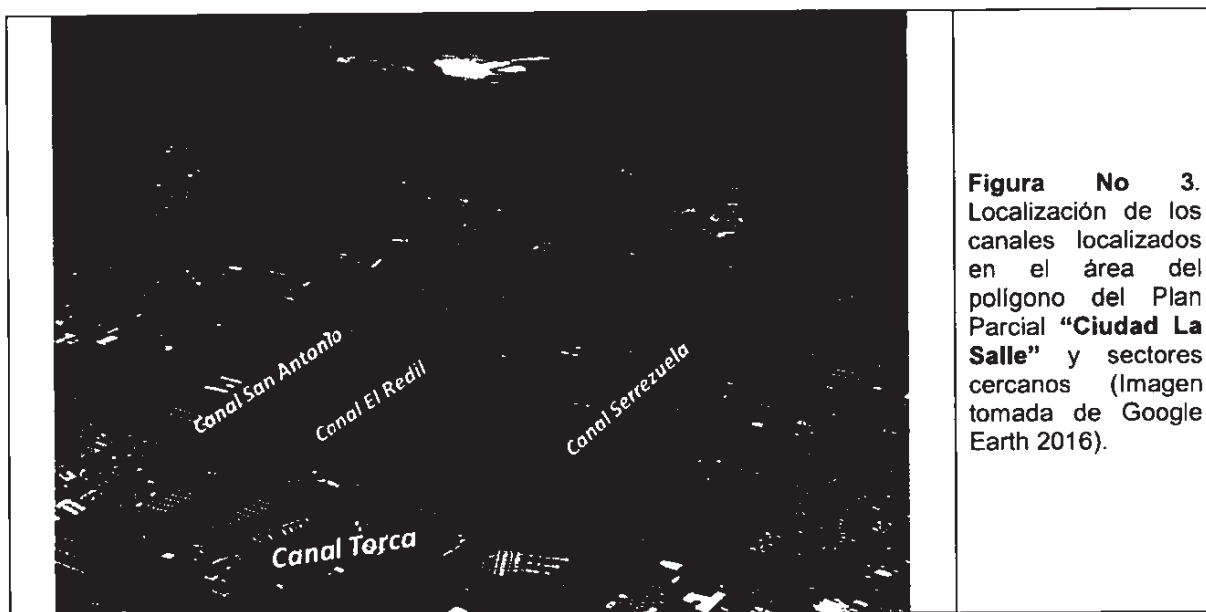
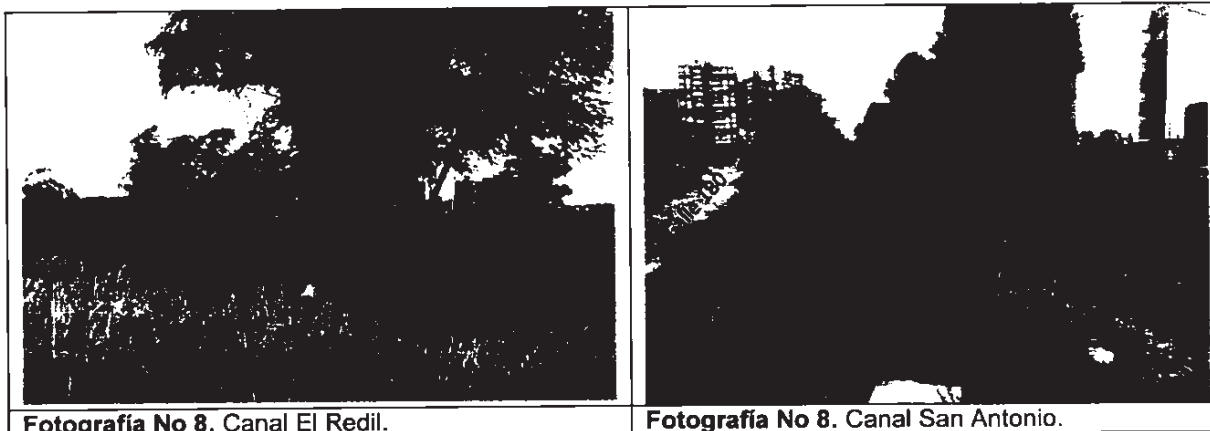
En el sector centro norte del área del Plan Parcial “**Ciudad La Salle**” se encuentra el Canal El Redil, fuera del límite hacia el norte se localiza el Canal San Antonio y hacia el sur el Canal Serrezuela, los cuales drenan al canal Torca, localizado al occidente del polígono, el cual forma parte de la cuenca Torca – Guaymaral. (Ver Figura No 3).

En el área se presenta un sistema de acequias y vallados asociados a la actividad agrícola que se desarrolla en un porcentaje representativo del área del polígono.

El Canal El Redil no está recubierto y atraviesa el polígono en sentido oriente occidente (Ver Fotografía No 8). El Canal San Antonio (Ver Fotografía No 8) no se encuentra revestido y en un

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código Documental:	10/03/2016

sector está entubado. El Canal Serrezuela, en el sector sur, presenta un tramo, a partir de la Carrera 12 en el cual se encuentra revestido.



6.2.7 Clima

De acuerdo con el “Estudio de la Caracterización Climática de Bogotá y Cuenca Alta del Río Tunjuelo” adelantado por el FOPAE y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, 2007, se consideró la información correspondiente a las Estaciones Escuela Colombiana de Ingeniería y Torca, localizadas al norte del Plan Parcial “Ciudad La Salle”.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ASISTENTE Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código Documental:	10/03/2016

ESTACION	Latitud	Longitud	Elevación
Escuela Colombiana de Ingeniería	04° 47'01,0" Norte	74° 02'45,4" Oeste	2582 msnm
Torca	04° 47'20,2" Norte	74° 02'10,5" Oeste	2579 msnm

Las estaciones presentan las siguientes características climáticas:

PARAMETRO	ESTACION	VALORES
• Temperatura media anual:	Esc. Col. de Ingeniería	14 °C
• Distribución espacio-temporal de precipitación:	Torca	Régimen bimodal, el cual corresponde con los meses de marzo – mayo y octubre - noviembre
• Precipitación media anual:	Torca	1197 mm
• Precipitación mensual máxima:	Torca	95 mm en 24 horas
• Número de días con lluvia:	Torca	174 días al año
• Humedad Relativa:	Esc. Col. de Ingeniería	80%
• Brillo Solar promedio anual:	Esc. Col. de Ingeniería	1400 horas
• Evaporación anual:	Esc. Col. de Ingeniería	1063 mm
• Clasificación climática:		B2: Moderadamente Húmedo

6.3 ZONIFICACIÓN DE AMENAZA

6.3.1 Zonificación de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa:

Según el Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa, el Plan Parcial “**Ciudad La Salle**” presenta amenaza media en su costado oriental, mientras que el resto del polígono no presenta cobertura del citado plano.

El Plan Parcial “**Ciudad La Salle**”, corresponde a zona de pendiente suave, que incluye zonas de equipamiento educativo con sectores con cobertura de pastos y árboles; zonas de construcciones con uso diferente al equipamiento educativo; áreas de cultivos transitorios, zonas arboladas y zonas mixtas de pastos y árboles dispersos. No se evidencia presencia de procesos erosivos ni intervenciones antrópicas que generen procesos de inestabilidad.

Una vez realizada la verificación de campo y ajustada la información a la escala del presente concepto se determinó que dentro del polígono del mencionado Plan Parcial, se presenta una condición de **amenaza baja** por fenómenos de remoción en masa, la cual corresponde a la condición morfológica del sector y la ausencia de procesos de inestabilidad y erosión (Ver mapa anexo).

Los tipos de uso y cobertura presentes en el área del Plan Parcial “**Ciudad La Salle**” incluye zonas de equipamiento educativo con sectores con cobertura de pastos y árboles; zonas de construcciones con uso diferente al equipamiento educativo, áreas de cultivos transitorios (Ver Fotografía No 7), zonas arboladas y zonas mixtas de pastos y árboles dispersos.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Durante el reconocimiento realizado, se estableció que el predio denominado Plan Parcial

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código Documental:	10/03/2016

“Ciudad La Salle” corresponde con una zona en **amenaza baja** por procesos de remoción en masa, tal como se presenta en el mapa anexo a este concepto técnico.

- Se recomienda acoger la normatividad vigente para adelantar actividades de construcción dentro del predio, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010, (por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D.C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica).
- Se deberá clasificar el perfil geotécnico del sitio con alguna de las zonas descritas en la Tabla 2 de Decreto 523 de 2010 de acuerdo a su localización en la zonificación de respuesta sísmica y al estudio geotécnico realizado de conformidad con el Título H del Reglamento NSR-10. Si los resultados del estudio geotécnico demuestran que las características del terreno, materiales y espesor del depósito, son diferentes a los dados en la zonificación de respuesta sísmica para el sitio de interés, se deberá ampliar el alcance del estudio geotécnico, conforme al Artículo 6 del Decreto 523 de 2010 y aplicar los parámetros espectrales de la zona de respuesta sísmica que sean consistentes con él.
- Para edificaciones con períodos estructurales de vibración con base rígida mayores de 1.0 segundos, se debe verificar entre el ingeniero estructural y el geotecnista del proyecto, que el periodo fundamental de la edificación calculado de acuerdo a la sección A.4.2 de la NSR-10 más o menos un 10%, no coincida con el periodo fundamental o secundario calculados para el depósito de suelo en el sitio del proyecto con el fin de prever problemas de resonancia suelo-estructura.
- Se recomienda:
 - Revisar y consultar la delimitación, condicionamientos y restricciones establecidas por la autoridad ambiental competente para determinar las condiciones del Plan Parcial respecto a las franjas establecidas como Zonas de Ronda y de Manejo y Preservación Ambiental de los Canales El Redil, San Antonio y Serrezuela, para de esta manera garantizar que cualquier proyecto urbanístico que se realice en el polígono del plan parcial no afecte las condiciones ambientales del sector y generen de fenómenos de inestabilidad en el terreno.
 - Evaluar la capacidad hidráulica de los canales existentes (Canal El Redil, Serrezuela y San Antonio), su influencia en la cuenca de drenaje Torca y las consecuencias de la impermeabilización del suelo y la disminución del tiempo de concentración.
 - Ejecutar las obras que permitan mejorar el drenaje del predio y aumentar la capacidad y funcionalidad de los canales existentes. Estas medidas de drenaje deben contemplar el comportamiento de los flujos subsuperficiales y los niveles freáticos, así como la influencia de éstos sobre el humedal Torca - Guaymaral.
 - Tener en cuenta los lineamientos para el manejo del sistema de drenaje pluvial

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Código Documental:	10/03/2016

sostenible del Distrito Capital, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo 7 del Decreto 528 de 2014 "Por medio del cual se establece el sistema de Drenaje Pluvial Sostenible del Distrito Capital, se organizan sus instancias de dirección, coordinación y administración; se definen lineamientos para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones."

- Según, el Artículo 2 y Parágrafo 1 del mismo Decreto menciona, Solidaridad y Responsabilidad de los Particulares,..."*los propietarios de predios están obligados a conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática. Así mismo, los propietarios con predios dentro de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA-, deberán realizar el mantenimiento de la misma o permitirlo por parte de Administración Distrital*".
- Parágrafo 1°. *Los propietarios de predios deberán acoger los lineamientos descritos en el presente Decreto y/o los instrumentos que del mismo se deriven, con el fin de incluirlos en las construcciones, y adaptarlos a las condiciones del sistema de drenaje pluvial sostenible que desarrolle la ciudad*"...
- Para el desarrollo de Actividades que involucren excavaciones, el IDIGER recomienda que se sigan los lineamientos para la reducción de riesgos en excavaciones en Bogotá D.C., adoptadas por esta Entidad mediante la Resolución 600 de 2015, los cuales se pueden consultar en el enlace: www.idiger.gov.co/resoluciones.

8. OBSERVACIONES

Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para el plan parcial referenciado, están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante la visita al polígono. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.

El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio; adicional a lo anterior, en algunos sectores los procesos de urbanismo existentes pueden enmascarar posibles procesos de remoción en masa.

De acuerdo con el Artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014 y de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 todas las entidades públicas o privadas, encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo, que desarrollen actividades en el Territorio Distrital, que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine el IDIGER, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de riesgos naturales y sociales, sobre la infraestructura expuesta y aquellos

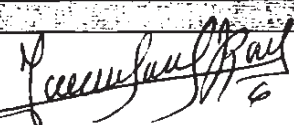
	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Código Documental:	10/03/2016

que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis el responsable del proyecto debe diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo, planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

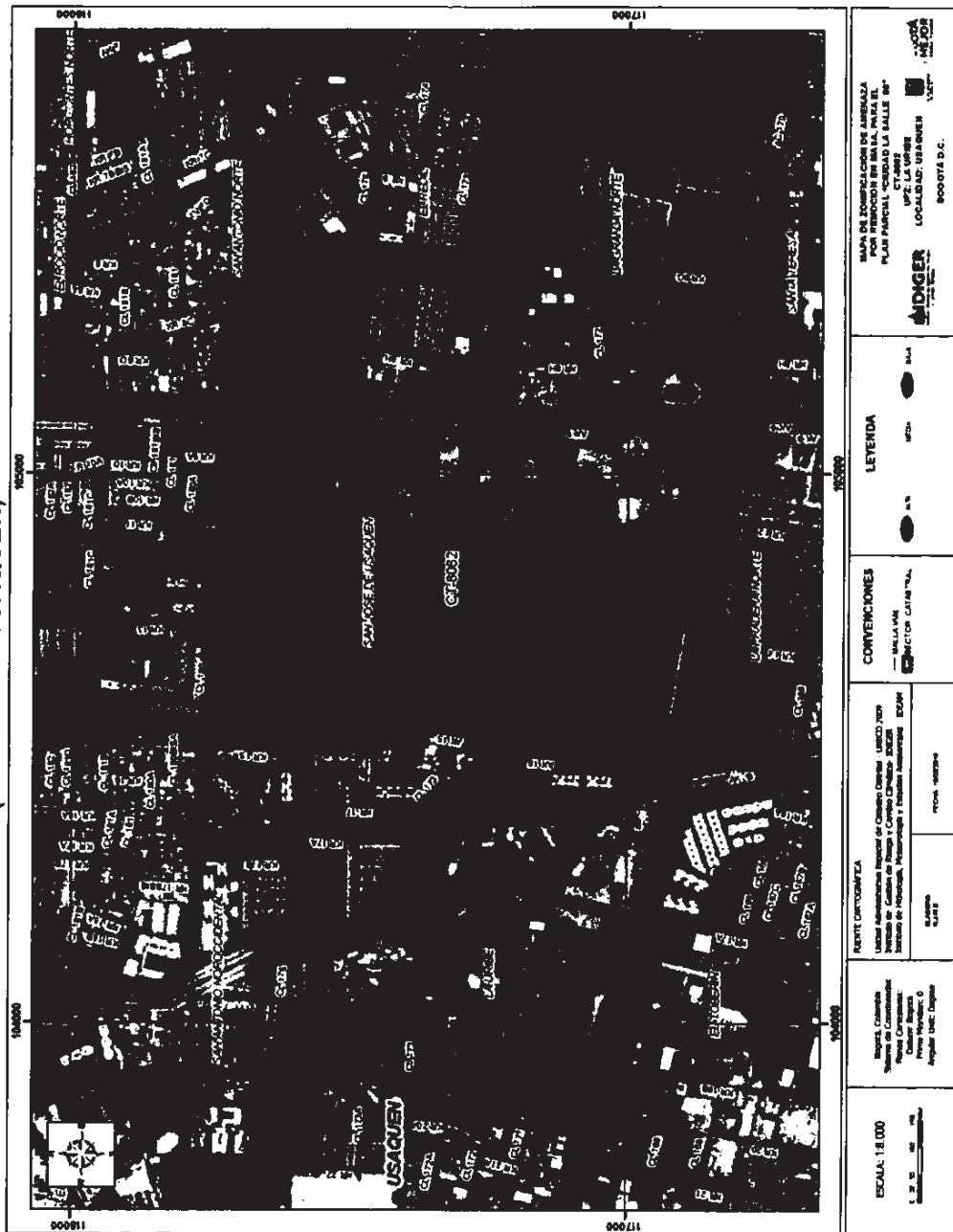
9. ANEXOS

Mapa de zonificación de amenaza por remoción en masa, para el Plan Parcial "Ciudad La Salle" (Localidad de Usaquén).

10. APROBACIONES

10.1 Elaboró	10.2 Revisó
Firma:  Nombre: ANA YOLANDA FONSECA C. Profesional Especializado Cod.222 Grado 23	Firma:  Nombre: NUBIA LUCIA RAMIREZ C. Profesional Especializado Cod.222 Grado 23
Profesional de Conceptos y Certificaciones de Riesgo	Profesional de Conceptos y Certificaciones de Riesgo
10.3 Revisó y avaló	
Firma:  Nombre: JESUS ENRIQUE ROJAS OCHOA Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29	
Responsable de Grupo de Conceptos y Certificaciones de Riesgo	

**MAPA DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR REMOCIÓN EN MASA, PARA EL PLAN PARCIAL “CIUDAD LA SALLE”
(LOCALIDAD USAQUEN)**



CT-8082 Plan Parcial Ciudad
La Salle

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 1 de 12

30100-2016- **0123**

Bogotá D.C., **15 FEB. 2016**

Señor
ANDRES REY GONZALES
Representante Legal
URBANOS ZONAS DE CREACION Y CONSTRUCCION S.A.S
Dirección: Cra 13 No 32 – 93 Of 413 Torre 3
Bogotá D.C.

ASUNTO: RADICACION E-2015-0864618 /
SOLICITUD FACTIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS / PLAN PARCIAL USAQUEN 17 /
LOCALIDAD DE USAQUEN / ZONA 1.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

LOCALIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL	Plan Parcial localizado: Norte: Calle 180 Oeste: Avenida Carrera 15 Sur: Avenida Calle 170 Este: Avenida Carrera 9
--------------------------------------	--

La presente Factibilidad de Servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de Solicitud Inicial y Formulación del plan parcial ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto **no constituye autorización para tramitar Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, licencias de urbanismo y/o construcción, construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico, ni para presentación de proyectos. Teniendo en cuenta que no se conoce la información de población definitiva total proyectada para tener un estimativo de caudal de suministro requerido, es importante recalcar que de modificar la población aquí mencionada, se deberá desistir y elaborar nuevo documento de Factibilidad de Servicios.** **Existe la posibilidad que para garantizar el suministro a este plan parcial, sea necesario desarrollar obras de ampliación de la infraestructura o de las redes menores de acueducto, igualmente se puede requerir ampliación de la infraestructura correspondiente a redes de alcantarillado locales.**

Vigencia: Cinco (5) años a partir de su expedición.

Condiciones: La Factibilidad de Servicios queda supeditada a que el Plan Parcial no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del IDIGER, en cumplimiento del Decreto 173 de 30 de Abril de 2014 de la Alcaldía Mayor de

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PRX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
M.F.J.

Bogotá, y concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente en los predios con rondas hidráulicas.

En caso que la clase de uso para la cual se destine el proyecto no se encuentre dentro de la normatividad estipulada por el Acueducto de Bogotá en su norma NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado" y/o si el uso de éste sea para eventos multitudinarios, el diseñador está obligado a presentar un estudio previo que defina los requerimientos de acueducto y alcantarillado sanitario para el proyecto, para lo cual deberán presentar nuevamente solicitud de Factibilidad de Servicios, caso en el cual no serán válidas las condiciones de esta comunicación.

Es importante señalar que la localización exacta de las redes de Acueducto y Alcantarillado que se mencionan en esta comunicación, se debe corroborar en el terreno mediante levantamiento topográfico por parte de los interesados.

DATOS TÉCNICOS PARTICULARES

Por medio de la presente le informo que el predio referido, según la localización enviada, tiene como coordenada del punto medio la siguiente:

Plancha 228-III-A-9 de Acueducto	Norte = 117334.13
Plancha F24 y F34 de Alcantarillado	Este = 104786.64

El plan parcial tiene **Factibilidad de Servicios** en las condiciones que se indican en esta comunicación.

Para la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, se deberá informar por escrito al Acueducto de Bogotá, los requerimientos de caudal, de acuerdo con las densidades de población, viviendas por hectárea y usos del suelo definidos por la SDP, igualmente tener en cuenta la información que se presenta en este documento y las indicaciones contenidas en el formato M4MU0801F05 "**DATOS TÉCNICOS GENERALES**", los cuales dan lineamientos en las normas y actividades de diseño.

1. ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUÍDAS Y PROYECTADAS

Las zonas libres para las redes construidas y proyectadas están definidas en las norma del Acueducto de Bogotá NS-139 "Requisitos para la determinación del ancho mínimo del derecho de uso en redes de acueducto y alcantarillado".

DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas)	PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m)	DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)	ANCHO TOTAL (Corredor libre) (m)
6<16	Hasta 1.5	3.0	6.0
	Más de 1.5	3.9	7.7
16<24	Hasta 2.0	3.9	7.7
	Más de 2.0	4.8	9.6

Formato: M4MU0801F02-01

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 3 de 12

DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas)	PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m)	DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)	ANCHO TOTAL (Corredor libre) (m)
24<30	Hasta 2.5	4.8	9.6
	Más de 2.5	5.8	11.5
30<48	Hasta 3.0	5.8	11.5
	Más de 3.0	7.8	15.6
48<60	Hasta 3.5	7.8	15.6
	Más de 3.5	9.5	19.0

El plan parcial deberá incluir dentro de los costos del proyecto la totalidad de la inversión requerida para la realización de los estudios, diseños y construcción de la infraestructura de Acueducto y Alcantarillado requerida para garantizar estos servicios, de acuerdo con los usos del suelo y densidades de población aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación.

A continuación se presenta el listado de la infraestructura de acueducto y alcantarillado existente y proyectado en la zona del plan parcial. La nomenclatura utilizada corresponde a la de cada uno de los planos o proyectos mencionados.

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Acueducto	1	60"CCP	Red matriz "Línea Tibitoc-Usaquen" ubicada por la Avenida Carrera 9 entre la Calle 180 y la Calle 170. Plancha 228-III-A-9.
Acueducto	1	20" PVC	Salida de Red matriz ubicada por la Avenida Carrera 9 entre la Calle 180 y la Calle 180A. Plancha 227-IV-D-14.
Acueducto	1	12"AC	Red ubicada por la Avenida Carrera 9 entre la Calle 180A y la Calle 175. Plancha 227-IV-D-14.
Acueducto	1	8" PVC	Red ubicada por la Calle 180 entre la Avenida Carrera 9 y la Carrera 13 Plancha 227-IV-D-14.
Acueducto	1	8" PVC	Red ubicada por la Carrera 15 entre la Calle 180 y la Calle 175 Plancha 227-IV-D-14.
Acueducto	1	8" PVC	Red ubicada por la Calle 175 entre la Avenida Carrera 15 y la Carrera 17 Plancha 227-IV-D-14.
Acueducto	1	8" PVC	Red ubicada por la Carrera 17 entre la Calle 175 y la Calle 173. Plancha 227-IV-D-14.
Acueducto	1	8" PVC	Red ubicada por la Carrera 15 entre la Calle 173 y la Calle 170. Plancha 227-IV-D-14.

Formato: M4MU0801F02-01

(EAB - ESP)

 Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co

BOGOTÁ
 HUMANA

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 4 de 12

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Acueducto	1	6" PVC	Red ubicada por la Calle 170 entre la Avenida Carrera 9 y la Carrera 15. Plancha 227-IV-D-14.
Alcantarillado Sanitario	1	1.0m - 1,2 m	Interceptor Derecho Torca ubicado aproximadamente en la Carrera 18 con Calle 175. Plancha F23
Alcantarillado Sanitario	1	1.0m - 1,2 m	Interceptor Derecho Torca ubicado aproximadamente en la Carrera 18 con Calle 175. Plancha F24
Alcantarillado Sanitario	1	30", 36"	Redes Ubicadas al interior del predio por el Corredor del Canal El Redil. Plancha F24
Alcantarillado Sanitario	1	8", 10", 18", 22", 24"	Redes Ubicadas por la Calle 180 entre la Avenida Carrera 9 y la Avenida Carrera 15. Plancha F24
Alcantarillado Sanitario	1	12", 20"	Redes Ubicadas la Avenida Carrera 9 entre la Calle 172 y la Calle 170. Plancha F24 y F34
Alcantarillado Pluvial	1		Canal Torca ubicado al costado occidental del Plan Parcial Usaquén 17. Plancha F24
Alcantarillado Pluvial	1		Canal El Redil ubicado al interior del Plan Parcial por la Calle 175. Plancha F24
Alcantarillado Pluvial	1		Canal Serrezuela ubicado por la Calle 170 Plancha F34
Alcantarillado Pluvial	1	2.4m x 1m	Colector San Antonio Norte ubicado por la Calle 180 Plancha F24
Alcantarillado Pluvial	1	36"	Red ubicada por la Avenida Carrera 9 entre la Calle 172 y la Calle 170 Plancha F24 y F34
Alcantarillado Pluvial	1	1.00m y 1.20m	Redes ubicadas por la Carrera 15 entre unos metros al norte de la Calle 173 y unos metros al sur de la Calle 173 Plancha F24

1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe, ni está proyectada)

2. ZONAS DE RESERVA AMBIENTAL

Consultado el SIG de la EAAB - ESP (el cual cuenta con información actualizada del SIG de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital) y revisado el SINUPOT (Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial) de la Secretaría de Planeación Distrital, se

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

 Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co

BOGOTÁ
 HIJOS DEL CAJÓN

encontró que parte del predio denominado Plan Parcial Usaquén 17 se encuentran dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal El Redil.

A continuación se relacionan las coordenadas que definen el límite externo del Corredor Ecológico de Ronda del Canal El redil para el sector del Plan Parcial Usaquén 17

COD_MOJON	ESTE	NORTE
M-1	104511.14	117556.26
M-2	104971.82	117499.03
M-7	104967.39	117535.96
M-8	104500.89	117588.16
R-16	105046.97	117513.84
R-17	104499.59	117576.23
R-18	104499.42	117574.74
R-7	105045.29	117502.11
R-8	104504.02	117569.2
R-9	104501.85	117565.43

De otra parte, se relacionan las coordenadas que definen el límite externo del CER del canal Serrezuela, el cual discurre por el costado sur del Plan Parcial, es decir por la Calle 170, que si bien su CER no se encuentra dentro de los predios objeto de consulta, se considera importante que el urbanizador y/o constructor tenga en cuenta dicha información dentro del desarrollo del proyecto.

COD_MOJON	ESTE	NORTE
P-2	104684.98	116855.72
P-3	104911.88	116819.39
P-4	104919.92	116858.81
P-5	104691.95	116897.86
P-6	104461.71	116930.95
R-1	104915.22	116835.75
R-10	104917.1	116844.98
R-2	104904	116830.44
R-3	104630.27	116877.3
R-4	104466.19	116903.93
R-5	104459.1	116909.75
R-6	104460.24	116917.37
R-7	104469.23	116921.06
R-8	104631.51	116895.49
R-9	104910.04	116851.06

Formato: M4MU0801F02-01

Lo anterior sin perjuicio del concepto que pueda emitir la Secretaría Distrital de Ambiente por cuerpos de agua que no cuenten con alindamiento de su Corredor Ecológico de Ronda.

(Concepto de recomendaciones: Gerencia Corporativa Ambiental, Oficio 24100-2015-5963 de 20 de octubre de 2015).

3. INFORMACION PREDIAL.

Una vez revisada la Base de datos y cartografía predial con la que cuenta la Dirección de Bienes Raíces, se encontró que al interior del Plan Parcial Usaquén 17 de la localidad de Usaquén, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, constituyo una servidumbre de alcantarillado con la siguiente área y escritura:

ESC. PUBLICA	MAT.INMOB.	TIPO DE SERVIDUMBRE	AREA
3640 del 31/12/1955 Not. 6 de Bogotá	50N-20684642	Alcantarillado	7.098,8 m2

4. POSIBILIDADES DE CONEXIÓN

4.1. ALCANTARILLADO

El urbanizador y/o constructor deberá solicitar Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos conforme a lo indicado en la resolución 755 del 10 de septiembre de 2014 "Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá". Los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial deberán proyectarse separados, bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), al interior del Plan Parcial Usaquén 17.

De acuerdo a las densidades de población y usos del suelo definidos por la Secretaría Distrital de Planeación, deberán realizar la respectiva evaluación de la capacidad hidráulica y estructural de los colectores a los que se realizarán entregas, determinando si presentan déficit, planteando las soluciones de refuerzo que sean necesarias, las cuales deberán contar con aceptación de la Zona 1 del Acueducto de Bogotá. Es importante señalar que los refuerzos podrán requerirse hasta sitios localizados por fuera de los límites del plan parcial. En el proyecto deberán figurar las notas correspondientes a los resultados de la inspección y condiciones de funcionamiento de los sistemas existentes.

4.1.1. ALCANTARILLADO SANITARIO

El predio del Plan Parcial Usaquén 17 se encuentra localizado dentro del área de drenaje de de subcuenca Torca, delimitada por las UGA 32 en el SIG de la EAB-ESP.

Mencionado lo anterior, para el drenaje de las aguas residuales del proyecto, se sugiere que

Formato: M4MU0801F02-01

urbanizador y/o constructor tenga en cuenta que estas deben drenar hasta el interceptor localizado en margen derecha del Canal Torca (Ver proyecto No 4444 Obra PMAL-104).

Se considera de vital importancia que el urbanizador y/o constructor presente diseños de sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial separado y que éstos se desarrollen bajo los criterios de Sistema Urbano de Drenaje Sostenible (SUDS) al interior del predio; por otra parte, el diseño deberá garantizar que el pico de escorrentía de aguas lluvias sea menor al pico actual para el área del Plan Parcial.

(Concepto de recomendaciones: Dirección Red Troncal, Oficio 25200-2015-01945 de 30 de Octubre de 2015, y Dirección de Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 1, Oficio 31300-2015-1972 de 26 de Noviembre de 2015).

El urbanizador y/o constructor debe evaluar y diagnosticar la capacidad hidráulica y estructural de las redes existentes que se encuentren dentro del área de influencia y en caso de requerirse, presentar una propuesta de refuerzos de las mismas, cumpliendo con normatividad vigente y proyectando para las densidades máximas futuras.

4.1.1. ALCANTARILLADO PLUVIAL

Con relación al sistema pluvial, el drenaje del caudal de aguas lluvias referente al predio del plan parcial Usaquén 17, se encuentran contempladas en el sistema Canal Torca. (Ver proyecto No 4444 Obra PMAL-104).

Adicionalmente es necesario que el urbanizador y/o constructor tenga en cuenta que:

- Para el manejo de las aguas lluvias se debe tener en cuenta el caudal de drenaje del predio y de las posibles áreas aferentes, conforme a la topografía del terreno; a fin de garantizar que las redes a diseñar y construir cuenten con la capacidad requerida.
- Dado que las aguas lluvias provenientes de las áreas de drenaje propias y aferentes drenan topográficamente al Canal El Redil, Canal Serrezuela, Canal Torca, se deberá revisar y actualizar los estudios hidráulicos y ambientales de dichos canales garantizando que las entregas se hagan por encima del periodo de retorno de los 100 años.

(Concepto de recomendaciones: Dirección Red Troncal, Oficio 25200-2015-01945 de 30 de Octubre de 2015, y Dirección de Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 1, Oficio 31300-2015-1972 de 26 de Noviembre de 2015).

El diseñador deberá garantizar la determinación de las cotas mínimas urbanizables para el desarrollo del proyecto en mención, de tal modo que las entregas del caudal resultante del proyecto al sistema existieran sean por gravedad. No se autorizarán bombeos.

En el planteamiento del proyecto deberán tener en cuenta lo especificado en la norma NS-085 "Criterio de Diseño de Sistemas de Alcantarillado", en lo referente a la estimación de caudales del sistema de alcantarillado pluvial, adoptando las medidas necesarias para limitar al máximo posible los caudales producidos, de manera que se semejen a los existentes antes de realizar las obras de urbanismo utilizando para ello soluciones de drenaje que involucren sistemas urbanos de drenaje sostenible.

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUCMANA

Deberán proyectar sistemas de drenaje pluvial para todas las vías definidas en el plan parcial.

Para el drenaje del plan parcial se deberá tener en cuenta la infraestructura de alcantarillado existente en el sector, relacionada en el numeral 1 " ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS PROYECTADAS" del presente documento, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

Es importante señalar que de acuerdo con la información de redes existentes encontradas en diferentes vías del sector, es posible que la sección de los colectores no sea circular y se encuentre en box culve y/o herradura con mayores dimensiones a las indicadas en las planchas del Acueducto, información que deberán verificar en terreno, sobre los colectores existentes en la zona de intervención del proyecto.

Los colectores antiguos están contruidos en su gran mayoría en gres y mampostería; deberán tener en cuenta que usualmente los colectores en mampostería están contruidos por 2 o 3 hiladas de ladrillo en condición que deberán verificar en terreno con el fin de determinar los recubrimientos de los colectores.

El alcance de los análisis y estudios que deben realizar será definido por el Acueducto en la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos. La localización, distribución, longitud y diámetros de las nuevas redes de alcantarillado, se definirá en función de las características de la microcuenca de drenaje, tales como el coeficiente de escorrentía, porcentaje de zonas duras y verdes y los caudales máximos de diseño, que se obtengan con las metodologías vigentes al momento de elaborar los estudios y diseños de redes correspondientes al proyecto urbanístico.

Para el cálculo de los colectores y elementos del sistema pluvial y/o combinado, se tendrá en cuenta la intensidad calculada mediante la siguiente ecuación, para la cual se utilizan las coordenadas del punto más próximo que son

Norte = 117334.13 y Este = 104786.64

Ecuación a emplear:

$$I = C1 (d+X0)^{C2}$$

$$I = 4022,81587(d+29,4)^{-1,05514}; \text{ para 3 años}$$

$$I = 4403,51547 (d+29,9)^{-1,04195}; \text{ para 5 años}$$

$$I = 5144,64233 (d+31,1)^{-1,04045}; \text{ para 10 años}$$

$$I = 5531,51839 (d+30,5)^{-1,02401}; \text{ para 25 años}$$

$$I = 6588,00327 (d+31,8)^{-1,03482}; \text{ para 50 años}$$

$$I = 7195,42458 (d+32,4)^{-1,03244}; \text{ para 100 años}$$

Donde:

I = Intensidad en mm/hora

d = Duración en minutos

Es importante tener en cuenta que los resultados de la ecuación están dados en mm/hora; para obtener la intensidad en l/ha/s, se debe multiplicar por un factor de conversión de 2.77.

Formato: M4MU0801F02-01

(Fuente: Resultados del contrato 2-02-26100-607-2003, Estudio y Revisión de las curvas IDF para Sabana de Bogotá – INGETEC S. A.).

Los coeficientes de escorrentía que definan, deberán estar de acuerdo con los usos del suelo y con las especificaciones de la Norma NS-085.

4.2. ACUEDUCTO

De acuerdo con la información suministrada por los promotores, en el Plan Parcial Usaquén 17, planea construir 10000 unidades de vivienda entre ellas 1200 VIP. Suponiendo una dotación bruta de 110LHD y una ocupación de 4 habitantes por vivienda, se concluye que se tendría una población permanente de 40.000 habitantes, los cuales demandarán un caudal medio diario de 51L/s.

Por otra parte, en el predio se construirá 45000 m² de construcción para uso de comercio, 30000 m² para uso de oficinas y entre 5 y 7 Ha para uso dotacional, que serían destinadas para el Colegio La Salle cuya capacidad máxima es de 2000 alumnos y 350 personas entre personal docente y administrativo. En esta manera, suponiendo una dotación bruta de 68/ LHD y una ocupación de 6 personas por cada 50 m² de comercio y de 20 personas por cada 200m² de oficinas, se estima que se contaría con una población flotante de 11.250 personas (incluyendo los 2350 del colegio) las cuales demandarían un caudal medio diario de 8.9 L/s. Por lo tanto el Plan Parcial podría requerir los siguientes caudales:

Consumo residencial 51 l/s, Consumo dotacional y comercial 8.9 l/s. El Plan Parcial requeriría un total de 59.9 l/s

El Plan Parcial se encuentra delimitado por la Avenida Carrera 9 y la Avenida Carrera 15, y por la Avenida San Juan Bosco (Calle 170) y por la Calle 180, por lo cual el predio se encuentra dentro del sector hidráulico S35 de la Zona 1, entre las cotas 2553 y 2557 msnm

Para el Plan Parcial Usaquén 17, desde el punto de vista de infraestructura matriz el servicio de agua potable se puede atender desde la salida de 20" de la Línea Tibitoc – Usaquén, localizado en la Calle 110 con Avenida Carrera 9 A.

(Concepto: Dirección Red Matriz Acueducto, oficio 25400-2015-2805 de 22 de Diciembre de 2015).

Adicionalmente es importante que el urbanizador y/o constructor tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Con el fin de generar independencia de los servicios al oriente y occidente de la Avenida Carrera 9, el proyecto deberá realizar la construcción de una estación controladora de presión para el servicio del costado occidental de AK 9, independiente del actual con conexión directa independiente desde la salida de la red matriz, igualmente se deberá diseñar y construir una red por el costado occidental de la Ak 9 en 12" desde la CL 180 hasta la CL 170, igualmente por el costado norte de la CL 170 desde la AK 9 hasta el costado oriental del Canal Torca, se deberá diseñar y construir una red de 12" a manera de refuerzo.
- Igualmente por la CL 180 se deberá diseñar y construir una red por el costado sur de la CL 170 desde la AK 9 hasta la AK 15 y se deberá empatar a la red existente en 8" ubicada en la AK 15 por la CL 180.

Formato: M4MU0801F02-01

- A la altura de la AK 15 por CL 180 se deberá realizar el empate de la red proyectada con la red existente e instalación de válvula sobre la red de 8" existente al costado norte del empate.

(Concepto de recomendaciones: Dirección de Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 1, Oficio 31300-2015-1972 de 26 de Noviembre de 2015).

Durante la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Público el promotor del plan parcial deberá remitir la información detallada de las proyecciones de población demanda de agua definitivas, con el fin de emitir un concepto definitivo respecto a la disponibilidad de servicio de Acueducto.

El urbanizador y/o constructor debe tener en cuenta que se deberán renovar las redes menores que no cuenten con capacidad, previo diagnóstico y evaluación de la modelación hidráulica proyectando para las densidades máximas futuras, y las que no cumplan con material de acuerdo con normatividad vigente. Se debe tener en cuenta que para realizar reparaciones locales, el Acueducto puede haber utilizado tramo de tubería en PVC, lo que no implica que la totalidad de la red este construida en este material. Se requiere redimensionar las estructuras de control del sector del plan parcial, que se vean afectadas por el desarrollo del proyecto.

De otra parte, mediante Estudio de Suelos y análisis geotécnico, se deberá garantizar que con los trabajos de excavación y las cargas propias del plan parcial no se afectarán las redes de acueducto y alcantarillado existentes en el sector.

5. LINEAMIENTOS TÉCNICOS REDES INTERNAS

1. Se debe tener en cuenta el Decreto No. 302 del 25 de febrero de 2000, por medio del cual se reglamenta la ley 142 de 1994 en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la Resolución No. 0631 del 10 de junio de 2003, por medio de la cual se adopta el nuevo contrato de condiciones uniformes para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que presta el Acueducto de Bogotá, e igualmente, deben tener en cuenta las demás normas técnicas de servicio vigentes del Acueducto.
2. En la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, la Zona 1 definirá la necesidad de ejecutar obras adicionales como puede ser la construcción y/o modificación de estaciones reductoras de presión y las demás que se consideren necesarias.
3. El diseño y construcción de las redes de instalaciones interiores de acueducto (redes contra incendio) y alcantarillado pluvial y sanitario son de entera responsabilidad del constructor, por lo tanto deberá garantizar dentro del predio la eficiente prestación interna de los servicios tanto de acueducto como alcantarillado. El suministro de agua, se hará a través de una acometida que alimentará un tanque de reserva para un consumo de 24 horas. A partir del tanque de reserva, la distribución se hace a través de equipos de presión.
4. Las instalaciones hidráulicas internas del servicio de alcantarillado deberán manejarse en forma separada (industrial, sanitaria y pluvial).

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HICIANA

5. Cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o aguas lluvias por gravedad por estar el drenaje por debajo del nivel de la red se deberá proveer de equipos de eyectores para su correcto y buen funcionamiento.
6. Los desagües de aguas lluvias podrán descargar a la calzada y por esta conducirse hacia los sumideros existentes y/o proyectados, dependiendo de la concepción del diseño del proyecto.
7. Lo correspondiente a la instalación de los medidores tanto totalizadoras como de las redes internas de acueducto, deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas del ACUEDUCTO.
8. Antes de iniciar la ejecución de las domiciliarias entregando a redes externas, el urbanizador debe solicitar su supervisión a la Gerencia de Zona 1 del Acueducto de Bogotá.

6. COBROS Y COMPROMISOS ESPECIALES

El urbanizador y/o constructor responsable pagará lo correspondiente a los compromisos especiales de acuerdo con lo estipulado en la Carta de Compromiso.

7. OTRAS CONSIDERACIONES

1. El urbanizador y/o constructor deberá continuar ante la Secretaría Distrital de planeación (SDP) con el trámite de Solicitud Inicial y Formulación del plan parcial.
2. El urbanizador y/o constructor deberá tramitar ante La Secretaría Distrital de Ambiente los permisos relacionados con cambios morfológicos, disposición de escombros, rellenos que deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de acuerdo al uso del suelo y los demás temas relacionados con el desarrollo de los predios en cuanto a las actuales disposiciones ambientales.
3. En el presente documento se ha recopilado la información de las posibles redes existentes y proyectadas que se deberán tener en cuenta para la elaboración de los diseños generales de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, información que se ampliará en la etapa de viabilidad de servicio y datos técnicos particulares y que deberá ser tomada en cuenta por los interesados verificando en su momento las condiciones de operación de las redes tanto existentes como proyectadas. Aún cuando se haya suministrado información de posibles conexiones, éstas deberán ser revisadas por los interesados, y en caso de no cumplir con las condiciones técnicas de conexión, deberán proponer para concepto de la Gerencia de Zona 1 del Acueducto de Bogotá, las soluciones que considere necesarias.
4. El urbanizador y/o constructor deberá realizar la investigación topográfica así como los apiques necesarios para localizar e inspeccionar en terreno la infraestructura de las redes antes mencionadas, igualmente deberá revisar la capacidad hidráulica de aquellas a las que se va a conectar teniendo en cuenta los usos del suelo y la re densificación.
5. En caso de requerir servidumbre, el urbanizador y/o constructor deberá tramitarla ante la entidad competente.
6. El Urbanizador deberá tener en cuenta los estudios de determinación de inundación y alertas tempranas.

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUMANANA

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 12 de 12

Adicional a la presente Factibilidad de Servicio, hace parte integral de ésta, el formato M4MU0801F05 "**DATOS TÉCNICOS GENERALES**", los cuales puede adquirir en la Planoteca de la EAB.

Una vez se adopte el Plan Parcial, el urbanizador y/o constructor deberá continuar ante la EAB con el trámite de Disponibilidad de Servicio, mediante solicitud según Formato M4MU0801F03-01 "**SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS**"

Cordialmente,



FABIO ALBERTO LOPEZ GIRALDO

Gerente Corporativo de Servicio al Cliente

Anexos	Una (1) Planchas Acueducto 228-III-A-9 Dos (2) Planchas Alcantarillado Sanitario y Combinado F24 y F34 Dos (2) Planchas Alcantarillado Pluvial F24 y F34
Elaboró	Isela Sarmiento F., Profesional Especializada
Aprobó:	Isela Sarmiento F., Profesional Especializada Mario Camelo D., Director Apoyo Técnico

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PRY: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
M.F. II

11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017

***“Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo
“Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”***

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 0088 del 01 de febrero de 2007, el Decreto Distrital 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, *“Los planes parciales, son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley”*.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997 en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de un plan parcial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004, los planes parciales son *“(…) instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico -financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos y para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial”*.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 32 del decreto ibídem establecen la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, *“Para todas aquellas áreas clasificadas como suelo de expansión urbana” y “Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable.”*

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 2 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Que el artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004, define el tratamiento de desarrollo como “(...) *aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)*”

Que mediante el Decreto Distrital 327 de 2004 se reglamentó el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital y se señalaron las condiciones para la urbanización de terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano y de expansión urbana del territorio Distrital.

Que el Decreto Distrital 436 de 2006 “*Por el cual se dictan disposiciones comunes a los planes parciales en tratamiento de desarrollo, y se establece la metodología para el reparto equitativo de cargas y beneficios*”, establece disposiciones comunes para los planes parciales en suelos sujetos al tratamiento de desarrollo de que trata el artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004 y las normas que lo desarrollan y complementan, estableciendo además la metodología para determinar el reparto equitativo de cargas y beneficios en los mismos.

Que el plano anexo N° 1 del Decreto Distrital 436 de 2006, realizó la delimitación preliminar del plan parcial “*Usaquén 17*” señalando de manera general en el artículo 4 los criterios para la delimitación del área de los planes parciales, indicando además que: “*La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, y facilitar el proceso de gestión e implementación*”. Por su parte el artículo 5 señala que: “*(...) La delimitación preliminar de las áreas sujetas a plan parcial es indicativa y tiene como finalidad orientar las actuaciones públicas y privadas; en todo caso, estará sujeta a la verificación del DAPD para cada caso específico*”.

Que conforme a lo anterior, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación adoptó el procedimiento interno M-PD-157 “Documento Técnico de Soporte –Delimitación de Planes Parciales de Desarrollo”, según el cual realizó el estudio de la predelimitación del plan parcial “*Usaquén 17*”.

Que no obstante lo anterior, el Decreto 430 de 2005 “*Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
tel: 335 4005



**BOGOTÁ
MEJOR**

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

regularización y manejo y se dictan otras disposiciones” contempla la posibilidad de segregar predios con uso dotacional, en su artículo 3, estableciendo lo siguiente: “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos datacionales metropolitanos, urbanos a zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:

- 1) Reconocimiento de las edificaciones existentes.
- 2) Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.
- 3) Ampliación de sus servicios en otros predios.
- 4) Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.
- 5) Ampliación de sus edificaciones dentro del mismo predio, en las eventos en que no se cuenten con reglamentación específico y se haga necesaria la definición de la misma.
- 6) Los inmuebles con uso Dotacional de escala metropolitana, urbana a zonal, en los que se pretende implantar un nuevo uso Dotacional de escala zonal, urbana o metropolitana”. (Subrayado fuera de texto).

Que mediante Decreto Ley 019 de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, en su Artículo 180, el Gobierno Nacional modificó el procedimiento para planes parciales y en su Parágrafo 2 establece la obligación del instrumento de plan parcial de subsumir cualquier otro instrumento de planeamiento posterior para su ejecución en los siguientes términos:

“Las autoridades ante las cuales se deban adelantar trámites urbanísticos con posterioridad a la adopción del plan parcial estarán obligadas a emitir sus conceptos o permisos con base en lo aprobado en el plan parcial y en su documento técnico de soporte.

En todo caso, desde la aprobación del plan parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios”.

Que mediante radicado con la referencia N° 1-2016-18245 del 13 de abril de 2016, el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón integrante de la firma consultora Urbanos Zonas de Creación y Construcción S.A.S., empresa apoderada de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico identificada con NIT. 860.009.985-0 y

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

propietaria del predio localizado en la AC 170 No. 12-10 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20684642, presentó la formulación del plan parcial que denominó “*Ciudad La Salle*” con base a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la delimitación del área de planificación del plan parcial “Usaquén 17”, que para efectos del trámite en la Secretaría Distrital de Planeación se denominará “*Ciudad La Salle*”.

Que mediante radicado N° 2-2016-16138 del 18 de abril de 2016, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, le informó a la empresa promotora los documentos faltantes de la formulación conforme a lo señalado por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y presentada ante esta Secretaría bajo el radicado N° 1-2016-18245 del 13 de abril de 2016.

Que, conforme a lo anterior, mediante el radicado N° 1-2016-19600 del 20 de abril de 2016, la firma promotora dio respuesta al requerimiento 2-2016-16138 del 18 de abril de 2016 y allegó la documentación e información solicitada. Mediante oficio N° 2-2016-17632 del 25 de abril de 2016, la Dirección de Planes Parciales informó al promotor que la formulación del plan parcial “*Ciudad La Salle*” se encontraba completa y en consecuencia se iniciaba el proceso de revisión del proyecto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos a las entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del plan parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2016-17501	22/04/2016	Secretaría Distrital de Movilidad
2-2016-17501	22/04/2016	Codensa S.A. ESP
2-2016-17501	22/04/2016	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
2-2016-17501	22/04/2016	Secretaría Distrital de Ambiente
2-2016-17501	22/04/2016	Gas Natural Fenosa E.S.P.
2-2016-17501	22/04/2016	Instituto de Desarrollo Urbano
2-2016-17501	22/04/2016	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
2-2016-17501	22/04/2016	Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático
2-2016-17501	22/04/2016	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
3-2016-08221	22/04/2016	Dirección del Taller del Espacio Público
		Dirección de Planes Maestros y Complementarios

11 SET. 2017

1526

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2017 Pág. 5 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
		Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
		Dirección de Ambiente y Ruralidad

Que las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA	FECHA
1-2016-21214	Codensa S.A. ESP	29/04/2016
1-2016-21313	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.	29/04/2016
1-2016-21715	Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P.	03/05/2016
1-2016-24624		18/05/2016
1-2016-22240	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	05/05/2016
1-2016-22624	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.	06/05/2016
3-2016-09577	Dirección de Ambiente y Ruralidad	12/05/2017
3-2016-09636		13/05/2016
3-2016-10362	Dirección del Taller del Espacio Público	23/05/2016
3-2016-10674	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	26/05/2016
3-2016-16260		01/09/2016
3-2016-17494		22/09/2016
1-2016-26607	Secretaría Distrital de Movilidad	31/05/2016
1-2016-26994	Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	02/06/2016
1-2016-32386	Secretaría Distrital de Ambiente	01/07/2016
3-2016-14373	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	02/08/2016
20162250826121	Instituto de Desarrollo Urbano	30/08/2016
1-2016-46283	Subdirección de Gestión del Suelo -SDHT	19/09/2016

Que una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la evaluación urbanística de la formulación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del plan parcial “Ciudad La Salle” mediante radicado N° 2-2016-43647 del 27 de septiembre de 2016 advirtiéndolo al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 del C.P.A.C.A.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000



**BOGOTÁ
MEJOR**

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial a Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Que mediante radicado N° 1-2016-53032 del 27 de octubre de 2016 el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón apoderado dentro de la actuación administrativa, solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento N° 2-2016-43647 del 27 de septiembre de 2016. Dicha solicitud fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales mediante radicado N° 2-2016-49363 del 01 de noviembre de 2016, en la cual se indicó que el plazo máximo para allegar oficialmente la totalidad de la información y documentación requerida se ampliaba hasta el día 29 de noviembre de 2016 inclusive, so pena de entenderse desistido el trámite de la formulación.

Que mediante radicado N° 1-2016-55141 del 09 de noviembre de 2016, el hermano Leonardo Enrique Tejeiro Duque, representante legal de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, propietaria del predio objeto del ámbito del plan parcial, manifestó expresamente su intención de acoger la formulación en trámite a las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015, en especial a las definidas en el artículo 2.2.2.1.5.1.1 y siguientes, para dar cumplimiento a la obligación de Vivienda de Interés Prioritario –VIP argumentando la pérdida de fuerza de ejecutoria del Decreto Distrital 138 de 2015 y garantizando el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los propietarios con la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por la Secretaría Distrital de Hábitat, contenidos en la carta de intención en el marco del proyecto asociativo.

Que a través de los radicados N° 1-2016-58117 y N° 1-2016-58364 del 28 y 29 de noviembre de 2016 respectivamente, el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón integrante de la firma consultora Urbanos Zonas de Creación y Construcción S.A.S., dio respuesta al requerimiento de observaciones N° 2-2016-43647 de la SDP y radicó ante ésta entidad la formulación ajustada del plan parcial “Ciudad La Salle”.

Que mediante correo electrónico del día 9 de diciembre de 2016, la Dirección de Planes Parciales envió a todos los miembros del Comité Técnico de Planes Parciales -Decreto Distrital 380 de 2010, la formulación ajustada allegada por el promotor del plan parcial para que tales entidades y dependencias emitieran su concepto.

Que las entidades y dependencias requeridas se pronunciaron respecto a la viabilidad de la formulación ajustada del proyecto de plan parcial, mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA	FECHA
Correo electrónico	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	09/12/2016

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.aov.co



11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 7 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

OFICIO	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA	FECHA
Correo electrónico	Dirección de Ambiente y Ruralidad	09/12/2016
Correo electrónico	Dirección del Taller del Espacio Público	19/12/2016
Correo electrónico	Secretaría Distrital de Ambiente	26/12/2016
Correo electrónico	Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	26/12/2016
Correo electrónico	Codensa S.A. ESP	27/01/2017
1-2017-09123	Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P.	20/02/2017
3-2017-02673	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	20/02/2017
1-2017-10873	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	28/02/2017
1-2017-15886	Instituto de Desarrollo Urbano	27/03/2017
1-2016-62431	Secretaría Distrital de Movilidad	27/12/2016
SDM-DSVCT-108483-17		30/08/2017

Que en atención a la Resolución N° 011311 del 30 de diciembre de 2016, expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU “Por la cual se determina la adquisición de una zona de terreno, por el procedimiento de expropiación administrativa y se formula una oferta de compra RT 45213”, así como a las observaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-DSVCT-135394-16 emitidas en el marco del trámite de aprobación del estudio de tránsito, el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón apoderado dentro de la actuación administrativa, radicó mediante oficio N° 1-2017-36016 del 05 de julio de 2017 un alcance a la formulación ajustada del plan parcial.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 27 numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de plan parcial “Ciudad La Salle”, adelantó la fase de “Información pública, convocatoria a propietarios vecinos colindantes del plan parcial”, la cual consistió en invitar al único propietario del predio incluido en el ámbito de planificación, y vecinos colindantes del plan parcial. Pese a ser un área rodeada actualmente por vías públicas existentes o proyectadas se extendió la convocatoria a comunidad de la zona de influencia para que conozcan el proyecto y presenten las recomendaciones y observaciones del caso, la convocatoria se adelantó a través de los siguientes medios:

- **Publicación:** Mediante publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación realizada el 16 de noviembre de 2016, informado de la radicación de la formulación del plan parcial “Ciudad La Salle”.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000



RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 8 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

- **Diario de Amplia Circulación:** Mediante anuncio en el diario El Espectador con fecha 19 de noviembre de 2016, a través del cual se informó acerca de la formulación del plan parcial “Ciudad La Salle”, y se indicó el link en el cual se podía consultar el proyecto y presentar observaciones y/o recomendaciones e invitando a la jornada de socialización programada para el día 24 de noviembre de 2016 desde las 4:00 p.m. en el auditorio Hermano Justo Ramón del Colegio La Salle.
- **Convocatoria:** Mediante comunicaciones con radicado N° 2-2016-51300 del 11 de noviembre de 2016, dirigidas al propietario y representantes de las copropiedades vecinas y dentro del área de influencia del proyecto de plan parcial, enviadas por correo especializado a través de la empresa Inter-Rapidísimo S.A. informando acerca del proyecto formulado, el link en el cual se podía consultar el proyecto para presentar observaciones y/o recomendaciones e invitando a la jornada de socialización del día 24 de noviembre de 2016.
- **Jornada de Socialización:** Se llevó a cabo el día jueves 24 de noviembre de 2016 en las instalaciones del Colegio de la Salle -Auditorio Hermano Justo Ramón- desde las 4:00 p.m. Consistió en dar a conocer a los propietarios, comunidades colindantes e interesados el proyecto formulado y recibir observaciones y recomendaciones al mismo. En el marco de la jornada se abrieron diferentes canales para que los asistentes presentaran sus observaciones y/o recomendaciones sobre el proyecto a las cuales se da respuesta en el presente acto administrativo.

Así mismo, y dado que en la jornada de socialización se informó sobre el trámite que el proyecto debía surtir en la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) por la presencia en la propuesta urbanística del plan parcial del uso dotacional y comercial de escala metropolitana y/o urbana, tema que generó inquietudes entre los asistentes, la Directora de Planes Parciales acordó con los asistentes que una vez estuviera ajustado el estudio de tránsito a los requerimientos de la SDM, se publicaría en la página web de la SDF dicho informe con el soporte técnico de tránsito así como la formulación ajustada. De esta manera, se brindaría un espacio adicional para que los interesados presenten observaciones y recomendaciones al proyecto por un término de máximo diez (10) días.

En atención a lo anterior, y dado que la adquisición por parte del IDU de una porción de terreno para la Av. Laureano Gómez (KR 9) implicaron algunas variaciones en la formulación del Plan Parcial, el 16 de agosto de 2017 la Secretaría Distrital de Planeación publicó en su página web el informe de tránsito con e

11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 9 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

llo de los requerimientos de la Secretaría Distrital de Movilidad y la formulación ajustada del proyecto de plan parcial que incluye el Documento Técnico de Soporte y sus planos anexos. De acuerdo al compromiso de la jornada de socialización se señaló como plazo máximo para recibir observaciones y recomendaciones al proyecto el día 30 de agosto de 2017. Esta publicación se informó mediante correo electrónico a los líderes de la comunidad colindante al proyecto que dieron esa información en el marco de la jornada de socialización.

Que en el marco de la fase de “*información pública y convocatoria a propietarios y vecinos colindantes*” dentro de la revisión del proyecto de Plan Parcial “*Ciudad La Salle*”, y de acuerdo a todos los canales dispuestos para ello se presentaron opiniones, observaciones e inquietudes, a las cuales se da respuesta escrita en el presente acto administrativo conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015 en los siguientes términos:

Jornada de Socialización 24 de noviembre de 2016			
Nº	Preguntas Escritas	Respuestas	Decisión
1	Nidia Santana Neira: a. No se puede reubicar las viviendas de interés prioritario e interés social a otra parte del proyecto (Ejemplo Cra.9)? b. Cuantas torres conformarían las VIP – VIS y de cuantos pisos y como serían los acabados de los edificios?	a. El proyecto urbanístico propone la localización de la VIP en la manzana 9, lote 1 y la VIS en la manzana 6, lote 1. La localización de este tipo de vivienda, es potestad del promotor cumpliendo con los porcentajes exigidos por la norma. b. El proyecto urbanístico cumple con el porcentaje exigido por la norma para la VIP. En cuanto al número de pisos y torres, dependerá de la correcta aplicación de las normas volumétricas, en correspondencia con el área total construida en el uso. El tema de los acabados, no hace parte de las obligaciones en esta etapa del proceso ya que corresponde al momento del licenciamiento del proyecto.	a. El promotor acogió la propuesta en la formulación ajustada. b. Es una pregunta, se da respuesta en el mismo espacio. No se acoge en el presente acto administrativo
2	Néstor E Rodríguez H.: a. La rentabilidad de un proyecto está dada por la cantidad de unidades a construir. Hoy hablan de 12 a 15 pisos y dentro de un año se hablará de 20 a 25 pisos porque el constructor busca la rentabilidad del negocio (Constructor y/o reverendos hermanos de la Salle). b. Cuántos pisos van a tener las torres de vivienda?	a-b-c. El número de pisos del proyecto no se precisa específicamente en esta etapa del proyecto. El instrumento de planeamiento no tiene ese alcance. La propuesta urbanística define los productos inmobiliarios, el índice de construcción final que refleja unos m2 construibles por uso, y será en la etapa de licenciamiento con la implantación del proyecto que se definirá el número de pisos. d. La propuesta urbanística es iniciativa del promotor, quien propone usos y edificabilidad de acuerdo con la	Es una pregunta, y apreciación personal, no corresponde a observación. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acoge en el presente acto administrativo

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000



**BOGOTÁ
MEJOR**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

11 SET. 2017

1526

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2017 Pág. 10 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Jornada de Socialización 24 de noviembre de 2016			
Nº	Preguntas Escritas	Respuestas	Decisión
	c. Cuál va a ser la afectación por altura para los conjuntos residenciales? d. No estoy de acuerdo con este proyecto, porque la información que nos han suministrado no es información fidedigna; hay muchas incongruencias.	norma aplicable al instrumento de plan parcial. El promotor ha hecho ajustes de acuerdo a las observaciones recibidas para cumplir los requerimientos y brindar un documento con mayor información de soporte.	
3	Annabell Betancourt: ¿Se tiene previsto que las carreras 9 y 15 están terminadas para cuando se construya el proyecto?	La SDM le impuso obras al plan parcial, que tiene previstas 6 etapas para su desarrollo. En la segunda se contemplan los diseños, construcción e interventoría de la Avenida KR 15 entre la Calle 170 y Calle 180, con su perfil completo. En cuanto a la Av. KR 9ª, la mayor área del suelo que hace parte del plan parcial, ya fue adquirido por el IDU y su ejecución dependerá del plan de obras de esa entidad.	Es una pregunta. Se da respuesta en el mismo espacio. No se acoge en el presente acto administrativo.
4	Camilo Posse. a. ¿Construir una ciudad tan densa poblacionalmente y con participación de VIS y VIP va a afectar el precio comercial de los conjuntos colindantes del barrio Alameda? b. ¿Se ha considerado esta afectación en el avalúo catastral de los aptos de la zona?	a-b. Es importante aclarar que la SDP, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito, conjuntamente con los demás sectores. En atención a ello, la reglamentación del uso del suelo se realiza de conformidad con la normativa que expide el Concejo Distrital, en concordancia con la norma nacional. En consecuencia, esta entidad, no calcula incrementos o disminuciones en el valor del suelo, toda vez que en materia de avalúos la entidad competente es la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el presente acto administrativo.
5	Camilo Posada. a. Precisar el concepto “parcial”. b. ¿El colegio queda con acceso restringido? c. ¿La 180 llega hasta la 15 o hasta la autopista?	a. El Instrumento de “plan parcial”, hace referencia a un instrumento de creación legal que permite planificar el desarrollo de una parte de la ciudad. b. El plan parcial propone el Dotacional privado de escala urbana, con acceso y salida por la vía local Calle 180. El acceso de emergencias es por vía local. Los accesos no son restringidos. Solo tienen medidas para pasos seguros conforme a lo exigido por la SDM. c. La Calle 180 llega hasta la carrera 13, no obstante, se dará una nueva conexión a la autopista norte a través de la calle 175. Donde se ejecutará un pontón para permitir la conectividad entre la carrera 15 y la Autopista Norte. d. Para las citaciones se consideró el ámbito del proyecto	Son preguntas que no corresponden a observaciones al proyecto. Se da respuesta en dicho espacio y no se acoge en el presente acto administrativo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR**

11 SET. 2017

1526

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2017 Pág. 11 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Jornada de Socialización 24 de noviembre de 2016			
Nº	Preguntas Escritas	Respuestas	Decisión
	d. La Alameda Plaza, sin citación. e. ¿Salida por alameda al éxito? f.Cuál es la ubicación del Colegio. g.Cuál es la participación del colegio en el proyecto.	de PP y su área de influencia. La Dirección de Planes Parciales realizó convocatoria conforme a la norma citada anteriormente, a los propietarios y vecinos colindantes mediante comunicación escrita entregada por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO S.A., con el objetivo de convocar a la jornada de socialización de la propuesta de plan parcial. e. La salida por el sector de la Alameda al Éxito se dará a través de la calle 175 con el desarrollo de un pontón (Etapa 1) que permitirá esta conexión, carga asumida por el proyecto. f. El Dotacional Educativo de escala urbana se localiza en la esquina nor-oriental del plan parcial, sobre la Av. 9ª y la Calle 180. g. El plan parcial comprende un solo predio, donde se localiza el Colegio actualmente, y la Formulación del mismo fue presentada por él mismo en calidad de propietario.	
6	Claudia Patricia Pérez. Los conjuntos de la calle 180 hemos estado afectados por la cesiones al gobierno debido a que se han utilizado es por los delinquentes comunes la pregunta es la cesión que van a dar, que van a colocar en ese lugar.	Sobre el eje de la Carrera 15, el plan parcial localiza la cesión obligatoria para equipamiento público del 8%, en dos globos de terreno distribuidos e identificados así. E.P 1: 2.1 has ubicada en la intersección de la calle 180 con Av. 15. y la E.P 2: 0.43 has, ubicada en la manzana 10, que colinda por el occidente con la carrera 15 y por el norte con el canal el Redil.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo.
7	Hugo Arjona González. a. En qué etapa del desarrollo del proyecto se conecta la carrera 15 hacia el sur? b. Como resulte el proyecto los problemas de seguridad. Habrá estaciones policiales, en las zonas de equipamiento público. c. Que altura tendrán las viviendas de interés prioritario.	a. El PP no puede asumir intervenciones fuera de su ámbito salvo las que sean impuestas por el estudio de tránsito por la implantación de usos específicos. El propone 6 etapas de desarrollo. De acuerdo con el cronograma la segunda etapa contempla los diseños, construcción e interventoría de la Avenida Carrera 15 entre la Calle 170 y Calle 180, con su perfil completo. b. Los temas de seguridad no son resorte de esta entidad. El resultado de la Formulación del plan parcial, es un Decreto Distrital que contiene la norma urbana aplicable a esa área de la ciudad. c. Esta pregunta se resolvió anteriormente.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo.
8	No identificado. Si la comunidad de la	Todos los predios destinados a los diferentes usos	Es una pregunta,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000



**BOGOTÁ
MEJOR**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

11 SET. 2017

1526

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2017 Pág. 12 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial a Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Jornada de Socialización 24 de noviembre de 2016			
Nº	Preguntas Escritas	Respuestas	Decisión
	Salle es tan social, porque no evalúan más parqueaderos en la construcción social. Hoy se ve, que interés social si tiene vehículos y los dejan en la calle.	permitidos, inclusive la VIS en los diferentes tratamientos, deben cumplir con la cuota de estacionamientos cubiertos o al aire libre, de acuerdo con los sectores de demanda de parqueo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial –POT.	no observación Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo.
Nº	Preguntas Verbales	Respuestas	Decisión
9	Juan Pablo. a. Como afectará el paso provisional de la carrera 15 a la movilidad del sector dado que van a construir varios bloques de apartamentos. b. Que requerimientos se deben contemplar para la vivienda VIP. c. Que proyección existe a futuro de la carrera 15 con relación a la calle 170 y Cr 9, dado el impacto en la movilidad. d. El proyecto no contempla parqueaderos para la VIP en las etapas 9 y 10, con qué medidas se cuenta para mitigar el impacto, dado que las personas usuarias de esas etapas tendrán motos u otros medios de	a. Para medir estos impactos el Promotor presentó el Estudio de Transito ante la SDM para su aprobación, resultado de ello en la primera etapa se conecta la vía existente, por fuera del ámbito, a una vía local dentro del plan parcial y la construcción del Pontón a la altura de la Calle 175 con el Canal de Torca. En la segunda etapa se contemplan los diseños, construcción e interventoría de la Av. Kr 15 entre la Calle 170 y Calle 180, con su perfil completo. b. El Decreto Nacional 1077 de 2015, define la VIP como aquella vivienda cuyo valor máximo no excede los 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, establece un porcentaje mínimo de suelo sobre área útil residencial del plan parcial o del proyecto urbanístico en tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana del 20%. Es una exigencia legal. En relación a los Estacionamientos, el POT establece para privados 1 X 8 viviendas y visitantes de 1 X 18 viviendas. En cuanto a estándares de habitabilidad y normas volumétricas, están son aplicables a todo tipo de vivienda. c. En el plan de desarrollo vigente, no se encuentra priorizada la KR 15, sin embargo, el tramo de esa vía entre la CL 170 y la CL 180 será asumido por los desarrolladores del PP, lo que incluye tanto el suelo como el costo de construcción, y así poder garantizar la conexión en este tramo. d. En relación a los Estacionamientos para la VIP, el POT establece para privados 1 X 8 viviendas y visitantes 1 X 18 viviendas. En cuanto a las etapas 9 y 10, suponemos que hace referencia a la localización de este tipo de vivienda, la cual se ubicará en la manzana 9.	Es una pregunta no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdm.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR**

11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 13 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Jornada de Socialización 24 de noviembre de 2016			
Nº	Preguntas Escritas	Respuestas	Decisión
	transporte.		
10	Guillermo Teron. a. Según la exposición, el proyecto busca una relación con los Cerros Orientales, sin embargo, no se evidencia esa conexión en ningún lado. b. Un canal a cielo abierto (Canal el Redil) en el ámbito paisajístico para el proyecto no es la mejor propuesta parte de la administración. c. La población usuaria de la VIP no podrá optar a futuro la compra de un carro. d. Para las personas que realizan la presentación, comprarían un apartamento de 400 millones de pesos al lado de VIP? e.Cuál es la localización y el porcentaje de utilidad de la VIP, VIS y No VIP-No VIS. f.Cuál es la diferencia entre la VIP y la VIS.	a. El planteamiento urbanístico, expuesto por el promotor, señala que El Canal El Redil nace en los cerros orientales, y en su recorrido atraviesa el plan parcial, y con el fin de dar continuidad y articulación a estos elementos, plantea una alameda que va desde el Redil hasta el límite sur occidental del plan parcial, que conecta este a su vez con el Canal Torca. b. La información suministrada por el Promotor, indica que el Canal El Redil se encuentra entubado, y el manejo y lineamientos ambientales los define la Secretaría Distrital de Ambiente. En el marco de la Concertación Ambiental se deben establecer los lineamientos que requiera el proyecto. c y d. Corresponden a apreciaciones personales, las cuales se salen de las competencias de la entidad. e. La obligación de la VIP se estableció en el Decreto 075 de 2013, hoy Decreto Nacional 1077 de 2015, la cual corresponde a 20% de área útil con uso residencial. El Distrito debe velar por el cumplimiento de esa norma. La localización en el planteamiento urbanístico del plan parcial, para la VIP se localiza en la manzana 9, la VIS en la manzana 6, y vivienda tipo en el restante de las manzanas. f. La Vivienda de Interés Social (VIS) es aquella cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smmlmv) y la Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) es aquella cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smmlmv).	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo.
11	Marcelo Duvanco. a. El proyecto propone 2.800 viviendas más de las que proponía la versión anterior, lo cual es una falta de respeto. b. Con respecto a la Cr15, la movilidad en nuestro sector se va a ver aún más congestionada, dado que han pasado 10 años y no han construido las vías que se	a. La formulación del plan parcial tiene que cumplir un trámite ante la SDP, por lo cual debe ajustar de acuerdo con las observaciones de las entidades y dependencias que se pronuncian sobre el cumplimiento de la norma. Ello determina su viabilidad. b. La administración distrital es garante que la estructura vial propuesta por el plan parcial funcione. Para la aprobación del proyecto es necesario que el promotor	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000



BOGOTÁ
MAYOR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 14 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Jornada de Socialización 24 de noviembre de 2016			
Nº	Preguntas Escritas	Respuestas	Decisión
	encuentran si construir; ¿cuándo estén construyendo el proyecto, van a pasar muchos camiones con material de construcción, cual es la solución que se propone para esa situación? c. Aproximadamente 300 vehículos pertenecientes a las viviendas VIS y VIP van a estar parqueándose en cualquier parte del sector, congestionando el sector, cuál es la solución que se propone para esa situación?	presente un estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad, quien verifica que se dé cumplimiento a todas las medidas de mitigación para el buen funcionamiento del proyecto. El plan de desarrollo vigente, no prioriza la KR 15, sin embargo, el tramo de esa vía entre la CL 170 y la CL 180 será asumido por los desarrolladores del PP. c. De acuerdo al POT, el número de parqueaderos para la vivienda tipo VIS y VIP conforme a la propuesta ajustada del plan parcial, corresponde a 240 estacionamientos aprox. cifra que hace parte del sustento del estudio de tránsito aprobado por la SDM y los cuales se encuentran en el ámbito del proyecto de plan parcial.	
12	Claudia Ospina. a. Teniendo en cuenta la experiencia con el Centro Comercial Titán, para el cual ampliaron la vía y, sin embargo, actualmente la movilidad colapsa, cual es la estrategia para que en ese proyecto no pase lo mismo? b. Como ejemplo de los problemas sociales en el Parque de la Hoja, como se van manejar los problemas sociales con respecto a las mezclas de estratos, como se van a manejar los vecinos de la VIP? c. Las vías están saturadas para la cantidad de personas usuarias.	a. En relación con el comercio urbano planteado en el plan parcial, cabe señalar que este se ubicará sobre las vías de la malla vial arterial de la CL 170, KR 15 y la AV 9a. Por la escala del uso, se requiere de la aprobación del respectivo estudio de tránsito, a través del cual se analiza el sector sin y con proyecto, atendiendo las demandas de vehículos tanto en horas pico y horas valle, para evitar colas y colapsos del sector. Se evita tener solo un acceso al plan parcial. b. La VIP que se plantea en el plan parcial Ciudad La Salle, no es gratuita, y a ella podrá acceder el interesado que cumpla los requisitos establecidos para la adquisición de este tipo de vivienda. c. De acuerdo con los usos planteados por el promotor del plan parcial, el proyecto requiere de la aprobación del estudio de tránsito que debe ser aprobado por la SDM. Dicho estudio evalúa las condiciones actuales y futuras a un escenario de 20 años, para que la movilidad del sector no colapse.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo
13	No identificado. ¿Desde la perspectiva legal, se impuso una acción de grupo donde se definía la pertinencia de construir VIP junto a la vivienda de estrato 6 y 7, cual fue el fallo de esa solicitud?, nos están	Desde la Constitución Política de Colombia, el acceso a la vivienda digna se erige como un derecho del que gozan todos los colombianos. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho a vivienda digna y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.bogota.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR**

11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 15 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Jornada de Socialización 24 de noviembre de 2016			
Nº	Preguntas Escritas	Respuestas	Decisión
	haciendo un detrimento patrimonial grandísimo por la devaluación de nuestros predios. No podemos tener estrato 1 al lado de estratos altos.	formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda. El gobierno reglamentó en el Decreto 075 de 2013, hoy 1077 de 2015, que impone la obligación de Porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de Programas VIS y VIP de conformidad con lo previsto en las Leyes 388 de 1997 y 1537 de 2012. El Distrito verifica el cumplimiento del proyecto a todo el ordenamiento legal y norma urbanística.	administrativo
14	Rene Gómez. a. El documento tiene muchas incongruencias, para lo cual la SDP debe realizar la respectiva actualización. b. No se realizó un diagnóstico sobre cómo afecta la tasa de valorización de los predios colindantes del proyecto con el desarrollo de vivienda VIS y VIP. Se debe incluir un estudio técnico. c. En cuanto a la movilidad, la carga vehicular es muy grande para endosarla a las vías perimetrales, dichas vías son responsabilidad del municipio, debe haber más profundidad en el estudio de movilidad, especialmente el manejo del perímetro, el acceso y salida de los usuarios al proyecto. La información publicada es insuficiente para analizar el proyecto.	a. Toda formulación del plan parcial debe cumplir un trámite reglado por lo cual se darán ajustes de la propuesta de acuerdo a las observaciones de las entidades y dependencias de la SDP. Los principales ajustes al DTS se han causado por el estudio de tránsito, tema crucial para este plan parcial. b. La VIP es una exigencia legal para todos los proyectos nuevos que urbanicen en la ciudad. De igual forma, vale la pena aclarar que mediante un convenio con la Secretaría de Hábitat esta obligación se hace efectiva dentro del plan parcial dejando el 50% de la obligación de VIP dentro del plan parcial y destinando el 50% restante para VIS. De este modo, la ubicación de estas viviendas en el proyecto corresponde a un cumplimiento normativo, y a la vez da respuesta a los déficits de la ciudad en una visión integral del territorio. c. Parte de los compromisos de la Socialización del plan parcial, fue la publicación del Estudio de Tránsito, una vez la SDM avalara los ajustes. El estudio de Tránsito contiene los temas mencionados los cuales son avalados por esa entidad en el respectivo Estudio.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo
15	Andrés Vásquez. a. No se citaron a todos los conjuntos, solo algunos, muchas personas no pudieron asistir, el término de tiempo para realizar las observaciones técnicas es muy apresurado, por lo que solicita se amplíe dicho término, para realizar observaciones técnicas lo	a. Para las citaciones se consideró el ámbito del proyecto de PP y su área de influencia. La Dirección de Planes Parciales realizó convocatoria conforme a la norma citada anteriormente, a los propietarios y vecinos colindantes mediante comunicación escrita entregada por correo certificado por la empresa INTER-RAPIDISIMO S.A., con el objetivo de convocar a la jornada de socialización de la propuesta de plan parcial. Dado que según el	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1,5,8 y 13
 PBX 335 8000



BOGOTÁ
MEJOR

11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 16 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Jornada de Socialización 24 de noviembre de 2016			
Nº	Preguntas Escritas	Respuestas	Decisión
	suficientemente argumentativas que contribuyan a la mejora del proyecto. b. Se solicita actualizar la información del proyecto publicada en la página web.	procedimiento establecido por el Decreto Nacional 1077 de 2015 determina el tiempo para emitir observaciones, el plazo de las observaciones debe continuar, sin embargo, dado que el proyecto se encuentra en ajustes, la Secretaría Distrital de Planeación está dispuesta a recibir todas las inquietudes de los ciudadanos. Una vez sea aprobado el estudio de tránsito será publicado para la revisión de la comunidad en general y se otorga máximo 10 días a partir de dicha publicación, para recibir las observaciones. b. Teniendo en cuenta que el proceso de formulación tiene constantes cambios, se realizará la correspondiente actualización de la información consignada en la página web.	
16	No identificado. Para que fecha en el cronograma está previsto dar la viabilidad o no al proyecto.	El trámite se encuentra reglado en el Decreto 1077 de 2015. Dado que la viabilidad del plan parcial depende del cumplimiento de las normas urbanísticas, técnicas, económicas y jurídicas requeridas por las entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del plan parcial, se requiere la aprobación unánime por parte de los miembros del Comité Técnico de Planes Parciales para que la Subsecretaría de Planeación expida el concepto favorable o desfavorable de viabilidad.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo
17	Sin identificar. a. Los funcionarios a cargo de estudiar el proyecto no lo conocen al detalle. Esto se demuestra en la respuesta dada para el cálculo de parqueaderos. b. El proyecto según los cálculos de un vecino costará 380 millones de dólares, lo que traduce el desarrollo de un negocio más que un proyecto que mejore la ciudad.	a. Hasta tanto el proyecto tiene resolución de viabilidad es una mera propuesta de un promotor. En el marco de la socialización del plan parcial, concurren varios temas a tratar, que pudieron quedar incompletos por argumentar. No obstante, en el DTS y en el proyecto de Decreto, la norma aplicable al plan parcial, se efectúa conforme a lo establecido en el POT y sus decretos reglamentarios. b. El reparto de cargas y beneficios, incluye los costos de las obras por carga general y local que serán asumidas por el plan parcial y un total de ventas aproximado. El proyecto tiene en cuenta las condiciones del sector para generar oferta de vivienda, equipamientos, comercio y servicios, dotado de infraestructura vial y de espacio público adecuado.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. **1526** DE 2017 Pág. 17 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

Correo electrónico enviado por René Alejandro Gómez Laverde, representante de Alameda 170
(30 de Agosto de 2017)

Nº	Preguntas	Respuestas	Decisión
18	En nombre de la comunidad del barrio la Alameda, se solicita extender por 20 días hábiles el plazo establecido hasta hoy para recibir observaciones, opiniones y/o sugerencias, ello teniendo en cuenta que la publicación de la formulación ajustada del plan ha restringido a 9 días hábiles el tiempo para estructurar cualquier observación.	La formulación y adopción de un plan parcial tiene un trámite reglado en el Decreto Nacional 1077 de 2015. Dado que el proceso de revisión de la formulación del Plan Parcial “Ciudad La Salle” ha cumplido todas sus etapas fielmente, la Dirección de Planes Parciales no puede extender los plazos para observaciones. La fase de “Información a propietarios y vecinos colindantes” ha sido amplio y generoso en tiempo ya que desde noviembre se socializó a la comunidad del área de influencia. La información ha estado disponible para cualquier interesado y los canales de participación siempre han estado abiertos para cualquier observación.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo

Que el proyecto del plan parcial “Ciudad La Salle”, presentado por el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón integrante de la firma consultora Urbanos Zonas de Creación y Construcción S.A.S., fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo a las recomendaciones emitidas por las entidades y dependencias consultadas y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios en relación con:

1. Estructura Ecológica Principal - Aspectos Ambientales
2. Sistema de Movilidad, Subsistema Vial y Condiciones de Accesibilidad.
3. Sistema de Espacio Público
4. Sistema de Equipamientos
5. Sistema de Servicios Públicos
6. Usos del Suelo, Edificabilidad, Propuesta de Gestión y Financiación.
7. Reparto de Cargas y Beneficios
8. Cumplimiento de Obligación de VIP según el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del plan parcial, la propuesta para el plan parcial “Ciudad La Salle” fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 31 de agosto de 2017, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010. Y en atención a todas las

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000



BOGOTÁ
ME IOD *AO*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 18 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicada en la Localidad de Usaquén”

recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite de la formulación del plan parcial, todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación como quedó consignado en el acta de la sesión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial “Ciudad La Salle” es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto:

“(…) 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.”

Que para tal efecto la Secretaría Distrital de Planeación remitirá a la Secretaría Distrital de Ambiente, la información cartográfica y documental de la formulación ajustada presentada para el plan parcial “Ciudad La Salle”, de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin de que la misma sea evaluada en el marco de la concertación ambiental.

Que de conformidad con lo anterior se considera que la formulación del plan parcial “Ciudad La Salle” presentada por el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón integrante de la firma consultora Urbanos Zonas de Creación y Construcción S.A.S., fue revisado integralmente y ha cumplido con la totalidad de requerimientos urbanísticos, técnicos y procedimentales requeridos para dar viabilidad al presente proyecto de plan parcial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. VIABILIDAD. Emitir concepto FAVORABLE de viabilidad a la formulación del plan parcial de desarrollo “Ciudad La Salle” ubicado en la localidad de Usaquén, presentada mediante el radicado No. 1-2017-36016 del 5 de julio de 2017 por el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón integrante de la firma consultora Urbanos Zonas de Creación y Construcción S.A.S. identificada con NIT. 900.180.604-4, con base en el Documento Técnico de Soporte y los documentos que acompañan la formulación.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR**

11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 15 2 6 DE 2017 Pág. 19 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

ARTÍCULO 2. LOCALIZACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El plan parcial “Ciudad La Salle” se encuentra ubicado en la localidad de Usaquén y está delimitado de la siguiente manera:

LÍMITE	DESARROLLO / URBANIZACIÓN	PLANO NO.	ACTO ADMINISTRATIVO
Norte	Urb. Villas de Andalucía	CU1-U348/4-02	Res. 021-0017 del 29/01/2002
	Urb. Argo calle 183	CU4-U340/4-02	Res. 40061 del 25/03/1998
Sur	Urb. Villas de Aranjuez	CU5-U274/4-09	Res. 05-04897 del 05/09/2002
	Hospital de Aranjuez	N/A	Res. 0374 del 10/03/2016
Oriente	PMR Un. La Salle	N/A	Res. 0083 del 31/01/2011
	La Granja Oriental	U141/4-01	Res. 467 del 23/07/1984
Occidental	Calle 170, Etapa 1	CU2-U365/4-06	Res. 05-2-0204 del 22/06/2005
	Urb. Calle 170	CU2-U365/4-03	Res. CU2-2002-136 del 13/06/2002

ARTÍCULO 3. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y en los artículos 432 a 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, se realizará el estudio técnico para determinar si la adopción del plan parcial “Ciudad La Salle” constituye hecho generador de participación en plusvalía. El mismo será incluido en el decreto que adopte el plan parcial.

ARTÍCULO 4. IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR OTRAS PROPUESTAS EN EL ÁREA DEL PROYECTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, sobre los predios incluidos en el presente proyecto del plan parcial “Ciudad La Salle”, no se podrán adelantar otros proyectos de planes parciales.

ARTÍCULO 5. AJUSTES, PRECISIONES O ACLARACIONES. El decreto de adopción del plan parcial podrá realizar los ajustes, precisiones o aclaraciones en áreas, valores o acuerdos que sean necesarios para su adecuada ejecución.

ARTÍCULO 6. RECURSOS EN VÍA GUBERNATIVA. Teniendo en cuenta que la presente resolución constituye un concepto favorable de viabilidad, contra la misma no proceden los recursos en vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto 1077 de 2015.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000



**BOGOTÁ
MEJOR** *BB*



11 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1526 DE 2017 Pág. 20 de 20

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle”, ubicado en la Localidad de Usaquén”

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su fecha de expedición y será publicada en la página electrónica de la entidad.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Aprobó: Úrsula Ablanque Mejía
Revisó: Marcela Bernal Pérez
Astrid Olarte Barrera
Proyectó: Edwin E. Garzón Garzón
Jimena Barrero

Directora de Planes Parciales *tb*
Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial *ccw*
Abogada Contratista Dirección de Planes Parciales *g*
Abogado Contratista Dirección de Planes Parciales *g*
Arquitecta Dirección de Planes Parciales *g*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 405



**BOGOTÁ
MEJOR**



RESOLUCIÓN No. 1619 DE 2017 22 SET. 2017

“Por la cual se corrige un considerando de la Resolución 1526 del 11 de septiembre de 2017”

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 0088 del 01 de febrero de 2007, el Decreto Distrital 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución 1526 del 11 de septiembre de 2017, *“Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle” ubicado en la Localidad de Usaquén”*.

Que la mencionada Resolución 1526 de 2017, hace expresa mención en uno de sus considerandos a lo siguiente: *“Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial “Ciudad La Salle” es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto:*

“(…) 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.””

Que una vez remitida la información cartográfica y documental de la formulación del plan parcial de acuerdo a lo señalado por el Artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto Nacional 1203 de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación se percató de un error involuntario en el mencionado considerando ya que de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente -Decreto Distrital 190 de 2004 y a los documentos que reposan en el expediente de la actuación administrativa, el Plan Parcial *“Ciudad La Salle”* es objeto de concertación ambiental por la situación señalada por el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, toda vez que el ámbito de plan parcial incluye área en suelo de protección correspondiente al Corredor Ecológico de Ronda del canal San Antonio, respecto del cual la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 02076 del 29 de agosto de 2017 definió sus límites.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en cualquier tiempo se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR

22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1619 DE 2017 Pág. 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige un considerando de la Resolución 1526 del 11 de septiembre de 2017"

Que de acuerdo a lo anterior, se debe corregir uno de los considerandos de la Resolución 1526 del 11 de septiembre de 2017, para establecer el ámbito de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales como lo dispone el artículo 2.2.4.1.2.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, sin que ello conlleve lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CORREGIR la Resolución No. 1526 del 11 de septiembre de 2017 "Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo "Ciudad La Salle", ubicado en Localidad de Usaquén", precisando en su parte considerativa lo siguiente:

"Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial "Ciudad La Salle" es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto: "(...) 2. Los planes parciales que precisen delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras."

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su fecha de expedición, será publicada en la página electrónica de la entidad y modificando únicamente lo señalado en el artículo anterior, las demás disposiciones se mantienen vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

22 SET. 2017

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Aprobó: Úrsula Ablanque Mejía
Revisó: Marcela Bernal Pérez
Astrid Olarte Barrera
Proyectó: Edwin E. Garzón Garzón
Jimena Barrero

Directora de Planes Parciales
Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
Abogada Contratista Dirección de Planes Parciales
Abogado Contratista Dirección de Planes Parciales
Arquitecta Dirección de Planes Parciales

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 03236

“Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Ciudad La Salle”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 109 de 2009 y el Decreto Distrital 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones” establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *“atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que el ordenamiento del territorio constituye una función pública, la cual, según el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias.

Que el ordenamiento del territorio, en consecuencia, debe emprenderse con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Página 1 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 03236

Que el parágrafo 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, “*Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997*” establece:

“Parágrafo 7. Una vez que las autoridades de Planeación, considere viable el Proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia para lo cual dispondrá de ocho (8) días hábiles y se continuará con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997.”

Que el Decreto 1077 de 2015, señala en su artículo 2.2.4.1.2.3, que la autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el mismo artículo indicó que, “*Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital*”.

Que el mencionado Decreto 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*” en su artículo 2.2.1.1, define el Plan Parcial así:

“Plan Parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”

Que en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto No. 1077 de 2015, citado anteriormente, establece que:

“ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6. Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 03236

1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.

3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.

4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art.2).

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo."

Que el artículo 2.2.4.1.2.1, del mismo Decreto 1077 de 2015, dispone:

"Planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental. Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.

3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.

4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".

Que, de igual manera, cabe mencionar que el Decreto Distrital 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003." Indicó lo siguiente respecto de los planes parciales en Bogotá.

"Artículo 31. Planes parciales. Definición y objetivos (artículo 31 del Decreto 469 de 2003). Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 03236

objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial."

Que, por lo anterior, se observa que los planes parciales buscan articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de gestión del suelo materializando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, teniendo en cuenta la protección de la Estructura Ecológica Principal.

Que la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitó conceptos técnicos a las entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el adelanto del Plan Parcial de Desarrollo "*Ciudad La Salle*", anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo radicado SDP 2-2016-17501 del 22 de abril de 2016, SDA 2016ER65175 del 26 de abril de 2016.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante radicado SDP 1-2016-32386 del 01 de julio de 2016, SDA 2016EE103144 del 23 de junio de 2016.

Que el documento de formulación, fue ajustado por el responsable, de acuerdo a las observaciones planteadas por las diferentes entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el adelanto del Plan Parcial de Desarrollo "*Ciudad La Salle*".

Que el documento de formulación del Plan Parcial de Desarrollo "*Ciudad La Salle*", fue puesto a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo en sesión realizada el 31 de agosto de 2017; Comité que señaló la viabilidad de la formulación.

Que el Plan Parcial de Desarrollo "*Ciudad La Salle*", fue revisado integralmente y, como resultado se verificó que responde a los lineamientos urbanísticos contenidos en los documentos de recomendaciones emitidos por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, razón por la cual mediante las Resoluciones 1526 del 11 de septiembre de 2017 y 1619 del 22 de septiembre de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Que al amparo de lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental la formulación del Plan Parcial de Desarrollo "*Ciudad La Salle*" con el propósito de concertar los asuntos meramente ambientales.

RESOLUCIÓN No. 03236

Que el área objeto del Plan Parcial de Desarrollo "*Ciudad La Salle*" se encuentra situado en la Localidad de Usaquén y está incluido en la UPZ No. 10 La Uribe ubicado en suelo urbano, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada 499.734,77m².

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial de Desarrollo "*Ciudad La Salle*", se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano No. 25 "*Usos del Suelo Urbano y de Expansión*", plano No. 12 "*Estructura Ecológica Principal: suelo urbano*" y plano No. 16 "*Sistema de Espacio Público*" del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.:

- Canal Serrezuela.
- Canal El Redil.
- Canal San Antonio
- Corredor ecológico vial de la Calle 170.
- Corredor Ecológico Vial de la Carrera 9na.
- Corredor Ecológico vial de la Carrera 15.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Plan Parcial de Desarrollo "*Ciudad La Salle*" es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1, del citado decreto.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, suscribieron el acta de concertación para la formulación del Plan Parcial de Desarrollo "*Ciudad La Salle*" el día 15 de noviembre de 2017, documento que hace parte integral del presente acto administrativo junto con sus anexos.

Que de acuerdo con lo señalado en el párrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la concertación culminará con un acto administrativo, el cual hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Declarar concertados los asuntos ambientales para la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo "*Ciudad La Salle*" de conformidad con lo establecido en los considerandos de la presente Resolución y en el Acta de Concertación suscrita por el Secretario Distrital de Ambiente y Secretario Distrital de Planeación el día 15 de noviembre de 2017.

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 03236

Parágrafo: Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado “Acta de Concertación para la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo “*Ciudad La Salle*”, suscrita entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, el día 15 de noviembre de 2017, junto con todos sus anexos.

Artículo 2º. La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación contenidas en el acta aludida en el parágrafo del artículo 1º del presente acto administrativo en la formulación del Plan Parcial De Desarrollo “*Ciudad La Salle*”.

Artículo 3º. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4º. Notificar el contenido de la presente resolución al señor ANDRES ORTÍZ GÓMEZ, Secretario Distrital de Planeación o quien haga sus veces.

Artículo 5º. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 6º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2017



FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

Elaboró:

Página 6 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 03236

JOHN ALEXANDER PINZON RESTREPO C.C.: 1026580086 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/11/20

Revisó:

OLGA LI ROMERO DELGADO C.C.: 51992938 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20170005 DE 2017 FECHA EJECUCION: 17/11/20

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C.: 42163723 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/11/20

MANUEL SANTIAGO BURGOS NAVARRO C.C.: 73079685 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20170825 DE 2017 FECHA EJECUCION: 17/11/20

Aprobó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C.: 42163723 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/11/20

Firmó:

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA C.C.: 19499313 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/11/20

Anexos:

- Acta de Concertación del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle” (17 folios)
- Planchas 1, 2 y 3 propuesta urbanística Plan Parcial. (3 folios)
- Concepto técnico IDIGER 8082 de 2016 (21 folios)
- Resolución 2076 de 2017 (30 folios)
- 2017EE30232 del 14/02/2017 (6 folios)
- Factibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado de la EAAB mediante concepto técnico EAB-ESP No 30100-2016 del 15 de febrero de 2016 (12 folios).
- Resolución 1526 y 1619 de 2017 (22 folios)

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DE PLAN PARCIAL "CIUDAD LA SALLE" SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

PARTICIPANTES:

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Dr. ANDRES ORTIZ GÓMEZ
Secretario

URSULA ABLANQUE MEJIA
Directora de Planes Parciales – SDP

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Dr. FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
Secretario

PATRICIA MARIA GONZALEZ RAMIREZ
Subdirectora de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SDA

FECHA: 15 NOV 2017
HORA :
ASUNTO:

Concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, de la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo CIUDAD LA SALLE en la localidad de Usaquén, UPZ N° 10 La Uribe, en suelo urbano con tratamiento de desarrollo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



1
tb

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “CIUDAD LA SALLE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones” establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *“atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”.*

Que el ordenamiento del territorio constituye una función pública, la cual, según el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias.

Que el ordenamiento del territorio, en consecuencia, debe emprenderse con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”.*

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”.*

Que el parágrafo 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 *“Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997”* establece:

“Parágrafo 7. Una vez que las autoridades de Planeación, considere viable el Proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia para lo cual dispondrá de ocho (8) días hábiles y se continuará con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997.”

Que el Decreto 1077 de 2015, señala en su artículo 2.2.4.1.2.3, que la autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Que el mismo artículo, "Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital".

Que el mencionado Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en su artículo 2.2.1.1, define el Plan Parcial así:

"Plan Parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación"

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto No. 1077 de 2015, citado anteriormente, establece que:

"ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.
3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.
4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2).

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “CIUDAD LA SALLE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

determinantes ambientales de que trata este artículo.

(Decreto 2181 de 2006, art. 58, modificado por Decreto 4300 de 2007, art.6)”

Que el artículo 2.2.4.1.2.1, del mismo Decreto 1077 de 2015, dispone:

“Planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental. Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.

3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.

4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana”.

Que, de igual manera, cabe mencionar que el Decreto Distrital 190 de 2004, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.” Indicó lo siguiente respecto de los planes parciales en Bogotá.

“Artículo 31. Planes parciales. Definición y objetivos (artículo 31 del Decreto 469 de 2003). Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial.”

Que, por lo anterior, se observa que los planes parciales buscan articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de gestión del suelo materializando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, teniendo en cuenta la protección de la Estructura Ecológica principal.

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial “Ciudad La Salle”, se encuentran como

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano No. 25 "*Usos del Suelo Urbano y de Expansión*", plano No. 12 "*Estructura Ecológica Principal: suelo urbano*" y plano No. 16 "*Sistema de Espacio Público*" del Plan de Ordenamiento Territorial:

- Canal Serrezuela.
- Canal El Redil.
- Canal San Antonio
- Corredor ecológico vial de la Calle 170.
- Corredor Ecológico Vial de la Carrera 9na.
- Corredor Ecológico vial de la Carrera 15.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL:

- Formulación del Plan Parcial:

Mediante radicado con la referencia N° 1-2016-18245 del 13 de abril de 2016, el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón integrante de la firma consultora Urbanos Zonas de Creación y Construcción S.A.S., empresa apoderada de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico identificada con NIT. 860.009.985-0, y propietaria del predio localizado en la AC 170 No. 12-10, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20684642, presentó la formulación del plan parcial que denominó "*Ciudad La Salle*" con base a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, y la delimitación del área de planificación del plan parcial "Usaquén 17", que para efectos del trámite en la Secretaría Distrital de Planeación se denominará "*Ciudad La Salle*".

Que mediante radicado N° 2-2016-16138 del 18 de abril de 2016, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, le informó a la empresa promotora cuales eran los documentos faltantes para la formulación conforme a lo señalado por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y presentada ante esta Secretaría bajo el radicado N° 1-2016-18245 del 13 de abril de 2016.

Que, conforme a lo anterior, mediante el radicado N° 1-2016-19600 del 20 de abril de 2016, la firma promotora dio respuesta al requerimiento 2-2016-16138 del 18 de abril de 2016, y allegó la documentación e información solicitada. Mediante oficio N° 2-2016-17632 del 25 de abril de 2016, la Dirección de Planes Parciales informó al promotor que la formulación del plan parcial "*Ciudad La Salle*" se encontraba completa y en consecuencia se iniciaba el proceso de revisión del proyecto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “CIUDAD LA SALLE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

La Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos a las entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo radicado SDP 2-2016-17501 del 22 de abril de 2016, SDA 2016ER65175 del 26 de abril de 2016.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante radicado SDP 1-2016-32386 del 01 de julio de 2016, SDA 2016EE103144 del 23 de junio de 2016.

Concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación- SDP y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial, la propuesta para el Plan Parcial “Ciudad La Salle” fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 31 de agosto de 2017, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010 “*Por el cual se subroga el artículo 7° del Decreto Distrital 436 de 2006, relativo al Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo*”. En atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite de la formulación del Plan Parcial, todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación como quedó consignado en el acta de la sesión.

- Resolución de Viabilidad

El Plan parcial “*Ciudad La Salle*”, fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, razón por la cual mediante la Resolución N° 1526 del 11 de septiembre de 2017, y la Resolución N° 1619 del 22 de septiembre de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales del proyecto de plan parcial “*Ciudad La Salle*” y se procede a suscribir la presente acta por las partes con base en las consideraciones descritas.

- Concertación ambiental

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial “*Ciudad La Salle*” es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Para el proceso de concertación ambiental la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2017-48748 del 12 de septiembre de 2017 SDA 2017ER179962 del 14 de septiembre de 2017

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución 02076 del 29 de agosto de 2017. Por medio de la cual se definen los límites del Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Antonio ubicado en el Distrito Capital que tiene incidencia en el Plan Parcial, que era requerida para la concertación ambiental.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL

El sector delimitado se ubica en la Localidad de Usaquén y está incluido en la UPZ N° 10 La Uribe ubicado en suelo urbano, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada 499.734,77m².

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo "Ciudad La Salle" se encuentra delimitado así:

LÍMITE	DESARROLLO / URBANIZACIÓN / ESTRUCTURA	PLANO N°.	ACTO ADMINISTRATIVO
Norte	Urb. Villas de Andalucía	CU1-U348/4-02	Res. 021-0017 del 29/01/2002
	Urb. Argo Calle 183	CU4-U340/4-02	Res. 40061 del 25/03/1998
Sur	Avenida San Juan Bosco (CL 170)	Construida	Decreto Distrital 190/2004
Oriente	Avenida Laureano Mejía (KR 9)	En proceso de adquisición	Decreto Distrital 190/2004 – Priorizada por PDD –Ac. 645/2016
Occidental	Av. Jorge Uribe Botero (KR 15)	Sin Construir	Decreto Distrital 190/2004
	Urb. Calle 170, Etapa 1	CU2-U365/4-06	Res. 05-2-0204 del 22/06/2005
	Urb. Calle 170	CU2-U365/4-03	Res. CU2-2002-136 del 13/06/2002

La propuesta urbanística presentada por el promotor del plan parcial, corresponde a dos unidades de gestión, distribuidas en 12 manzanas de uso residencial, múltiple y un dotacional. El producto inmobiliario propuesto es Comercio y Servicios, Uso Dotacional Educativo y Vivienda Tipo 5, VIS y VIP.

CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS FORMULACIÓN PLAN PARCIAL

TEMA	CUMPLIMIENTO
INFORMACION GENERAL	CUMPLE
CESIONES	Cumple
VIAS	Cumple en esta etapa
ARBOLADO URBANO	Cumple en esta etapa
ESPACIO PÚBLICO DE USO PRIVADO	

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia



7
 05/09/17

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “CIUDAD LA SALLE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

TEMA	CUMPLIMIENTO
ESTRATEGIAS COMPONENTE HIDROSFÉRICO	CUMPLE EN ESTA ETAPA
ESTRATEGIAS COMPONENTE ATMOSFÉRICO	CUMPLE EN ESTA ETAPA
AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y ENERGIA	CUMPLE EN ESTA ETAPA
MATERIALES Y RESIDUOS	CUMPLE EN ESTA ETAPA
BIOESFÉRICO	CUMPLE EN ESTA ETAPA
ESTRATEGIAS COMPONENTE SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	CUMPLE EN ESTA ETAPA
MANEJO DE IMPACTOS AMBIENTALES	CUMPLE EN ESTA ETAPA
INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	Cumple en esta etapa
CUADRO RESUMEN	cumple

CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO.

1. ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA.

Dentro del área delimitada del Plan Parcial “*Ciudad La Salle*”, se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano No. 25 “*Usos del Suelo Urbano y de Expansión*”, plano No. 12 “*Estructura Ecológica Principal*” y plano No. 16 “*Sistema de Espacio Público*” del Plan de Ordenamiento Territorial:

- Canal Serrezuela.
- Canal El Redil.
- Canal San Antonio.
- Corredor ecológico vial de la Calle 170.
- Corredor Ecológico Vial de la Carrera 9ª.
- Corredor Ecológico vial de la Carrera 15.

1.1 Diseño de las zonas verdes, parques y vías:

a. La Subdirección de Ecurbanismo Y Gestión Ambiental Empresarial de La Secretaría Distrital de Ambiente, debe ser consultada para emitir concepto favorable sobre el plan director para el parque zonal generado por el plan parcial, el cual deberá mantener como mínimo el 70% de las zonas de cesión verdes arborizadas y de las zonas endurecidas no menos de un 10% en materiales permeables.

b. La Formulación del Plan Parcial “*Ciudad La Salle*” considera los elementos ambientales existentes y los proyectados, estableciendo conectividad ecológica mediante alamedas, parques y otros componentes que se articulan con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público. En la construcción y diseño de estos elementos se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables, que

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

serán arborizadas por el urbanizador responsable.

Para lo anterior y en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 "*Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.*" Y la Resolución 6563 de 2011 "*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano*", la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis y ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Lo anterior deberá ser elaborado y ejecutado por urbanizador responsable de la Unidades de Gestión del Plan Parcial, teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 4090 de 2007.

c. Las vías vehiculares, peatonales, ciclovías, deberán prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas o neumáticos usados o llantas no conforme, deberá prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas usadas en las proporciones técnicas que para el efecto exige el Instituto de Desarrollo Urbano, en la totalidad de metros cuadrados de la mezcla asfáltica usada para la obra. Y en parques en cumplimiento del Decreto 442 de 2015.

Además, deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 25%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir en cumplimiento de la Resolución 1115 de 2012.

d. Condiciones para el manejo del arbolado:

- Para la etapa de licencias se debe presentar un inventario forestal actualizado teniendo en cuenta los diseños de las zonas verdes e implantación de las edificaciones y se debe incorporar al proyecto el arbolado que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de individuos vegetales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía.

-De los árboles identificados, de las especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, deben ser reubicados o

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.

-Se debe elaborar un diseño paisajístico con criterios de arbolado urbano para las zonas verdes y parques, acorde a lo definido en el "Manual de Arborización para Bogotá" acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007 que debe tener 100% de vegetación nativa que sirva de alimento y percha a las aves identificadas en la zona.

2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD.

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial "Ciudad La Salle" se deben acoger los requerimientos del concepto técnico 8082 de 2016, según Acuerdo 546 de 2013, "Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático "FONDIGER" y se dictan otras disposiciones", transformó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- en el "INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO", con sigla IDIGER

3. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO.

a. El Plan Parcial de Desarrollo "Ciudad la Salle", se postuló y cumplió con 290 de los 200 puntos mínimos requeridos para obtener el reconocimiento BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, en la categoría Urbana y le otorga el pre-reconocimiento en el nivel intermedio, por lo tanto, se deberá dar cumplimiento a los beneficios descritos en el artículo 12 de la Resolución 3654 de 2014; lo anterior comunicado mediante radicado SDA 2017EE30232 del 14 de febrero de 2017. El Plan Parcial de Desarrollo "Ciudad la Salle" corresponde a un proyecto en su etapa de diseño en el que se ha planteado la implementación criterios ambientales y de ecoeficiencia. Para conservar el pre-reconocimiento y los beneficios del programa deberán implementarse las medidas planteadas para los diseños y operación del proyecto. Esta aclaración debe quedar en el decreto de adopción.

b. En cuanto a los corredores ecológicos de ronda en el área de influencia directa del plan parcial 5.605,61 m2 del Canal el Redil y 243,76 m2 del Canal San Antonio se encuentran localizados en ZONA DE RONDA HIDRAULICA. Y 13.262,02 m2 del Canal el Redil y 2.016,33 m2 del Canal San Antonio en ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL. Estas zonas deben ser adecuadas y entregadas al Distrito en la totalidad

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

del suelo de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental incluyendo los suelos remanentes luego de la localización de cesiones obligatorias.

c. En cumplimiento del artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011, deberá ser presentada la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de la ZMPA, para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior deberá ser elaborado y ejecutado por el urbanizador responsable teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Arborización para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007 y por el Plan de Manejo Ambiental.

d. Para las ciclorutas localizadas en corredores ecológicos de ronda se deben seguir los siguientes lineamientos:

- Los pasos por la Ronda Hidráulica se deben hacer por puentes sin tener apoyos el área delimitada de ronda.

- Las ciclorutas en Zonas de manejo y preservación ambiental deben hacerse en materiales permeables.

e. Sobre el Canal San Antonio, existe una sobreposición de la ZMPA con el andén del perfil de la vía V-6 identificada en el Plano N° 1 de 3, que hace parte integral del decreto del plan parcial. Esta sobreposición obedece a la regularización del trazado de esta vía en un área aproximada de 14,65 m2. El plan parcial entrega un área de 65,41 m2 adicionales para zona verde paralelo a la ZMPA que compensa tal sobreposición y se localizan colindantes a la misma vía local V-6 en diferentes secciones. Con el fin que prevalezca el uso de ZMPA el andén en este tramo debe construirse con materiales permeables y el área de compensación debe permanecer completamente verde y permeable.

4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO, SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

El manejo sostenible de los recursos naturales y otros componentes estratégicos se realizará con base en la normatividad vigente; el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente; en este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

4.1. Residuos y vertimientos

Para la gestión y tratamiento de vertimientos, residuos, y control sobre los factores de deterioro ambiental del recurso suelo, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con la Subdirección de Control del Recurso Hídrico y del Suelo, ante la cual deberán hacerse las solicitudes relacionadas con el manejo de estos.

4.2. Escombros

La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control, seguimiento en materia de control ambiental, y por lo tanto es ante esta Subdirección que se deben solicitar todos los permisos relacionados con el manejo de escombros y manejo ambiental de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición. En cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 472 de 2017 *"Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"*.

Estas condiciones contribuyen a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN (RCD) y se deberá garantizar la reutilización del 25% del total de volumen o peso del material, en edificaciones mayores a 5000m² y con 1000m³ de producción y aumentar en 20% el volumen de material reciclado en obras de infraestructura urbana.

4.3. Publicidad exterior visual

La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire están a cargo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.

4.4. Fauna y Flora

El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente; por ello ante esta dependencia, deberán presentarse los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el aprovechamiento de la fauna silvestre, según la *"Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana"*, elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

4.5. Acueducto y alcantarillado:

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció mediante concepto técnico EAB-ESP No 30100-2016 del 15 de febrero de 2016 la factibilidad de servicio para el Plan Parcial "*Ciudad La Salle*", objeto de la presente Concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "GESTIÓN Y CALIDAD DE INFRAESTRUCTURA AZULES" y deberá garantizarse la adecuada separación de redes en el 100% de las obras de infraestructura con renovación de acueducto y alcantarillado, exigiendo la factibilidad técnica de la EAB.

4.6. Residuos ordinarios

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS" y deberá garantizarse que el 50% del espacio público efectivo urbano esté dotado con puntos de recolección para separación de residuos, que el 100% de multifamiliares y de los equipamientos cuenten con áreas comunes apropiadas para la separación en la fuente, con estándares de calidad ambiental y sanitaria, y que en los hogares se realicen prácticas para reciclaje y reutilización de residuos.

4.7. Uso racional y eficiente de energía eléctrica:

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de uso eficiente y racional de energía, de conformidad con los parámetros técnicos que para tal efecto establezcan los Ministerios de Minas y Energía, y Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible), de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Nacional 2501 del 2007 y la Ley 697 de 2001.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "EFICIENCIA ENERGETICA Y ENERGIA RENOVABLE" y en atención a ello se deberá garantizar que el 50% del alumbrado público y de los parques urbanos cuenten con iluminación eficiente, que el 5% del suministro de la

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

energía, en parques zonales y metropolitanos, se realice a través de energía fotovoltaica y/o alternativa, que en el 15% de hospitales, colegios, jardines se implementen mecanismos alternativos para el calentamiento del agua (colectores solares y otros) y que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para el uso eficiente de la energía.

4.8. Ahorro y uso eficiente del agua:

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de ahorro y uso eficiente de agua de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Resolución 0549 de 2015 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

El manejo del recurso contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico "CONSUMO RESPONSABLE DE AGUA POTABLE" y deberá garantizarse lo siguiente: "Lograr que el 100% de las edificaciones nuevas utilicen equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua o para la utilización de aguas lluvias" y "Lograr que el 90% de los hogares realicen por lo menos una práctica para reducir el consumo de agua".

4.9 Ruido y material particulado.

La Avenida Laureano Gómez (KR 9), Jorge Uribe Botero (KR 15) y San Juan Bosco (CL 170) son un eje vehicular que genera grandes impactos ambientales por la contaminación por ruido y material particulado por lo cual los constructores del proyecto deben garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por la Resolución 627 de 2006, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 8321 de 1983, del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas vigentes que regulen la materia.

El responsable de cualquier etapa del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, ya sea para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá realizar una modelación acústica que permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del estudio, especificando y modelando las medidas propuestas en el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y las medidas propuestas para la arquitectura de los proyectos. En el caso en que la localidad cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la SDA y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “CIUDAD LA SALLE”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

4.10 Sistema urbano de drenaje sostenible – SUDS

Dentro de los diseños de alcantarillado pluvial de las actuaciones urbanísticas, los predios sujetos a Planes Parciales deberán garantizar que el sistema urbano de drenaje sostenible retenga, infiltre y/o aproveche como mínimo el 30% del volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 10 años, calculado antes de entregar a la red convencional, el tiempo de vaciado del mismo no deberá ser superior a 18 horas con el fin de aceptar flujos de agua lluvia provenientes de tormentas subsecuentes. De lo anterior mínimo se deberá recoger en espacio privado, en tanques de tormenta, por cada evento de lluvia los primeros 6 milímetros por cada metro cuadrado de cubierta construido, los cuales podrán ser usados para mantenimiento de zonas verdes, aseo general y demás cosas que así lo requieran.

La responsabilidad de mantenimiento de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS- construidos en espacios privados será responsabilidad de las personas privadas. El mantenimiento de los SUDS construidos en parques o espacios públicos, estará a cargo de las entidades competentes de conformidad con la ley.

Las tipologías de SUDS sugeridas para los elementos del espacio público son las siguientes:

Separador central de vías V0 a V3	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, jardines de bioretención
Andenes, plazas y plazoletas	Tren de alcorques sumideros (excepto si los niveles freáticos son altos), jardines de bioretención, superficies permeables
Franjas de Control Ambiental	Zanjas de infiltración. Superficies permeables
Parques Metropolitanos y zonales	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, cuencas secas de drenaje extendido, superficies permeables, tanques de almacenamiento, pondajes, humedales artificiales
ZMPAS de ríos y quebradas	Cunetas verdes, pondajes

De esta manera se contribuye a la política de ecourbanismo y construcción sostenible en el componente estratégico “PERMEABILIDAD Y DRENAJES SOSTENIBLES” y deberá garantizarse lo siguiente: El 80% de los proyectos de infraestructura urbana, nuevos o rehabilitados, retengan y/o utilicen el 30% del volumen promedio de escorrentía superficial, a través de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, que el 30% de los parques urbanos, cuenten con sistemas de aprovechamiento de agua lluvia y que en el 40% de las edificaciones nuevas, se retenga y/o utilice el 50% del volumen promedio de la escorrentía superficial.

4.11 Implementación Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción

De igual forma, se deberá implementar “La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Construcción", adoptada mediante la Resolución 1138 de 2013, de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto.

4.12 Lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible.

En concordancia con el Decreto Distrital 566 de 2014, "Por el cual se adopta la política pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024" y teniendo en cuenta que el desarrollo urbano que se implantará en el área del Plan Parcial "Ciudad La Salle" se reconoce como una oportunidad para generar un urbanismo sostenible, que se promoverá, en la medida de las condiciones económicas del proyecto, el uso de tecnologías sostenibles, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana; por lo tanto, se tendrán en cuenta para el diseño urbanístico y arquitectónico las acciones desarrolladas en el anexo ambiental del DTS.

Otros componentes estratégicos del plan de acción de la política de ecourbanismo y construcción sostenible aportan a las siguientes metas de resultado verificables en el momento de licenciamiento:

COMPONENTES ESTRATÉGICOS	MESTAS DE RESULTADO
MOVILIDAD SOSTENIBLE	Garantizar cicloparqueaderos seguros y cubiertos en el 100% de los equipamientos nuevos, 80% de la infraestructura del SITP nueva y 50% de la infraestructura del SITP existente.
CALIDAD DEL AIRE Y SALUD AMBIENTAL	Reducir en 30% el déficit de ventilación y humedades en las viviendas de estrato 1,2 y 3, para mejorar la calidad de aire intramural.
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS VERDES Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.	Aumentar 20% de las superficies verdes de la ciudad.
	Aumentar en 25% el área de techos y/o muros verdes en la infraestructura urbana y/o edificaciones
	Plantar 2.400.000 de árboles nuevos.
	Generar 90.000m2 de jardines ecológicos nuevos
	Habilitar 4 millones de m2 de espacio público efectivo en áreas de la estructura ecológica principal
	Garantizar que el 100% de los parques, plazas, plazoletas y alamedas incorporen prácticas sostenibles para mejorar la percepción de seguridad, de calidad ambiental acústica, higrotérmica, olfativa y visual.

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo "Ciudad La Salle".

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "CIUDAD LA SALLE", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA:

Dr. FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

Por la Secretaría Distrital de Planeación -SDP:

Dr. ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA:

Aprobó: Viviana Carolina Ortiz Guzmán - Directora Legal Ambiental *mo*
Patricia María González Ramírez - Subdirectora de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial *PMGR*

Revisó:

John Alexander Pinzón Restrepo. Contratista Dirección Legal Ambiental *John*
Olga li Romero - Contratista Dirección Legal Ambiental *li*
Manuel Santiago Burgos - Contratista Dirección Legal Ambiental
Edna Maritza Bedoya - Contratista Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial *e*

Por la Secretaría Distrital de Planeación -SDP:

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla- Subsecretario de Planeación Territorial *✓*

Revisó:

Úrsula Ablanque Mejía-Directora de Planes Parciales -SDP *tb*
Sandra Jimena Barrero Páez- Dirección Planes Parciales *tb*
Astrid Olarte Barrera - Contratista Dirección Planes Parciales *e*

Anexo:

- Planchas 1, 2 y 3 propuesta urbanística Plan Parcial. (3 folio)
- Concepto técnico IDIGER 8082 de 2016 (21 folios)
- Resolución 2076 de 2017 (30 folios)
- 2017EE30232 del 14/02/2017 (6 folios)
- Factibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado de la EAAB mediante concepto técnico EAB-ESP No 30100-2016 del 15 de febrero de 2016 (12 folios).
- Resolución 1526 y 1619 de 2017 (22 folios)

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 012 (22 de abril de 2021)

“Por la cual se actualizan las Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital de la Contraloría de Bogotá, D.C. y se definen lineamientos frente al uso y manejo de la información”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Acuerdo 658 de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo 664 de 2017, expedidos por el Concejo de Bogotá D.C. y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 269 Constitucional y con el literal b) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del Estado, las entidades públicas, según la naturaleza de sus funciones, deben implementar políticas como guías de acción, como uno de los elementos del sistema de control interno institucional.

Que el Decreto 1008 del 14 de junio de 2018¹, estableció los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, antes llamada Estrategia de Gobierno en Línea, la que se entiende como el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar la competitividad, proactividad e innovación del Estado y los ciudadanos, para generar un entorno de confianza digital

Que el artículo No. 2.2.9.1.2.2 del citado Decreto, estipula que para la implementación de dicha Política, las entidades públicas deben aplicar el Manual de Gobierno Digital que define los lineamientos, estándares y acciones a ejecutar por los sujetos a ella obligados.

Que el Acuerdo 658 de 2016² expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., contempla entre otras funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones³ i) diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias y herramientas, para el mejoramiento continuo de los procesos de la

Contraloría de Bogotá, D.C. ii) coordinar la aplicación a todo nivel de la organización de los estándares, buenas prácticas y principios para el manejo de la información iii) desarrollar estrategias para el flujo eficiente de la información en todos los procesos de la Entidad.

Que de conformidad con el Decreto 1499 de 2017⁴, y con el fin de incorporar la estructura definida en la Dimensión No. 7—Control Interno del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión—MIPG, este Órgano de Control mediante Resolución Reglamentaria No. 038 de 2018, adoptó la nueva versión del Modelo Estándar de Control Interno—MECI.

Que de acuerdo con lo aprobado por los diferentes comité internos de la entidad⁵, es necesario actualizar i) las Políticas de Seguridad de la Información de la Contraloría de Bogotá, D.C., acorde con la normatividad vigente y con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana ISO/IEC 27001:2013 ii) las políticas institucionales en relación con las directrices para proteger la información, para asegurar que se cumplan las características de integridad, disponibilidad y confidencialidad, mediante la ejecución de acciones en concordancia con disposiciones operativas, tecnológicas y con los objetivos estratégicos.

Que aunado a lo anterior, de acuerdo con la revisión de Auditoría Interna para el proceso de mejoramiento continuo del Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI-, es necesario ajustar los aspectos de periodicidad y revisión de las políticas, conforme a lo descrito en la Guía No.2 “Elaboración de la Política General de Seguridad y Privacidad de la Información” del Ministerio de la Información y las Comunicaciones—Min-TIC, de conformidad con el Decreto 1008 de 2018. Que el Documento CONPES 3854 establece la Política Nacional de Seguridad Digital en la nuestro país, efecto para el que se debe fortalecer las capacidades de las múltiples partes interesadas, para identificar, gestionar, tratar y mitigar los riesgos de seguridad digital en sus actividades socioeconómicas en el entorno digital y generar mecanismos permanentes para impulsar la cooperación, colaboración y asistencia en materia de seguridad digital, a nivel nacional e internacional, con un enfoque estratégico.

Que de acuerdo con lo señalado, es necesario actualizar las Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información en la Contraloría de Bogotá, D.C., adoptadas mediante la Resolución Reglamentaria No. 038 del 24 de septiembre de 2019, y modificar el nombre a Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital.

1 Que subrogó el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

2 Modificado por el Acuerdo 664 de 2017

3 Artículo 40

4 modificadorio del DUR 1083 de 2015

5 i) Comité PG_DIGITAL, sesión del 1 de diciembre de 2020, según Acta No. 03 ii) Comité Coordinador de Teletrabajo, mediante memorando No. 3-2020-05590 del 11 de febrero del 2021 iii) Comité Directivo del 26 de enero de 2020 según acta número 01

Que en mérito de lo expuesto, el Contralor de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto actualizar **i)** la Política de Seguridad de la Información y Seguridad Digital **ii)** los lineamientos frente al uso y manejo de la información descritos en el documento de Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital, aplican para toda la entidad, sus funcionarios, contratistas, sujetos de control fiscal, usuarios internos y externos que acceden o hacen uso de cualquier activo de información, así como exfuncionarios y excontratistas que hayan tenido acceso a cualquier activo de información, independientemente de su ubicación, medio o formato de la Contraloría de Bogotá D.C., así como a la ciudadanía en general que se relacione con el ente de control. De igual manera, aplica a toda la información creada, procesada o utilizada por este Órgano de Control Fiscal, sin importar el medio, formato, presentación o lugar en el cual se encuentre.

Parágrafo 1. El Comité de Política de Gobierno Digital de la Contraloría de Bogotá, D.C. – PG-DIGITAL, será el encargado de realizar la difusión, seguimiento al cumplimiento y actualización de las Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital.

Parágrafo 2. La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Oficial de Seguridad de la Información, apoyarán la ejecución de dichas políticas.

Artículo 3. Responsabilidad. Los Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina y Gerentes, deberán velar por la aplicación de la normatividad, procedimientos y demás directrices establecidas para la aplicación de las políticas determinadas en este acto administrativo.

Artículo 4. El documento de Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital, que hace parte integral de la presente resolución, describe de manera detallada lo expuesto en la Política de Seguridad de la Información y Seguridad Digital y en la declaración de aplicabilidad.

Artículo 5. Revisión, Actualización y Aprobación. La Política de Seguridad de la Información y Seguridad Digital de la Contraloría de Bogotá D.C., será revisada anualmente o antes, si existen modificaciones que lo ameriten, para asegurar su conveniencia, oportunidad, adecuación y eficacia continuas. Este proceso será liderado por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o el Oficial de Seguridad de la Información de la entidad, y revisado y aprobado por el Comité PG-DIGITAL o quien haga sus veces.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Reglamentaria No. 038 del 24 de septiembre de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidos (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

ANDRES CASTRO FRANCO

Contralor de Bogotá, D.C.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02
		Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16
		Versión: 4.0
		Página 1 de 38

	Responsable del Proceso	Dirección de Planeación
	Aprobación	Revisión Técnica
Firma:		
Nombre:	Wisman Yesid Cotrino García	Michael Andrés Ruiz Falach
Cargo:	Director Técnico	Director Técnico
Dependencia:	Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Dirección de Planeación
R.R. N° 012		Fecha: 22 ABR. 2021

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital		Código formato: PGD-02-02
			Versión: 12.0
			Código documento: PGTI-16
			Versión: 4.0
			Página 2 de 38

Andrés Castro Franco
Contralor de Bogotá, D.C.

Patricia Duque Cruz
Contralora Auxiliar

Michael Andrés Ruiz Falach
Director Técnico de Planeación

Wisman Yesid Cotrino García
Director Técnico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Marzo de 2021

www.Contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02
		Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16
		Versión: 4.0
		Página 3 de 38

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	POLITICA GENERAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y SEGURIDAD DIGITAL	5
3.	OBJETIVO	5
3.1.	OBJETIVOS ESPECIFICOS	6
4.	ALCANCE Y APLICABILIDAD	6
5.	REVISIÓN, ACTUALIZACION Y APROBACION	7
6.	DEFINICIONES	7
7.	POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE MANEJO DE INFORMACIÓN	8
7.1.	ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	8
7.2.	TELETRABAJO	10
7.3.	CONTROLES CRIPTOGRÁFICOS	11
7.4.	COPIAS DE RESPALDO	11
7.5.	DESARROLLO SEGURO	12
7.6.	RELACIONES CON LOS PROVEEDORES	14
7.7.	GESTIÓN DE ACTIVOS	15
7.8.	NO REPUDIO	16
7.9.	PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD	17
7.10.	INTEGRIDAD	18
7.11.	GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	18
7.12.	CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	19
7.13.	TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN	20
7.14.	POLÍTICA DE LA CONTINUIDAD DE OPERACIÓN INSTITUCIONAL	21
7.15.	REGISTRO Y AUDITORÍA	22
8.	POLÍTICAS DE SEGURIDAD DIGITAL - USO ACEPTABLE DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS	23
8.1.	CONTROL DE ACCESO LÓGICO Y FÍSICO	23
8.2.	DISPOSITIVOS MÓVILES	25
8.3.	ESCRITORIO Y PANTALLA LIMPIOS	26
8.4.	USO DE INTERNET Y REDES SOCIALES	27
8.5.	USO CORREO ELECTRONICO	29

www.Contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02 Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16 Versión: 4.0
		Página 4 de 38

8.6.	USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS	30
8.7.	POLÍTICA DE GESTIÓN DE ALMACENAMIENTO	32
8.8.	USO DE LOS SISTEMAS O HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN	34
8.9.	POLÍTICA DE USO DE DISPOSITIVOS PROPIOS DE FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS	34
8.10.	USO DE HERRAMIENTAS OFIMATICAS Y COLABORATIVAS EN ENTORNOS VUCA	35
9.	CONTROL DE CAMBIOS	37

	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	
	Código formato: PGD-02-02	Versión: 12.0
	Código documento: PGTI-16	Versión: 4.0
	Página 5 de 38	

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría de Bogotá, D.C. como Entidad que vigila la gestión fiscal de la Administración Distrital y de los particulares que manejan fondos o bienes públicos, en el ejercicio de sus deberes constitucionales se encuentra comprometida con la seguridad de la información y la seguridad digital como parte fundamental de la protección y confianza con el Estado y los ciudadanos, todo enmarcado en el cumplimiento de las leyes y en concordancia con una gestión confiable y efectiva en la vigilancia y control del uso adecuado de los recursos públicos.

Es por esto que en la Contraloría de Bogotá, D.C., la información es un activo fundamental para el cumplimiento de las funciones misionales y de apoyo, así como para la toma de decisiones, razón por la cual, existe un compromiso expreso en su protección, como parte de una estrategia orientada a la administración de riesgos y consolidación de una cultura de seguridad, toda vez que con el aseguramiento de la información se busca identificar y minimizar los riesgos a los que se expone y disminuir el impacto generado sobre sus activos, con el objeto de mantener un nivel de exposición que permita responder por la integridad, confidencialidad, disponibilidad y privacidad de la información, acorde con las necesidades del estado, la ciudadanía, los funcionarios, terceros, contratistas, proveedores, sujetos de control, en cumplimiento de las normas legales vigentes.

De conformidad con lo anterior, se establece dentro del Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI de la Contraloría de Bogotá D.C., el documento de políticas de seguridad de la información y seguridad digital, el cual expresa el compromiso de la alta dirección con la seguridad de la información y seguridad digital, así como, la identificación de las reglas y procedimientos que cada usuario que accede o usa los recursos tecnológicos de la Entidad debe conocer para preservar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas y la información que usan.

2. POLITICA GENERAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y SEGURIDAD DIGITAL

La Contraloría de Bogotá, D.C. manifiesta su compromiso con el fortalecimiento de capacidades para identificar, gestionar, tratar y mitigar los riesgos de seguridad digital en los que puedan verse comprometidos los activos de Información que soportan los procesos de la Entidad, mediante la implementación de medidas para asegurar su confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad, en el marco de confianza en el ejercicio de sus deberes con el Distrito y los Ciudadanos.

3. OBJETIVO

La Política de seguridad de la información y seguridad digital, busca definir las estrategias, mecanismos y lineamientos mediante los cuales se desarrolla e implementa la Política de seguridad de la información y seguridad digital en la Contraloría de Bogotá D.C., la cual está comprometida con los tres (3) pilares fundamentales de la seguridad de la información - confidencialidad, integridad y disponibilidad -, mediante la gestión y control de la

www.Contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02 Versión: 12.0 Código documento: PGTI-16 Versión: 4.0 Página 6 de 38
--	---	---

implementación de la seguridad de la información y la seguridad digital al interior de la entidad, por medio de la definición de roles y responsabilidades en seguridad, la separación de deberes, el contacto con las autoridades y grupos de interés, la incorporación de la seguridad en la gestión de los proyectos y la definición de controles para la mitigación de riesgos digitales, todo ello alineado con la Política de Gobierno Digital y el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC. Esta política en la entidad, está a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Contraloría de Bogotá D.C.

3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Definir, precisar y formalizar los elementos normativos sobre aspectos de protección de la información.
- Definir y aplicar los lineamientos necesarios en seguridad que permitan proteger los activos de información, buscando mantener la confidencialidad, la disponibilidad e integridad de estos.
- Facilitar de manera integral la gestión de los riesgos de seguridad de la información, seguridad digital y continuidad de la operación institucional.
- Garantizar la integridad, confidencialidad y el acceso a la información de acuerdo con los niveles y criterios de seguridad establecidos por la Entidad y los exigidos por la normatividad vigente.
- Mitigar el impacto de los incidentes de seguridad de la información y de seguridad digital, de forma efectiva, eficaz y eficiente.
- Minimizar y dar tratamiento integral a los riesgos de seguridad de la información, de seguridad digital y continuidad de la operación institucional, para que sean conocidos y gestionados de forma eficiente.
- Generar un cambio organizacional a través de la concienciación y apropiación de la seguridad de la información y la seguridad digital.
- Cumplir con los requisitos legales vigentes aplicables a la naturaleza de la Entidad en materia de seguridad de la información y seguridad digital.

4. ALCANCE Y APLICABILIDAD

El alcance del Subsistema de Gestión de la Seguridad de la Información – SGSI, aplica a los activos de información de todos los procesos que conforman el mapa de procesos de la Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo anterior, estas políticas aplican a toda la entidad, sus funcionarios, contratistas, sujetos de control fiscal, usuarios internos y externos que acceden o hacen uso de cualquier activo de información, así como exfuncionarios y excontratistas que hayan tenido acceso a cualquier activo de información, independientemente de su ubicación, medio o formato de la Contraloría de Bogotá D.C., así como a la ciudadanía en general que se relacione con el ente de control. De igual manera, esta política aplica a toda la información creada, procesada o utilizada por

www.Contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
 PBX: 3358888

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02
		Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16
		Versión: 4.0
		Página 7 de 38

la Contraloría de Bogotá D.C., sin importar el medio, formato, presentación o lugar en el cual se encuentre.

5. REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACION

La Política de seguridad de la información y seguridad digital de la Contraloría de Bogotá D.C., será revisada anualmente o antes, si existiesen modificaciones que así lo requieran para asegurar su conveniencia, oportunidad, adecuación y eficacia continuas.

Este proceso será liderado por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o el Oficial de Seguridad de la Información de la entidad, el cual será revisado y aprobado por el Comité PG-DIGITAL o quien haga sus veces.

6. DEFINICIONES

Amenaza: Causa potencial de un incidente no deseado, que puede provocar daños a un sistema u organización. [Norma ISO 27000:2018].

Análisis de riesgo: proceso para comprender la naturaleza del riesgo y determinar el nivel de riesgo. [Norma ISO 31000:2018].

Bring Your Own Device (BYOD): Su traducción es “trae tu propio dispositivo”, hace referencia a una tendencia que se está generalizando cada vez más en el ámbito empresarial, en la cual los empleados tienen la posibilidad de llevar y utilizar sus propios dispositivos (ordenadores portátiles, smartphones y tabletas) para acceder a los recursos de su empresa. [https://computerhoy.com/noticias/moviles/que-es-byod-ventajas-e-inconvenientes-7250]

Confidencialidad: Característica que asegura la intimidad y el secreto de la información que se genera en el proceso de atención entre el servidor público y el ciudadano.

Control: Medida que mantiene y/o modifica el riesgo. [Norma ISO 31000:2018].

Disponibilidad: Propiedad de ser accesible y utilizable a pedido por una entidad autorizada. [Norma ISO 27000:2018].

Entornos VUCA: Acrónimo inglés formado por los términos Volatility (V), Uncertainty (U), Complexity (C) y Ambiguity (A). Término adaptado a ambientes empresariales, se refiere a la resiliencia de las empresas e instituciones cuando se ven obligadas a adaptarse a los continuos cambios que atacan o afectan su programación estratégica y sus rutinas profesionales sobre cada una de las cuatro variables:

Volatilidad: Existe una enorme dinámica de cambio en la actualidad, que además llegan a una velocidad de vértigo.

Incertidumbre: Se da un notable incremento de situaciones imprevistas en las empresas, lo que significa mayor complejidad a la hora de entender, analizar y diagnosticar situaciones.

Complejidad: Aparecen multitud de situaciones y conflictos que resolver, incluso muchas veces sin una relación causa-efecto detectable, que generan en ocasiones escenarios críticos.

Ambigüedad: Hay una gran falta de claridad en situaciones cotidianas, derivadas de todo lo dicho en las variables anteriores. [https://corporateyachting.es/es/los-entornos-vuca-y-el-nuevo-paradigma-empresarial/].

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02
		Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16
		Versión: 4.0
		Página 8 de 38

Gestión del riesgo: Actividades coordinadas para dirigir y controlar la organización con relación al riesgo. [Norma NTC-ISO 31000:2018].

Impacto: Se entiende como las consecuencias que puede ocasionar a la organización la materialización del riesgo. [Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas - Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital, Versión 4, octubre de 2018].

Integridad: Propiedad de precisión e integridad. [Norma ISO 27000:2018].

Seguridad Digital: La ciberseguridad o la seguridad digital es el área de una empresa u organización enfocada en procesos informáticos y telemáticos para proteger toda la infraestructura física y digital relacionada con la tecnología computacional. [DocuSign].

Seguridad de la Información: Es el conjunto de medidas preventivas y reactivas de las organizaciones y sistemas tecnológicos que permiten resguardar y proteger la información buscando mantener la confidencialidad, la disponibilidad e integridad de datos. [obsbusiness.school].

Vulnerabilidad: Debilidad de un activo o control que puede ser explotado por una o más amenazas. [Norma ISO 27000:2018].

Wearable: Palabra proviene del inglés, y hace referencia a accesorios tecnológicos que una persona puede llevar puestos, 'wear' es el verbo, y 'wearable' es el adjetivo que en español se traduciría como ponible. [<https://designificados.com/wearable/>]

7. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE MANEJO DE INFORMACIÓN

La Contraloría de Bogotá D.C., establece las siguientes políticas específicas de la seguridad de la información que soportan el Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información - SGSI de la entidad, a fin de:

- Minimizar el riesgo en los procesos de la Entidad.
- Cumplir con los principios de seguridad de la información.
- Cumplir con los principios de la función administrativa.
- Mantener la confianza de la ciudadanía y funcionarios.
- Apoyar la innovación tecnológica.
- Proteger los activos tecnológicos de la entidad.
- Establecer las políticas, procedimientos e instructivos en materia de seguridad de la información.
- Fortalecer la cultura de seguridad de la información en los funcionarios, terceros, pasantes y grupos de interés de la Contraloría de Bogotá D.C.
- Garantizar la continuidad de Operación Institucional frente a incidentes.

7.1. ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

En la Contraloría de Bogotá D.C., se definen los roles, responsabilidades y directrices para gestionar y ejecutar actividades de administración, operación y gestión de la seguridad de la información, y de esta forma prevenir que se presenten conflictos de intereses que conlleven

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02
		Versión: 12.0
		Código documento: PGTJ-16
		Versión: 4.0
		Página 9 de 38

a modificaciones no autorizadas o el uso inadecuado de los activos de la información. Esto es posible organizando una adecuada comunicación para que la entidad pueda aprobar los lineamientos de seguridad de la información así como coordinar la implementación de la seguridad en todos los procesos de la entidad.

Lineamientos:

- 7.1.1. Los diferentes roles y sus responsabilidades del Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información - SGSI, se encuentran definidos en el numeral "Liderazgo, Compromiso, Autoridades y Responsabilidades" del manual del Sistema Integrado de Gestión – SIG de la Entidad.
- 7.1.2. El Comité de Política de Gobierno Digital – PG-DIGITAL - o quien haga sus veces, establece las políticas generales para garantizar la seguridad y la integridad de la información, la implementación de la Política de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos del orden Nacional y Distrital relativos a la seguridad de la información, la seguridad digital, los sistemas informáticos, el uso adecuado de la información y su integración y coordinación con el proceso de gestión documental de la Entidad.
- 7.1.3. Se debe asignar al responsable de cada activo o proceso de seguridad de la información, y se deben documentar los detalles de esta responsabilidad.
- 7.1.4. Se deben definir las responsabilidades para las actividades de gestión del riesgo de la seguridad de la información y seguridad digital.
- 7.1.5. Para tener la capacidad de cumplir las responsabilidades en seguridad de la información, los funcionarios designados deberán ser competentes y se les deberá brindar oportunidades de mantenerse actualizados con los avances en este tema.
- 7.1.6. La Contraloría de Bogotá, D.C. establece un documento de Políticas Institucionales para dar cumplimiento al quehacer de la entidad, enmarcadas dentro del Sistema Integrado de Gestión: Calidad, Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo, Seguridad de la Información, Riesgos Institucionales, Gestión Documental, entre otras, las cuales deben ser interiorizadas y aplicadas por los funcionarios y contratistas. En este sentido, el presente documento es complemento y prolijo de algunas de las políticas mencionadas, razón por la cual las que no se encuentren descritas detalladamente en el presente documento deberán ser consultadas y analizadas en la documentación respectiva para su aplicación integral.
- 7.1.7. Condiciones de uso del portal web e intranet de la Contraloría de Bogotá D.C. El sitio web y la intranet de la entidad tienen como función principal proveer información y servicios, así como divulgar, promover normas y directrices del ente de Control Distrital. Por medio del sitio Web, la Contraloría de Bogotá, D.C. publica, entre otros, los temas y actividades que tienen que ver con su misión, su visión, objetivos y las funciones que le corresponden. Adicionalmente, por este medio, la entidad da a conocer información sobre políticas, planes, programas y proyectos institucionales, indicadores de gestión, publicaciones, normatividad, y en general, información relacionada con el control fiscal distrital y de la entidad y ofrece herramientas de interacción para los usuarios del sitio. Este lineamiento es complementario a las

www.Contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02
		Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16
		Versión: 4.0
		Página 10 de 38

condiciones de uso y política de privacidad publicadas en el sitio web e intranet de la entidad.

7.2. TELETRABAJO

La Contraloría de Bogotá D.C., según lo establecido en sus procedimientos debe proteger la información a la que tienen acceso los funcionarios con ocasión del empleo que desempeñan, en consecuencia, y respecto de los teletrabajadores se indica que, el acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos de la Entidad será efectuado siempre y en todo momento bajo el control y responsabilidad del teletrabajador, siguiendo los procedimientos establecidos por la Entidad. El teletrabajador se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos, las políticas de seguridad y privacidad de la información que la Entidad ha implementado, como también con el cumplimiento de:

Lineamientos:

- 7.2.1. El funcionario autorizado para trabajar en la modalidad de teletrabajo deberá acoger las recomendaciones dadas por el Comité Coordinador de Teletrabajo, frente a posibles riesgos tecnológicos, identificados en la visita de valoración y adoptará los controles necesarios para la mitigación de dichos riesgos.
- 7.2.2. Los teletrabajadores deben cumplir con el esquema de licenciamiento de software definido, así como, mantener el antivirus activo y actualizado, y respetar los controles que la Contraloría de Bogotá D.C., ha definido y que le apliquen.
- 7.2.3. El acceso remoto únicamente se podrá realizar desde equipos propiedad de la Contraloría de Bogotá, D.C. o los aprobados por el Comité Coordinador de Teletrabajo, cumpliendo los requisitos y mecanismos de seguridad establecidos por la entidad, para conexión segura.
- 7.2.4. Los funcionarios que utilicen su equipo de cómputo personal para teletrabajar deben separar el entorno de teletrabajo del entorno personal, utilizando cuentas de usuario diferentes para cada uno de ellos.
- 7.2.5. Los teletrabajadores deben cumplir con las medidas de seguridad que la entidad haya implementado para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como, comprometerse a no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
- 7.2.6. En el esquema de teletrabajo no se permite almacenar información clasificada en servicios en la nube no licenciados por la entidad.
- 7.2.7. Los teletrabajadores son responsables de la información utilizada y procesada para el desarrollo de sus funciones, por tal razón deberán realizar copias de respaldo de la información regularmente para asegurar la continuidad de las funciones realizadas.
- 7.2.8. La administración, mantenimiento y soporte de equipos que son propiedad de los teletrabajadores, es responsabilidad de estos, en ningún momento la Contraloría de Bogotá D.C. se hace responsable por estas actividades; la entidad las asume, para los equipos de su propiedad que suministre al teletrabajador.
- 7.2.9. En caso de pérdida, suplantación o robo de un equipo portátil o cualquier medio de almacenamiento, utilizado para teletrabajar y que contenga información relacionada con la Contraloría de Bogotá D.C., se deberá realizar de forma inmediata, el respectivo reporte de acuerdo con el procedimiento para la Gestión de Incidentes de Seguridad

www.Contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
 PBX: 3358888

	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02 Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16 Versión: 4.0
		Página 11 de 38

vigente en la entidad y se deberá poner la denuncia ante la autoridad competente, si aplica.

- 7.2.10. La información institucional que es almacenada en los equipos de cómputo personales deberá ser transferida a los equipos de la entidad cuando el funcionario o contratista tenga acceso a los equipos de la entidad.

7.3. CONTROLES CRIPTOGRÁFICOS

Esta política define el uso de controles encaminados a la protección de la información de la Entidad con base en análisis de riesgos que se realicen, con el fin de garantizar una adecuada protección de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Esta política aplica a todas las personas que usen mecanismos criptográficos sobre los servicios o información de la Contraloría de Bogotá D.C.

Lineamientos:

- 7.3.1. La información digital catalogada como, pública reservada y/o pública clasificada, se debe almacenar y/o transmitir bajo técnicas de cifrado con el propósito de proteger su confidencialidad e integridad, no obstante, en caso de no poderse aplicar un mecanismo criptográfico, se deberá asignar clave de apertura a los archivos digitales que contengan este tipo de información o consultar con la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones un mecanismo para la protección de la información.
- 7.3.2. Al utilizar firmas y certificados digitales, se debe considerar la legislación vigente que describa las condiciones bajo las cuales una firma digital es legalmente válida.
- 7.3.3. Los usuarios de las llaves criptográficas o mecanismos de cifrado deberán protegerlas contra modificación y destrucción y las llaves privadas deberán ser protegidas contra uso indebido, copia o divulgación no autorizada.
- 7.3.4. Los usuarios de mecanismos criptográficos adquiridos por la entidad serán responsables de su adecuada custodia, administración y protección.
- 7.3.5. La solicitud y tiempo de vida de las llaves o mecanismos criptográficos será definido por el responsable de la dependencia usuaria, determinándolo según la finalidad, propósito y cumplimiento a la legislación y reglamentación pertinente a la adquisición y uso de mecanismos criptográficos. La llave deberá tener fecha de inicio y caducidad de vigencia, definida de manera que solo podrá ser utilizada por un lapso de tiempo definido.
- 7.3.6. Las dependencias que adquieran o gestionen mecanismos criptográficos deberán reportar a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la solicitud, existencia, revocación de mecanismos de cifrado que son expedidos por entidades certificadoras para poder tener un inventario de éstas y saber qué medidas criptográficas se están aplicando.

7.4. COPIAS DE RESPALDO

La Contraloría de Bogotá D.C., debe realizar copias de respaldo de la información institucional la cual deberá estar centralizada y se deberá asegurar la ejecución de copias de respaldo ante cualquier afectación por pérdida o degradación. De igual manera se especifica que cada

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02 Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16 Versión: 4.0
		Página 12 de 38

usuario es responsable de la información que maneja en su equipo de cómputo y/o medio de almacenamiento externo, en consecuencia, es el responsable de realizar las copias de respaldo de esta.

Lineamientos:

- 7.4.1. Los medios de copias de respaldo de la información institucional generada por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se deberán almacenar en custodia externa o en una sede alterna de la Contraloría de Bogotá D.C., asegurando que tenga implementado mecanismos de protección ambiental.
- 7.4.2. Realizar pruebas de restauración de la información, de acuerdo con un plan de restauración de copias de respaldo establecido, para asegurar que se puede depender de ellos para uso de emergencia en caso necesario.
- 7.4.3. Para la información considerada relevante o importante por cada dependencia de la Entidad, se cuenta con una unidad de almacenamiento centralizada, en la cual se almacena dicha información por los funcionarios autorizados; unidad que se encuentra incluida dentro de los esquemas de copias de respaldo implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información de la Contraloría de Bogotá, D.C.
- 7.4.4. Definir los tiempos de retención y de protección en instalaciones adecuadas que provean la debida seguridad física y ambiental, permitiendo minimizar el impacto de la operación de la Entidad, en caso de presentarse una falla o desastre y poder contar con la información necesaria en el momento oportuno para responder con los tiempos de restauración de los servicios.
- 7.4.5. Se debe contar con registros exactos y completos de las copias de respaldo.
- 7.4.6. Definir la frecuencia y tipo de copias de respaldo a realizar.
- 7.4.7. Las pruebas de restauración se deberán hacer en medios de prueba dedicados, no sobrescribiendo el medio original, para evitar que se cause un daño o pérdida de la información.

7.5. DESARROLLO SEGURO

La Contraloría de Bogotá D.C., debe crear y mantener mecanismos que incluyan los requerimientos de seguridad en todo el ciclo de vida de desarrollo y mantenimiento seguro de las aplicaciones y sistemas de información, los desarrolladores en conjunto con el grupo o funcionarios designados para temas de seguridad de la información, revisarán y determinarán la acción a seguir para el tratamiento de las vulnerabilidades, para evitar que tengan brechas de seguridad, esto aplicará tanto para los desarrollos realizados con terceros, como los realizados al interior de la Entidad.

Lineamientos:

- 7.5.1. Se deben identificar y acordar los requisitos de seguridad en todas las fases del ciclo de vida de desarrollo de software, y se deben justificar, acordar y documentar.
- 7.5.2. Se deben incluir puntos de chequeo de seguridad dentro de las fases del ciclo de vida de desarrollo de software.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02
		Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16
		Versión: 4.0
		Página 13 de 38

- 7.5.3. El cambio de versión de las aplicaciones implementadas en el ambiente de producción se debe hacer de acuerdo con lo definido en el procedimiento para la adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas de información, además, debe contar con controles de seguridad, para esto se debe hacer una copia de respaldo en caso que se deba realizar marcha atrás, para mantener la integridad y disponibilidad de los datos y de los sistemas de información.
- 7.5.4. Se deben realizar pruebas de seguridad en un ambiente controlado con el fin de identificar vulnerabilidades, las cuales deben ser resueltas antes del paso a producción.
- 7.5.5. Los ambientes de desarrollo, pruebas y producción deben estar separados.
- 7.5.6. El paso de software de un ambiente a otro debe ser controlado y gestionado de acuerdo con lo definido en el procedimiento para la adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas de información.
- 7.5.7. El ambiente de prueba debe simular el ambiente de producción.
- 7.5.8. El desarrollo de contratos de mantenimiento deberá contar con la asignación de un supervisor permanente, encargado de controlar que se cumplan los estándares de seguridad tanto en la parte física como lógica de los sistemas. Ningún mantenimiento podrá ser realizado por personal que no cumpla los requisitos definidos por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 7.5.9. La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Contraloría de Bogotá D.C., aplicará el procedimiento para el desarrollo de software y sistemas de información, el cual debe ser aplicado a los desarrollos y adaptaciones de los sistemas en la entidad, en el que se debe asegurar que cuando se efectúen cambios en la plataforma de operación no haya impacto adverso en las operaciones y en la seguridad de la información.
- 7.5.10. La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Contraloría de Bogotá D.C., aplicará mecanismos de prueba de aceptación de nuevos sistemas de información, actualizaciones y versiones nuevas, así como supervisar, monitorear la actividad del desarrollo de los sistemas tercerizados y realizar pruebas de funcionalidad de la seguridad.
- 7.5.11. Todo hardware y software que se vaya a adquirir y/o conectar a la infraestructura tecnológica de la Contraloría de Bogotá D.C., por cualquier dependencia o proyecto de la Entidad, deberá ser adquirido por intermedio de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y gestionado por la misma dirección para su correcto funcionamiento.
- 7.5.12. El software proporcionado por la Contraloría de Bogotá D.C. no puede ser copiado o suministrado a terceros.
- 7.5.13. En los equipos de la Contraloría de Bogotá D.C. se debe utilizar software licenciado o libre que la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, haya adquirido o avalado como resultado de proyectos o programas que se encuentran en la entidad.
- 7.5.14. Para la adquisición y actualización de software, es necesario efectuar la solicitud a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para la adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas de información.
- 7.5.15. El software que se adquiera la Entidad debe quedar licenciado a nombre de la Contraloría de Bogotá D.C.

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02 Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16 Versión: 4.0
		Página 14 de 38

7.6. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES

La Contraloría de Bogotá D.C., debe identificar requisitos de seguridad para proteger la información, e incluirlos dentro de los acuerdos con proveedores, por medio de un análisis que permita identificar riesgos asociados para implementar planes de acción dependiendo de las actividades a realizar, de igual manera se debe establecer, aprobar y divulgar los requerimientos y obligaciones relacionados con la seguridad de la información, tanto con los proveedores como con la cadena de suministros que estos posean.

Lineamientos:

- 7.6.1. Los proveedores deben aceptar y firmar los acuerdos de confidencialidad establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.
- 7.6.2. Se debe tener en cuenta la documentación relacionada con los servicios, infraestructura de TI, sistemas de información y activos a los cuales tendrá acceso los proveedores, esto deberá ser controlado teniendo en cuenta los permisos de acuerdo con el trabajo a realizar y los acuerdos firmados, los cuales deben tener requisitos mínimos de seguridad, que se deben hacer cumplir haciendo seguimiento por medio de mecanismos establecidos.
- 7.6.3. La Entidad debe incluir dentro de los acuerdos a firmar con el proveedor, los controles de seguridad aplicables, conforme a las actividades a desarrollar dentro del marco contractual.
- 7.6.4. Cuando exista la necesidad de otorgar acceso de terceras partes a los sistemas centrales, deberá realizarse siempre con la participación del propietario de la información, una evaluación de riesgos para identificar los requerimientos de controles específicos, teniendo en cuenta entre otros los siguientes aspectos:
 - El tipo de acceso requerido (físico, lógico y a qué recurso).
 - Los motivos para los cuales solicita el acceso.
 - Los controles empleados por la tercera parte.
- 7.6.5. En ningún caso se otorgará acceso a terceros a la información, a las instalaciones de procesamiento u otras áreas de servicios críticos, hasta tanto se hayan implementado los controles apropiados, se haya firmado un contrato o acuerdo que definan las condiciones para la conexión o el acceso.
- 7.6.6. El acceso de los terceros a la información o a cualquier elemento de la infraestructura tecnológica debe ser solicitado por el supervisor, o persona a cargo del tercero, al propietario de dicho activo, este junto con los encargados de la infraestructura tecnológica, aprobarán y autorizarán el acceso y uso de la información.
- 7.6.7. Los contratos o acuerdos de tercerización total o parcial para la administración y control de sistemas de información, redes y/o ambientes de computadores, contemplarán como mínimo los siguientes aspectos:
 - Forma en los que se cumplirán los requisitos legales aplicables.
 - Medios para garantizar que todas las partes involucradas en la tercerización incluyendo los subcontratistas, conocen sus responsabilidades en materia de seguridad.
 - Forma en que se mantendrá y comprobará la integridad y confidencialidad de los activos.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02
		Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16
		Versión: 4.0
		Página 15 de 38

- Controles físicos y lógicos que se utilizarán para restringir y delimitar el acceso a la información.
 - Forma en que se mantendrá la disponibilidad de los servicios ante la ocurrencia de desastres.
 - Niveles de seguridad física que se asignará al equipamiento tercerizado.
- 7.6.8. Todos los funcionarios y terceros deben firmar la cláusula y/o acuerdo de confidencialidad que deberá ser parte integral de los contratos, utilizando términos legalmente ejecutables y contemplando factores como responsabilidades y acciones de los firmantes para evitar la divulgación de información no autorizada. Este requerimiento también se aplicará para los casos de contratación de personal temporal o cuando se permita el acceso a la información y/o a los recursos a personas o Entidades externas.
- 7.6.9. Se deben formalizar los acuerdos de niveles de servicio y los acuerdos de intercambio de información con cada proveedor dentro del contrato realizado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por Contraloría de Bogotá, D.C.
- 7.6.10. Se deben definir las cláusulas por incumplimiento en los contratos de los proveedores, para establecer las situaciones que puedan generar multas o penalizaciones, dentro de los cuales se contempla los acuerdos de confidencialidad y no divulgación de la información.
- 7.6.11. Los encargados de la infraestructura tecnológica deben verificar las condiciones de comunicación segura, cifrado y transmisión de información desde y hacia los terceros.

7.7. GESTIÓN DE ACTIVOS

La Contraloría de Bogotá D.C., debe identificar todos los activos de información, y mantener un inventario actualizado, exacto, consistente y documentado con todos los aspectos relevantes de cada uno, clasificándolos de acuerdo con la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, para identificar su valor y criticidad, además, cada activo debe tener un propietario que garantice los niveles de seguridad que correspondan según sea el caso.

Lineamientos:

- 7.7.1. La Contraloría de Bogotá D.C. es la dueña de la propiedad intelectual de los avances tecnológicos e intelectuales desarrollados por los funcionarios y los contratistas, derivadas del objeto del cumplimiento de funciones y/o tareas asignadas, como las necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
- 7.7.2. Los funcionarios de la Entidad se deben comprometer a identificar, clasificar, etiquetar, disponer, devolver, y gestionar los activos de información establecidos como tal, de acuerdo con la presente política y el procedimiento establecido para la gestión de activos.
- 7.7.3. La identificación, clasificación y valoración de los activos de información se debe realizar de acuerdo con el procedimiento establecido.
- 7.7.4. Toda la información producida, tratada, procesada, almacenada o transmitida en la Contraloría de Bogotá D.C., debe ser clasificada en términos de requisitos legales, valor, criticidad y sensibilidad según metodología y/o procedimiento establecido por la entidad.

www.Contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02 Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16 Versión: 4.0
		Página 16 de 38

- 7.7.5. Se debe mantener un registro actualizado y exacto de todos los activos de información necesarios para la prestación de servicios, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para la gestión de activos.
- 7.7.6. Todos los activos de información deben tener asignado un custodio que tiene la responsabilidad de mantener los controles adecuados para su protección.
- 7.7.7. Los propietarios de la información son los encargados de clasificarla de acuerdo con su grado de sensibilidad y criticidad, de documentar y mantener actualizada la clasificación efectuada, y de definir las funciones que deberán tener permisos de acceso a la información, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para la gestión de activos.
- 7.7.8. Los documentos de la Contraloría de Bogotá D.C., que contengan información relacionada con diferentes niveles de clasificación de seguridad, asumirán la del nivel más alto que tenga la información contenida en ellos.
- 7.7.9. El acceso a carpetas compartidas debe delimitarse a los funcionarios que las necesitan y deben ser protegidas con contraseñas y/o acceso por roles y responsabilidades.
- 7.7.10. Los funcionarios y contratistas deberán realizar la devolución de todos los activos físicos y/o electrónicos asignados por la Contraloría de Bogotá D.C. en el proceso de desvinculación o finalización de la relación laboral o contractual, de igual manera deberán documentar los conocimientos importantes relacionados con la labor ejecutada.
- 7.7.11. La Contraloría de Bogotá D.C., de acuerdo con la normatividad y procedimientos vigentes ejecutará las actividades necesarias para garantizar la eliminación, retiro, traslado o reúso de los activos, de forma segura y correcta.
- 7.7.12. Los medios y equipos donde se almacena, procesan o comunica la información, deben mantenerse con las medidas de protección físicas y lógicas, que permitan su monitoreo y correcto estado de funcionamiento, para ello se debe realizar los mantenimientos preventivos y correctivos que se requieran.

7.8. NO REPUDIO

La política de no repudio comprende la capacidad de definir diferentes mecanismos o estrategias que están encaminadas a que un funcionario o tercero evite negar que ha realizado alguna acción.

Lineamientos:

- 7.8.1. Para los procesos que se consideren, se deben implementar mecanismos en los que no exista la posibilidad de desafiar la validez de una acción por parte de quien la generó, los cuales deberán contar con la responsabilidad de un tercero en que todos confíen y quien permita avalar la integridad y origen de los datos.
- 7.8.2. Se deben contar con registros que permita hacer trazabilidad de las acciones de creación, origen, recepción, entrega de información y otros, que servirán de evidencia para poder garantizar el no repudio.
- 7.8.3. Estos registros se deben proteger contra pérdida o modificación de tal manera que se garantice su disponibilidad e integridad.
- 7.8.4. Se deben realizar auditorías continuas a los mecanismos de control y a los procesos, para asegurarse que las partes implicadas no nieguen haber realizado una acción.

www.Contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02
		Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16
		Versión: 4.0
		Página 17 de 38

- 7.8.5. Los servicios de intercambio electrónico de información, deben incorporar mecanismos que sean garantía de no repudio.

7.9. PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La política de Privacidad y Confidencialidad determina los lineamientos de tratamiento y protección sobre los datos personales y sobre la información considerada como sensible y sobre la cual se deberán implementar controles de acuerdo con su nivel de clasificación, los lineamientos descritos a continuación son complementarios a la Política de Tratamiento de Datos Personales establecida por la Contraloría de Bogotá D.C. mediante acto administrativo.

Lineamientos:

- 7.9.1. En la Contraloría de Bogotá D.C. se tienen implementados acuerdos de confidencialidad los cuales todo funcionario, contratista y/o tercero vinculado a la Entidad debe firmar con el compromiso de no divulgar la información clasificada, reservada o confidencial de la Entidad.
- 7.9.2. El ciudadano y/o funcionario reconoce que el ingreso de información personal por cualquiera de los mecanismos establecidos por la Entidad, lo realiza de manera voluntaria y lo hará ante la solicitud de requisitos específicos por la Contraloría de Bogotá D.C. para llevar a cabo un trámite, una queja o reclamo o una solicitud o para acceder a los mecanismos interactivos que ofrece la Entidad.
- 7.9.3. Para la recolección y tratamiento automatizado de los datos personales, como consecuencia de la navegación y/o registro por el sitio web, se deberá informar al titular de los datos la finalidad de estos.
- 7.9.4. Todo funcionario, contratista o tercero debe firmar un acuerdo de confidencialidad, el cual debe contener un compromiso del funcionario, contratista y/o tercero vinculado a la Contraloría de Bogotá D.C., de no divulgar la información interna y externa que conozca como parte del desarrollo de las funciones que desempeña o de su vinculación con la Entidad.
- 7.9.5. Este acuerdo de confidencialidad debe indicar la vigencia de este, el cual debe mantenerse por un tiempo adicional que considere la Contraloría de Bogotá D.C., luego de terminada la vinculación con la Entidad.
- 7.9.6. El tratamiento de datos personales debe estar sujeto a lo establecido en la normatividad vigente.
- 7.9.7. La información sujeta a tratamiento, se debe manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para garantizar la seguridad, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- 7.9.8. Al presentar la queja ante la entidad frente al manejo de la privacidad y/o confidencialidad de los datos personales, esta se dirigirá al área o funcionario encargado o designado para responder los temas relacionados con la protección de los datos personales a los que refiera la queja conforme a la normatividad vigente.

	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02 Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16 Versión: 4.0
		Página 18 de 38

7.10. INTEGRIDAD

La política de Integridad se refiere al manejo integro e integral de la información tanto interna como externa, conocida o administrada por usuarios internos y externos relacionados con la Contraloría de Bogotá D.C.

Lineamientos:

- 7.10.1. Toda la información verbal, física o electrónica, debe ser adoptada, procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas autorizadas y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones.
- 7.10.2. En el caso de vinculación contractual, el compromiso de administración y manejo integro e integral de la información interna y externa debe hacer parte de las cláusulas del respectivo contrato, bajo la denominación de cláusula de integridad de la información.
- 7.10.3. Para la información que se clasifique como Reservada, Clasificada, Pública, y requiera ser transmitida a través de canales de comunicación, se deben utilizar mecanismos que permitan garantizar que la información mantiene su integridad mientras es transmitida por la red, es decir, que la información es completa y exacta de punto a punto en la transmisión.
- 7.10.4. Los funcionarios y contratistas adoptarán y aplicarán los mecanismos técnicos y tecnológicos tendientes a la integridad y originalidad de los documentos producto del desarrollo de su función en la entidad y garantizará su aplicación en el proceso de la producción documental física y electrónica.

7.11. GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Contraloría de Bogotá D.C., debe promover en los usuarios internos y externos el reporte de incidentes relacionados con la seguridad de la información y sus medios de procesamiento, incluyendo cualquier tipo de medio de almacenamiento de información, como la plataforma tecnológica, los sistemas de información, los medios físicos de almacenamiento y las personas.

Lineamientos:

- 7.11.1. En la Contraloría de Bogotá D.C., se aplicarán procedimientos y se asignarán responsables de gestión que permita evaluar y decidir cuándo un evento de seguridad corresponde a un incidente de seguridad de la información, así como asegurar una atención que brinde respuesta rápida, eficaz y metódica a los incidentes detectados.
- 7.11.2. Todo evento de seguridad ocurrido en la Contraloría de Bogotá D.C., deberán ser comunicados mediante canales de gestión apropiados.
- 7.11.3. Los funcionarios, contratistas y terceros que hagan uso de los sistemas de información de la Entidad, que tengan conocimiento de cualquier debilidad en la seguridad de la información, en los sistemas o servicios, deben informarlo a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	
	Código formato: PGD-02-02	Versión: 12.0
	Código documento: PGTI-16	Versión: 4.0
	Página 19 de 38	

- 7.11.4. Se debe reportar en la mesa de servicios o haciendo uso de los canales institucionales de comunicación, los incidentes de seguridad de la información, donde se gestionará de acuerdo con su criticidad, con la participación de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el equipo de respuesta ante incidentes de seguridad de la información – CSIRT y el Oficial de Seguridad de la Información.
- 7.11.5. Los propietarios de los activos de información, funcionarios y terceros deben informar los incidentes de seguridad que identifiquen o que reconozcan su posibilidad de materialización, de acuerdo con el procedimiento “Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información”.
- 7.11.6. Se deben documentar y clasificar los incidentes de acuerdo con las indicaciones especificadas en el procedimiento de “Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información”.
- 7.11.7. Se deben analizar los incidentes de seguridad para identificar cuáles serán escalados y realizar el contacto con las autoridades, cuando se estime necesario.
- 7.11.8. Todo evento que se identifique por medio del monitoreo y revisión de los registros y que ponga en riesgo la Confidencialidad, Integridad, y Disponibilidad de la infraestructura tecnológica, deberá ser reportado de acuerdo con el procedimiento de Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.
- 7.11.9. En los casos que sea necesario realizar recolección y preservación de la evidencia de las investigaciones que se realicen durante el análisis de un incidente de seguridad de la información, la entidad acudirá a las instancias especializadas para el tratamiento de esta evidencia, a fin de conservar la integridad de ésta.

7.12. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

La política de Capacitación y Sensibilización en Seguridad de la Información se centra en formar y dar a conocer a los funcionarios y contratistas temas relacionados con la seguridad de la información, cuya finalidad es que puedan identificar y reportar de manera oportuna los incidentes de seguridad de la información y disminuir las vulnerabilidades y amenazas relacionadas con el recurso humano.

Lineamientos:

- 7.12.1. Se debe proveer al personal activo las habilidades requeridas a través de entrenamientos para proteger los sistemas y cumplir con las responsabilidades de administración y uso de manera oportuna, correcta y segura los activos de información.
- 7.12.2. Se debe crear una cultura que promueva la seguridad, donde todos los individuos apliquen los controles de seguridad y prevengan que la información sensible de la Entidad se vea comprometida.
- 7.12.3. Determinar los temas y las estrategias de sensibilización para reforzar el nivel de conocimiento en temas de seguridad de la información para todos los funcionarios.
- 7.12.4. Se debe definir un mecanismo de inducción en seguridad de la información para todos los funcionarios que sean asignados en un nuevo cargo, bien sea por nombramiento, traslado o por disposiciones internas.
- 7.12.5. Se debe incorporar en el Plan Institucional de Capacitación, un programa de capacitación y sensibilización de tal forma que de manera periódica se refuercen los diferentes conceptos relacionados con la seguridad de la información, para que los

www.Contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	
	Código formato: PGD-02-02	Versión: 12.0
	Código documento: PGTI-16	Versión: 4.0
	Página 20 de 38	

funcionarios cuenten con información actualizada y sepan cómo actuar ante incidentes y como reportarlos.

- 7.12.6. La asistencia a las sesiones de capacitación y sensibilización en seguridad de la información deben ser de carácter obligatorio.
- 7.12.7. Los mensajes de sensibilización deben dar a conocer y entender de fácil manera las políticas de seguridad de la información.
- 7.12.8. Se debe evaluar a todos los funcionarios de manera periódica, los niveles de sensibilización en temas de seguridad de la información, así como utilizar medios institucionales de comunicación masiva para informar o sensibilizar a los funcionarios de la Entidad en temas de seguridad de la información.

7.13. TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN

Para la transferencia de información entre la Contraloría de Bogotá D.C., y otra Entidad de cualquier orden y naturaleza, sea pública, privada o mixta, se deberán establecer requisitos de confidencialidad y no divulgación de la información, para lo cual será necesario establecer los respectivos acuerdos de confidencialidad, enmarcados en las leyes vigentes.

La Entidad debe implementar mecanismos y controles que permitan establecer una comunicación segura en la transferencia de la información, evitando la interceptación por parte de terceros, que puedan copiar, modificar, o eliminar la información.

Lineamientos:

- 7.13.1. Utilizar mecanismos de autenticación o contraseña para garantizar la confidencialidad e integridad de la información durante la transferencia de la información.
- 7.13.2. Los propietarios de la información a transferir deben asegurar que la clasificación de ésta se encuentre actualizada teniendo en cuenta las propiedades de seguridad: confidencialidad, integridad y disponibilidad, con el fin de permitir el acceso únicamente a los autorizados.
- 7.13.3. Únicamente se entregará información a receptores autorizados quienes garanticen por escrito la reserva legal y protección de la información que se les vaya a suministrar.
- 7.13.4. Cuando proceda, la dependencia responsable de dar respuesta legal a un requerimiento de información clasificada, deberá asegurarse que:
 - La solicitud se ajuste a la normatividad aplicable vigente.
 - La respuesta identifique el nivel de clasificación, correspondiente a la naturaleza del documento o la información que se ponga en conocimiento de la autoridad competente.
 - La respuesta cumpla con los protocolos de seguridad, acceso y reserva.
 - La respuesta con la información suministrada no debe poner en peligro o riesgo la seguridad de la Entidad o sus funcionarios.
 - La respuesta no debe dar a conocer capacidades, procedimientos, medios, elementos técnicos, operaciones o actividades que comprometan la seguridad de la Entidad.
- 7.13.5. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el procedimiento de Gestión de Activos de la Entidad.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	
	Código formato: PGD-02-02	Versión: 12.0
	Código documento: PGTI-16	Versión: 4.0
	Página 21 de 38	

7.14. POLÍTICA DE LA CONTINUIDAD DE OPERACIÓN INSTITUCIONAL

La Contraloría de Bogotá D.C., dispondrá los planes necesarios para la continuidad de Operación Institucional, asimismo proporcionará los recursos suficientes y desarrollará esfuerzos tendientes a garantizar la continuidad de las operaciones para sus procesos con el fin brindar la disponibilidad de los servicios; se restablecerán las operaciones con el menor costo y pérdidas posibles, manteniendo la seguridad de la información durante eventos adversos, de igual manera se mantendrán canales de comunicación adecuados hacia los funcionarios y demás partes interesadas.

Lineamientos:

- 7.14.1. La Contraloría de Bogotá D.C., conforme a su misionalidad, establece que debe contar con un Plan de Continuidad de Operación Institucional que asegure la operación de los procesos críticos ante la ocurrencia de eventos no previstos o desastres naturales.
- 7.14.2. El Plan de Continuidad de Operación Institucional contendrá el Plan de Respuesta a Emergencia, la Metodología de Riesgos adoptada por la entidad, el Análisis de Impacto al Negocio, el Plan de Recuperación de Desastres, las estrategias de manejo y comunicación de crisis, así como cualquier estrategia orientada a la continuidad del desarrollo de la misionalidad de la entidad.
- 7.14.3. Todo cambio que se realice a la infraestructura física y de comunicaciones de la entidad deberá ser documentada y gestionada conforme a lo descrito en el Procedimiento de Gestión de Cambios Tecnológicos del Proceso de Gestión de Tecnologías de la Información.
- 7.14.4. Los niveles de recuperación mínimos requeridos, así como los requerimientos de seguridad, funciones y responsabilidades relacionadas con el plan, deben estar incorporados y definidos.
- 7.14.5. Los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) establecidos por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, estará definido en el catálogo de servicios y será revisado periódicamente para conocimiento de los usuarios. Para los Acuerdos de Niveles de Servicios (ANS) establecidos con terceros, estos deberán ser definidos en los contratos y serán gestionados y monitoreados por los funcionarios responsables de la gestión de los servicios ofrecidos.
- 7.14.6. Los responsables de los procesos de la recuperación, serán los encargados de mantenerlos documentados y actualizados e informar cualquier cambio a todos los interesados.
- 7.14.7. Los análisis de riesgos, impacto al negocio y estrategias de recuperación realizados sobre los planes que estén operando, deben ser evaluados por lo menos cada año, para asegurar que continúan reflejando las estrategias y necesidades de la operación.
- 7.14.8. Todos los sistemas de información que soportan las funciones críticas de la entidad deben tener un plan de recuperación de TI que le permita garantizar una respuesta efectiva y eficiente ante eventos de desastre o interrupciones mayores, el cual estará a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 7.14.9. Los procesos críticos deben soportarse en aplicaciones e infraestructura técnica robusta, software y hardware confiable y en instalaciones alternas o duplicadas.
- 7.14.10. Se requiere proveer al personal activo, la documentación de las acciones a llevar a cabo en el evento de un desastre o una emergencia que puede afectar las aplicaciones

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	
	Código formato: PGD-02-02	Versión: 12.0
	Código documento: PGTI-16	Versión: 4.0
	Página 22 de 38	

de la operación y la infraestructura técnica, habilitando los procesos críticos de la Entidad, para ser restaurados en escalas de tiempo aceptables.

- 7.14.11. Los planes de recuperación deben ser probados periódicamente y como resultado de estas pruebas realizar los ajustes correspondientes.
- 7.14.12. Se debe identificar, acordar y documentar todas las responsabilidades y los procedimientos para la recuperación de los servicios identificados como críticos.

7.15. REGISTRO Y AUDITORÍA

Esta política de Registro y Auditoría define lo pertinente a las auditorías que se realizan a los procesos que incluyen activos del Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información e indica temas del registro y conservación de las evidencias de las actividades y acciones que afectan los activos de información.

Lineamientos:

- 7.15.1. La oficina de Control Interno de la Entidad debe definir un plan de auditoría y un equipo auditor que lo ejecute, el cual debe cumplir con las capacidades, habilidades y conocimientos para su ejecución.
- 7.15.2. La oficina de Control Interno de la Entidad, debe asegurar que los resultados de las auditorías se informan al Oficial de Seguridad de la Información y al Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se conserve información documentada como evidencia de la implementación del programa de auditoría.
- 7.15.3. Como parte del programa de auditoría, se deben incluir auditorías periódicas al Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información.
- 7.15.4. Los registros de auditoría deben incluir toda la información de registro y monitoreo de eventos de seguridad, estos registros se deben almacenar por lo menos por un periodo de dos años.
- 7.15.5. Las auditorías se deben realizar acorde a la normatividad y requerimientos legales aplicables a la naturaleza de la Entidad.
- 7.15.6. Se debe definir a qué es necesario hacer seguimiento y medición dentro del Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información.
- 7.15.7. Se deben desarrollar planes de auditoría interna para evaluar los niveles de aplicabilidad de la seguridad de la información en todos sus ámbitos, tanto digitales como físicos.
- 7.15.8. Se debe garantizar la evaluación de los controles, la eficiencia de los sistemas, el cumplimiento de las políticas y procedimientos de la Entidad; así como recomendar lo pertinente sobre las deficiencias detectadas.
- 7.15.9. El almacenamiento de los registros de las auditorías internas realizadas al Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información se debe realizar de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de Auditorías Internas.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	
	Código formato: PGD-02-02	Versión: 12.0
	Código documento: PGTI-16	Versión: 4.0
	Página 23 de 38	

8. POLÍTICAS DE SEGURIDAD DIGITAL - USO ACEPTABLE DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Todos los servidores públicos o contratistas que hagan uso de los recursos tecnológicos de la Contraloría de Bogotá D.C. tienen la responsabilidad de cumplir completamente las políticas establecidas para su uso aceptable; entendiéndose que el uso no adecuado de los recursos pone en riesgo la continuidad de la operación institucional y, por ende, el cumplimiento de su misionalidad. Para ello, deben acatar las siguientes disposiciones:

8.1. CONTROL DE ACCESO LÓGICO Y FÍSICO

En la Contraloría de Bogotá D.C., se establecerán medidas de control de acceso a la información y demás servicios de TI, estos controles deben limitar el acceso a la información de acuerdo con la clasificación de la información, las funciones y cargos que desempeñen los funcionarios, contratistas y terceros. Siempre se brindarán accesos de acuerdo con el principio de privilegio más bajo, con los cuales todos los funcionarios, contratistas y terceros puedan desempeñar correctamente sus funciones sin brindar accesos de mayor alcance a los que se requiere.

Lineamientos:

- 8.1.1. La Contraloría de Bogotá D.C. aplicará un procedimiento mediante el cual se brinden las pautas para una correcta gestión del control de acceso a usuarios en todos sus niveles; en este procedimiento se debe contemplar la restricción y control de los accesos privilegiados a la información y los sistemas de información, así como establecer las definiciones para el monitoreo periódico de las acciones y los cambios a las cuentas privilegiadas.
- 8.1.2. Cuando un tercero o ente externo solicite tener acceso a algún recurso o servicio de la Entidad, se deberá realizar el correspondiente análisis de riesgo con la participación del propietario de la información y de los activos asociados, con el fin de determinar los privilegios a otorgar y definir los mecanismos necesarios para su protección, el cual se documentará en el acta de inicio del contrato o dentro de la documentación de seguimiento de las labores realizadas.
- 8.1.3. En ningún caso se otorgará a terceros acceso a la información, a las instalaciones, o a centros de procesamiento de información crítica, si previamente no se han cumplido los controles de seguridad establecidos en el procedimiento de seguridad física y del entorno y/o conexión a terceros.
- 8.1.4. Las asignaciones de privilegios en las aplicaciones para los diferentes usuarios estarán determinadas por el procedimiento de control de acceso a usuarios, estos privilegios deben revisarse a intervalos regulares y ser modificados o reasignados cuando se presenten cambios en el perfil del usuario, ya sea por promociones, ascensos, traslados, cambios de cargo o terminación de la relación laboral.
- 8.1.5. Se debe usar una identificación de usuario (ID) para permitir que los funcionarios queden vinculados y sean responsables de sus acciones.
- 8.1.6. Se debe retirar o bloquear a la mayor brevedad los derechos de acceso de los usuarios que han cambiado de función, de trabajo o que han dejado de ser parte de la Entidad. Para esto la Dirección de Talento Humano deberá periódicamente remitir las

www.Contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
PBX: 3358888

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	
	Código formato: PGD-02-02	Versión: 12.0
	Código documento: PGTI-16	Versión: 4.0
	Página 24 de 38	

novedades de personal para mantener actualizado los derechos de usuario; en el mismo sentido la Dirección Administrativa y Financiera deberá remitir el listado de los contratistas activos en la entidad.

- 8.1.7. Los privilegios de administración de cualquier equipo de cómputo (servidor, estación de trabajo, desktop, portátil, o equipo activo de red), deben ser asignados exclusivamente a los administradores del sistema designados en la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Entidad, en ningún caso se debe autorizar estos privilegios de acceso al usuario del equipo.
- 8.1.8. Cuando se exige a los usuarios mantener sus propias contraseñas, inicialmente se les debe suministrar de manera segura una contraseña temporal, la cual se debe forzar a cambiar inmediatamente realice el siguiente ingreso al sistema.
- 8.1.9. Las contraseñas nunca se deben almacenar en sistemas, medios o formatos no protegidos.
- 8.1.10. Las contraseñas predeterminadas por el fabricante se deben cambiar inmediatamente después de la instalación de los sistemas o del software.
- 8.1.11. Toda contraseña es personal e intransferible, y cada usuario es responsable de las acciones que se ejecuten con el usuario que se le ha asignado.
- 8.1.12. Cuando un funcionario requiera el cambio de contraseña, debe solicitarlo por la Mesa de Servicios, indicando el motivo para el cambio (olvido, falla en el sistema, potencialización de seguridad, entre otros) lo anterior para llevar el registro en con la respectiva justificación y tomar medidas frente a estos registros.
- 8.1.13. Todos los usuarios deberán cumplir los siguientes lineamientos para la construcción de sus contraseñas:
 - Deben estar compuestas mínimo de ocho (8) caracteres que deben ser combinados (mayúsculas, minúsculas, números y caracteres especiales).
 - No deben ser idénticas o similares a contraseñas que hayan usado previamente, o al nombre o apellido del usuario.
 - La contraseña tendrá una vigencia definida en la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, finalizando este periodo el usuario deberá realizar el cambio correspondiente.
 - No deben ser fáciles de inferir o adivinar.
 - No deben ser susceptibles a ataques de diccionario, es decir, que no incluya palabras que podrían ser encontradas en un diccionario.
- 8.1.14. Para la selección de controles de las áreas protegidas se tendrá en cuenta la posibilidad de daño producido por incendio, inundación, explosión, agitación civil y otras formas de desastres naturales o provocados por el hombre.
- 8.1.15. El cableado de energía eléctrica y comunicaciones que transportan datos o brinda apoyo a los servicios de información deben protegerse contra interceptación o daños.
- 8.1.16. Se debe garantizar la seguridad física de los centros de cableado incluyendo, entre otros, el sistema eléctrico y el control de acceso biométrico.
- 8.1.17. Todas las puertas que utilicen sistema de control de acceso deben permanecer cerradas, y es responsabilidad de todos los funcionarios y terceros autorizados evitar que las puertas se dejen abiertas.
- 8.1.18. Se debe exigir a todo el personal, sin excepción, el porte en un lugar visible del mecanismo de identificación adoptado en la Entidad, mientras permanezcan dentro de sus instalaciones.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02
		Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16
		Versión: 4.0
		Página 25 de 38

- 8.1.19. Los visitantes deberán permanecer acompañados de un funcionario cuando se encuentren dentro de alguna de las áreas identificadas como seguras de la Entidad.
- 8.1.20. Es responsabilidad de todos los usuarios internos y externos acatar los lineamientos de seguridad y mecanismos de control de acceso a las instalaciones de la Entidad.
- 8.1.21. Todas las áreas que se hayan definido como protegidas y activos de información que la componen, deben ser protegidas de acceso no autorizado mediante controles y tecnologías de autenticación fuerte.
- 8.1.22. Todo acceso físico a las áreas protegidas deberá estar manejado según los lineamientos definidos por los procedimientos designados para el manejo de estas áreas.
- 8.1.23. En las áreas seguras donde se encuentren activos de información, se debe cumplir como mínimo con los siguientes lineamientos:
- No se deben consumir alimentos ni bebidas.
 - No se deben ingresar elementos inflamables.
 - No se debe permitir el acceso de personal ajeno sin que este acompañado por un funcionario autorizado durante el tiempo que dure su visita.
 - No se deben almacenar elementos ajenos a la funcionalidad de la respectiva zona segura.
 - No se permite tomar fotos o grabaciones de las áreas seguras sin la previa autorización del área responsable de cada una de ellas.
 - Deberá ser registrado el ingreso y salida de equipos electrónicos (computadores portátiles, cámaras, celulares, USB, etc.), para minimizar la posibilidad de ingreso de elementos no autorizados o la extracción de elementos.

8.2. DISPOSITIVOS MÓVILES

El uso de dispositivos móviles, limitando el alcance de estos dispositivos en la entidad a los computadores portátiles (notebooks y laptops) y unidades de almacenamiento externo incluyendo discos de almacenamiento externos, que contengan información de la entidad y que a su vez se utilicen para el manejo de esta información, deben ser controlados de acuerdo con el análisis de riesgo correspondiente, y mitigar el impacto a que se expone la información como su pérdida, alteración y divulgación no autorizada.

Lineamientos:

- 8.2.1. Se debe contar con un inventario actualizado de dispositivos móviles (computadores portátiles y unidades de almacenamiento externo suministrados por la Entidad, que no sean de consumo) utilizados para almacenar, procesar y/o transmitir información de la Contraloría de Bogotá D.C. inventario que será gestionado y administrado por la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad.
- 8.2.2. La Contraloría de Bogotá D.C., establecerá lineamientos para el acceso a redes inalámbricas, la instalación de software y/o correos electrónicos de la Entidad mediante el uso de este tipo de dispositivos y establecerá las responsabilidades que deben tener los funcionarios, contratistas o terceros frente al uso de la información almacenada en los dispositivos móviles objeto de esta política.

www.Contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
 PBX: 3358888

- 8.2.3. En la Contraloría de Bogotá D.C., se adoptarán medidas de apoyo en seguridad de la información para ejercer correctamente la gestión de los riesgos en el acceso a la información, el procesamiento o almacenamiento que se presenten al utilizar los dispositivos móviles en lugares de trabajo remotos, siempre y cuando estos dispositivos sean propiedad de la entidad.
- 8.2.4. Ante la pérdida del equipo institucional, ya sea por extravío o hurto, deberá informar de manera inmediata a la Dirección Administrativa y Financiera y continuar con el procedimiento administrativo por pérdida de elementos establecido por la Entidad.
- 8.2.5. Es responsabilidad del usuario hacer buen uso del dispositivo suministrado por la Contraloría de Bogotá D.C., con el fin de realizar actividades propias de su cargo o funciones asignadas en la Entidad; el uso de estos implementos tecnológicos para cuestiones personales, así como en lugares con algún riesgo de seguridad, no están autorizados por la entidad.
- 8.2.6. Los dispositivos móviles institucionales deben contar con mecanismos de autenticación para desbloquear el equipo y poder tener acceso a su información y servicios.
- 8.2.7. Si desde el dispositivo móvil se procesa información se debe contar con un software instalado y actualizado contra códigos maliciosos y firewall personal para prevenir incidentes de seguridad.
- 8.2.8. El usuario debe propender por el cuidado físico del dispositivo cuando este se encuentre fuera de la entidad, esto es resguardo del dispositivo en lugar seguro y no exposición ni uso en lugares que pueden ser catalogados como inseguros.
- 8.2.9. Es responsabilidad del usuario realizar periódicamente copias de respaldo a la información que se almacena en el dispositivo.
- 8.2.10. Los funcionarios y contratistas de la entidad deberán minimizar el uso de dispositivos móviles USB (Universal Serial Bus), son ellos los responsables de su uso y de la información que en ellos transportan y serán los encargados de su almacenamiento y custodia así como de las posibles consecuencias de la pérdida de información que contengan estos dispositivos, a los funcionarios que se les proporcione como elemento de consumo dicho dispositivo, es de recordar que la información institucional clasificada como pública reservada y/o pública clasificada no está autorizada para el transporte en estos dispositivos.
- 8.2.11. La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá procedimientos para mantener instalado y constantemente actualizado y configurado software antimalware en todos los equipos institucionales para escanear todas las unidades de almacenamiento externo previamente a su uso.
- 8.2.12. Es responsabilidad del usuario del dispositivo móvil mantenerlo actualizado con el antivirus y/o software antimalware, en caso de requerir apoyo deberá solicitarlo a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los medios dispuestos para atención a usuarios.

8.3. ESCRITORIO Y PANTALLA LIMPIOS

La Contraloría de Bogotá D.C., establece las reglas para reducir los riesgos de acceso no autorizado, daño o pérdida, o divulgación no autorizada de la información, en cada uno de los

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02
		Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16
		Versión: 4.0
		Página 27 de 38

puestos de trabajo, equipos y servidores de cómputo en términos de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información.

Lineamientos:

- 8.3.1. Todas las estaciones de trabajo deberán usar únicamente el papel tapiz y el protector de pantalla establecido por la Entidad.
- 8.3.2. Los usuarios siempre al ausentarse del puesto de trabajo físico deberán bloquear el equipo de cómputo, para evitar que otras personas puedan acceder a la información, de la siguiente manera:
 - Pulsar simultáneamente (tecla Windows + la tecla L) para bloquear el equipo.
 - Pulsar (Ctrl + Alt + Supr) y seleccionar la opción bloquear equipo.
- 8.3.3. En horas no hábiles, o cuando los sitios de trabajo se encuentren desatendidos, los usuarios deben dejar los medios que contengan información clasificada, reservada o confidencial protegida bajo llave.
- 8.3.4. Los usuarios son responsables por la custodia y las acciones que se realicen sobre los activos de información que le han asignado, por lo tanto, debe estar presente en el sitio de trabajo cuando se realice cualquier mantenimiento o actualización de dichos activos.
- 8.3.5. No se debe dejar en las impresoras documentos expuestos que contengan información sensible, ya que se puede comprometer su confidencialidad.
- 8.3.6. El usuario no tiene permitido hacer manipulación (traslados, desconexiones) de las estaciones de trabajo, con excepción de los computadores portátiles asignado para el desarrollo de sus funciones.
- 8.3.7. No publicar o dejar a la vista, documentos o datos clasificados, reservados o confidenciales para la Entidad, como: nombres de usuario, contraseñas, direcciones IP, contratos, números de cuentas, listas de clientes, archivos de propiedad intelectual, datos personales de los funcionarios públicos y/o cualquier información importante para la Entidad que no se desea publicar.
- 8.3.8. Los funcionarios al ausentarse de su sitio de trabajo deben guardar en un lugar seguro (gabinets, mobiliario protegido con llave, caja fuerte) cualquier documento físico (hojas impresas, carpetas, cuadernos, libretas de apuntes), medio magnético removible (Memorias Flash, Discos Duros Externos, CD ROM, DVD) que contenga información de la Contraloría de Bogotá D.C.
- 8.3.9. La estación de trabajo y equipos que están asignados a los usuarios, son activos de la Entidad, por lo mismo el usuario no es dueño del mencionado activo.
- 8.3.10. Desde el momento en que el usuario firma el formato de asignación de inventario individual, la responsabilidad sobre el estado del equipo es completamente del usuario.

8.4. USO DE INTERNET Y REDES SOCIALES

La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en conjunto con el Oficial de la Seguridad de la Información o quien haga sus veces, establecerá políticas de navegación basadas en categorías y niveles de usuario por jerarquía y funciones, en este mismo sentido facilita el acceso a algunas herramientas de redes sociales, teniendo en cuenta que constituyen un complemento de varias actividades que se realizan por estos medios y para el desempeño de las funciones y actividades a desempeñar por parte de los funcionarios

www.Contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
 PBX: 3358888

	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	
	Código formato: PGD-02-02	Versión: 12.0
	Código documento: PGTI-16	Versión: 4.0
	Página 28 de 38	

y terceros, sin embargo es necesario precisar que será responsabilidad de los funcionarios y contratistas hacer uso de forma correcta y moderada de estas, con el fin de asegurar una adecuada protección de la información institucional.

Lineamientos:

- 8.4.1. El servicio de Internet debe utilizarse exclusivamente para el desempeño de las funciones y actividades desarrolladas para la Contraloría de Bogotá D.C., y no debe utilizarse para ningún otro fin, los usuarios que hacen uso del servicio de Internet son responsables de evitar prácticas o usos que puedan comprometer los recursos tecnológicos de la Entidad o que afecte la seguridad de la información de la Contraloría de Bogotá D.C.
- 8.4.2. Todas las comunicaciones establecidas mediante este servicio podrán ser revisadas y/o monitoreadas por el administrador del servicio o cualquier instancia de vigilancia y control; en este mismo sentido la Contraloría de Bogotá D.C., se reserva el derecho de realizar monitoreo permanente de tiempos de navegación y páginas visitadas por parte de los usuarios. Así mismo, revisar, registrar y evaluar las actividades realizadas durante la navegación.
- 8.4.3. No se permite la conexión de módems externos o internos en la red de la entidad, previa solicitud autorizada por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 8.4.4. Todos los usuarios que usen el servicio de internet son responsables de dar un uso adecuado de este recurso y por ninguna razón pueden hacer uso para realizar prácticas ilícitas o mal intencionadas que atenten contra terceros, la legislación vigente, las políticas de seguridad de la información, la seguridad de la información, la seguridad digital, entre otros.
- 8.4.5. Los funcionarios y contratistas de la Contraloría de Bogotá D.C., deberán abstenerse de enviar, descargar y visualizar páginas con contenido insultante, ofensivo, injurioso, obsceno, violatorio de los derechos de autor o que atenten contra la integridad moral de las personas o instituciones.
- 8.4.6. No es permitido enviar y descargar cualquier tipo de software o archivo de fuentes externas y de procedencia desconocida, así como propagar intencionalmente virus o cualquier tipo de código malicioso.
- 8.4.7. No está permitida la descarga, el uso, intercambio o instalación de juegos, música, videos, películas, imágenes, protectores y fondos de pantalla, software de libre distribución, herramientas de hacking, información o productos que atenten contra la propiedad intelectual, archivos ejecutables, entre otros, que comprometan la seguridad de la información y la seguridad digital de la entidad.
- 8.4.8. Este recurso puede ser utilizado para uso personal, siempre y cuando se realice de manera ética, razonable, responsable, no abusiva y sin afectar la productividad ni la protección de la información de la entidad, no obstante, la Contraloría de Bogotá D.C., se reserva el derecho de monitorear los accesos y el uso del servicio de Internet, además de limitar el acceso a determinadas páginas de Internet, los horarios de conexión, los servicios ofrecidos por la red, la descarga de archivos y cualquier otro uso ajeno a los fines de la Entidad.
- 8.4.9. Todos los usuarios invitados que requieran acceso a internet dentro de las instalaciones principales de la Contraloría de Bogotá D.C. deben realizarlo por medio

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
 PBX: 3358888

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02
		Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16
		Versión: 4.0
		Página 29 de 38

de la red WIFI invitados y cumplir con los requerimientos indicados en el momento que se facilite la conexión, una vez que tengan acceso al servicio de internet, deben cumplir estrictamente con las políticas de seguridad de la información, de lo contrario asumirán las acciones pertinentes y no se suministrará el servicio.

8.5. USO CORREO ELECTRONICO

El correo electrónico institucional es una herramienta de apoyo a la ejecución de funciones y obligaciones de los funcionarios y contratistas de la Contraloría de Bogotá, D.C., cuyo uso se facilitará bajo las directrices generales del buen uso del correo electrónico.

Lineamientos:

- 8.5.1. El único servicio de correo electrónico autorizado para el manejo o transmisión de la información institucional en la entidad es el asignado por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo dominio es @contraloriabogota.gov.co, el cual cumple con todos los requerimientos técnicos y de seguridad, evitando ataques de virus, spyware y otro tipo de software malicioso.
- 8.5.2. El servicio de correo electrónico institucional debe ser empleado únicamente para enviar y recibir mensajes de carácter institucional, en consecuencia, no puede ser utilizado con fines personales, económicos, comerciales o cualquier otro, ajeno a los propósitos de la entidad.
- 8.5.3. En cumplimiento de la Estrategia de Cero Papel liderada por el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, se debe preferir el uso del correo electrónico al envío de documentos físicos, siempre que la ley lo permita y las condiciones lo faciliten.
- 8.5.4. Se prohíbe el envío de correos masivos (no mayor a 30 destinatarios) internos o externos, con excepción de los enviados por las dependencias expresamente autorizadas, así como de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en caso de ventana de mantenimientos de los servicios de TI. Los correos masivos deben cumplir con las características de comunicación e imagen corporativa.
- 8.5.5. Todo mensaje no solicitado o no deseado (SPAM), cadena, de remitente o contenido sospechoso, debe ser inmediatamente reportado a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio de la Mesa de Servicios como incidente de seguridad según el procedimiento establecido, y deberán acatarse las indicaciones recibidas para su tratamiento, lo anterior, debido a que puede contener virus, en especial si contiene archivos adjuntos con extensiones .exe, .bat, .prg, .bak, .pif, o explícitas referencias no relacionadas con la misión de la entidad (como por ejemplo: contenidos eróticos, alusiones a personajes famosos). Está expresamente prohibido el envío y reenvío de mensajes en cadena.
- 8.5.6. Cuando un funcionario o contratista se retire de la entidad, y se le haya autorizado el uso de una cuenta con acceso a la red y al servicio de correo institucional, la Dirección de Talento Humano y/o la Dirección Administrativa y Financiera deberán notificar a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la desactivación de la cuenta.
- 8.5.7. El tamaño máximo para recibir o enviar mensajes es de 25 MB (incluyendo la suma de todos los adjuntos).

www.Contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
 PBX: 3358888

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02 Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16 Versión: 4.0
		Página 30 de 38

- 8.5.8. Todas las comunicaciones establecidas mediante este servicio, sus buzones y copias de seguridad se consideran de propiedad de la Contraloría de Bogotá D.C., y pueden ser revisadas por el administrador del servicio o cualquier instancia de vigilancia y control, en caso de una investigación o incidentes de seguridad de la información.
- 8.5.9. La cuenta de correo institucional no debe ser utilizada para propósitos personales o para ingreso o suscripción en páginas o sitios publicitarios, de comercio electrónico, deportivos, agencias matrimoniales, casinos, o cualquier otra ajena a los fines de la entidad.
- 8.5.10. El correo electrónico institucional en sus mensajes debe contener una sentencia ambiental y de confidencialidad y debe reflejarse en todos los buzones con dominio @contraloriabogota.gov.co.
- 8.5.11. Es responsabilidad de los usuarios del correo institucional, verificar que los correos cumplan con los estándares determinados por la Oficina Asesora de Comunicaciones para la firma de estos.
- 8.5.12. La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no realiza copias de respaldo de las cuentas de correo institucionales, si un usuario la requiere deberá solicitar el servicio de respaldo por los medios establecidos para soporte a usuarios.
- 8.5.13. Para las cuentas de correo generalizadas o que le sean asignadas a varios usuarios, estos deberán ser responsables por el manejo y gestión de estas; la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no se responsabiliza por el uso inadecuado o pérdida de información de estas y al igual que las cuentas personales institucionales, deberán acogerse a los presentes lineamientos.

8.6. USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS

Los recursos tecnológicos de la Contraloría de Bogotá D.C., son herramientas de apoyo a las labores y responsabilidades de los funcionarios y contratistas y se emplearán de manera exclusiva y bajo la completa responsabilidad del funcionario o contratista al cual han sido asignados, únicamente para el desempeño de las funciones del cargo o las obligaciones contractuales pactadas. Por tanto, no pueden ser utilizados con fines personales o por terceros no autorizados por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo que medie solicitud formal de los Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, a través de la Mesa de Servicios.

Lineamientos:

- 8.6.1. Sólo está permitido el uso de software licenciado por la entidad y aquel que, sin requerir licencia, sea expresamente autorizado por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 8.6.2. En caso de que el funcionario o contratista deba hacer uso de equipos ajenos a la Contraloría de Bogotá D.C., y requieran ser conectados a la red de la entidad, éstos deberán cumplir con la legalidad del software instalado, sistema operativo y antivirus licenciado y actualizado, y solo podrá conectarse a la red de la entidad una vez esté revisado por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 8.6.3. Está expresamente prohibido el almacenamiento de archivos de video, música y fotos que no sean de carácter institucional o que atenten contra los derechos de autor o

propiedad intelectual de los mismos en los discos duros de computadores de escritorio, portátiles, discos virtuales de red y unidades externas suministrados por la entidad.

- 8.6.4. No está permitido ingerir alimentos o bebidas en el área de trabajo donde se encuentren elementos tecnológicos o información física que pueda estar expuesta a daño parcial o total y, por ende, a la pérdida de la integridad de ésta.
- 8.6.5. No está permitido realizar conexiones o derivaciones eléctricas que pongan en riesgo los elementos tecnológicos por fallas en el suministro eléctrico a los equipos de cómputo, salvo en aquellos casos autorizados expresamente por la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
- 8.6.6. Las únicas personas autorizadas para hacer modificaciones o actualizaciones en los elementos y recursos tecnológicos, como destapar, agregar, desconectar, retirar, revisar o reparar sus componentes, son las designadas para tal labor por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la entidad.
- 8.6.7. La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la única dependencia autorizada para la administración del software de la Contraloría de Bogotá D.C., el cual no deberá ser copiado, suministrado a terceros ni utilizado para fines personales.
- 8.6.8. La instalación de software y Sistemas de Información se encuentra bajo la responsabilidad de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y por tanto son los únicos autorizados para realizar esta actividad y toda solicitud debe realizarse por medio de la Mesa de Servicios.
- 8.6.9. Ningún usuario debe realizar cambios relacionados con la configuración de los equipos, como conexiones de red, usuarios locales de la máquina, papel tapiz y protector de pantalla corporativo. Estos cambios únicamente deben ser realizados por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 8.6.10. La Dirección de Tecnologías de la información y las Comunicaciones es la responsable de definir la lista actualizada de software y aplicaciones autorizadas que se encuentran permitidas en la entidad para ser instaladas en las estaciones de trabajo de los usuarios; así mismo, realizará el control y verificación del cumplimiento del licenciamiento del respectivo software y aplicaciones asociadas.
- 8.6.11. Sólo el personal autorizado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones podrá realizar actividades de administración remota de dispositivos, equipos o servidores de la infraestructura de procesamiento de información de la entidad; las conexiones establecidas para este fin, utilizarán los esquemas de seguridad establecidos por la entidad.
- 8.6.12. Los funcionarios y contratistas de la Entidad son responsables de hacer buen uso de los recursos tecnológicos de la Contraloría de Bogotá D.C. y en ningún momento pueden ser usados para beneficio propio o para realizar prácticas ilícitas o mal intencionadas que atenten contra otros funcionarios, contratistas, terceros, o contra la legislación vigente y políticas y/o lineamientos de seguridad de la información establecidas por la Contraloría de Bogotá D.C.
- 8.6.13. Cualquier requerimiento que tenga un usuario respecto a instalación, desinstalación, o actualización de sus aplicaciones, deberá solicitarse por medio de la Mesa de Servicios, y estas entrarán a ser evaluadas por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su aprobación o denegación. (En caso de equipos ubicados en instalaciones de sujetos de control se realizará en coordinación con el área de tecnología de la entidad sujeto de control)

	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02 Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16 Versión: 4.0
		Página 32 de 38

- 8.6.14. Cada usuario debe ser responsable de realizar el respaldo respectivo de la información que maneja en su equipo de cómputo. La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sólo es responsable de respaldar y salvaguardar la información que se encuentra en las unidades de almacenamiento de los servidores del centro de cómputo. En caso de que algún usuario requiera ayuda con sus respaldos, deberá solicitarlo por medio de la Mesa de Servicios, para que se le indique el procedimiento más adecuado y su información pueda estar asegurada.
- 8.6.15. El uso de dispositivos como unidades de almacenamiento USB, CD o cualquier otro, es de exclusiva responsabilidad de los usuarios, los cuales deberán asegurarse de que estos no contengan ningún medio de contaminación de virus.
- 8.6.16. Los usuarios solo podrán utilizar software legalmente adquirido y/o autorizado por la Contraloría de Bogotá D.C., en caso de presentarse algún tipo de reclamación por software ilegal y violación de derechos de autor, esta recaerá sobre el usuario responsable en donde se encontrase instalado dicho software. En presentaciones, documentos, informes y demás documentos que utilicen los usuarios para funciones de su cargo, debe mencionarse la fuente de donde se extrajo la información. Los usuarios no pueden realizar copias de software que se encuentre instalado o sea desarrollado por la Contraloría de Bogotá D.C., para su distribución.
- 8.6.17. Los movimientos o cambios de ubicación de los equipos propiedad de la Contraloría de Bogotá D.C., ubicados en los sujetos de control o que se encuentren fuera de las instalaciones de la entidad se deberán informar a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para realizar limpieza, desinstalación de software que no es propiedad de la entidad y control de ubicación de los equipos, es de aclarar que esta actividad no sustituye la que cada funcionario deberá realizar con la Dirección Administrativa y Financiera para el control propio de los inventarios y bienes de la Contraloría de Bogotá D.C.
- 8.6.18. No está permitido por parte de los funcionarios aplicar ningún líquido (alcohol, cloro o ácidos) sobre ningún dispositivo asignado (teclado, mouse, monitor) para la desinfección, ya que esta actividad está a cargo del personal de servicios generales de cada dependencia.

8.7. POLÍTICA DE GESTIÓN DE ALMACENAMIENTO

La Contraloría de Bogotá D.C., a fin de proteger la información y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se encuentra en unidades de almacenamiento, establece los lineamientos para la gestión de la información que se encuentra en unidades compartidas como el Datacontrabog y herramientas como SharePoint y OneDrive.

Lineamientos:

- 8.7.1. Se restringe el uso de carpetas compartidas desde equipos de escritorio. Si el colaborador no adopta esta política la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no se hace responsable de la pérdida o infiltración de la información.
- 8.7.2. Las carpetas compartidas sobre la infraestructura ofrecida por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como Datacontrabog, serán

gestionadas por cada una de las dependencias quienes velarán por el buen uso de la información y de las carpetas; para esto se debe documentar e informar a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la administración de los permisos y accesos sobre la carpeta compartida, usando los siguientes criterios:

- Permisos de Lectura
- Permisos de Escritura y modificación
- Permisos de Control Total

Lo cuales serán asignados por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Mesa de servicios.

Para las herramientas SharePoint u OneDrive, los permisos son concedidos por el propietario del recurso o archivo, por lo tanto, es responsabilidad de cada usuario la gestión de estos permisos.

- 8.7.3. La información que cada dependencia de la entidad identifique como importante e imprescindible para el desarrollo de sus funciones o soporte de la ejecución de estas, deberá ser almacenada en las carpetas destinadas en el Datacontrabog, para que sean incluidos en las Políticas de respaldo de información (backup).
- 8.7.4. Cada dependencia tendrá un administrador del espacio asignado en el Datacontrabog que será autorizado con permisos de lectura y escritura, quien gestionará las carpetas y será responsable a que usuarios otorgará permisos sobre esta. Los permisos de administrador serán gestionados por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la mesa de servicios
- 8.7.5. Cada administrador de las carpetas del Datacontrabog, deberá realizar semestralmente una depuración de la información y notificar a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los cambios realizados a fin de ajustar las políticas de copias de respaldo.
- 8.7.6. La información que las dependencias usen para revisión o trabajo colaborativo la podrán almacenar en las unidades de OneDrive o SharePoint, teniendo claridad que este almacenamiento es transitorio y no están cubiertos por los lineamientos de copias de respaldo institucionales de la Contraloría de Bogotá D.C., ya que son herramientas de almacenamiento en la nube y la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no las incluye dentro de las políticas de respaldo de información.
- 8.7.7. Se prohíbe el acceso a las carpetas del Datacontrabog desde equipos de cómputo que no cuenten con una herramienta de antivirus actualizado.
- 8.7.8. Se prohíbe la publicación de archivo ejecutables (.exe, bat y dll entre otros) en las carpetas del Datacontrabog, si la dependencia requiere usar alguna de las extensiones mencionadas, debe justificarlo a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ajustar la política, de acuerdo a lo definido por las dos dependencias.
- 8.7.9. La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá realizar monitoreo y/o revisiones periódicas, con el fin de asegurar una correcta administración y gestión de las carpetas e información almacenada en el Datacontrabog.
- 8.7.10. Se prohíbe el uso de carpetas para el almacenamiento de archivos personales, música, videos, imágenes y cualquier otro tipo de archivo no relacionados con el cumplimiento de la función del colaborador,

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02
		Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16
		Versión: 4.0
		Página 34 de 38

8.8. USO DE LOS SISTEMAS O HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN

Todos los servidores públicos y contratistas de la Contraloría de Bogotá D.C., son responsables de la protección de la información a la que acceden y procesan, así como de evitar su pérdida, alteración, destrucción y uso indebido.

Lineamientos:

- 8.8.1. Las credenciales de acceso a la red y a los recursos informáticos (Usuario y Clave) son de carácter estrictamente personal e intransferible; los funcionarios y contratistas no deben revelarlas a terceros, ni utilizar claves ajenas.
- 8.8.2. Todo funcionario y contratista es responsable del cambio periódico de su clave de acceso a los sistemas de información o recursos informáticos.
- 8.8.3. Todo funcionario y contratista es responsable de los registros y modificaciones de información que se hagan a nombre de su cuenta de usuario.
- 8.8.4. En ausencia del funcionario o contratista, el acceso a la estación de trabajo y demás sistemas de información le será bloqueada conforme a los procedimientos vigentes, con el fin de evitar la exposición de la información y el acceso a terceros, que puedan generar daño, alteración o uso indebido, así como a la suplantación de identidad. El Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano debe reportar a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la mayor brevedad, cualquier tipo de novedad de funcionarios, a su vez los supervisores de contrato deben reportar oportunamente todas las novedades del contratista.
- 8.8.5. Cuando un funcionario o contratista cesa sus funciones o culmina la ejecución del contrato con la Contraloría de Bogotá D.C., todos los privilegios sobre los recursos informáticos otorgados le serán suspendidos inmediatamente y el jefe inmediato o supervisor es el encargado de la custodia de los recursos de información, incluyendo la cesión de derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con la normativa vigente.

8.9. POLÍTICA DE USO DE DISPOSITIVOS PROPIOS DE FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS

La Contraloría de Bogotá D.C., define controles sobre su información mientras se accede a esta a través de dispositivos que no pertenecen o no son provistos por la entidad y que los funcionarios o contratistas utilizarán para manejar o gestionar información institucional; dichos controles aplican a todos los dispositivos personales que tienen la capacidad de almacenar, transferir o procesar cualquier tipo de información; entre estos dispositivos se incluye a los computadores personales, teléfonos inteligentes, unidades de memoria USB, cámaras digitales, wearables personales, entre otros. En esta política identificará a estos dispositivos como BYOD (Bring Your Own Device tendencia tecnológica cuya traducción es "trae tu propio dispositivo").

Lineamientos:

- 8.9.1. Los datos e información de propiedad de la Contraloría de Bogotá D.C., que se almacenan, transfieren o procesan en BYOD siguen perteneciendo a la entidad, y esta

mantiene el derecho a controlar esos datos e información, aunque no sea propietaria del dispositivo.

- 8.9.2. Las aplicaciones que se tienen autorizadas para esta modalidad de trabajo BYOD, se limitan al correo electrónico, herramientas colaborativas y de integración de los productos Office 365 tales como Teams, OneDrive, aplicaciones de conexión remota como VPN y herramientas de entidades, necesarias para el desarrollo de funciones propias de la Contraloría de Bogotá D.C.
- 8.9.3. Todos los BYOD deben tener instalado software antivirus, y en la medida de lo posible, software de prevención de intrusiones, programas malignos (malware), software para administración de dispositivos móviles, entre otros.
- 8.9.4. Los dispositivos BYOD deberán estar protegidos mediante métodos de autenticación como, por ejemplo, claves, contraseñas, lectores biométricos.
- 8.9.5. La información de propiedad de la entidad no estará compartida para ningún tipo de redes o usuarios (excepto dentro de la intranet de la entidad) o solo podrán compartirse mediante algún método seguro de conexión a la red de la entidad, por ejemplo, VPN.
- 8.9.6. Cuando se utilicen BYOD fuera de las instalaciones de la entidad, no deben ser dejados desatendidos y, si es posible, deben estar físicamente resguardados bajo llave.
- 8.9.7. Cuando se utiliza BYOD en lugares públicos, el propietario debe tener la precaución de que los datos no puedan ser leídos por personas no autorizadas.
- 8.9.8. Los funcionarios y contratistas serán los responsables de instalar periódicamente parches, software de protección y actualizaciones, así como de las reparaciones en las fallas técnicas que presenten sus dispositivos y los costos de estos son responsabilidad del propietario.
- 8.9.9. No está permitido el acceso a personas diferentes a los funcionarios o contratistas propietarios del dispositivo a la información que se esté manejando en el mismo, en caso de evidenciar algún acceso no autorizado el funcionario o contratista será quien asuma la responsabilidad del incumplimiento.
- 8.9.10. Los funcionarios y contratistas propietarios del dispositivo no exigirán ningún costo por el uso del dispositivo a la Contraloría de Bogotá D.C., ya que es un acuerdo de voluntades con fines laborales.
- 8.9.11. Costos de telecomunicaciones (cargos de teléfono y datos), licenciamiento y demás costos asociados a los BYOD son asumidos por los funcionarios y contratistas propietarios del dispositivo.

8.10. USO DE HERRAMIENTAS OFIMATICAS Y COLABORATIVAS EN ENTORNOS VUCA¹

La Contraloría de Bogotá D.C., establece lineamientos y recomendaciones para el uso y aplicación de tecnologías, estrategias y herramientas que permitan contar con una respuesta correcta y eficaz para afrontar los cambios y hacer frente a los problemas y dificultades en un contexto impredecible y cambiante que suponen grandes desafíos para la entidad, a fin de lograr mayor cohesión, eficiencia y dar seguridad a la información que se produce en desarrollo de las funciones que corresponden al cumplimiento de la misionalidad de la entidad.

¹ Volatility (V), Uncertainty (U), Complexity (C) y Ambiguity (A). - Volatilidad, Incertidumbre, Complejidad y Ambigüedad.

Lineamientos:

- 8.10.1. **Redes Privadas Virtuales:** Usar la conexión VPN solo para realizar las labores puntuales y luego desconectarse; no se requiere mantener la red activa siempre, puesto que no todas las actividades se hacen directamente sobre el equipo, algunas tareas, se pueden realizar ingresando a la Intranet; esto contribuye con la gestión del canal de la red informática institucional.
- 8.10.2. **SIGESPRO:** Realizar depuración del Sistema de Gestión de Procesos y Documentos -SIGESPRO-, tramitar y finalizar los procesos, y de esta manera, evitar la cantidad de procesos activos y vencidos.
- 8.10.3. **Antivirus:** En caso de usar equipos que no son propiedad de la entidad para el desarrollo de las funciones, se solicita a los funcionarios tener activo alguna herramienta de antivirus en sus equipos o dispositivos móviles, a fin de contener la propagación de software malicioso entre los equipos y la red de la entidad.
- 8.10.4. **Solicitudes de soporte técnico:** Solicitarlo a través de la Mesa de Servicio, ingresando en el botón dispuesto en la Intranet o escribir al correo electrónico mesaservicios@contraloriabogota.gov.co.
- 8.10.5. **Microsoft TEAMS:** Es una herramienta que puede ser usada por todos los funcionarios de la entidad de manera organizada y para fines laborales; no se debe usar el chat para conversaciones personales; en las videoconferencias, se debe apagar la cámara, usarla solo cuando se va a intervenir; no grabar las sesiones de trabajo, salvo que sea estrictamente necesario y esté autorizado para hacerlo, y participar solo en los canales internos y a los que fue asignado, informar y seguir los protocolos establecidos para su uso en las diferentes actividades institucionales.
- 8.10.6. **Correo Electrónico:** Todos los funcionarios y contratistas deben depurar los buzones de correo electrónico institucional, para evitar el desbordamiento, debido a que pueden sobrepasar la capacidad de almacenamiento y restringir o limitar la entrada de nuevos mensajes.
- 8.10.7. **Computadores personales – trabajo en casa:** Cuando se requiera un esquema de trabajo en casa, en lo posible se deberán acoger las políticas de teletrabajo y demás lineamientos de seguridad descritos en este documento a fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional.
- 8.10.8. **OneDrive y SharePoint:** Son herramientas que proporcionan facilidad en la gestión y colaboración de información y de archivos; los controles de acceso están bajo un entorno de seguridad y confidencialidad aprovisionado por la entidad y el proveedor, la capacidad de almacenamiento de información es limitada y se recomienda su uso moderado y para información estrictamente institucional. Se recuerda a los funcionarios y contratistas que estos espacios son de carácter transitorio y temporal, por tal motivo deberán ser depurados constantemente y eliminados o descargados aquellos documentos de acuerdo con su importancia y naturaleza. Es de mencionar que la cantidad de almacenamiento asignado a cada funcionario es limitada y que, por tanto, de no depurarse puede generarse problemas de espacio que impidan seguir gestionando más información.
- 8.10.9. **DataContraBog:** Solo el "Administrador de archivo de gestión electrónico" designado mediante memorando en cada una de las dependencias, es quien debe asegurar que el repositorio documental se encuentra acorde con los permisos y la visualización de la información y documentos de los funcionarios que pertenecen a la dependencia, y

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02
		Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16
		Versión: 4.0
		Página 37 de 38

que las carpetas e información corresponde a información institucional en el marco de las competencias de cada una dependencias en las cuales ejerce la administración de documentos de archivo. La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será responsable de la asignación de permisos de acceso, lectura y modificación según los permisos definidos por la dependencia propietaria del espacio de almacenamiento y de la información en Datacontrabog. El repositorio Datacontrabog-apoyo, es un sitio de almacenamiento de información de apoyo temporal, y es responsabilidad de los funcionarios hacer la depuración, dado que el espacio es limitado.

- 8.10.10. Todos los recursos dispuestos para atender las contingencias que se presenten en los entornos VUCA, son restringidos y deberán ser utilizados de forma eficiente y cuando sea estrictamente necesario.

9. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	R.R. N° y Fecha Día mes año	Descripción de la modificación
1.0	R.R. No.022 14-jul-2016	Se adoptan las Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información en la Contraloría de Bogotá, D.C., para efectos de obligatoriedad en su cumplimiento, la cual forma parte de la documentación que soporta el Sistema Integrado de Gestión, en el marco del Subsistema de Seguridad de la Información y de la estrategia del Gobierno en Línea.
2.0	R.R. No. 022 19-abr-2018	Se actualizan las Políticas, conforme a lo aprobado en el Comité SIGEL No.3 realizado el día 11 de junio de 2019, a la normatividad legal vigente y a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana ISO/IEC 27001:2013, con las directrices para la proteger la información, asegurando que en ella se cumplan las características de integridad, disponibilidad y confidencialidad, mediante la ejecución de acciones en concordancia con disposiciones legales, operativas, tecnológicas y de acuerdo al objetivo estratégico, debiéndose modificar el nombre a Políticas de Seguridad de la Información

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital	Código formato: PGD-02-02
		Versión: 12.0
		Código documento: PGTI-16
		Versión: 4.0
		Página 38 de 38

Versión	R.R. N° y Fecha Día mes año	Descripción de la modificación
3.0	R.R. No.038 24-sep-2019	En Comité PG_DIGITAL de diciembre 1 de 2020 se aprueba la actualización de las políticas, en los siguientes aspectos: • Modificar el nombre del documento de "Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información en la Contraloría de Bogotá, D.C.", a "Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital de la Contraloría de Bogotá, D.C." • Modificar y actualizar las políticas con el fin de establecer las directrices para la proteger la información de la Contraloría de Bogotá D.C., asegurando que en ella se cumplan las características de integridad, disponibilidad y confidencialidad, mediante la ejecución de acciones en concordancia con disposiciones legales, operativas, tecnológicas y de acuerdo al objetivo estratégico, manteniendo la confianza de los usuarios internos y externos de los procesos, trámites y servicios que presta la entidad. • Incluir las políticas de Seguridad Digital conforme a los nuevos lineamientos de las políticas institucionales.
4.0		

22 ABR. 2021

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 Código Postal 111321
 PBX: 3358888

DECRETO LOCAL DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

DECRETO LOCAL N° 03 (21 de abril de 2021)

“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2021”.

LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que confiere al artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 de 2010 en su artículo 36 estipula que los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante decreto local, previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en la Resolución No. SDH N° 000191 del 22 de septiembre de 2017 sobre el Ajuste por Cierre Presupuestal se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que mediante comunicación No. 2021EE02027201 del 23 de febrero de 2021, la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, informó sobre los ajustes a la Disponibilidad Inicial, una vez distribuido los excedentes financieros de los FDL por el CONFIS.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Ajustar la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2021, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	AUMENTAR	REDUCIR
1.	DISPONIBILIDAD INICIAL		3.797.527.637

Artículo 2. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los 21 (Veintiún) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2021

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 079

"Por la cual se modifica el numeral 1.4 de la Resolución 088 de 2018 'Por la cual se expiden los lineamientos para la revisión y trámite de los proyectos de actos administrativos y demás documentos que debe suscribir, sancionar y/o expedir el Alcalde Mayor; así como el procedimiento para determinar la vigencia de los decretos, resoluciones, directivas y circulares del Alcalde Mayor' "..... 1

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000279

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba"..... 3

RESOLUCIÓN N° SDH-000283

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba"..... 5

RESOLUCIÓN N° SDH-000289

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba"..... 8

RESOLUCIÓN N° SDH-000291

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba"..... 11

RESOLUCIÓN N° SDH-000292

"Por la cual se efectúa un nombramiento de carácter temporal"..... 13

RESOLUCIÓN N° SDH-000296

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba"..... 15

RESOLUCIÓN N° SDH-000299

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo" 18

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM

RESOLUCIÓN N° 29206

"Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en una vacancia temporal de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad" 19

RESOLUCIÓN N° 29209

"Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en un empleo en vacancia definitiva dentro de la Planta Global de Empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad" 21

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 00789

"Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Desarrollo "Ciudad La Salle" ubicado en la localidad de Usaquén" 23

Sector Descentralizado

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 012

"Por la cual se actualizan las Políticas de Seguridad de la Información y Seguridad Digital de la Contraloría de Bogotá, D.C. y se definen lineamientos frente al uso y manejo de la información" 175

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

DECRETO LOCAL N° 03

"Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2021" 215